

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS



Universidad de El Salvador
Hacia la libertad por la cultura

TRABAJO DE GRADUACIÓN

TEMA:

«RECONOCIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE PROPIEDAD DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS EN EL SALVADOR»

PARA OPTAR AL GRADO DE:

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS

PRESENTADO POR:

ARRIOLA CERRITOS, KAREN RAQUEL

CAMPOS RODRÍGUEZ, EDWIN JONATHAN

DERAS MARTÍNEZ, BYRON ODAIR

DOCENTE DIRECTOR:

LICDO. JUAN JOSÉ ZALDAÑA LINARES

ABRIL 2016

SANTA ANA EL SALVADOR CENTROAMÉRICA

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

RECTOR INTERINO:

MAESTRO JOSÉ LUIS ARGUETA ANTILLÓN

VICE – RECTOR ADMINISTRATIVO:

INGENIERO CARLOS ARMANDO VILLALTA

SECRETARIO GENERAL:

DOCTORA ANA LETICIA ZA VALETA DE AMAYA

FISCAL GENERAL INTERINA:

LICENCIADA NORA BEATRIZ MELÉNDEZ

AUTORIDADES DE LA FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE

DECANO INTERINO:

INGENIERO JORGE WILLIAM ORTIZ

SECRETARIO INTERINO DE LA FACULTAD:

LICENCIADO DAVID ALFONSO MATA ALDANA

**JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS Y COORDINADORA
DE PROCESOS DE GRADO.**

LICENCIADA Y MASTER MIRNA ELIZABETH CHIGÜILA DE MACALL ZOMETA.

AGRADECIMIENTOS

Le agradezco al señor Dios todo poderoso, por brindarme las fuerzas para salir adelante a lo largo de estos cinco años de estudio, que a pesar de las adversidades, problemas, situaciones difíciles, que vinieron a mi vida, hoy me permitirme coronar la carrera.

Agradezco a mis padres ya que sin su apoyo, que me proporcionaron en cada etapa de mi vida, no habría podido alcanzar una meta más en mi vida, ellos han sido una gran inspiración y más aún una bendición que Dios me ha regalado.

Agradezco a todos mis amigos y amigas, que a lo largo de la elaboración de este trabajo de grado estuvieron cerca de mí, y de una u otra manera, coadyuvaron con un granito de arena a la culminación de este proceso de graduación.

Edwin Jonathan Campos Rodríguez.

A Dios nuestro Señor por permitirme culminar de manera exitosa la carrera y mi proceso de trabajo de grado, por brindarme sabiduría, además de derramar múltiples bendiciones en mi vida.

A mis padres Ana Silvia Cerritos y Matías Edilberto Arriola Godoy por darme su apoyo incondicional y por sus sacrificios que hasta el día de hoy hacen por mi.

A mi hermana Brenda Yamileth Arriola Cerritos, quien siempre ha sido un ejemplo a seguir, además de brindarme su apoyo en el ámbito académico de forma incondicional.

A mis compañeros de Trabajo de Grado Byron Odair Deras Martínez y Edwin Jonathan Campos Rodríguez por ser el mejor equipo de trabajo y esforzarse de tal manera, a la vez los felicito por su perseverancia.

A los docentes de la Universidad de El Salvador, por su aporte en mi formación académica.

A las personas miembros de las diferentes Asociaciones y entidades del Estado, quienes aportaron con sus conocimientos y vivencias a la elaboración de nuestro Trabajo de Grado, así como nuestro metodólogo quien con cada corrección hizo posible la aprobación del mismo.

A mis amigos y amigas que me brindaron su apoyo y siempre me alentaron a seguir adelante y no rendirme, pese a los obstáculos que se me presentaron.

Karen Raquel Arriola Cerritos

A Dios todo poderoso por haberme permitido terminar mi carrera y por guiarme por el buen camino hasta el día de hoy.

A mi madre, quien ha sido y sigue siendo una pieza fundamental en mi vida, además a quien le debo lo que soy, además de agradecerle a mi abuela, quien ha sido una segunda madre para mí y quien con mucho esfuerzo me ayudó a salir adelante.

A toda mi familia; mis hermanas, mis sobrinos, mis tíos y tías, todos ellos que de diferente manera han estado apoyándome siempre de manera incondicional.

A mis docentes de la Universidad por dar ese aporte a mi formación académica y a todas aquellas personas, amigos, compañeros, etc. Que siempre me mostraron su apoyo, gracias.

Byron Odair Deras Martínez

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.	11
CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	13
1.1 SITUACIÓN PROBLEMÁTICA	14
1.2 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.	22
1.3 OBJETIVOS	25
1.3.1 Objetivos Generales	25
1.3.2 Objetivos específicos	25
1.4 PREGUNTAS GENERADORAS	26
CAPITULO II: MARCO TEÓRICO, JURÍDICO Y CONCEPTUAL DE LA INVESTIGACIÓN	27
2.1 ANTECEDENTES DEL PROBLEMA	28
2.2 DISCUSIÓN DEL CONCEPTO DE PUEBLOS ORIGINARIOS	31
2.3 LA CONDICIÓN DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS EN EL SALVADOR	33
2.3.1 Pueblos originarios y la doctrina de la restitución	38
2.3.2 Fuentes de la restitución.	38
2.3.3 El derecho de propiedad sobre la tierra, los reclamos de los pueblos originarios y la respuesta de los Estados	40
2.3.4 Derecho de propiedad	45
2.3.5 Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia	52
2.3.6 Organizaciones que luchan por el cumplimiento de los derechos de los pueblos originarios en El Salvador	53
2.3.7 Ley de Extinción de Comunidades	56
2.3.8 Ley de Extinción de Ejidos	59

2.3.9 Instrumentos jurídicos internacionales de la organización internacional del trabajo, en relación al derecho a la tierra con el que cuentan estos pueblos (Convenio núm. 169)	66
2.3.10 Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas	68
2.3.11 Constitución de la República de El Salvador	74
2.3.12 Cumplimiento de los derechos de los pueblos Indígenas y minorías en Centroamérica	79
2.3.13 INSTRUMENTOS INTERNACIONALES RELACIONADOS CON PUEBLOS INDÍGENAS.	81
2.3.14 INSTRUMENTOS REGIONALES RELACIONADOS CON PUEBLOS INDÍGENAS	84
2.3.15 Ordenanzas Municipales	85
2.3.16 Ordenanza Municipal sobre Derechos de las Comunidades Indígenas asentadas en el Municipio de Izalco	85
2.3.17 Ordenanza Municipal sobre Derechos de las Comunidades Indígenas asentadas en el Municipio de Nahuizalco	89
2.3.18 Ordenanza Municipal sobre Derechos de las Comunidades Indígenas asentadas en el Municipio de Cuisnahuat	90
2.3.19 Ordenanza Municipal sobre Derechos de las Comunidades Indígenas asentadas en el Municipio de Panchimalco	91
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	92
3.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN A REALIZAR	93
3.1.1 Fases de la investigación	94
3.1.2 Delimitación de la investigación.	95
3.1.3 Técnicas e instrumentos de investigación	96

3.1.4 Selección de informantes clave	98
3.1.5 Plan de análisis de la información	99
3.1.6 Triangulación de datos	101
3.1.7 Supuestos y Riesgos	102
3.1.8 Cronograma de Actividades	104
CAPÍTULO IV: INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS	105
4.1 ASPECTOS GENERALES	106
4.2 DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD DONDE SE HIZO EL TRABAJO DE CAMPO	109
4.3 Análisis de Categorías.	110
4.3.1 Nivel Organizativo de la Comunidad y Control Oficial	110
4.3.2 Discriminación por Razones Étnicas	113
4.3.3 La Problemática Indígena	115
4.3.4 Conocimiento Histórico y Transformación Cultural	120
Cosmovisión indígena	120
Memoria histórica	122
Transformación cultural	124
Concepciones sobre estatus legal indígena	126
4.3.5 Tenencia de la Tierra	129
Antecedentes	130
Mecanismos de resarcimiento	131
Acciones de resarcimiento.	135
Desafíos del resarcimiento	136
Base legal	137

Instituciones responsables	137
CONCLUSIONES	139
RECOMENDACIONES	143
BIBLIOGRAFIA	147
REFERENCIAS	149
ANEXOS	152

INTRODUCCIÓN

Este documento es un informe final de trabajo de grado cuyo título es RECONOCIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE PROPIEDAD DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS EN EL SALVADOR una propuesta de trabajo de grado previo a obtener el título de Licenciatura en Ciencia Jurídicas cumpliendo así con las disposiciones académico-administrativas de la Universidad de El Salvador. El trabajo es producto de un proceso de investigación que tuvo como base la entrevista abierta y el grupo focal como técnicas de recogida de información para analizar el problema actual del derecho a la propiedad de los pueblos originarios en el marco de su reconocimiento constitucional y de las tendencias internacionales que buscan reivindicar sus derechos.

El problema que se investigó es de mucha relevancia teórica, metodológica y jurídica, pues la tenencia de la tierra es una deuda histórica que se tiene con los pueblos originarios de El Salvador, debido a que la mayoría de ellos se encuentran en evidente desventaja como grupos marginales y expropiados. En efecto, la mayoría vive en condiciones de extrema pobreza, sin servicios básicos de calidad, enfrentados a situaciones discriminatorias y con un alto riesgo social debido a la inseguridad.

El problema más serio que enfrentan es la carencia de tierras para cultivar sus productos y vivir dignamente; problema que si bien es cierto tiene raíces históricas, se constituye en todo un reto que debe ser asumido por el Estado, debido a que este tiene la obligación de garantizar una vida digna a sus ciudadanos; una vida libre de todo tipo de discriminación y, en el caso de los pueblos indígenas, acorde a su cosmovisión y sentido colectivo de propiedad de la tierra.

El estudio busca, además, conocer la situación actual de los pueblos originarios de El Salvador, en relación con el ejercicio del derecho a la propiedad de la tierra. Asimismo busca contribuir a generar ideas sobre desarrollo de políticas públicas de atención prioritaria a los pueblos originarios orientadas a dotarlos de las condiciones materiales de vida que les permitan trabajar y vivir de acuerdo con sus creencias, costumbres y tradiciones ancestrales.

En este sentido el informe se divide en cuatro capítulos: en el primero se desarrolla la situación problemática, los objetivos y la justificación. El segundo desarrolla una aproximación preliminar al marco teórico y jurídico de la investigación. El tercer capítulo describe el procedimiento metodológico mediante el cual se llevará a cabo la investigación. El capítulo IV contiene el análisis de los hallazgos de una manera sistemática. Los últimos apartados tienen que ver con las conclusiones a las que se llega, a partir de la evidencia aportada por los informantes clave.

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 SITUACIÓN PROBLEMÁTICA

La Constitución de la República de El Salvador, constituye la máxima norma que rige las relaciones de las personas entre sí y con el Estado. Para ello reconoce en su Artículo 1 *a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común.*

La noción de *bien común* hace referencia al conjunto de instituciones, acciones, medios socioeconómicos y derechos que se orientan al beneficio de todos los ciudadanos. En otras palabras, busca la igualdad de las personas y el ejercicio de sus derechos independientemente de su condición, grupo étnico, sexo, nivel socioeconómico, entre otros. Este ideario constitucional se encuentra entre las más supremas aspiraciones de un Estado que pretende ser de Derecho, Democrático y respetuoso de los Derechos Humanos.

Sin embargo se trata de un ideario de compleja concreción dado el carácter de las sociedades plurales y la naturaleza de las relaciones que, en el caso salvadoreño, han caracterizado a los grupos étnicos con respecto a los grupos dominantes que emergieron a partir de la conquista en 1524.

Particularmente, al explorar estas relaciones en uno de sus aspectos, el que tiene que ver con la propiedad, notamos que al izar la bandera imperial en las tierras cuzcatlecas, los conquistadores españoles estaban iniciando un acelerado proceso de expropiación o despojo que, conforme fue avanzando el tiempo, se fue legalizando por medio de una serie de leyes y decretos reales que ordenaban el traspaso de las tierras indígenas a manos de la Corona, lo cual solo era un decir, ya que en la práctica las tierras y demás bienes pasaban a manos peninsulares y criollos^{1,2}

En efecto, desde la invasión de los españoles, la forma comunitaria que tenía la posesión y explotación de la tierra se transformó dramáticamente, hasta que se

¹Barberena, S. I. (1977). *Historia de El Salvador (Tomo I)*. San Salvador, El Salvador: Ministerio de Educación. Dirección de Publicaciones.

²Dalton, R. (2000). *El Salvador. Monografía*. San salvadr: UCA.

impuso el concepto europeo de *propiedad privada*. Es decir, los derechos de las personas (conquistadores) de poseer, controlar, emplear, disponer y dejar en herencia la tierra conquistada o cedida por la Corona.³

Este nuevo concepto de propiedad privada trajo como consecuencia una serie de atropellos a la cultura, libertad y propiedad de los pueblos originarios, ya que los españoles se percataron del gran valor y productividad de las tierras. Por ello iniciaron un proceso de despojo de la tierra que, en poco tiempo, transformaría a los pueblos originarios, de dueños comunales de todas sus tierras fértiles y productivas, a esclavos que ahora debían trabajarlas en beneficio de los conquistadores.

Esta fue la tónica de la relación de los pueblos originarios desde la conquista hasta la independencia. Pero las cosas no cambiaron mucho en la época de la independencia. Ciertamente, los eventos ocurridos en 1821 solo consiguieron la independencia de los criollos con respecto a la corona, pero ningún beneficio para los pueblos originarios; es más, la evidencia histórica sugiere un deterioro de las condiciones de vida de estos pueblos debido al maltrato, trabajo forzoso, múltiples impuestos y la continuación de la expropiación de sus propiedades comunales.⁴

Pasado un poco más de una década desde la independencia de España, cuando en El Salvador se vivió un nuevo episodio de violencia, pero esta vez fue protagonizado por ciudadanos indígenas, se dio el levantamiento campesino de 1833, liderado por Anastasio Aquino “capitán general de los Nonualcos” quien estuvo a punto de derrotar al Gobierno de turno y anotarse una gran victoria que hubiese reivindicado los Derechos de los pueblos originarios y la restitución de sus tierras. (Ibíd.)

Si bien tenemos mucho material en la historia acerca de la masacre etnocida del año 1932, el material sobre el levantamiento de 1833 es en cuantía menor; sin embargo los dos hechos tienen un enorme significado en la lucha por justicia en El Salvador. El levantamiento indígena inconcluso de 1833 fue continuado un siglo después en el año 1932 con la insurrección indígena igualmente inconclusa;

³White, A. (2001). *El Salvador*. San Salvador, El Salvador: UCA

⁴Dalton, R. (2000). *El Salvador. Monografía*. San salvador: UCA.

esta fue liderada por Feliciano Ama, quien fue cacique de los Izalcos; siendo líder de esa insurrección en la región de Izalco, Ama fue asesinado a pedradas por una turba de “ladinos” en Izalco, posteriormente es ahorcado su cadáver en el parque frente a la Iglesia de Asunción de Izalco, el día 28 de enero de 1932.⁵

En efecto, los mismos Gobiernos buscaban los medios indirectos para poder despojar a los indígenas de sus ya escasas posesiones que les quedaban en forma de ejidos y tierras comunales para el sustento de sus familias; tal situación adquirió rango de legalidad cuando se crearon las leyes de Extinción de Ejidos en 1882 y de Tierras Comunales en 1883, bajo la argucia de que estas instituciones obstaculizaban el progreso de la agricultura en nuestro país. Ello condujo al primer levantamiento indígena ya señalado, conocido como el *Levantamiento de los Nonualcos* registrado en el año de 1833 y liderado por Anastasio Aquino.⁶

Este movimiento fue sofocado y el proyecto de despojo de las tierras ejidales y comunales se llevó a cabo sin mayor contratiempo. Las condiciones de explotación y despojo continuaron y la resistencia indígena fue tomando nuevas fuerzas hasta que, cien años más tarde, en 1932, se produjo otro levantamiento indígena que tuvo mayor auge en la zona occidental y que fue sofocado por el dictador Maximiliano Hernández Martínez con un saldo que se conoce popularmente, aunque sin respaldo documental, de aproximadamente unos treinta mil campesinos (indígenas) muertos.⁷ Este hecho aceleró el proceso de extinción de la cultura de los pueblos originarios y permitió legitimar la concentración de la tierra en cada vez más pocas manos.

Esto produce un fenómeno bastante particular de El Salvador: los pueblos indígenas como tales y el indígena en su carácter individual, al perder su lengua, su tierra, sus costumbres, entre otros, se fue convirtiendo en lo que hoy conocemos como “campesinado”, un grupo social bastante heterogéneo que incluye también a mulatos y ladinos y que se caracteriza por vivir acolonados en el campo,

⁵ <http://es.slideshare.net/realidadnacionaluca/la-historia-del-indigena-anastasio-aquino>

^{6;7} Anderson, T. R. (2001). *El Salvador 1932*. San salvador, El Salvador: UCA.

devengando un jornal por su trabajo y desempeñando responsabilidades adicionales de cuidado y vigilancia de las propiedades de las clases acomodadas.

Como resultado de este proceso de expropiación tenemos una realidad dramática: para 1971, de un total de 384,540 familias rurales, 112,000 no tenían acceso a la tierra bajo ningún término; para 1975 el total de familias rurales era ya de 407,390 de las cuales 167,000 (41%) no tenían acceso a la tierra. Y este porcentaje de familias quedó excluido de los beneficios de la reforma agraria posterior.⁸

Por el mismo proceso de hibridación cultural de los pueblos originarios, que se aceleró con la masacre de 1932, es imposible establecer cuántas de estas familias excluidas eran de pueblos originarios, aunque es de suponer que la mayoría, y que la concentración de la tierra en El Salvador sigue generando exclusión social y pobreza, bajo el concepto legitimante de *propiedad privada*.

No es difícil ver cómo, el concepto de derechos de propiedad privada, tal como se desarrolla en una economía de libre mercado, puede producir concentración en la tenencia de la tierra y desigualdad social. La propiedad no es una “cosa”, sino más bien un *conjunto de derechos* que define la relación entre las personas, que surgen de las relaciones con cosas. En lo que respecta a la propiedad privada, su esencia consiste en el derecho –legalmente sancionado- que tiene un propietario, para excluir al otro del uso de sus cosas. (Ibíd.)

Esta estructura injusta de la tenencia de la tierra ha sido, como hemos visto, una fuente de conflictos en El Salvador. Conflictos que se agudizaron al aparecer en el siglo XIX, el café como principal producto de exportación, la ideología liberal, especialmente el Código Civil Francés como soporte intelectual del concepto de propiedad privada; ambos hechos hacen énfasis en el significado de *propiedad privada*, y crearon en la oligarquía terrateniente salvadoreña la necesidad de reformas jurídicas para legitimar la expropiación de las tierras. (Ibíd.)

Es así como el 23 de febrero de 1881 bajo el Gobierno de Rafael Zaldívar se decreta la Ley de Extinción de Terrenos Comunes, la cual entre sus

⁸Thome, J. R. (1984). *Reforma Agraria en El Salvador*. Recuperado el 1 de abril de 2015, de Reforma Agraria en El Salvador.

considerandos establece que *“la indivisión de los terrenos poseídos por comunidades impide el desarrollo de la Agricultura, entorpece la circulación de la riqueza y debilita los lazos de la familia y la independencia del individuo...Que no obstante aún se conserva el pésimo sistema de bienes comunales administrados por corporaciones que tienen personalidad jurídica;...Que tal estado de cosas debe cesar cuanto antes como contrarios a los principios económicos, políticos y sociales que la República ha aceptado.”*

En 1882 se decreta la *Ley de Extinción de Ejidos*, que permitió que las tierras ejidales de las comunidades indígenas fueran repartidas, dejando sin nada a los pueblos indígenas y permitiendo la concentración de dichas propiedades en pocas manos: las tierras ejidales pasaron a ser tierras de propiedad individual.

Ni la lucha indígena pacífica, ni el levantamiento de 1932 evitaron que este proyecto político se consumara.⁹

La eliminación de las tierras comunales y ejidales obligó a que la mayoría de personas de las comunidades indígenas tuvieran que vender su fuerza de trabajo, emigrar y quedar sin un lugar donde cultivar sus alimentos para subsistir. De igual modo, permitió mayor concentración de la propiedad de la tierra en manos de los productores de café que luego se consolidarían como la clase dominante, llamada “oligarquía terrateniente”.

En 1976 se hizo un breve intento de Reforma Agraria que fue rápidamente descartado. Pero el 6 de marzo de 1980 la Junta de Gobierno presidida por José Napoleón Duarte, inicia oficialmente la Reforma Agraria con ayuda del ejército y bajo la imposición del Estado de Sitio.

Los objetivos de esta Reforma se pueden resumir así: la transformación de la estructura agraria en el país y la incorporación del sector rural al desarrollo económico y social, por una parte; y por otra, poner límites a la tenencia de la tierra a nivel nacional y sin importar el tipo de cultivo.

⁹Castellanos, J. M. (2001). *El Salvador 1930-1960*. San Salvador: Dirección de Publicaciones e Impresos.

En la década de los setenta, bajo el calor de las luchas populares, entra en debate la necesidad de una Reforma Agraria, aunque esta no implique devolver las tierras a sus antiguos dueños porque a estas alturas el concepto de propiedad privada se ha consolidado como una Garantía Constitucional en la Carta Magna de 1983 y en sus sucesivas reformas; al grado que este concepto se ha mantenido invariable como un derecho fundamental; ciertamente, el Artículo 2 de la Constitución de la República de El Salvador establece que “Toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, **a la propiedad y posesión**, y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos (subrayado nuestro).

Este derecho fundamental solo reconoce de manera genérica el Derecho a la Propiedad. Nada dice de las formas en que el Estado debe actuar para permitir a los pueblos indígenas el goce de este derecho de propiedad, pero en su forma comunitaria; es decir, apegados a su propia idiosincrasia, la cual está en abierta contradicción con el concepto individualista de propiedad privada que predomina en el texto Constitucional y en las leyes que lo desarrollan. Además, es comprensible que el legislador no se molestó en ese aspecto, porque simplemente los pueblos indígenas no tenían existencia jurídica ni reconocimiento social.

En este contexto, al momento de ejercer los derechos de propiedad, surge una evidente contradicción entre el concepto indígena de propiedad y el texto constitucional. Y esta contradicción tiene que ver con el desarrollo histórico de la nación salvadoreña. Por una parte se trata de un país plural que por mucho tiempo no se reconoció a sí mismo como tal. Por la otra se trata de un país democrático, de justicia social y basado en los Derechos Humanos. Pero en la práctica y en la legislación, lo que frecuentemente ocurre es la invisibilización o folklorización de su riqueza étnica, permitiendo de esta forma prácticas discriminatorias, especialmente en el ejercicio del derecho a la propiedad.

Si bien recientemente se ratificó una Reforma Constitucional (D.L. N° 707, 12 de junio de 2014, D.O. N° 112, Tomo 403, 19 de junio de 2014.) que reconoce la existencia de los pueblos originarios, este texto nada dice sobre su derecho a la propiedad comunal que estos tienen sobre la tierra en la que viven, que cultivan,

que cuidan y con la cual vinculan una gama de valores tanto ecológicos como morales y espirituales. Claramente en este texto se dice: “El Salvador reconoce a los Pueblos Indígenas y adoptará políticas a fin de mantener y desarrollar su identidad étnica y cultural, cosmovisión, valores y espiritualidad” (Artículo 63 Constitución de la República de El Salvador). Es decir, se pronuncia sobre sus bienes culturales intangibles pero no sobre los tangibles como son el derecho a la propiedad y a la posesión de la tierra de acuerdo a sus tradiciones.

Esta reforma Constitucional está acorde con las tendencias latinoamericanas generadas por la lucha de los pueblos indígenas para ser reconocidos. Por ejemplo, a nivel internacional muchas organizaciones como la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la Organización Internacional del Trabajo (OIT), han impulsado diferentes iniciativas en pro de los pueblos originarios; asimismo, en países como Venezuela, Ecuador y Bolivia hay medidas específicas que van más allá del simple reconocimiento de los pueblos originarios.

Por el contrario, en El Salvador, la situación de dichos pueblos no ha mejorado en lo más mínimo, debido a que no hay políticas de Estado orientadas no solo a su reconocimiento e inclusión reales, sino al reconocimiento y restablecimiento de sus derechos sobre la tierra desde la perspectiva de sus prácticas culturales y de identidad.

No deja de ser positivo el reconocimiento de los pueblos indígenas si bien el mismo se inscribe en una tendencia de reconocimiento de patrimonio simbólico del país, pues el texto constitucional no va más allá de reconocer la identidad étnica de los pueblos indígenas u originarios y de prometer medidas para proteger dicha identidad, como también la cultura y la dimensión espiritual, dejando fuera, como ya se ha hecho notar, la existencia de los pueblos originarios de manera real y con derechos concomitantes a la propiedad de la tierra.

El “reconocimiento” es una palabra de origen latino conformada por “re”, (“repetición”), “cognoscere” (“conocer”) y “mento” (“instrumento”). Esto hace referencia a un proceso doble: por una parte, caer en la cuenta que los pueblos indígenas u originarios han estado en el territorio desde hace miles de años y por lo tanto tienen arraigo en el territorio; por la otra, obligar al Estado a tomar

medidas para que estos pueblos vivan y se desarrollen de acuerdo con sus prácticas históricas, lo cual incluye su forma de poseer, cultivar y cuidar la tierra que, en este caso, es una forma predominantemente comunitaria.

De manera que reconocer a los pueblos originarios es visibilizarlos y aceptar que fueron víctimas del despojo, explotación y discriminación por varios siglos; aceptar que actualmente son los grupos que más sufren los efectos de la pobreza y falta de acceso a otros bienes como la educación y la salud. Al mismo tiempo, dictar políticas que garanticen de alguna forma la restitución de su derecho a la propiedad. De este modo, tanto el reconocimiento como la restitución se convierten en dos acciones estatales que deben ser concomitantes.

Por su parte, la palabra restitución significa “devolución de una cosa a quien la tenía antes”; “Restablecimiento o recuperación del estado que antes tenía una cosa”. Esto significa que reconocer a los pueblos indígenas solo es una parte de las acciones del Estado; la siguiente consiste en devolverles de alguna forma los bienes que les fueron quitados mediante decretos ignominiosos. En caso de que esto no sea posible, se debe buscar realizar políticas que permitan indemnizarlos o tomar medidas equivalentes. Solo de esta forma el Estado podría resarcir los daños y perjuicios que históricamente ha fomentado y provocado a los pueblos originarios con sus acciones y omisiones, dándoles una justa indemnización monetaria o tierras de buena calidad para que puedan ellos subsistir del producto que obtengan del cultivo de las mismas.

Sin embargo, hasta donde se sabe, no existen medidas suficientes realizadas por el Estado, que aseguren no solo un reconocimiento real de los pueblos originarios, sino la restitución de sus tierras que les fueron arrebatadas de forma injusta. Asimismo, tampoco se conocen trabajos de investigación que estudien este tema e ilustren sobre los efectos reales del reconocimiento de los pueblos indígenas por la vía constitucional.

1.2 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

A medida que pasa el tiempo, la sociedad salvadoreña ha venido perdiendo el debido interés por su historia como consecuencia del esnobismo tecnológico que vive. Cada vez las sucesivas generaciones tienen menos conocimientos, sobre la historia que ha signado su presente y su futuro; o bien la ha convertido en material para el olvido colectivo.

Ciertamente muchos de esos acontecimientos están directamente vinculados al atropello y violaciones a los Derechos Humanos de los pueblos indígenas o también llamados pueblos originarios; muchos de los cuales han alcanzado a sus descendientes que siguen con el mismo padecimiento sobre sus espaldas, sin que el Estado ni la sociedad se comprometan en resarcir tales vejaciones.

El principal de dichos atropellos, tiene que ver directamente con la relación entre la cosmovisión indígena y la tierra en la que se desarrolla su cultura. Durante milenios esta relación se caracterizó por la posesión colectiva, el respeto al entorno y el uso racional de los Recursos Naturales. En efecto, hablar de tierra desde la cosmovisión indígena es hablar de un concepto de propiedad colectiva; de una garantía de viabilidad de la vida en comunidad.

En el caso de los pueblos originarios que habitaron lo que hoy conocemos como territorio salvadoreño, esta concepción de propiedad comunitaria experimentó una ruptura sin precedentes con los procesos de descubrimiento, conquista y colonización. Esta es así porque los conquistadores impusieron un modelo individualista de propiedad que fomentó el pillaje y la expropiación de las tierras indígenas.

La población aborígen se convirtió en objeto de expoliación y su lucha por sobrevivir fue vana, porque en menos de unas cuantas décadas, millones habían sido eliminados, llevados a tierras del sur o esclavizados y obligados a trabajar la tierra que un día constituyó su patrimonio. Los distintos hechos que constatan las luchas indígenas por defender su cultura en el contexto de los procesos de resistencia solo muestran los gestos de dolor de unos pueblos condenados a desaparecer.

Y así fue. A los indígenas se les negó el derecho a ser reconocidos como personas; a continuar adorando a sus dioses, cultivando sus creencias y trabajando la tierra para su subsistencia. Porque de un momento a otro, la tierra ya tenía dueños.

Entonces el indígena se convirtió en un fenómeno. En objeto extraño que debía ser estudiado. Es así como a principios del siglo XX se desarrolló toda una línea indigenista que idealizó la cultura originaria, folklorizó las prácticas culturales indígenas y produjo muchos estudios sobre costumbres, tradiciones, creencias, ritos y mitología. Varios estudios lingüísticos dieron cuenta de las lenguas indígenas.

Sin embargo el estatuto jurídico del indígena fue poco abordado. Ciertamente, en la primera mitad del siglo XX no contamos con estudios que traten el problema de los Derechos de los Indígenas; ello es así porque en ningún momento estos pueblos fueron reconocidos como tales; es decir, nunca tuvieron existencia jurídica.

Particularmente, el tema del Derecho a la Propiedad de la tierra por parte de los pueblos originarios no ha sido estudiado detenidamente. Consideramos que ello se debe a dos razones: por una parte en El Salvador los pueblos originarios tienen una existencia difusa, es decir no están plenamente identificados, ya que se han desarrollado de manera integrada a la cultura ladina. Por otra, el tema de la propiedad privada en El Salvador no merece mayor discusión porque la tierra ya tiene dueños; y estos son de unos pocos y poderosos terratenientes que la usufructúan para beneficio propio.

Sin embargo, la Ratificación de la Reforma Constitucional del Artículo 63 que reconoce a los Pueblos Indígenas, podría dar pie para analizar hasta qué punto el Estado podría generar Políticas de Reconocimiento y Restitución de la Propiedad Indígena sobre la Tierra.

Como sabemos, el Derecho de Propiedad es uno de los derechos más importantes que como personas tenemos, y en nuestra Constitución de la República lo encontramos plasmado en el Artículo 2, se entiende, según Sentencia de Referencia 26-VIII-98, Amp.317-97 de la Sala de lo Constitucional

como un derecho “cuya génesis se encuentra en el Artículo 2 de la Constitución [y] debe entenderse como la plena potestad sobre un bien, que a la vez contiene la potestad de ocuparlo, servirse de él de cuantas maneras sea posible, y la de aprovechar sus productos y crecimientos; así como la de modificarlos y dividirlo. El derecho de propiedad, pues, se concibe como un derecho real- naturaleza jurídica- y absoluto en cuanto a su oponibilidad frente a terceros, limitado únicamente por el objeto natural al cual se debe: La función social.”

La pregunta es: ¿puede aplicarse este concepto de propiedad al caso de los pueblos originarios?

La falta de estudios sobre este tema genera un vacío en la investigación jurídica, por lo que hasta el momento, no contamos con suficiente información que pueda proveer insumos suficientes para la adopción de políticas de Estado tendientes a traducir el reconocimiento constitucional de los pueblos originarios, en acciones concretas que permitan restituir el derecho de estos pueblos a la propiedad sobre la tierra o, en su defecto, acciones alternativas de restitución.

En este contexto, se justifica esta propuesta de investigación, cuya finalidad es identificar algún modelo normativo básico que permita no solo plasmar en normas secundarias el reconocimiento constitucional de los pueblos indígenas, sino el diseño de políticas estatales que hagan posible restablecerles su derecho a la propiedad en pleno respeto a su identidad étnica, sus valores y su cosmovisión.

1.3 OBJETIVOS

1.3.1 Objetivos Generales

- Conocer la situación actual de los pueblos originarios de El Salvador en relación con el ejercicio del derecho a la propiedad de la tierra.
- Proponer un modelo de análisis del derecho a la propiedad de los pueblos originarios desde el punto de vista de los Derechos Humanos.

1.3.2 Objetivos Específicos

- Analizar el efecto jurídico de la Reforma Constitucional (Artículo 63), que reconoce a los pueblos originarios, sobre su Derecho a la Propiedad, a través de un estudio del caso.
- Analizar y explorar posibles formas de restitución del Derecho de los pueblos originarios a la Propiedad, a partir de su reconocimiento y promesa estatal de adoptar políticas para mantener y desarrollar su *“identidad étnica y cultural, cosmovisión, valores y espiritualidad”* (Artículo 63 Constitución de la República de El Salvador).
- Investigar algunas experiencias desarrolladas en el país tendientes a la restitución de la propiedad de los pueblos indígenas, ponderando sus resultados, límites y alcances.

1.4 PREGUNTAS GENERADORAS

1. ¿Cuál es el efecto jurídico de la Reforma Constitucional que reconoce a los pueblos originarios, en lo relativo a su Derecho a la Propiedad?
2. ¿Existirán algunas formas de restitución del derecho de los pueblos originarios a la propiedad, a partir de su reconocimiento y promesa de adopción de políticas, a fin de mantener y desarrollar su identidad étnica, lo cual incluye su cosmovisión sobre la propiedad”?
3. ¿Se habrán desarrollado algunas experiencias en el país tendientes a la restitución de la propiedad de los pueblos indígenas? Si esto es así, ¿Cuáles han sido los resultados?

CAPITULO II

**MARCO TEÓRICO, JURÍDICO Y
CONCEPTUAL DE LA INVESTIGACIÓN**

2.1 ANTECEDENTES DEL PROBLEMA

El trece de septiembre del año dos mil siete, la Asamblea General de las Naciones Unidas, aprueba la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. En los Considerandos de esta Declaración se afirma la igualdad de estos pueblos con respecto a los demás (los que no pertenecen a una población indígena) y su derecho a la diferencia. Se reconoce, además, el hecho de que estos pueblos han sufrido injusticias históricas, como resultado de la colonización y de haber sido desposeídos de sus tierras, territorios y recursos, lo que les ha impedido ejercer, en particular, su derecho al desarrollo de conformidad con sus propias necesidades e intereses.¹⁰

La Asamblea reconoce también la urgente necesidad de respetar y promover los derechos intrínsecos de estos pueblos, que derivan de sus estructuras políticas, económicas, sociales, así como también de sus culturas, de sus tradiciones espirituales, de su historia y de su filosofía, especialmente los derechos a sus tierras, territorios y recursos.

Esta Declaración se vuelve un referente de gran importancia para la lucha de los pueblos originarios; lucha que se realiza en todos los países latinoamericanos con más o menos fuerza según su nivel de organización y su peso poblacional.

Esta Declaración de cuarenta y seis Artículos, reconoce una serie de derechos. Nos interesa destacar lo concerniente al *Derecho a la Propiedad*. En primer lugar tenemos el reconocimiento al derecho a *la libre determinación*, es decir, a determinar libremente su condición política, su desarrollo económico, social y cultural. Esto mismo les da el derecho al *autogobierno*. Se entiende que también tienen el derecho de disposición de sus tierras.

No detallaremos de forma literal todos y cada uno de los artículos que conforman esta Declaración, pero haremos mención de aquellas disposiciones que consideramos de mayor importancia, por ejemplo, en un precepto legal se establece la prohibición de desplazar por la fuerza de sus tierras o territorios a los

¹⁰Organización de las Naciones Unidas (ONU). (2007). *Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas*. Recuperado el 9 de abril de 2015.

pueblos indígenas. Si esto llegase a suceder debe haber conocimiento y debe cumplir con las siguientes características: libre, previo e informado a los pueblos indígenas interesados. Esto va acompañado de un previo acuerdo sobre una indemnización justa y equitativa. Así como también que sea posible la opción que se le sea regresada su tierra. Esto lo encontramos plasmado en el Artículo diez de la Declaración.

En consecuencia se declara que los pueblos indígenas desposeídos de sus medios de subsistencia y desarrollo, tienen derecho a una reparación justa y equitativa. Con ello podemos cerciorarnos que lleva una continuidad con lo que reza el contenido del Artículo diez, este es un fragmento extraído del Artículo 20.1 de la Declaración.

En cuanto a su derecho de propiedad que es sobre el cual basamos nuestro trabajo de investigación, tenemos que la Declaración señala en el Artículo 26.1 que los pueblos indígenas tienen ***derecho a las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído***, ocupado, utilizado o adquirido. Motivo por el cual, hemos de darle la importancia del caso, al contenido del cuerpo legal, puesto que no basta un reconocimiento de los pueblos indígenas; eso no constituye un derecho como tal, sino que es necesaria la ampliación de esos derechos. En el desarrollo del trabajo de investigación se hará más énfasis y análisis sobre la Declaración.

Además en la Declaración se establece que los pueblos indígenas tienen derecho a poseer, utilizar, desarrollar y controlar las tierras, territorios y recursos que poseen en razón de la propiedad tradicional u otro tipo tradicional de ocupación o utilización, así como aquellos que hayan adquirido de otra forma.

Así también es obligación de los Estados asegurar el reconocimiento y protección jurídicos de esas tierras, territorios y recursos. Dicho reconocimiento respetará debidamente las costumbres, las tradiciones y los sistemas de tenencia de la tierra de los pueblos indígenas de que se trate.

De este articulado se puede deducir lo siguiente: existe una fuerte tendencia de la comunidad internacional a establecer parámetros de convivencia de los pueblos indígenas pero en igualdad de condiciones con los otros grupos sociales; sin ser

discriminados por razón de su raza o grupo étnico. Esta tendencia da cuenta que actualmente los pueblos indígenas siguen siendo grupos vulnerables a los cuales los Estados no prestan la debida atención.

El otro punto es el reconocimiento de la deuda histórica que la civilización occidental, tiene con estos pueblos, ya que es la principal responsable de la destrucción sistemática de su patrimonio tanto, material como simbólico.

El más importante para los propósitos de este estudio es que reconoce el derecho de los pueblos originarios a la propiedad y al disfrute de la tierra, de conformidad con sus tradiciones y sus formas de organización. Este ejercicio está vinculado en la Declaración, directamente con dos formas de resarcir los derechos vulnerados: la restitución y la reparación.

Por otra parte, cumpliendo parcialmente el contenido de esta Declaración, el 13 de junio de 2014 se ratifica en el país una Reforma Constitucional del Artículo 63 en la que *“El Salvador reconoce a los Pueblos Indígenas y adoptará políticas a fin de mantener y desarrollar su identidad étnica y cultural, cosmovisión, valores y espiritualidad”*.

Si bien esta Reforma es un significativo avance, tratándose del reconocimiento de grupos que históricamente han sido vejados e invisibilizados, puede notarse que este texto constitucional se queda corto al excluir cualquier término o cláusula relacionados con el reconocimiento al derecho de propiedad de los pueblos indígenas, o a establecer una tendencia para la creación de políticas de devolución de tierras o restitución en los evidentes casos de despojo de que estos pueblos han sido víctimas por acciones y omisiones del Estado.

No obstante esta Reforma abre el camino para la promulgación de leyes y la adopción de otras políticas de finalidad restitutiva o reparativa relacionada con los reclamos y necesidades de los pueblos originarios.

2.2 DISCUSIÓN DEL CONCEPTO DE PUEBLOS ORIGINARIOS

El término “pueblos originarios” es una traducción de la frase “inglesa FirstPeople/Nations” empleada en 1990 por Julian Berger en su libro “The Gaia Atlas of First Peoples”; se trata de una expresión que acentúa la importancia y la duración del vínculo con la tierra donde viven estos grupos; no se trata de un único término, ya que en Canadá se prefiere la frase “Aboriginal Peoples”, pero sí es una alternativa a la gran variedad de nombres que se utilizaban para denominar a los pueblos indígenas. Según Berger (1990) se les llama así porque sus ancestros fueron los habitantes originales de las tierras desde la colonización por los extranjeros aunque los mismos pobladores aceptaron la denominación de “indígenas”¹¹

Otros nombres usuales en América latina van desde los clásicos de “grupos étnicos”, “aborígenes”, también se les llama “pueblos de origen”¹², comunidades originarias¹³, “pueblos de origen”, “naturales o simplemente “indios” o “nativos”.

Ninguno de estos términos es preciso en señalar rasgos distintivos de los pueblos que habitaban estas tierras a la llegada de los invasores. Por ello todos son igualmente criticables, aunque han estado en boga por mucho tiempo. En Centroamérica los nombres más comunes son “indio”, “aborigen” e “indígena”. Pero se han cuestionado por varias razones: “indio” hace alusión al equívoco que habría llevado a Colón a confundir estas tierras con la India; aunque poco a poco se fue adoptando y cambiando su significado para designar al indígena de América, es decir, de las Indias Occidentales; para Alex Tepas, descendiente náhuatl referirse a “indio” es una connotación equívoca en todo el sentido de la palabra, puesto que indio es la persona originaria de la India (Asia), lo correcto sería decir, originario, aborigen, nómada, entre otros, excepto indios. Además menciona que el simple hecho de llamar indio a alguien es para esa persona una

¹¹ *First Peoples and Native Traditions*. (s/a). Recuperado el 5 de abril de 2015.

¹² Instituto de investigación y debate sobre la gobernanza. (s/a). *La identidad de los pueblos originarios en la perspectiva de la buena gobernanza*. Recuperado el 5 de abril de 2015

¹³ Entretierras. (s/a). *Indios, aborígenes, indígenas; para ellos comunidades originarias*. Recuperado el 10 de abril de 2015, de <http://entretierras.net/2013/02/27/indios-aborigenes-indigenas-para-ellos-comunidades-originarias/>

especie de ofensa, acreditando esto a la misma ignorancia que viene de generación en generación.

En el contexto del auge de los estudios culturales se adopta el término “pueblos originarios” el cual es de uso oficial de las Naciones Unidas por su supuesto carácter “abarcador” y políticamente correcto, aunque no faltan críticas como la de Buela,¹⁴ quien destaca que este término junto con otras categorías como latinoamericano, multiculturalismo, se hace común por su carácter homogenizante y porque responde a la necesidad de hacer lo políticamente correcto.

Este autor hace notar que el primero que llamó la atención sobre este asunto fue el historiador chileno, Pedro Godoy, cuando afirmó: *El pueblo originario de Chile es el pueblo chileno real y concreto que conocemos en las calles, los estadios y las fiestas*. Según el autor, “pueblos originarios” es el término más impreciso que puede adoptarse porque todos los pobladores de América son de una u otra forma, inmigrantes, por lo que, si bien los indios son poblaciones preexistentes al concepto o la idea de América, el pueblo que da origen a América es España y en menor medida Portugal.

Por estas razones el autor propone rechazar por falso el concepto de pueblos originarios limitado a los pueblos indígenas, pues los pueblos originarios de América somos nosotros los criollos bajo sus distintas denominaciones. Además los pueblos indígenas no son tales, pues la mayoría está mestizada.

Este debate es patente en la literatura especializada. Por una parte tenemos el término acuñado por las Naciones Unidas y por la otra, los distintos términos adoptados en cada país. Por ejemplo en El Salvador la Constitución de la República no adopta el término “pueblos originarios” sino el de “*pueblos indígenas*”.

Sin embargo en este trabajo nos referiremos a ambos términos indistintamente. Pero independientemente del término que se adopte, los pueblos indígenas comparten un destino común desde la llegada de los conquistadores: todo este encuentro representó la ruptura drástica de un proceso civilizatorio, construido a

¹⁴Buela, A. (21 de junio de 2013). *El concepto de pueblos originarios*. Recuperado el 8 de abril de 2015.

través de miles de años y la entrada en un mundo de relaciones con una cultura totalmente distinta en aspectos fundamentales como la cosmovisión, las costumbres, las creencias y las relaciones con la tierra que habitaban. Pero no solo eso, sino también entrar a una nueva etapa histórica en carácter de pueblos conquistados y empezar a perder el control sobre sus bienes, sin algún tipo de resistencia.

Los pueblos indígenas de lo que hoy es la República de El Salvador vivieron estas dinámicas tan dramáticas. En el plano social se produjo un acelerado proceso de mestizaje y transculturización que rápidamente cambió el mapa étnico del país. En el plano del Derecho a la Propiedad, los indios pasaron de ser propietarios de la tierra, a ser “propiedad privada de conquistadores y encomenderos”. En lo jurídico muchas leyes fueron hechas a medida de los intereses de los peninsulares, las cuales eran normas ciegas que contenían disposiciones vejatorias que lo único que hacían era instrumentar el despojo porque estaban hechas con base en la idea de la superioridad del blanco que buscaba el exterminio de los pueblos originarios.

Las leyes republicanas no cambiaron gran cosa. Siguieron representando una forma de dominación blanca en nombre de dichas normativas sin que las mismas reconocieran el derecho a la propiedad de los pueblos originarios entre otros derechos. Ello es así, porque las leyes privilegiaban el sistema colonial y el modelo republicano europeo, en el cual no figuraban por ningún lado los pueblos originarios. Es por ello que en El Salvador las leyes republicanas solo sirvieron para seguir vulnerando sus derechos; sin reconocerles sus propias formas de organización social, económica, política y territorial, justamente porque fueron invisibilizados y su existencia solo se reconocía cuando se trataba de trabajar duramente y por pagas miserables la tierra. Los pueblos originarios nunca ejercieron soberanía territorial.

2.3 LA CONDICIÓN DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS EN EL SALVADOR

En el caso salvadoreño es inusual hablar de “pueblos originarios”; la literatura existente, la tradición histórica y la costumbre han acuñado otras palabras de mucho arraigo, tanto en la vida cotidiana de las personas como en la

intelectualidad. De ahí que los términos más comúnmente utilizados son “indígena”, “población nativa”, “indios” “aborígenes” y “naturales”. En todo caso con estas palabras se define a aquellos grupos étnicos que poblaban el territorio que hoy se llama El Salvador, en el momento de la llegada de los españoles.

El registro fehaciente de estos pueblos es una asignatura pendiente hasta el momento, ya que se carece de datos históricos, antropológicos y arqueológicos necesarios. Se trata de una población de la que se tiene muy poca noticia. En este punto Barberena clasifica la población a la que llama “aborigen” en amerindios o autóctonos, proto-nahohas, maya-quiché y mejicanos o aztecas, ascendientes inmediatos de los pipiles. Este dato no es fehaciente debido a que hace falta mucha información acerca de la población indígena. Lo que sí es cierto es que los ascendientes de estos pueblos y de los demás que habitaban lo que hoy es El Salvador, enfrentaron el lado más cruel de Pedro de Alvarado debido a la carencia de oro en sus tierras y a la resistencia que opusieron al conquistador.¹⁵

Una vez fueron dominados y conquistados con lujo de barbarie, se pasa a un sistema igualmente inhumano de explotación por medio de diferentes modalidades. La más extendida fue el sistema de encomiendas que había empezado alrededor de 1525 y en virtud del cual, aproximadamente para 1527 unos noventa pueblos de indios de la parte occidental habían sido repartidos a españoles de la villa de San Salvador (Ibíd.).

El sistema de encomienda no solo significó enajenación del indígena, sino la obligación de este de cumplir con un listado bastante grande de obligaciones como llevar productos agrícolas al encomendero, cristianizarse voluntariamente, hilar algodón, darle al encomendero veinte arrobas de cera y treinta de miel anualmente, llevarle al encomendero aves de corral, además servirle de en la casa en oficios domésticos y reparaciones, es decir, que la retribución podía ser en especie ó trabajo hacia el encomendero el cual les brindaba su retribución que consistía en el cuidado que les daba al grupo de indígenas que se encontraban bajo su guarda.

¹⁵Kramer, W., Lovell, W. G., & Lutz, C. H. (1994). La Conquista Española de Centroamérica. En J. C. Pinto Soria, *Historia general d Centroamérica (Tomo II)* (págs. 21-91). San José: FLACSO.

Por medio del sistema de encomienda los conquistadores insertaban la doctrina cristiana en el grupo de indígenas que estaban al mando del encomendero, generando en ellos una culturización, es decir, cambiando todos sus rituales y creencias por la doctrina cristiana que les impartían por los religiosos de la época de la conquista, por esta razón este sistema de encomienda fue el que ayudó a tener el dominio total de los indígenas, obteniendo una conquista total del nuevo territorio, al igual la encomienda servía como método efectivo para la recolección de impuestos hacia la corona española.

Otro método inhumano fue el saqueo de indígenas. Los indios fueron esclavizados y sacados de sus tierras. Por lo menos en 1530 en unas seis encomiendas salvadoreñas hubo saqueo de indígenas y unos 500 de ellos fueron trasladados a León de Castilla como esclavos.

Todo este sistema de dominio, despojos, esclavitud, y trato inhumano podemos encontrar su fundamento en lo que hoy en día, dentro del Derecho Internacional se conoce como La Doctrina del Descubrimiento, y la conforman todos y cada uno de esos cuerpos legales dados por la corona española, influenciado por las Bulas Papales Dum Diversas y Romanus Pontifex de la Santa Sede a mediados del siglo XV.¹⁶

Dentro del contenido de las citadas Bulas Papales, les otorgaba la potestad a los reinos de España, Inglaterra y Portugal, para que ellos pudieran ejercer acciones de conquista, represión, esclavitud perpetua, sobre las tierras del nuevo mundo, por razones que en dicha época, se respetaba el derecho de las naciones; pero ellos consideraban a los indígenas, no como personas sino como simples salvajes no cristianos, que además no poseían alma; por ello, expresaban que ahí no existía nación alguna, por medio de ese pensamiento y de las Bulas, exponen un marco de dominación absoluta sobre los indígenas y sus tierras, todo bajo un simple disfraz de actividades consideradas como justas y lícitas.¹⁷

¹⁶Estudio preliminar sobre las consecuencias para los pueblos indígenas de la teoría jurídica internacional conocida como la doctrina del descubrimiento, Foro Permanente Para las Cuestiones Indígenas, 2010, Pág. 7.

¹⁷Estudio preliminar sobre las consecuencias para los pueblos indígenas de la teoría jurídica internacional conocida como la doctrina del descubrimiento, Foro Permanente Para las Cuestiones Indígenas, 2010, Pág. 5-6.

Todo este dolor recayó sobre unos 800 mil indígenas que habitaban esta zona a la llegada de los españoles; pero esta población fue dramáticamente reducida en el transcurso de unos ciento cincuenta años. Ciertamente, la conquista se caracteriza por haberse dado de modo más violento en las tierras altas y en los pueblos más desarrollados (del pacífico); tierras vinculadas con las grandes tradiciones culturales de Mesoamérica y en las cuales, paradójicamente, la supervivencia indígena fue más posible.

A pesar de todos esos tratos inhumanos por parte de los conquistadores hacia nuestros ancestros, hay que resaltar un aspecto importante y es que aún dentro del periodo de la colonia, hubo cierto reconocimiento hacia la población indígena; esto no fue así, hasta en el año de 1504, cuando la Reina Isabel de Castilla en su testamento, expresaba la preocupación por el buen trato que se tendría que comenzar a llevar a cabo con referencia a la población indígena;¹⁸ pero además del pronunciamiento por parte de la Reina, hubieron muchos frailes que expresaron su disgusto ante el trato atroz que sufrían los indígenas, y uno de sus máximos exponentes fue el fraile Antonio de Montesinos, el cual un domingo de 1511, expresaba en su discurso dominico, que los conquistadores eran pecadores por la crueldad y tiranía con la que azotaban a los inocentes indígenas¹⁹.

Y todos esos sucesos se vieron favorecidos mucho más aun, con la Bula Sublimis Deus de 1537,²⁰ emitida por el Papa Paulo III, esto ayudó a que la situación social y jurídica del indígena mejorara, esto dado por la gran influencia que ejercía el Catolicismo en dicha época; pero a pesar de todo, esto generó cierta división, habían opiniones diferentes; por un lado estaban los que sostenían que no se les podía reconocer como personas a los indígenas y llevarlos a su nivel, ya que de ser así no habrían esclavos que trabajaran para los españoles; y los otros como fray Montesinos, que sostenían que los indígenas eran comunidades que vivían pacíficamente y sin rebelión alguna, hasta que llegaron los españoles a invadir sus tierras, que los indígenas eran seres humanos con alma y que podían llegar al cristianismo.

¹⁸Las ideas constantes en las Leyes de Indias. Héctor Grenni, 2007. Pág. 54

¹⁹Las ideas constantes en las Leyes de Indias. Héctor Grenni, 2007. Pág. 55

²⁰Las ideas constantes en las Leyes de Indias. Héctor Grenni, 2007. Pág. 56

Tal como puede notarse, el daño provocado por la conquista y la colonización a los pueblos originarios es incalculable: destrucción de su cultura, creencias, modo de vida y sistema económico se encuentran entre los principales efectos de la colonización. Todo lo que de una u otra forma se quiere reparar en estos tiempos, a través de la intervención de la Comunidad Internacional.

Quizá la Comunidad Internacional ha optado por una cuestión de principio: buscar una terminología “políticamente correcta” para referirse a estos pueblos y por eso, como ya dijimos, está optando por la frase “pueblos originarios”, la cual si bien es cierto es imprecisa, intenta desligarse de la carga peyorativa que las demás terminologías arrastran. Por ejemplo, actualmente la denominación “indio” se considera un apodo, una ofensa: decirle a alguien “este indio”, o “indito” constituyen bromas de mal gusto en el país.

En El Salvador, el reconocimiento de los pueblos indígenas o mejor dicho pueblos originarios, fue negado por siglos, ya que estos pueblos han sido violentados de diversas formas, siendo estos víctimas de masacres, esclavitud y hasta hoy en día de discriminación.

Es por ello que se necesitaba un gesto del Estado: volver la mirada hacia los pueblos indígenas y reconocerlos. Esto podría ser el principio de muchas acciones de política pública tendientes no solo a reconocer, sino a crear la legislación necesaria, para que estos pueblos puedan gozar de una vida libre de discriminación, siendo por lo menos indemnizados por el despojo de que han sido víctimas históricamente.

Por otra parte, los pueblos indígenas han vivido sin la protección de leyes. Esto es así debido a que las leyes coloniales se hicieron para el beneficio directo de criollos y peninsulares; para legalizar los sendos procesos de despojo y explotación de los pueblos originarios. Asimismo, años más tarde, ya en el contexto de la independencia, las leyes de la República fueron hechas por los intelectuales de doctrina ideológica cercana al darwinismo social y han significado una forma de dominación en nombre de disposiciones injustas, destinadas a ser obedecidas. No se reconocen las propias normas que los indígenas tenían como

pueblos indígenas-originarios²¹. Porque eran leyes destinadas a consolidar la colonia y la expropiación simbólica, emocional y material de los pueblos dominados.

2.3.1 Pueblos originarios y la doctrina de la restitución

La palabra “restitución” es un equivalente español del término latino “restitutio”. Se deriva de re-establecer, que a su vez significa “colocar una cosa en su orden primitivo”. También se entiende como un acto de la justicia conmutativa por el que se devuelve a su dueño algo que le pertenece, o bien se compensa un daño inferido injustamente. Esto último se hace necesario cuando ya no es posible devolver lo que es del otro, ya sea porque ya se utilizó o ya se consumió, entonces se habla de *reparación*.

Según lo expuesto anteriormente, puede decirse que la restitución en sentido estricto, supone la entrega de algo que injustamente se ha quitado, lo que (1) puede considerarse un acto de la justicia conmutativa; (2) consiste en devolver algo sustraído indebidamente a su dueño.

2.3.2 Fuentes de la Restitución.

Se denomina “fuentes de la restitución” a las causas de las que nace la obligación de restituir; causas que serán tantas cuantas sean las formas de las que puede derivarse un perjuicio a las víctimas. Entre las fuentes tenemos:

- 1) la posesión injusta o retención injusta de lo ajeno;
- 2) la injusta damnificación;
- 3) la cooperación injusta; y
- 4) el contrato o cuasicontrato entre dos personas cuando se deja incumplido.

²¹Vásquez Mamani, F. (Febrero de 2007). *Algunas consideraciones sobre: el significado de los pueblos indígenas originarios en la asamblea constituyente de Bolivia*. Recuperado el 7 de abril de 2015.

La posesión injusta se refiere al hecho de que alguien se apropia de un bien fungible o no fungible, contraviniendo el principio de justicia por lo que presupone que es tenedor de mala fe. Por ejemplo en los casos de hurto. Aquí no solo está obligado a restituir sino a pagar una indemnización y, por ser un delito en nuestro sistema penal, a cumplir con una condena a la luz del Artículo 209 Código Penal.

Por su parte la damnificación injusta consiste en producir un daño en los bienes de otras personas que son legítimas dueñas o poseedoras; en este caso les causa un daño y por lo tanto le nace la obligación de restituir siempre que su acción (u omisión): (a) sea injusta, (b) cause daño, (que este daño pueda cuantificarse.)

En cuanto a la cooperación injusta podemos decir que se refiere a la intervención de otros en la damnificación o retención de lo ajeno. Quien haya participado en el despojo de cosa ajena está igualmente obligado a restituirla. Por último tenemos el incumplimiento de contratos como fuente de restitución. Quien incumple un contrato causa daño a su acreedor y por lo tanto está obligado a restituir. Si el incumplimiento recae sobre bienes materiales nace la obligación de reponer al perjudicado en su derecho.

En caso de que no se pueda restituir el bien desposeído, ¿existe la obligación de compensarlo con la entrega de otro bien de orden distinto? Esta pregunta es muy importante porque se relaciona directamente con nuestro problema de investigación. El caso real es el siguiente:

Hemos constatado que los pueblos originarios, durante el proceso de conquista y colonización fueron despojados sistemáticamente de la tierra, la cual administraban en forma de propiedad comunitaria. En poco tiempo los indígenas perdieron la mayoría de sus tierras en manos de los conquistadores; se trataba de vastas extensiones de territorio. Solo les quedaron algunos vestigios de propiedad comunitaria como los ejidos y las tierras comunales. Sin embargo a finales del siglo XIX mediante la Ley de Extinción de Ejidos y la Ley de Extinción de Tierras Comunales, les fueron quitadas estas pocas tierras y entregadas a las oligarquías terratenientes para que estos las utilizaran para el cultivo del añil y del café. El texto de ambas leyes se detallará de forma posterior en el desarrollo del trabajo.

Sucede que por mucho tiempo estos hechos han sido negados o justificados. No obstante la Declaración de las Naciones Unidas los reconoce abiertamente y compromete a los Estados a tomar medidas de reparación.

En este caso queda el gran dilema de si se debe restituir la misma cosa (las tierras) o, de no ser posible, restituir su valor o un valor equivalente. A este respecto hay autores, que no ven razón para limitar la obligación de restituir a favor de la verdadera justicia histórica hacia los pueblos originarios.

2.3.3 El derecho de propiedad sobre la tierra, los reclamos de los pueblos originarios y la respuesta de los Estados.

Hasta este momento no hay respuestas únicas; las luchas de los pueblos originarios recién han tomado fuerza ante los organismos internacionales tanto por vías diplomáticas como a través de sendos procesos contenciosos. Esto ha repercutido en el derecho interno de varios países latinoamericanos como son los casos de Argentina, Bolivia, Ecuador, Colombia y últimamente El Salvador.

El caso colombiano es ilustrativo, si bien no trata directamente el tema indígena; más bien las políticas estatales de restitución se focalizan en las víctimas del conflicto armado. Sin embargo este país está desarrollando un robusto sistema jurídico y administrativo encaminado a fortalecer las acciones de restitución. En efecto, el enfoque de restitución que aplica el Gobierno colombiano la define en términos más prácticos como la acción de restaurar, de devolver algo a quien fue despojado de ello, o dar su equivalente por pérdida (reparación).

A la vez, algunos autores consideran que más allá de una respuesta únicamente retributiva, la llamada *restitutio in integrum* tiene la potencialidad de reparar otro tipo de daños diferentes a los meramente económicos o financieros. De otra parte, la restitución provee una sanción cuyo efecto se asocia más claramente al hecho dañino que las mismas medidas punitivas, y permite con esto que de mejor manera la víctima retorne a la posición que ocupaba antes del daño o perjuicio.

Ahora bien, los daños pueden ser de contenido inmaterial o material. Los perjuicios de carácter inmaterial tienen que ver con la aflicción, el dolor, la ruptura con proyectos y expectativas de vida o alteraciones graves en la vida de relación de las personas. Como su contenido es altamente subjetivo y envuelve una expresión moral o espiritual, generalmente se compensa mediante medidas simbólicas, entre las cuales se incluye el dinero a través de indemnizaciones. Por su parte, los perjuicios materiales hacen referencia a mermas en derechos patrimoniales de las personas.

Dentro de estos daños se cuenta, precisamente, la pérdida o cuantificación y valoración de las tierras y los bienes abandonados o despojados a la población desplazada en Colombia quienes perdieron bienes muebles e inmuebles con los cuales guardaban una relación jurídica, fuera mediante el dominio pleno o mediante una expectativa de ser reconocido como señor y dueño, o mediante el uso y disfrute de los mismos para atender a situaciones y proyecciones patrimoniales.

Una de las acciones más importantes para concretar la restitución ha sido la Ley 975 del año 2005, conocida como Ley de Justicia y Paz dentro de su marco legal está como uno de sus principales objetivos: “*Garantizar los derechos de las víctimas a la verdad, a la justicia y a la reparación integral en la búsqueda de la paz y la reconciliación nacional*”, en el Art. 46 establece el derecho a la Restitución.

Este resarcimiento incluye la devolución de sus propiedades. Así, en el caso de las personas que fueron víctimas de despojo o abandono forzado de tierras y territorios con ocasión del desplazamiento forzado, la restitución no solo beneficia a quienes contaban con derechos de propiedad, sino también a aquellos poseedores, ocupantes y tenedores de los bienes inmuebles.

Viendo la experiencia colombiana tenemos que la acción de restitución, en el caso de los pueblos originarios, podría ser una respuesta del Estado a un fenómeno masivo de violaciones al derecho de propiedad de miles de personas pertenecientes a los pueblos originarios, mediante prácticas amañadas de despojo. Una política de semejante talante podía tener un doble efecto: por una parte responder a los reclamos históricos de los pueblos indígenas por la

recuperación de sus tierras y su cultura, y por la otra, lograr que la propiedad agraria cumpla una función social. Por ello Colombia puede ser un buen referente porque ha tomado una serie de medidas concretas:

a) La creación de una Unidad de Restitución de Tierras: la cual representa a las víctimas para que no se enfrenten con el victimario en el proceso.

b) Creación de políticas públicas de restitución de las tierras a las víctimas de la violencia.

Las repercusiones de las tendencias internacionales con respecto a los pueblos originarios en la legislación interna de los países latinoamericanos, ha tenido un impacto positivo en las expectativas de estos pueblos. En otros países varias poblaciones indígenas han sido reconocidas en el ejercicio pleno de sus derechos. Con ello han mejorado su calidad de vida, su estatus social y su sentimiento de igualdad reconociéndose diferentes.

Colombia cuenta con altos estándares de protección de los pueblos indígenas, la *cuestión indígena* desempeña un papel secundario en general, ello guarda relación con el hecho de que la participación de los sectores indígenas en el total de la población no supera el 2%. De allí que la Asamblea Constituyente no tuvo mayores problemas en concederle amplios derechos en la Constitución Política de Colombia, del 20 de julio de 1991.

La Constitución Política, no sólo consagró constitucionalmente los derechos materiales de los indígenas, sino que además creó algunos instrumentos jurídicos procesales para su defensa y concreción, de modo que los indígenas gozan de una efectiva protección jurídica.

El 7 de julio de 1991, comenzó una nueva era para los indígenas del país. Con la participación de tres representantes indígenas, la Asamblea Constituyente incorporó amplias disposiciones sobre el derecho indígena en el texto constitucional que en su conjunto conforman una *constitución indígena*. Esta retoma Derechos intrínsecos muy importantes para la población indígena como: Derecho a una consulta previa, derecho a la subsistencia, derecho a la integridad

étnica, cultural, social y económica, derecho a la participación en decisiones y medidas que pudiesen afectar a las comunidades indígenas, en particular relacionadas con la extracción de recursos naturales en sus territorios y para nosotros, el más importante de los derechos que reconoce esta Constitución Política de Colombia, es el Derecho a la propiedad de tierra comunitaria.

Este derecho de los pueblos indígenas aparece consagrado en la Constitución en dos de sus artículos. Es importante resaltar, sin embargo, que la Corte le ha dado el carácter de derecho fundamental de los pueblos indígenas y por tanto es susceptible de tutela, lo que no ocurre con el derecho individual a la propiedad, que sólo es tutelable cuando está en conexión con el derecho a la vida, la integridad personal o la dignidad humana.²²

La *atmósfera pro-indígena* durante las sesiones de la Asamblea Constituyente, determinó que Colombia ratificara, en directa conexión con las disposiciones constitucionales, la Convención 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales, y la tradujera en derecho nacional mediante la ley 21 de 1991, que hasta ahora es la convención internacional más amplia para garantizar los derechos indígenas. Según la jurisprudencia permanente de la Corte Constitucional, las disposiciones constitucionales y las regulaciones de la convención 169 de la OIT forman un *bloque de constitucionalidad*.²³

En Colombia hay 102 pueblos: 87 reconocidos por el Estado, 12 reconocidos por las organizaciones indígenas y otros 3, que se auto reconocen desde su condición étnica y cultural.

Las comunidades indígenas, se reconocen como aquellos conjuntos de familias de ascendencia amerindia que comparten sentimientos de identificación con su pasado aborigen, mantienen rasgos y valores propios de su cultura tradicional,

²²Los Pueblos indígenas en Colombia, Derechos, Políticas y Desafíos. UNICEF, oficina de área para Colombia y Venezuela. Bogotá, d.c., Colombia.

²³Los Derechos de los Pueblos indígenas de Colombia en la Jurisprudencia de la Corte Costitucional. Goethe-Universität Frankfurt am Main (Alemania).

formas de gobierno y control social internos, que las diferencian de otras comunidades rurales, gozan de un status constitucional especial. Ellas forman una circunscripción especial para la elección de Senadores y Representantes, ejercen funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de acuerdo con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución o a las leyes, se gobiernan por consejos indígenas según sus usos y costumbres, de conformidad con la Constitución y la ley, y sus territorios o resguardos son de propiedad colectiva y de naturaleza inajenable, inalienable, imprescriptible e inembargable.²⁴

La explotación de los recursos naturales en los territorios indígenas, se hará sin desmedro de la integridad cultural, social y económica de las comunidades indígenas. En las decisiones que se adopten respecto de dicha explotación, el gobierno propiciará la participación de las respectivas comunidades.

Colombia tiene uno de los sistemas más avanzados del mundo para la protección de los derechos humanos de los pueblos indígenas. Tristemente, la realidad es bien diferente. La abundancia de recursos naturales en las tierras indígenas se convierte en detonante de la violación de sus derechos fundamentales, tanto por parte del Estado, como de grupos armados ilegales y empresas privadas en busca de beneficio económico.

En El Salvador, no obstante, solo cuenta con una Reforma Constitucional que reconoce a los pueblos indígenas. Sin embargo, la investigación, el censo y el conocimiento del modo de vida de estos pueblos son asignaturas aún pendientes. No digamos las medidas para facilitarles recuperar sus tierras por medio de la acción de restitución. Actualmente no existen en el país leyes que favorezcan la reivindicación de los derechos humanos de los pueblos originarios de El Salvador.

²⁴Human Rights Everywhere, Marco Legal para ls Derechos de los pueblos indígenas en Colombia, octubre 2008.

2.3.4 Derecho de propiedad

Los conceptos de “dominio” y “propiedad”, en un inicio eran considerados con significados propios y diferentes uno del otro; en efecto, en el Derecho Romano Clásico, la palabra “dominius” o “diminium” se relacionaba con el significado “propietario” o “propiedad”; pero la palabra “propiedad”, que tiene su raíz etimológica del latín “porpietas”, se relacionaba con la adhesión de una cosa a otra, dándose así dos significados diferentes a ambos términos. En este sentido, el dominio identificaba el poder de una persona sobre una cosa y la propiedad, la pertenencia de una cosa a una persona.

A lo largo de la historia, el concepto de derecho de propiedad ha evolucionado; se podría decir que esta evolución comenzó con el inicio de la sociedad, aunque se acepta generalmente la existencia de cuatro grandes periodos: La Grecia Antigua, Derecho Romano, Edad Media, y Época Moderna.

El Derecho en la Grecia Antigua. Aristóteles sostiene que “la propiedad, o más exactamente, la apropiación (*ktêsis*), fue dada por la naturaleza a todos los animales para que pudieren subsistir”. Es más, “Aristóteles [...] favoreció el régimen de propiedad privada (*idíaketêsis*), pero no dio razones para fundamentar filosóficamente que un individuo pueda reivindicar como de su pertenencia una porción de tierra²⁵. Sin embargo este derecho se invocaba muchas veces en nombre del bien de la polis, como voluntad suprema de los dioses, quienes en el Olimpo tendrían el mismo tipo de organización.

Derecho Romano. En el Derecho Romano la propiedad no era un derecho que se reconocía a todas las personas; por el contrario, podríamos decir que era una facultad exclusiva el cual ostentaba el **Patero Padre de Familia**. Según Ulpiano, este era quien tenía el dominio en su casa. El jefe de la familia romana era al mismo tiempo el propietario, el Juez y el sacerdote de su familia o de los suyos. Como monarca en un mundo privado, ostentaba un triple poder: La **Dominicas Potestas** sobre todas las cosas de él y de los suyos. La **Patria Potestas**, autoridad sobre los hijos y demás personas dependientes de él, como las nueras, los nietos y los esclavos, con facultades incluso de privarles de la vida, y la

²⁵Barceló, J. (Primavera, 1993). Acerca del fundamento del derecho de propiedad. *Estudios públicos*, 52, 247-275

MANUS o Potestad Sobre La Mujer cuando hubiere contraído con ella justas nupcias²⁶.

Pero al igual el problema del límite de la propiedad privada y colectiva, ya que los bienes muebles, como lo eran la casa y las plantaciones pertenecían al Pater; sin embargo, la tierra sobre la cual se encontraban ubicados esta serie de bienes, era parte de la propiedad colectiva, de la **Gens**, grupo familiar que descendía, por vía masculina, de un tronco común. Este tronco común venía siendo el Jefe de la "Comunidad de Sangre". La Gens compartía el culto; además tenía cierto aspecto político y admitía a algunos extraños como "clientes", sometidos a la dependencia del Jefe. La Gens era la base del Estado Primitivo en las antiguas Grecia y Roma²⁷.

En Roma no existía una palabra que denominara el término "derecho de propiedad" en el sentido en que hoy lo entendemos. Esto es así, porque los romanos veían el derecho de propiedad como algo inseparable de la cosa misma; para ellos la propiedad sólo podía recaer sobre bienes corporales, ya que los derechos se consideraban como cosas inmateriales (*res incorporae*) y la idea de poder ejercer dominio sobre los derechos, son construcciones posclásicas que no corresponden a la genuina concepción romana.

No obstante lo anterior, las facultades de dominio reconocidas en el Derecho Romano, son las mismas que hoy en día se reconocen:

- ***lusutendi o uti***. Consiste en dar a la cosa el uso adecuado a su naturaleza, sin que se destruya. Si a la cosa se le da un uso distinto se incurre en hurto de uso (*furtum usus*); por ejemplo, rentar una casa para vivienda y poner una cervecería.
- ***lusfruendi o frui***. Se traduce en el apoderamiento o consumo de los frutos que la cosa produzca; dentro de éste no se consideran los productos, consistentes en el aprovechamiento civil.

²⁶Cabbanellas, G. (1981). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual (Tomo II)*. Buenos Aires: Hestiasta.

²⁷Cabanellas, G. (1981). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual (Tomo II)*. Buenos Aires: Hestiasta.

- ***lusabutendi o habere***. Consiste en la facultad de disponer de la cosa, sea jurídica o materialmente. “El propietario de una cosa puede desprenderse del *lusutendi* del *lusfruendi*, pero necesariamente debe conservar el *lusabutendi*. La propiedad privada del *lusutendi* del *lusfruendi* llama nuda propiedad.

Esta etapa del Derecho Romano es fundamental en el desarrollo del Derecho en la cultura occidental, debido a que todos los países modernos han basado sus sistemas jurídicos a partir de una apropiación y reconceptualización del Derecho Romano por su carácter sólido, práctico y muy desarrollado.

Durante la **Edad Media** se instaura el sistema feudal, caracterizado por la pérdida del poder centralizado en el Rey o Emperador, generándose una economía autárquica en la que cada reino procuraba subsistir con lo que producía.

Dado lo anterior en esta época se transforma considerablemente la propiedad sobre los bienes raíces, ésta tiene un carácter eminentemente político, ya que la tierra pasa a ser patrimonio de los reyes, quienes cedían a los señores feudales como premio a los servicios prestados por éstos. A su vez, los señores feudales concedían parte de sus tierras a los vasallos, pero esta cesión sólo constituía un título de mera tenencia, ya que los vasallos debían pagar una renta por su ocupación.

El sistema social y político existente, así como la complejidad que llegó a adquirir el sistema de vasallaje, no afectó en lo esencial el principio de la unidad de *dominiumeimperium*, porque el señor conservaba siempre el “dominio eminente” sobre los territorios enfeudados, de modo que tenía, en principio, el derecho de heredar a los vasallos y ejercía efectivamente los derechos de tutela sobre los herederos de éstos durante su minoría de edad y en la concertación de sus alianzas matrimoniales

Ahora bien, en la **Época Moderna**, se separa la soberanía de la propiedad por parte del Rey y los Señores Feudales, acabando el sistema de vasallaje. Esto produce la aparición del mercantilismo moderno, provoca el renacimiento del comercio y la industria, la aparición de una nueva clase social – la burguesía – y el establecimiento de ciudades independientes de los vínculos feudales, dueñas

de gobiernos autónomos. Además, el renacimiento del comercio, tiene como consecuencia, el término del sistema económico autárquico.

De este nuevo panorama social y económico se deriva una nueva consideración del concepto de propiedad; el modo de adquirirla ya no fue el homenaje, sino el contrato. En consecuencia, ésta se ve desde una perspectiva individual, resultante de la acumulación de riquezas. Ahora bien, la época moderna, caracterizada por el renacimiento del comercio y la industria, genera una nueva concepción de la propiedad. Esta fue vista como un derecho sobre las cosas que puede ser arbitrariamente ejercido por los individuos y ser objeto del comercio; su esencia consistía en la exclusión del derecho de otros al uso y goce de las cosas poseídas. Al Estado se le asignó la función primordial de garantizar y defender la propiedad de las personas.

El diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales de Manuel Osorio define como Derecho de Propiedad: "Facultad legítima de gozar y disponer de una cosa con exclusión del arbitrio ajeno y de reclamar su devolución cuando se encuentra indebidamente en poder de otro".

En nuestra legislación en el Artículo 568 del Código Civil nos da un concepto de que es lo que vamos a entender por derecho de propiedad que reza: "*se llama dominio o propiedad el derecho de poseer exclusivamente una cosa y gozar y disponer de ella, sin más limitaciones que las establecidas por la ley o por la voluntad del propietario*". La naturaleza jurídica del Derecho de Propiedades un Derecho Real, en el Artículo 567 del Código Civil. Nos menciona que es un Derecho Real: "*es el que se tiene sobre una cosa sin referencia a determinada persona*".

Son derechos reales el de dominio, el de herencia, los de usufructo, uso o habitación, los de servidumbres activas, el de prenda y el de hipoteca".

Es decir que en los derechos reales existe un vínculo jurídico entre la persona y una cosa, y es por ello que el dueño de la cosa puede usarla, gozarla y disponer de ella, teniendo un efecto ***Erga omnes***.

Al observar la definición que retoma nuestra legislación, ésta la podemos identificar como una **Definición Analítica**, ya que estas utilizan un punto de vista

meramente cuantitativo, donde se concibe a la propiedad, como la suma de facultades o atribuciones que tiene el dueño de la cosa sobre la que recae este derecho. En este sentido, el dominio es “el derecho para usar y abusar de la propia cosa hasta donde la razón del derecho lo permite.”

Según la doctrina clásica o tradicional, el dominio presenta tres caracteres: derecho absoluto, derecho exclusivo y derecho perpetuo.

Carácter Absoluto: El carácter absoluto del derecho tiene dos alcances: significa que el dueño puede ejercitar sobre la cosa todas las facultades posibles y también que tiene poder soberano para usar, gozar y disponer; y también que tiene poder soberano para usar, gozar y disponer de ella a su arbitrio, sin que nada pueda impedirlo. La concepción de que el dominio importa un poder arbitrario ilimitado, una potestad que permite al dueño hacer o no hacer en lo suyo cuanto le plazca, según lo que dicte su voluntad y arbitrio, se ha considerado exagerada.

Los autores modernos, para evitar equívocos, han sustituido el carácter absoluto por el de generalidad. El dominio es un derecho general en cuanto autoriza al titular para aprovecharse de todas las utilidades que la cosa es capaz de proporcionar, salvo las excepciones que importa la existencia de otros derechos reales sobre la misma cosa.

Carácter Exclusivo. El derecho de propiedad es exclusivo ya que por su esencia, supone un titular único facultado para usar, gozar y disponer de la cosa y por ende, para impedir la intromisión de cualquier otra persona.

Carácter Perpetuo. El dominio es perpetuo en cuanto no está sujeto a limitaciones de tiempo, y puede durar tanto cuanto la cosa; en sí, no lleva una razón de caducidad y subsiste independientemente del ejercicio que se pueda hacer de él. Por tanto, el propietario no pierde su derecho aunque no use la cosa y aunque un tercero sin la voluntad del dueño o en contra de ella, ejerza actos de dominio; el propietario sólo pierde su derecho, si deja de poseer la cosa por el tercero, durante el tiempo requerido por la Ley para que éste adquiriera el dominio de ella por prescripción.

Pero hoy en día ese carácter individualista de la propiedad ha cambiado dando origen a la función social del derecho de propiedad.

Función Social: es la conciliación entre el bien individual y el bien social; la justa armonía entre los derechos del individuo como tal y las exigencias del mismo individuo en sociedad y la necesaria co-existencia de los bienes individuales y generales. Aplicando este concepto al Derecho de Propiedad, podemos decir que la función social de esta conciliación, es el derecho individual de propiedad con las exigencias del bien común, sus propiedades en las necesidades de éste que servirán para determinar lo que es lícito o ilícito a los propietarios en el uso de sus bienes.

La acción del Estado en aras de este principio no destruye la propiedad privada, sino la defiende; no debilita el dominio privado, sino lo fortalece, porque implica que la posesión privada de los bienes produce intolerables perjuicios; habiendo sido otorgado por derecho natural para subsidio de la vida humana.

El concepto de función social de la propiedad encontró su expresión más concreta en el pensamiento del jurista francés LEON DUGUIT, especialmente en su obra “Las transformaciones generales del Derecho Privado”, después del Código de Napoleón, publicado en 1912.

El concepto de propiedad que se habían formado los autores de la Declaración de los Derechos Humanos y los del Código Civil, no responde ya al estado actual del derecho. Ya no es la propiedad aquel derecho subjetivo del individuo que el derecho definía “el derecho de disponer de las cosas de la manera más absoluta”. Derecho absoluto, manifestación de la autonomía de la voluntad individual; derecho que faculta al propietario plenamente de usar, gozar y disponer de la cosa y al mismo tiempo, el poder de no usar, de no gozar, de no disponer de la cosa misma y, por lo tanto, dejar cultivar las tierras, sus casas sin ser habitadas, sus solares urbanos sin construir, sus capitales, inmobiliarios improductivos.

La propiedad deja de ser ese derecho subjetivo del individuo y tiende a convertirse en la función social del detentador de capitales mobiliarios e inmobiliarios.

La propiedad implica para todo detentador, de una riqueza, la obligación de ampliarla, en aumentar la riqueza social y como consecuencia, la interdependencia social. Sólo él puede aumentar la riqueza general haciendo valer la suya. Se encuentra socialmente obligado a realizar la tarea que le incumbe en relación a los bienes que posee y no puede ser socialmente protegido si no cumple, y lo será en la medida que lo cumple.

En el derecho moderno deja de existir el carácter absoluto de la propiedad privada, ya que aparece el concepto de Propiedad Privada pero en Función Social, quedando desechada tal concepción sostenida por el derecho Clásico, nuestra legislación retoma ese nuevo concepto de propiedad en función social y lo vemos evidenciado en los Artículos 103 inc. 1° y 106 de la Constitución de la República de El Salvador, donde el Estado puede intervenir en cualquier circunstancia en que el interés social lo demande, por medio de la expropiación (del latín ex, que significa poner fuera y “propietas”, que significa propiedad) el cual es el medio que tiene el Estado para lograr que la propiedad privada entre a su patrimonio y de este modo estar en condiciones de realizar obras de interés **social**.

El concepto de propiedad privada en función social, no es una negación al derecho de propiedad privada; sólo tiene por objeto justificar el derecho de propiedad.

DUGUIT no escribió jamás que la situación económica que constituye la propiedad deba desaparecer. Dice que la noción jurídica en que reposa su protección social, se modifica. A pesar de todo esto, la propiedad individual queda protegida contra todos los ataques, aunque éstos provinieran del poder público; aún está más protegida la propiedad como función social que el concepto sólo de propiedad, admitido tradicionalmente, ya que el propietario debe ser protegido en tanto cumpla su función social.

Siendo éste un concepto nuevo en nuestro derecho constitucional, tomado de otros países y no algo originario de nuestros legisladores, debemos consultar como fuente de información, esas legislaciones extranjeras en donde ha tenido desarrollo esa Institución.

En los años de 1881 y 1882 el Estado decreta las leyes de Extinción de Tierras Ejidales y Tierras Comunales, dando fin a esas instituciones generando que todas aquellas tierras que eran utilizadas para sostén de muchas familias de indígenas pasaran a manos de otras personas, para que estas las trabajasen, justificando dicho actuar el Estado en base a la concepción de la Función Social, porque tales instituciones, decía el Estado, entorpecían el desarrollo económico de la nación.

Pero tenemos que resaltar que la acción que realizó el Gobierno en si solo fue un despojo injustificado, ya que esas tierras de las cuales fueron arrebatados los indígenas estaban cumpliendo su función social, puesto que, eran habitadas y cultivadas por las familias de indígenas obteniendo su sustento, por ende no se puede hablar de que estas eran un obstáculo para el desarrollo económico del país, si no que por el contrario eran el sostén económico de muchas familias.

Por otra parte la función social no se vio palpable, es decir, que posterior a los despojos nunca se pudo observar evidenciada en una obra o mejora para el bien de las mayorías que justificara la decisión tomada por el Estado, lo único que se dio fue el aumento de capital para todas aquellas personas que pasaron a ser dueñas de las tierras que les pertenecían a los indígenas, ni mucho menos una justa indemnización por el daño causado a todas esas familias que quedaron sin un lugar para habitar ni tierras que cultivar para poder subsistir.

2.3.5 Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia

De acuerdo al Doctor Silva-, "la disponibilidad planteada 'hacia el disponer de una cosa no es absoluta, pues tiene limitaciones establecidas por la ley" (Sic), y estas no pueden ser las que los civiles llaman desmembraciones, 'tales como servidumbres, el usufructo, etc., que implican a groso modo restricciones a los derechos específicos que se derivan' (Burgoa, *op. cit.*); sino que hay otros tipos de restricciones que se encaminan hacia el beneficio público o social, así lo exponen tratadistas como Silva Cimma, Enrique, quien menciona que 'El dominio privado está sometido a determinadas limitaciones o restricciones que, en interés o beneficio público o social, impone la ley, y que tiene su fundamento en las disposiciones en nuestra Carta Fundamental" (*Derecho Administrativo Chileno y*

Comparado. Actos, contratos y bienes). Similar posición adoptan Mario Verdugo Marinkovic y otros en su obra titulada *Derecho Constitucional*, cuando afirman que 'La Constitución solo ha previsto la procedencia de limitaciones u obligaciones para las muy determinadas expresiones de la función social del dominio y toda otra restricción es inconstitucional'".

Por otro lado, manifestó que "en nuestro derecho positivo, ya el Artículo 103 en su inciso 1° de la Constitución de la República de El Salvador, prescribe el reconocimiento y garantía del derecho a la propiedad privada en función social, siendo esto último una obligación que impuso el constituyente de 1983 al propietario de los bienes que forman su patrimonio, a manejar estos de una forma tal que sean productivos y no contrarios al interés social"; vistas así las cosas, se encuentra como antecedente de la donación de los derechos de vía a que alude la disposición atacada de inconstitucionalidad, la aplicación de la Ley de Urbanismo y Construcción en lo relativo a parcelaciones y urbanizaciones habitacionales, creada mediante D. L. de fecha 4-VI-1951, la cual le dio competencia al Vice ministerio de Vivienda y Renovación Urbana para "formular y dirigir la Política Nacional de Vivienda y Desarrollo Urbano, así como elaborar los planes Nacionales y Regionales y las disposiciones de carácter general a que deben sujetarse las urbanizaciones, parcelaciones y construcciones en todo el territorio de la República", tal como reza literalmente el inc. 1° de su Artículo 1. A partir de ello se creó por D. E. el Reglamento a dicha ley, el cual se emitió el día catorce de septiembre de mil novecientos setenta y tres, dejado sin efecto por otro diferente, creado también por el órgano correspondiente en fecha seis de diciembre de mil novecientos noventa y uno.

2.3.6 Organizaciones que luchan por el cumplimiento de los derechos de los pueblos originarios en El Salvador.

Algo que han aprendido muy bien los pueblos originarios es a luchar de forma colectiva por sus derechos. Si bien existen diferencias bien marcadas entre ellos, lo cual se debe a varios factores como el cultural, la tradición, costumbres, temperamento, intereses económicos en algunos casos o luchas de poder, diferencias para canalizar la ayuda de tipo nacional como internacional o

conflictos relacionados con el liderazgo, en varias ocasiones, los diferentes grupos étnicos se han unido haciendo un frente común para defender sus intereses.

Estas diferencias han causado cierta fragmentación del movimiento indígena salvadoreño de tal modo que actualmente hay unas diecisiete organizaciones indígenas con agenda propia, además de otras organizaciones como las cofradías, las que promueven las alcaldías y otras agrupaciones que no están legalizadas.

Para 1985 había por lo menos tres asociaciones que decían tener un carácter nacional y representar los intereses de los indígenas. En efecto, tenemos la Asociación Nacional Indígena Salvadoreña (ANIS) que se dedica a temas de Política, tradición cultural, formación organizativa; la Asociación Nacional Indígena Tierra Sagrada (ANITISA) que se dedica a temas de organización, cultura y política; y la Asociación Coordinadora de Comunidades Indígenas de El Salvador (ACCIES) que se especializa en temas de áreas educativa, derechos, salud, idioma, medio ambiente. En la información más actualizada aparecen otras organizaciones registradas en un sitio web internacional de información indígena que son el Consejo Coordinador Nacional Indígena Salvadoreño (CCNIS); instancia que en la actualidad aglutina a veintiséis Organizaciones Indígenas a nivel Nacional (de los Pueblos Indígenas Lencas y Náhuat), entre las cuales podemos mencionar alguna de ellas, sin restarle importancia a las demás, Movimiento Autóctono Indígena Salvadoreño MAIS, Asociación para la Recuperación de la Cultura Autóctona Salvadoreña ARCAS. Así también podemos mencionar la Asociación de Desarrollo Comunal de Mujeres Indígenas de Izalco. ADESCOMIIZ, con la que tuvimos un acercamiento por medio de una de las máximas representantes la señora Carmen Domínguez por otra parte tenemos también la Escuela Kal Tunal, El Salvador (KAL TUNAL); y el Instituto para el Rescate Ancestral Indígena Salvadoreño (RAIS)²⁸.

Además de estas organizaciones había para 1985 por lo menos otras catorce con un carácter más local. El problema es que entre ellas existe poco diálogos debido a factores que ya hemos mencionado; y esta falta de diálogo ha imposibilitado que el movimiento de pueblos originarios en El Salvador tenga la

²⁸<http://indigena.nodo50.org/links.htm#america>

fortaleza que tiene en otros países, como en América del Sur, además de impedir obtener más y mejores logros. A pesar de ello los mismos indígenas plantean tener objetivos comunes:

...primero que se nos reconozca a nivel constitucional, que se reconozcan nuestros derechos y que tengamos el derecho para conservar y difundir nuestra propia cultura a nuestra forma y para esto cada organización tiene un rubro de trabajo, hay organizaciones que se encargan directamente de pueblos indígenas, otras que trabajan directamente con educación y otras con cultura porque una sola organización o un solo conjunto no alcanza para todo y más cuando se trata de una cuestión de cultura...

Hay muy poca cooperación con los pueblos indígenas, puede ser debido a dos factores, primero el no reconocimiento, una vez en Naciones Unidas pasó que ofrecieron plata o asistencia técnica para pueblos indígenas, ¿dónde están los pueblos indígenas? Unos dijeron que están en Nahuizalco y les preguntan si tienen autoridades indígenas y no las tienen²⁹.

El fragmento de esta entrevista resume bastante bien la problemática de los pueblos indígenas: falta de representación en los gobiernos locales, departamentales y a nivel nacional, poca cooperación, complejidad del trabajo y la necesidad de especialización de las organizaciones; pero fundamentalmente el tema del reconocimiento. Hoy ese tema ya ha sido superado a nivel constitucional pero falta que ver cómo se desarrolla en las leyes secundarias.

Otro de los desafíos mayores de los pueblos originarios es el que tiene que ver con sus condiciones materiales de vida; y ello está directamente relacionado con la propiedad de la tierra. Como ya se ha sostenido, los procesos de expropiación sistemática se iniciaron desde que tuvieron lugar la conquista y colonización. Los pueblos originarios no solo fueron despojados de su tierra sino de todo su patrimonio simbólico y de su libertad. Se les negó la calidad de seres humanos y con ello la Corona española permitió un trato indignante que ha quedado registrado en muchos documentos tanto del reino como de la iglesia católica.

²⁹Crespín, I. (9 de agosto de 2013). Los pueblos originarios de El Salvador y la lucha por su reconocimiento. (M. Ramirios, Entrevistador) El Salvador.

El proceso de independencia no mejoró mucho la situación; esto era de esperarse porque fue una lucha de intereses entre criollos y peninsulares; al final los indígenas resultaron más afectados que beneficiados pues se enfrentaron a impuestos más severos y en algunos casos su explotación tomó un carácter todavía más dramático.

Cuando El Salvador declara la independencia, no se ve en el horizonte un alivio para las comunidades de pueblos originarios; y el problema de la posesión de la tierra se vuelve todavía más intenso. Especialmente cuando se introduce el café para cuyo cultivo se necesitan grandes extensiones de buena tierra. Es entonces que los terratenientes ponen la mirada en las mejores tierras, las tierras ejidales y comunales, y comienza un proceso de expropiación de muy hondas consecuencias en la cultura y la forma de vida indígenas.

Esta expropiación se formalizó a través de leyes como la Ley de Extinción de Ejidos y de Tierras Comunales que se comentan a continuación.

2.3.7 Ley de Extinción de Comunidades.

En el año de 1840 en El Salvador comienza una nueva etapa, dado la caída a nivel mundial que tuvo el añil se tenía que buscar un nuevo producto que sustituyera a lo que en esa época era la base de la economía nacional, es así, que se comienza a emerger en el cultivo del café volviéndose desde ese instante en la nueva base económica del país, esto lo que trajo como consecuencia fue la agilización de concentración de tierras en grupos cada vez más reducidos.

La mayor parte del territorio nacional constituían tierras ejidales y comunales, los grandes agricultores veían como un gran desperdicio, esa vasta cantidad de tierras, ya que a causa de la baja condición económica de los campesinos que cultivaban dichas tierras no poseían la maquinaria sofisticada o medios técnicos suficientes para generar bastos cultivos de café a comparación de las producciones generadas por los terratenientes de la época.

Esas razones fueron las que llevaron al estado a ver a las Tierras Comunales y Tierras Ejidales como Instituciones que estaban entorpeciendo el desarrollo

económico que en esa época se estaba dando en el país, lo cual conllevó a que el estado decretara leyes las cuales iban encaminándose poco a poco a la expropiación de dichas tierras, una de las primeras podemos mencionar la Ley sobre la Vagancia, donde la justificación que daba dicha ley era: *“La agricultura necesita brazos y no encuentra, o tienen los agricultores que pagar jornales tan crecidos que absorben en gran parte sus ganancias”*.

Pero no es hasta el 15 de febrero de 1881 que se decreta la Ley de Extinción con de Tierras Comunales. Esta ley constituye el primer ataque legal y frontal de las clases dominantes contra los campesinos e indígenas del país. Las razones que arguye el considerando de esta ley es que la naturaleza de posesión comunitaria (indivisión) de las tierras obstaculiza el desarrollo de la agricultura; no permite que circule la riqueza, debilita los lazos de familia y la independencia del individuo y que por lo tanto es un sistema de tenencia de la tierra contrario a los fines de la República.

En otras palabras el nuevo sistema de economía requiera grandes extensiones de tierra y mucha mano de obra libre para el desempeño de tareas agrícolas. Esta ley no solo afectaba las tierras comunales sino que también las ejidales, por lo que para complementar los procesos de apropiación se emparejó con la Ley de extinción de ejidos que se comenta a continuación.

Texto de la Ley:

LA ASAMBLEA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

Considerando:

Que a pesar de los muchos esfuerzos que se han hecho en las anteriores Administraciones para extinguir las comunidades y toda especie de vinculación, no se ha obtenido el resultado apetecido, pues aún existen grandes porciones de terrenos comunales sin repartirse, causando esto una demora perjudicial al progreso de la agricultura: que la experiencia ha demostrado que la extinción de terrenos ejidales ha centuplicado el valor de la propiedad territorial y terminado de una manera pacífica las diferentes cuestiones que por terrenos alteraban la tranquilidad de algunos poseedores, ha tenido a bien decretar y

DECRETA:

Art. 1.- Quedan extinguidas todas las comunidades.

Art. 2.- Los Gobernadores departamentales procederán a repartir los terrenos comunales que no estuvieren divididos, observando las prescripciones establecidas en la ley de extinción de ejidos de 11 de marzo de 1882.

Art. 3.- Los productos de los terrenos comunales serán depositados en la Tesorería Municipal, para repartirlos entre los comuneros que como tales se inscriban en un libro que al efecto mandará abrir la Municipalidad respectiva.

Art. 4.- No podrá extenderse título de propiedad por ninguna porción de terrenos no litigioso, y la Municipalidad, por medio de su representante legal, está obligada a proseguir las cuestiones pendientes que las comunidades tengan en la actualidad.

Art. 5.- Dentro de seis meses y en conformidad a las prescripciones anteriores, estarán repartidos todos los terrenos comunales, y los que no lo hayan sido pasarán a ser propiedad de la Nación.

Art 6.- El Poder Ejecutivo emitirá el reglamento respectivo, a fin de que este decreto quede ejecutado dentro del término que señala el Artículo 5 de esta ley.

Dado en el Salón de sesiones del Poder Legislativo: San Salvador, abril diez de mil ochocientos noventa y uno.

José Domingo Arce,

Presidente

Carlos Carballo,

J. Antonio Molina

1^{er} Secretario

2^{do} Secretario

Palacio del Ejecutivo: San Salvador, abril diez y seis de mil ochocientos noventa y uno.

2.3.8 Ley de Extinción de Ejidos.

En el siglo XIX ya se consideraba que la agricultura, especialmente la caficultura, era una buena posibilidad de desarrollo económico del país; pero esta necesitaba de grandes extensiones de terreno y el país era muy pequeño por lo que solo quedaban las tierras ejidales y comunales. Por lo tanto había que idear la forma de expropiar estas tierras y es así como se crean leyes que justifican esa expropiación. Efectivamente, el sistema ejidal anulaba los beneficios de la propiedad en la mayor y más importante parte de los terrenos, y al ser un sistema de subsistencia, no aportaba mayor cosa al desarrollo económico del país. Aunque el dominio directo de dichos terrenos correspondía a la nación por leyes ya preexistente, no era justo privar de su uso y goce a las municipalidades sin una previa indemnización. El punto es que los más beneficiados con estas tierras eran las personas pobres, la mayoría de ellos indígenas.

Por tales razones el 2 de marzo de 1882 se decretó la Ley de Extinción de Ejidos que fue publicada en el Diario Oficial N° 62 Tomo 12, de fecha 14 de marzo del mismo año y en la cual se decretó extinguida en El Salvador la institución de ejidos. En consecuencia se tendría a los poseedores de los terrenos ejidales en ese tiempo como los legítimos y exclusivos dueños; pero los poseedores actuales de esos terrenos debían pagar a la municipalidad en concepto de indemnización para poder adquirirlos. La indemnización consistía en pagar seis anualidades del canon que tuviesen señalado. La ley consta de doce disposiciones legales.

Texto de la Ley:

El Presidente de la República de El Salvador, a sus habitantes, Sabed: que el Poder Legislativo ha decretado lo siguiente:

La Cámara de Diputados de la República de El Salvador,
CONSIDERANDO:

- I. Que la industria agrícola es el manantial más fecundo de vida y prosperidad que posee la nación, por lo que el legislador está en el imperioso deber de remover todos los obstáculos que se opongan a su desarrollo;

- II. Que uno de esos principales obstáculos es el sistema ejidal, por cuanto anula los beneficios de la propiedad en la mayor y más importante parte de los terrenos de la República, que se hallan destinados del todo, por lo precario del derecho de sus poseedores, manteniendo a estos en el aislamiento y apatía e insensibles de mejora;
- III. Que las disposiciones emitidas para extinguir el sistema ejidal por medios indirectos, no han producido todos los efectos que tuvo en mira el legislador, y que por lo general, los productos del canon no constituyen para las municipalidades una renta segura, porque la sistemada resistencia de los vecinos al pago de dicho impuesto y la poca energía de las autoridades para exigirlo, lo hacen ineficaz;
- IV. Que aunque el dominio directo de dichos terrenos corresponde a la nación por las leyes preexistentes, no es justo privar de su uso y goce a las municipalidades, una previa indemnización;

DECRETA:

Art. 1º: Queda extinguida en El Salvador la institución de ejidos.

Art. 2º: Todos los actuales poseedores de terrenos ejidales, serán tenidos como dueños exclusivos y legítimos propietarios de los terrenos que poseen, mediante el cumplimiento de la presente ley.

Art. 3º: Para la adquisición de dichos terrenos los poseedores actuales deberán pagar a la Municipalidad, a título de indemnización, el valor de seis anualidades del canon que tuviese señalado, pudiendo, si lo solicitare, disfrutar de un plazo que no excederá de cuatro años, pagando anualmente el interés legal de nueve por ciento. Los poseedores que no reconocen actualmente ningún canon, seguirán disfrutando de sus terrenos en propiedad absoluta, sin remuneración alguna; y de la misma manera se consolidará el usufructo con la propiedad, en las tierras ejidales ocupadas por el Estado en algún establecimiento público. El valor de las indemnizaciones correspondientes a terrenos que se disputen entre pueblos colindantes, ingresará en calidad de depósito a la Tesorería General, mientras se resuelve la cuestión, para entregarlo a la municipalidad victoriosa: los terrenos cuyo dominio fuere disputado entre municipios y particulares se omitirá el

traspaso o venta de ellos, hasta que fenecido el litigio se averigüe si pertenece a aquellos.

Art. 4º: Las denuncias sobre pérdida del dominio útil de terrenos ejidales que estuvieren pendientes, continuarán su curso conforme a las leyes, hasta obtener la correspondiente ejecutoria, la cual conferirá al victorioso la propiedad plena del terreno ejidal cuestionado.

Art. 5º: Los Alcaldes procederán inmediatamente a extender el título de propiedad a todos los actuales poseedores de terrenos ejidales que lo soliciten, en el papel sellado correspondiente, cobrando a beneficio de los fondos municipales un medio por ciento del valor de la indemnización, o del justiprecio que por peritos nombrados por el Alcalde e interesados, se dé al terreno, cuando se adquiriera sin la expresada indemnización. En dichos títulos se hará constar el nombre y apellido del poseedor, la capacidad aproximada del terreno, los límites o mojones que tuviere designados, para evitar toda equivocación. Los títulos serán firmados por el Alcalde y Secretario, y si o supiese el primero, lo hará otro a su ruego, cuidando de poner en letras las fechas, y salvando lo enmendado o testado, pena de nulidad.

Art. 6º: Los terrenos ejidales en que existan montes que protejan las aguas de uso público, no podrán concederse a ningún particular; y las autoridades de los pueblos velarán por la conservación de dichos montes, haciendo efectivas las leyes penales sobre la materia.

Art. 7 º: Las municipalidades formarán un protocolo, en papel de sétima clase, de todos los títulos que vayan extendiendo; de los cuales darán copia o testimonio en el papel que corresponda, a solicitud de los interesados, quienes pagarán cuatro reales divisibles entre Alcalde y Secretario. Llevarán también las municipalidades un libro especial en que anotarán por partidas separadas, la fecha en que se extienda cada título, la capacidad del terreno por manzanas o aproximada, el nombre del comprador y las anualidades que vaya pagando: este libro se llevará en papel común y tendrá por comprobante el mismo protocolo, y las partidas que en él se asienten, serán firmadas en la forma prescrita en el Artículo 5º.

Art. 8º: Las municipalidades, dentro de seis meses a más tardar, remitirán a la gobernación respectiva, una constancia de los terrenos que no hayan repartido, en la que se expresará clara y circunstancialmente la calidad, posición y área del terreno; y los gobernadores, al recibir esta constancia, mandarán vender en pública almoneda dichos terrenos, remitiendo al periódico oficial, para su publicación, el correspondiente aviso; y a las doce del día décimo quinto posterior de la publicación, el correspondiente aviso, se efectuará la subasta, rematando los terrenos en el mejor postor.

Art. 9º: Si dentro de seis meses de la publicación de esta ley, no hubiesen concurrido los poseedores a sacar el título de sus terrenos, perderán sus derechos de posesión, y se precederán a la venta como se dispone en el artículo anterior, indemnizando las mejoras útiles a su dueño.

Art. 10º: Los terrenos que no hayan sido enajenados por las municipalidades, conforme los dos artículos anteriores, un año después de la publicación de este decreto, volverán por el mismo hecho al dominio de la Nación.

Art. 11º: Esta ley no perjudica los derechos que por leyes anteriores hayan adquirido los poseedores de terrenos ejidales, para obtener gratis la propiedad de los que tengan cultivados con plantas de valiosa producción y larga vida.

Art. 12º: Se faculta al Poder Ejecutivo para resolver, según el espíritu de la presente ley, todas las dudas y dificultades que pueda orecer su aplicación.

Dado en el Palacio Nacional: San Salvador, Marzo dos de mil ochocientos ochenta y dos.

El objetivo oculto de esta ley era que las mejores tierras, aptas para el cultivo de café pasaran de la municipalidad a manos privadas; que el monto de la indemnización fuera tal que los actuales poseedores (indígenas, campesinos) no pudieran pagarlo. No obstante hubo mucha resistencia de los municipios por lo que la ley no tuvo efecto inmediato.

Esta ley permitía que una persona se presentara a la Municipalidad y pagara el canon respectivo y la tierra se le adjudicara sin mayor trámite. Pero quienes la

poseían se quedaban sin nada y se generaba un descontento y un resentimiento en contra esta disposición porque se trataba de una ley injusta. Una ley que acabaría con un sistema que de alguna manera era más cercano a la forma indígena de vida. Esta ley pronto acabaría con su desarrollo cultural y humano a consecuencia de esas malas intenciones disfrazadas del gobierno.

Si bien esta ley se retrasó un poco al final fue aplicada y las tierras ejidales pasaron a manos privadas; los indígenas fueron despojados de una herramienta de subsistencia y sus condiciones de vida empeoraron aún más. Para Rafael Zaldívar esta ley es el resultado de un proceso de crisis del modelo de producción que ha derivado en una creciente confrontación entre los comuneros y los terratenientes en torno al desalojo de los ejidos y comunidades³⁰.

Según este autor esta ley tiene su antecedente en algunos decretos anteriores que datan de 1827 cuando se decreta otorgar tierras a los pueblos que no las tuviesen; estas tierras no solo eran tierras pertenecientes al Estado sino también el decreto permitía expropiar tierras de privados. Asimismo el Decreto de 1855 que contempla las tierras ejidales en la fundación de Santa Tecla, pero dedicando una cuarta parte al cultivo del café; y en 1861 se estimula a los comuneros a cultivar café en las tierras ejidales y comunales, repartiéndoles almácigos.

Una vez se incrementa el precio del café su cultivo se intensifica y hace falta tierra para los grandes cafetaleros que presionan para obtener leyes favorables a sus intereses; es así como en 1881 empieza el principio del fin de las tierras comunales y ejidales.

Un proceso en el que “la institución [ejidos] es atacada de hecho, especialmente en la zona Occidental y en las zonas de la Meseta central en las que se expande el nuevo cultivo [el café]”³¹.

La aplicación de estas leyes en conjunto facilitó los procesos de expropiación aunque hubo mucha confusión que exigió hacer decretos aclaratorios hasta que el

³⁰Zaldívar, R. (1980). *Acumulación Originaria y Desarrollo del Capitalismo en El Salvador*. San Salvador, El Salvador: EDUCA. (página 87)

³¹Zaldívar, R. (1980). *Acumulación Originaria y Desarrollo del Capitalismo en El Salvador*. San Salvador, El Salvador: EDUCA (página 89)

Estado en 1897 “se desapodera de los derechos que le corresponden sobre los terrenos de las comunidades y ejidos que volvieron a su dominio”. En el período de 1881-1897 se enumera 10 actos jurídicos relacionados con estas leyes; se destacan el Decreto de 1892 (28 de abril) que faculta al poder ejecutivo para dirimir los conflictos relacionados con la extinción de ejidos y comunidades, y el decreto del 27 de marzo de 1897 que marca la consumación de la extinción de ejidos y comunidades.

Este proceso fue tan fácil para los terratenientes, bastaba que una persona se acercara a la alcaldía y solicitara que se le adjudicara una parcela de tierra o propiedad, y la Alcaldía accedía a adjudicársela, pero también era suficiente que la persona que iba a solicitar la parcela de propiedad, tuviera a disposición, la cantidad de dinero que costaba el canon establecido por la municipalidad; pero el problema se daba para aquellas familias que no contaban con el dinero para hacerse de estas propiedades, del cual resultó que estas personas por vivir en situación de pobreza extrema, se quedaron sin tierras y con rencor hacia el Estado que había hecho de estas leyes, una forma de despojo de las tierras de los pueblos originarios

En síntesis, se pueden señalar seis consecuencias de la extinción de las tierras ejidales y comunales:

1º.- Brusca separación entre los propietarios privados y los campesinos sin tierra. Aquellos viviendo con plena seguridad económica y explotando el trabajo de los peones y jornaleros; éstos últimos viviendo en un ambiente de inseguridad y de sombrías perspectivas económicas, obligados a vender periódicamente su fuerza humana de trabajo, en carácter de peones para poder subsistir.

2º.- Incremento absoluto de la pobreza y de la miseria en los hogares campesinos.- Después de la desamortización de los bienes comunales, la miseria empezó a penetrar en los hogares indígenas con sus inevitables consecuencias: incremento en la mortalidad infantil; aguda tensión en las relaciones familiares; desarrollo del complejo de ansiedad en los adultos; inclinación al alcoholismo; mayor agresividad que se resuelve en conflictos y hechos sangrientos, etc.

3°. Tendencia monopolista en la concentración de la propiedad inmueble: Surgen los grandes terratenientes que acaparan la mayor parte de las tierras próximas a la villa y que, con el correr de los tiempos, obliga a muchos de ellos a vender sus correspondientes parcelas, y a engrosar las filas de los campesinos sin tierra.

4°. Aparecen los propietarios ausentes: gentes que viven en la ciudad capital, pero que son dueños de grandes extensiones de tierra, las cuales se cultivan por medio de administradores y capaces, sin preocuparse directamente por el enriquecimiento del suelo y por mejorar las técnicas de los cultivos.

5°. Se inician los cultivos exhaustivos de la tierra y con ellos la baja creciente de los rendimientos agrícolas.

6°. Se inicia el sistema de arrendamiento de la tierra en grandes proporciones, utilizando procedimientos antieconómicos que no se originan de la etapa feudal de la colonia, tales como la aparcería y el terraje, en los cuales la renta de la tierra que se paga al propietario se valúa bien por un alto porcentaje sobre la cosecha o bien determinando de antemano la cantidad de artículos en especie que deberán entregarse al propietario, por cada tarea de cultivo. Este sistema ha ido aumentando progresivamente con el transcurso de los años, y en la actualidad, es un aparato tan rígido y severo que asfixia la economía individual del campesino, obligándolo a vivir en un estado de crisis crónica, en plena miseria y bajo la dependencia casi absoluta del terrateniente, en lo que respecta a los aspectos sociales y políticos.

Hasta aquí hemos analizado la lógica de los procesos de expropiación en el periodo pos independencia, de las tierras que antes pertenecieron a los pueblos originarios. Vimos cómo los órganos del Estado han servido como instrumentos para legalizar el despojo sistemático y han sido los principales responsables de las paupérrimas condiciones de vida de estos pueblos.

Sin embargo, pese a estas injusticias, los pueblos no han dejado de luchar y gracias a cierta toma de conciencia de organismos internacionales, se ha empezado a reivindicar el derecho de estos pueblos a su tierra y a su cultura.

En los siguientes apartados se analizarán algunos de los instrumentos jurídicos que amparan esta lucha.

2.3.9 Instrumentos jurídicos internacionales de la organización internacional del trabajo, en relación al derecho a la tierra con el que cuentan estos pueblos (Convenio núm. 169)

La Organización Internacional del Trabajo (OIT), desde su creación en 1919, ha prestado una especial atención a la situación de los pueblos originarios; por ello en 1957 adopta un primer instrumento internacional vinculante en aquellos países independientes pero miembros de esta organización. Se trata del C107 - Convenio sobre poblaciones indígenas y tribales que entra en vigor en 1959, se inspira en la Declaración de Filadelfia y considera en diversos países independientes, existen poblaciones indígenas que no se hallan integradas en la colectividad nacional y cuya situación social, económica o cultural les impide beneficiarse plenamente de los derechos y las oportunidades de que disfrutaban los otros elementos de la población.

Este es uno de los primeros convenios de carácter internacional que protege a los pueblos originarios. Luego, en 1989 la OIT, adopta en conjunto con los gobiernos, organizaciones de empleadores y trabajadores, el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas en países independientes, ya que observó que en muchos de estos países los pueblos indígenas no gozaban de los derechos humanos fundamentales, en el mismo grado del resto de la población; a tal grado que los fueron marginando poco a poco.

El Convenio representa un paso adicional a los esfuerzos para garantizar el respeto a los derechos de los cuales gozan, entre ellos el que más importa en nuestro tema de investigación que es el derecho al acceso a la tierra, ya que el Convenio número 169 propone conceptos básicos relativos al respeto, entre ellos a la cultura, idiomas, la religión, la organización social y económica. E aquí lo más importante, ya que cada pueblo indígena u originario, sobrevive de los que saca fruto de la tierra, es entonces lo más importante con lo que puede contar los pueblos originarios que es la tierra, ya que el Convenio garantiza el derecho de los pueblos indígenas a decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de su desarrollo, ya las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera y reconoce la relación especial que tienen los indígenas con las tierras y territorios que

ocupan o utilizan de alguna u otra manera y, en particular, los aspectos relativos de esa relación.

De hecho, en la parte II “Tierras”, en el Artículo13 número 1 se establece que:

Al aplicar las disposiciones de esta parte del Convenio, los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de alguna otra manera, y en particular los aspectos colectivos de esa relación.

Como se puede ver en este Artículo se abroga por respetar la “importancia especial” que para la cultura y vida espiritual de los pueblos indígenas tiene su relación con la tierra; o sea, se reconoce que esta no es solo un medio de subsistencia material sino una fundamentación de la cosmogonía, valores y creencias de estos pueblos. Asimismo el numeral 2 de este Artículo establece lo siguiente: “La utilización del término en los Artículos15y 16, deberá incluir el concepto de territorios, lo que cubre la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna otra manera”.

El Artículo14 número 1 establece que:

Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, en los casos apropiados, deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia. A este respecto, deberá prestarse particular atención a la situación de los pueblos nómadas y de los agricultores itinerantes.

En el Artículo 2 dice que “Los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión”, y el 3, que “Deberán instituirse procedimientos adecuados en el marco del sistema jurídico nacional para solucionar las reivindicaciones de tierras formuladas por los pueblos interesados.

En estos Artículos se regulan varios aspectos: (1) el derecho de los indígenas a las tierras que tradicionalmente les hayan pertenecido; (2) la obligación de los estados de garantizar la propiedad y posesión de estas tierras por parte de los pueblos indígenas; (3) la creación de normas secundarias internan que hagan efectivos y posibles estos derechos.

Luego hay otros que regulan varios aspectos más, como los siguientes: derecho a la utilización, administración y conservación de los recursos naturales de las tierras que habitan (Artículo 15 núm. 1); derecho a ser consultados sobre las propiedades estatales antes de explotar el subsuelo o los recursos mineros; (Artículo 15 núm.2); derecho de restitución e indemnización (Artículo 16 núm. 4, 5); derecho a la igualdad (Artículo 19 inciso 1).

La aplicación de este articulado representaría una verdadera opción para los pueblos indígenas, sin embargo ha habido poca voluntad de la mayoría de gobiernos para echar a andar estas disposiciones mediante políticas de igualdad y restitución. En consecuencia es poco lo que se ha avanzado. Por ejemplo en El Salvador en materia de derechos de los pueblos indígenas a excepción de unos cuantos programas asistencialistas y el reconocimiento constitucional de los pueblos indígenas, podría decirse que el nivel de avance es insatisfactorio.

2.3.10 Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas

Tal y como se ha resaltado a lo largo de la historia de nuestro país la población indígena es la que más violaciones y atropellos a su dignidad, cultura, y derechos a sufrido, es por tal razón que el gobierno salvadoreño ha venido cargan con una gran deuda histórica hacia este sector de nuestra población, por ende se le genera la necesidad de saldar cuentas hacia el pueblo indígena, es por ello que en el año 2008 la Organización de las Naciones Unidas emitió la Declaración Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, dando el gobierno salvadoreño su

voto a favor de esta Declaración, para que de esta manera ir saldando con estas acciones poco a poco dicha deuda con los pueblos indígenas.

Dentro del texto de esta declaración en los considerandos se establece un reconocimiento expreso de “la urgente necesidad de respetar y promover los derechos intrínsecos de los pueblos indígenas... especialmente los derechos a sus tierras, territorios y recursos” y de que “la situación de los pueblos indígenas varía de región en región y de país a país y que se debe tener en cuenta la significación de las particularidades nacionales y regionales y de las diversas tradiciones históricas y culturales”.

En este contexto adopta una serie de disposiciones en un instrumento de 46 artículos, orientadas a la protección de los derechos de los pueblos originarios, como lo son su cultura, trabajo, educación, autodeterminación, tierras, etc.

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas no es más que un instrumento jurídico internacional tomado en el seno de la Asamblea General de las Naciones Unidas, el día diecisiete de septiembre del año dos mil siete, dentro del cual se encuentran reunidos todos aquellos derechos humanos colectivos e individuales mínimos indispensables para la vida de los pueblos indígenas, todos esos derechos básicos e indispensables contenidos en la declaración, tienen que ser reconocidos y respetados por todos los Estados, tal y como lo vemos establecido en el Art. 43 de esta Declaración el cual cita: “Los derechos reconocidos en la presente Declaración constituyen las normas mínimas para la supervivencia, la dignidad y el bienestar de los pueblos indígenas del mundo”.

Pero el camino que se tuvo que recorrer para la adopción de esta declaración fue muy largo, y difícil como toda lucha libra en la defensa de sus derechos, a modo de ejemplo podemos las luchas llevadas por los movimientos de trabajadores, mujeres, etc., ya que esta ha sido una lucha llevada por todas aquellas organizaciones indígenas que ejercían presión ante los organismos internacionales, datan desde el año de 1920, cuando dichas organizaciones defendieron sus derechos ante la entonces Sociedad de Naciones, el precursor de la ONU, ha representado doce años de negociación y veintitrés años de proceso

en la Organización de las Naciones Unidas (ONU), hasta el año dos mil siete donde es al fin aprobada.

Pero debemos tener un punto muy en claro que por ser esta una declaración, se encuentra carente de un carácter vinculante u obligatorio para cada uno de los Estados, ya que este tipo de instrumentos internacionales (Declaraciones) no poseen esa característica como un Tratado, ya que entre los estados que forman parte del tratado, sí existe vinculación (obligación) con respecto al texto del tratado, es decir, que la declaración únicamente confiere un valor político, ético y moral importante para todos los países miembros de las Naciones Unidas, pero no genera obligaciones jurídicas directas para todos los países.

Entre los derechos más importantes que encontramos dentro de esta declaración tenemos los siguientes:

- a) Derechos Territoriales.
- b) Derechos Políticos.
- c) Derechos Culturales.
- d) Derechos Económicos y Sociales.

a) Derechos territoriales:

Hablar del derecho sobre las tierras, es uno de los puntos en los cuales la Declaración aborda muchos puntos, ya que es un derecho fundamental para la vida, el desarrollo económico y social para las familias indígenas, así también para el desarrollo cultural y espiritual por la conexión que tienen con la tierra (su cosmovisión y el concepto del buen vivir).

Es por ello que vemos lo que establece en su Art. 25: “Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y fortalecer su propia relación espiritual con las tierras, territorios, aguas, mares costeros y otros recursos que tradicionalmente han poseído u ocupado y utilizado y a asumir las responsabilidades que a ese respecto les incumben para con las generaciones venideras.”

Lo que se busca por medio de este articulado es el fortalecimiento de esa relación espiritual que poseen los indígenas con sus tierras y así poder desarrollar sin más inconvenientes todas y cada una de sus ceremonias por esa relación que

tienen con la madre tierra, pero llevar a la práctica este enunciado se vuelve un total problema, puesto que, a causa de los despojos de sus tierras los pueblos indígenas en nuestro país no pueden fortalecer esa relación ya que ellos están carentes del recurso tierra.

Es por ello que en el Art. 26 menciona:

“1. Los pueblos indígenas tienen derecho a las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado o utilizado o adquirido.

2. Los pueblos indígenas tienen derecho a poseer, utilizar, desarrollar y controlar las tierras, territorios y recursos que poseen en razón de la propiedad tradicional u otro tipo tradicional de ocupación o utilización, así como aquellos que hayan adquirido de otra forma.

3. Los Estados asegurarán el reconocimiento y protección jurídicos de esas tierras, territorios y recursos. Dicho reconocimiento respetará debidamente las costumbres, las tradiciones y los sistemas de tenencia de la tierra de los pueblos indígenas de que se trate.”

Volviéndose este el artículo más importante con referencia al derecho de los pueblos indígenas sobre la tierra, ya que se engloba el respeto de los recursos naturales que se encuentran dentro de las tierras que poseen, así como también la protección jurídica de su derecho de poseerlas, protegiendo a las familias y grupos de cualquier despojo o usurpación que se pueden generar en su contra, ya sea por parte del mismo gobierno o persona jurídica o natural, prohibiendo cualquier acto de desplazamiento forzoso y esto lo vemos en el Art.10: “Los pueblos indígenas no serán desplazados por la fuerza de sus tierras o territorios. No se procederá a ningún traslado sin el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas interesados, ni sin un acuerdo previo sobre una indemnización justa y equitativa y, siempre que sea posible, la opción del regreso”.

Pero si en un dado caso hubiese necesidad de utilizar dichos territorios por parte del gobierno, por casos de utilidad pública debidamente justificada establece el derecho que tendrán, las familias de indígenas o comunidades el cual es El Derecho de Reparación, estipulado en el Art. 28 el cual cita:

“1. Los pueblos indígenas tienen derecho a la reparación, por medios que pueden incluir la restitución o, cuando ello no sea posible, una indemnización justa y equitativa por las tierras, los territorios y los recursos que tradicionalmente hayan poseído u ocupado o utilizado y que hayan sido confiscados, tomados, ocupados, utilizados o dañados sin su consentimiento libre, previo e informado.

2. Salvo que los pueblos interesados hayan convenido libremente en otra cosa, la indemnización consistirá en tierras, territorios y recursos de igual calidad, extensión y condición jurídica o en una indemnización monetaria u otra reparación adecuada”

En términos simples reparar significa enmendar o corregir algo, es por ello que para enmendar el despojo de sus tierras deja los medios de la restitución de las mismas tierras o si eso no se pudiera dar el camino de la indemnización, pero esta indemnización no será de menor calidad a los bienes quitados sino que será de igual calidad, extensión y condición jurídica tal y como lo menciona en la parte final del apartado segundo del art. 28 de la Declaración, o sino dicha indemnización consistirá en dinero.

b) Derechos políticos:

Los derechos políticos de los pueblos indígenas se encuentran en los Artículos 3, 4, 5, 6, 9, 18, 19, 20, 33, 34, 36 y 40; en el Art. 3 encontramos un término de suma trascendencia en relación con los derechos políticos y es el de la Libre Determinación o Auto Determinación, y esto se refiere a las formas ancestrales de auto gobernarse y decidir libremente las mejores alternativas para el “Buen Vivir”, en el aspecto social, político, económico, cultural, elevándolo a un carácter constitucional, para que así todos estos pueblos puedan guiarse conforme a sus costumbres y normas ancestrales.

A diferencia del Convenio 107 de la Organización Internacional del Trabajo ratificado por nuestro país este hace un énfasis sobre la integración de los pueblos indígenas a la sociedad y formas de vivir actuales, dejando poco a poco los vestigios de su pasado ya que para este convenio los pueblos indígenas estaban desapareciendo a causa de la modernización, pero dentro de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

busca lo contrario y eso es la auto determinación de estos pueblos para que sigan con sus costumbres ancestrales.

c) Derechos Culturales

Este bloque de derechos tiene como objetivo primordial el proteger la cultura de los pueblos originarios, evitando de esa manera un cambio forzoso de sus lenguas, formas de vestir, gastronomía, cosmovisión, por parte del estado o cualquier persona.

Y eso lo podemos ver en el Art. 8:

“1. Los pueblos y los individuos indígenas, tienen derecho a no ser sometidos a una asimilación forzada ni a la destrucción de su cultura.

2. Los Estados establecerán mecanismos eficaces para la prevención y el resarcimiento de:

a) Todo acto que tenga por objeto o consecuencia, privarlos de su integridad como pueblos distintos o de sus valores culturales o su identidad étnica;

b) Todo acto que tenga por objeto o consecuencia desposeerlos de sus tierras, territorios o recursos;

c) Toda forma de traslado forzado de población que tenga por objeto o consecuencia la violación o el menoscabo de cualquiera de sus derechos;

d) Toda forma de asimilación o integración forzada;

e) Toda forma de propaganda que tenga como fin promover o incitar a la discriminación racial o étnica dirigida contra ellos.”

Al igual los Arts. 12, 13 y 15, los cuales se refieren al derecho de los pueblos indígenas de manifestar los vestigios de su cultura, desarrollando sus cultos religiosos, al igual manifestar, practicar, desarrollar y enseñar sus tradiciones, costumbres, sin sufrir por parte de cualquier persona, discriminación o menosprecio alguno, situación la cual sufren hoy en día cientos de indígenas en nuestra sociedad razón que los lleva a ocultar los vestigios de su pueblo.

d) Derechos económicos y sociales.

“Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y desarrollar sus sistemas o instituciones políticos, económicos y sociales, que se les asegure el disfrute de sus propios medios de subsistencia y desarrollo y a dedicarse libremente a todas sus actividades económicas tradicionales y de otro tipo,” (Artículo 20 numeral 1)

2.3.11 Constitución de la República de El Salvador

a) Constitución de la República de El Salvador del año de 1880.

Esta constitución promulgada el día seis de Febrero de 1880 por la Asamblea Nacional Constituyente, derogó y dejó sin aplicabilidad la Constitución de 1872, todo esto durante el período del presidente Rafael Zaldívar.

Dentro del texto de esta constitución encontramos una serie de derechos y garantías que brinda el estado de El Salvador a todos sus habitantes tal y como lo expresa literalmente el Art. 15 el cual dice: “Todos los habitantes de El Salvador, tienen derecho incontestable para conservar y defender su vida y su libertad, para adquirir, poseer y disponer de sus bienes y para procurarse la felicidad sin daño a tercero.”

Podemos observar en el texto antes relacionado la gran gama de derechos los cuales eran reconocidos por el gobierno hacia sus habitantes, siendo así que una persona se le reconocieran dichos derechos sin la necesidad de un requisito que esta debía cumplir, o característica como raza, sexo, religión, etnia, etc., sino que, simple y sencillamente cualquier persona podía gozar de esos derechos, ejemplo el derecho a la libertad podemos ver que en el Art. 16 menciona que todo hombre es libre en la república, sin más requisitos necesarios, o diferencias, ya que todos los hombres son iguales ante la ley según lo establece el Art. 25.

En el Art. 15 de la Constitución de la República de 1880 encontramos un derecho que para el caso que nos ocupa resaltar es de gran importancia y es el de propiedad, el cual se refleja en la parte final del articulado donde alude al derecho que todas las personas tenían de poder adquirir, poseer y disponer de sus bienes,

con la única limitante del Art. 36, la cual es la Expropiación, ya que según el texto constitucional la propiedad se puede expropiar por motivos de utilidad pública, viendo el derecho de propiedad no en un carácter absoluto y perpetuo como se creía en el derecho clásico, sino que en función social, no confundiendo este término con el de Confiscación que aunque parezcan lo mismo son totalmente diferentes.

El término Expropiación según el Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales de Manuel Osorio significa: “desposeimiento o privación de la propiedad, por causa de utilidad pública o interés preferente y a cambio de una indemnización previa”. Y este término se deriva del latín ex, que significa poner fuera y propietas, que significa propiedad.

Es decir, la Expropiación es un mecanismo que tiene el estado para que con su potestad pueda quitar el derecho de ser propietario que ostente una persona sobre un determinado inmueble, pero para que el estado lo pueda llevar a cabo necesita de una justificante y esa es la utilidad pública, es decir, todas aquellas obras o trabajos que sean convenientes para la colectividad.

Pero al igual se tiene que cumplir con otro requisito que es de suma importancia y esa es la Justa y Previa Indemnización, por parte del estado al afectado por el despojo de su propiedad, en otras palabras resarcir a la persona la cual sufre un decrecimiento en la esfera de sus bienes, de manera equitativa al valor de la propiedad expropiada.

De lo anterior podemos deducir tres requisitos los cuales tienen que estar presentes para decir que una expropiación es en base a derecho:

- a) Utilidad Pública.
- b) Justificar Legalmente la Utilidad Pública.
- c) Previa y Justa Indemnización.

Por el contrario la Confiscación es básicamente el privar a un individuo de su derecho de propiedad, para ser administrados por el estado, a primera vista siendo esta figura a semejable con la Expropiación, pero con la gran diferencia

que en la confiscación la persona que sufre el despojo no recibe una justa y previa indemnización por el daño producido en la esfera de sus bienes.

En la confiscación no se tiene que probar motivos de utilidad pública ni mucho menos justificar la legalidad de los mismos, ya que este el estado lo realiza como pena hacia una persona, por ello podemos observar que aunque ambas figuras generan un despojo del derecho de propiedad son totalmente diferentes una de la otra.

Pero a pesar de estas disposiciones y mecanismos establecidos por la constitución de 1880 en el año de 1881 se produce la Ley de Extinción de Tierras Comunales, por medio de la cual despojaron a una gran cantidad de campesinos indígenas de dichas tierras que ellos poseían como único medio de subsistencia para sus familias, privándoles de su derecho de Propiedad el cual la misma constitución vigente a la fecha defendía.

Generando un total acto inconstitucional ya que vulneraron, ignoraron, y trasgredieron el texto constitucional, ya que en el decreto que dio origen a la Ley de Extinción de Tierras Comunales en la parte de sus considerandos, no brinda una debida justificación legal a los motivos que dieron origen a dicha ley aludiendo a que el sistema comunal generaba un obstáculo para el desarrollo agrícola en el país.

Y además de ello al revisar el texto del referido cuerpo legal no encontramos en ninguno de sus artículos referencia alguna a una previa y justa indemnización por el despojo de las tierras a sus dueños, no solo en esta ley sino que lo mismo encontramos en la Ley de Extinción de Tierras Ejidales del año de 1882, dañando aún más a una población tan desprotegida y pobre de campesinos indígenas.

Por lo cual podemos concluir que a la luz del texto constitucional vigente a la época en la cual se efectuaron estos despojos, se realiza una inconstitucionalidad ya que no podemos hablar de una Expropiación generada por parte del estado hacia este sector de la población salvadoreña, puesto que, no se cumplieron con ninguno de los tres requisitos establecidos en la carta magna.

Trasgrediendo por medio de este acto los principios de Igualdad, libertad, fraternidad y las bases que poseía la constitución en mención los cuales eran la familia, el trabajo, la propiedad y el orden público establecidos todos ellos en el Art. 5.

Y su derecho de poder adquirir, defender por las instancias establecidas en las leyes y conservación de sus bienes tal y como establece el Art. 15 de la Constitución de 1880.

b) Constitución de la República de El Salvador del año de 1983.

Durante la década de los años ochenta en nuestro país se vivió uno de los sucesos más largos llenos de violencia y masacre en toda la región cuscatleca, y esa fue la guerra civil que se dio entre el Gobierno de El Salvado y la Guerrilla Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN), fue en medio de todos esos hechos de violencia que se da la promulgación de una nueva constitución la cual iba a dejar derogada y dejar sin efecto alguno la Constitución de 1962, siendo así que el 20 de Diciembre de 1983 entra en vigencia la nueva constitución en nuestro país, Constitución que hasta la fecha sigue vigente.

Esta constitución desde la fecha en la cual entró en vigencia hasta este momento ha sufrido una serie Reformas dentro del texto que la conforma, y una de esas reformas la cual se nos es de sumo interés, por el tema que nos compete es el relacionado con los pueblos indígenas, dicha reforma entró en vigencia en Junio de 2014, ello en base a lo que establece el Art. 245 de la Constitución de la República de El Salvador, con una cantidad de 56 votos por parte de los Diputados que Conforman la Asamblea Legislativa dieron vigencia a esta reforma. Los líderes de los Pueblos Indígenas agradecieron el apoyo que tuvieron de parte de los grupos parlamentarios que votaron a favor de la ratificación. Los representantes de las comunidades agradecieron el respaldo y reiteraron su compromiso de continuar preservando la identidad. (<http://www.transparenciaactiva.gob.sv/>)

Desde la Vigencia de la reforma constitucional el texto del Art. 63 Constitución de la República de El Salvador, reza de la siguiente manera:

Art. 63: La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación.

EL SALVADOR RECONOCE A LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ADOPTARÁ POLÍTICAS A FIN DE MANTENER Y DESARROLLAR SU IDENTIDAD ÉTNICA Y CULTURAL, COSMOVISIÓN, VALORES Y ESPIRITUALIDAD.

Pero el camino que tuvieron que recorrer todas las organizaciones indígenas que hay en el país o fue algo fácil ya que ellos encontraban muchos obstáculos para alcanzar esta reforma a nivel constitucional uno de esos obstáculos se encontraba dentro de la asamblea legislativa ya que para llevar a cabo la reforma constitucional era necesario el voto de dos tercios de los diputados electos, es decir, 56 votos de los ochenta y cuatro diputados que conforman la asamblea legislativa a favor de la reforma, pero hubo un grupo parlamentario que no brindó su apoyo hacia los pueblos indígenas y fue el partido Alianza Republicana Nacionalista (ARENA), ya que ninguno de sus veintiocho diputados que formaban parte de la asamblea constituyente en el año 2014 brindaron su voto.

Además de ese obstáculo los pueblos indígenas tuvieron otro el cual es el poco interés por parte de la misma población salvadoreña con respecto al tema de derechos de indígenas respecta, es esa apatía la cual generaba un cierto grado de dificultad en encontrar apoyo de otras personas en el país, pero a pesar de ello si tuvieron apoyo a nivel internacional por organismos como la ONU, puesto que en Agosto del año 2012 El Salvador tuvo la visita del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas de la ONU, James Anaya el cual dentro de las observaciones de su informe menciona:

“Tomo nota de la reciente aprobación de la reforma a los artículos 62 y 63 de la Constitución de la República referido a la protección de las lenguas autóctonas, la riqueza artística, histórica y arqueológica, por parte de la Asamblea Legislativa 2009-2012 que reconoce a los pueblos indígenas y adopta políticas a fin de mantener y desarrollar su identidad étnica y cultural, cosmovisión y valores de espiritualidad. Al respecto, considero importante proceder a la requerida ratificación de esta reforma por la Asamblea Legislativa actual, de acuerdo a los

procedimientos establecidos por la Constitución. Esta enmienda constitucional ayudaría a impulsar las acciones mencionadas anteriormente para la protección de los derechos de los pueblos indígenas”.

A pesar de todas esas series de situaciones que tuvieron que atravesar las organizaciones indígenas en el país esta reforma es un gran logro en la consecución de lograr saldar poco a poco esa deuda histórica que tiene que el Gobierno salvadoreña hacia este sector de la población, pero si bien es cierto es un gran logro aún falta mucho más por recorrer ya que a pesar que en el texto que se incorpora en el Art. 63 Constitución aún quedan desprotegidos de algunos derechos como el de propiedad, educación, etc., ya que ese texto no abarca más haya , es ahí donde es importante la ratificación del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, para que de esta manera los pueblos indígenas tengan una total defensa en la esfera de sus derechos respecta.

2.3.12 Cumplimiento de los derechos de los pueblos Indígenas y minorías en Centroamérica

Ante la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y la inclusión de las minorías muchos países en América han se han adherido. Sin embargo, algunos gobiernos de países con diversidad étnica aún están pendientes de formar parte de esta. Los organismos internacionales como la Organización de las Naciones Unidas, Organización Internacional del Trabajo y algunas organizaciones no gubernamentales han enfocado la problemática del poco reconocimiento de los derechos de los pueblos originarios y ejercen algún tipo de presión para forzar su inserción a la sociedad, sin perder su identidad.

Aunque se reconoce que América Latina es una región multicultural y multiétnica, los pueblos son tratados de forma discriminatoria: discriminación económica, laboral, educativa, en cuanto a la propiedad sobre la tierra. Pero las organizaciones indígenas se han consolidado y aumentado su beligerancia logrando grandes conquistas con el acompañamiento de la Comunidad Internacional.

Los miembros de las comunidades indígenas y de las minorías que tratan de generar propuestas de inclusión en la sociedad llevan a los congresos las discusiones sobre la calidad de vida, el acceso a la educación, a un salario digno, el respeto a la cultura y a la religión.

Quizá el país más activo en este punto sea Guatemala. Ello es lógico porque es un país con mayoría indígena y en el cual las tradiciones, los idiomas y los estudios formales sobre el mundo indígena siguen activos.

En resumen, pese a que existe una considerable cantidad de instrumentos internacionales para la protección de los derechos de los pueblos originarios, los países han hecho muy poco para que estas disposiciones se cumplan a cabalidad; el nivel de avance en esta materia es insuficiente.

La siguiente tabla muestra algunos instrumentos generales de protección de los derechos de los pueblos originarios.

2.3.13 INSTRUMENTOS INTERNACIONALES RELACIONADOS CON PUEBLOS INDÍGENAS

Tabla 1: Principales instrumentos internacionales

NOMBRE	REFERENCIA
PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS	<p>Pacto elaborado en el marco de Naciones Unidas en 1966 para reconocer los derechos civiles y políticos de todos los seres humanos.</p> <p>Artículo 27</p> <p>“En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, no se negará a las personas que pertenezcan a dichas minorías el derecho que les corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma”.</p>
SITUACIÓN ACTUAL	
<p style="text-align: center;">D.L. No.27 de 23 de noviembre de 1979. publicado en D.O.No.218 del 23 de noviembre de 1979. A esta fecha se han presentado cinco Informes de País.</p>	
CONVENIO SOBRE DIVERSIDAD BIOLÓGICA	<p>Convenio internacional promulgado en 1992 y que tiene como objetivo la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización,</p> <p>Artículo. 8,j) Con arreglo a su legislación nacional, respetará, preservará y mantendrá los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica y promoverá su aplicación más amplia, con la aprobación y la participación de quienes posean esos conocimientos, innovaciones y prácticas y fomentará que los beneficios derivados de la utilización de esos conocimientos, innovaciones y prácticas se compartan equitativamente.</p>
SITUACIÓN ACTUAL	
<p style="text-align: center;">D.L. No. 833 del 23 de marzo de 1994. Publicado en el D.O. No. 92, tomo 2323 del 19 de mayo de 1994</p> <p>El Ministerio del Medio Ambiente lidera el manejo oficial del Convenio. Tiene proyectos como el Corredor Biológico Mesoamericano El Comité Centroamericano para el Ambiente y Desarrollo de la Secretaría de Integración Centroamericana (SICA), está planificando acciones en este sentido, conjuntamente con algunas comunidades indígenas, tal como el manejo de áreas silvestres protegidas y el Etnoturismo.</p>	
	<p>Convención promulgada por la Asamblea General de la ONU en 1965 que tiene como objetivo promover la igualdad de derechos y libertades entre las personas, en las esferas políticas, económicas, sociales culturales o en cualquier otra esfera de la vida pública.</p>

<p>CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN RACIAL</p>	<p>Artículo 1 No. 4) Las medidas especiales adoptadas con el fin exclusivo de asegurar el adecuado progreso de ciertos grupos raciales o étnicos o de ciertas personas que requieran protección con el objeto de garantizarles, en condiciones de igualdad, el disfrute o ejercicio de los derechos humanos y de las libertades fundamentales no se considerarán como medidas de discriminación racial, siempre que no conduzcan, como consecuencia, al mantenimiento de derechos distintos para los diferentes grupos...</p> <p>Artículo 5 "... los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico..."</p>
SITUACIÓN ACTUAL	
<p>D.L. No. 27 del 23 de noviembre de 1979, Publicado en D.O. No. 218 del 23 de noviembre de 1979. Se han presentado ocho Informes Nacionales relacionados con esta Convención.</p>	
<p>CONVENIO 107 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO RELATIVO A LA PROTECCIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS POBLACIONES INDÍGENAS Y DE OTRAS POBLACIONES TRIBALES Y SEMITRIBALES EN LOS PAÍSES INDEPENDIENTES</p>	<p>Convenio adoptado en 1957 en el seno de la O.I.T. y cuyo objetivo principal es proteger e integrar a las poblaciones indígenas en los países independientes.</p> <p>Su énfasis es la integración de los mismos dentro de los Estados Nacionales, dejando de lado el fortalecimiento de su Sistema de Desarrollo Ancestral dentro de su Cosmovisión.</p>
SITUACIÓN ACTUAL	
<p>D.L. No. 2709 de 18 de septiembre de 1958. D.O. No. 183, Tomo 181 del 2 de octubre del 1958.</p>	
<p>PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES.</p>	<p>Instrumento adoptado por la Asamblea General de Naciones Unidas en 1966, donde se reconocen los derechos económicos (derecho al trabajo, sindicalización, seguridad social), sociales (educación, salud, vivienda, etc.) y culturales a todas las personas por igual.</p>
SITUACIÓN ACTUAL	
<p>D.L. No. 27 del 23 de noviembre de 1979. D.O. 218 de 23 de noviembre de 1979. A esta fecha se ha presentado un Informe de País relacionado con este instrumento.</p>	
<p>DECLARACIÓN UNIVERSAL DERECHOS HUMANOS. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS</p>	<p>-Promulgar la justicia, la paz y la libertad, teniendo como base la dignidad, los derechos iguales e inalienables de la humanidad.</p> <p>-Proclamar la igualdad de derechos sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.</p>
SITUACIÓN ACTUAL	
<p>Adoptada por la Organización de Naciones Unidas desde diciembre de 1948.</p>	

DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LAS POBLACIONES INDÍGENAS.	La declaración fue adoptada el 17 de Septiembre del año 2007, en la Asamblea general de la ONU; trata aspectos como derechos culturales, colectivos, educación, empleo, salud entre otros
SITUACIÓN ACTUAL	
Adoptada en nuestro país.	
CONVENIO 169 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO	<p>Convenio elaborado en 1989 como producto de la revisión del Convenio 107 de la OIT. En dicho convenio se sancional el derecho a la identidad, diversidad y a las diferencias de los pueblos indígenas dentro de la estructura de los Estados nacionales.</p> <p>Reconocer a los pueblos indígenas, haciendo énfasis en sus derechos, traducidos en el respeto y la participación.</p> <p>Respetar su cultura, religión, organización social y económica y su propia</p>
SITUACIÓN ACTUAL	
El Salvador aún no ha ratificado este Convenio	
CONVENIO 104 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO RELATIVO A LA ABOLICIÓN DE LAS SANCIONES PENALES POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE TRABAJO POR PARTE DE LOS TRABAJADORES INDIGENAS	Instrumento elaborado en junio de 1955 con el objetivo de modernizar las relaciones contractuales entre empleadores y trabajadores, en apego al respetode los derechos humanos.
SITUACIÓN ACTUAL	
D.L. No. 2710 del 18 de septiembre de 1958, Diario Oficial No. 184, , Tomo 181 del 3 de septiembre de 1958	
CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO	Convención adoptada en 1989 Art. 30: En los Estados en que existan, personas de origen indígena, no se negará a un niño que pertenezca ... que sea indígena el derecho que le corresponde , en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión, o a emplear su propio idioma.
SITUACIÓN ACTUAL	
D.L. No. 487 del 27 de abril de 1990. D.O. No. 108 del 9 de mayo de 1990. Se han presentado dos Informes Nacionales de País sobre esta materia.	

2.3.14 INSTRUMENTOS REGIONALES RELACIONADOS CON PUEBLOS INDÍGENAS

Tabla 2: Instrumentos regionales relacionados con los derechos de los pueblos originarios

NOMBRE	REFERENCIA
CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (PACTO DE SAN JOSÉ).	Adoptada por la Organización de Estados Americanos en 1969. Artículo I: Los Estados Partes se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cual otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.
SITUACIÓN ACTUAL	
D.L. No. 5 del 15 de junio de 1978. D.O. No.113 del 19 de junio de 1978.	
CONVENIO CONSTITUTIVO DEL FONDO PARA DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE.	Instrumento emitido a nivel iberoamericano, en donde se establece un mecanismo (Fondo Indígena) destinado a apoyar los procesos de autodesarrollo de pueblos, comunidades y organizaciones indígenas de América Latina y el Caribe.
SITUACIÓN ACTUAL	
D.L. No. 68 del 14 de julio de 1994, D.O. No. 155, Tomo 324 del 24 de agosto de 1994. Si bien El Salvador no ha sido beneficiado con el Fondo Indígena al momento, a partir de 2002 se planifica apoyar proyectos regionales centroamericanos con énfasis en el Corredor Biológico Mesoamericano, el Etnoturismo y el desarrollo de los pueblos indígenas	
CONVENCIÓN INTERNACIONAL RELATIVA A LOS CONGRESOS INDIGENISTAS INTERAMERICANOS Y AL INSTITUTO INDIGENISTA INTERAMERICANO (CONVENCIÓN DE PÁTZCUARO)	Esta Convención adoptada en 1940 en el ámbito de la OEA y contempla los estatutos del Instituto Indigenista Interamericano: institución que se dedica al acopio, producción y distribución de información sobre la situación de los pueblos indígenas.
SITUACIÓN ACTUAL	
Actualmente está en discusión dentro de la Organización de Estados Americanos su reorganización	
DECLARACIÓN AMERICANA SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS	aprobada en la séptima sesión plenaria, celebrada el 5 de junio de 1997
SITUACIÓN ACTUAL	
Adoptada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el día 6 de Junio del año 2006.	

2.3.15 Ordenanzas municipales

A lo largo de la historia en nuestro país hemos evidenciado el paupérrimo avance que se tiene a nivel jurídico, social, cultural, en materia de pueblos indígenas, pero a pesar de ello hay un cierto progreso jurídico, a nivel de los Gobiernos municipales ha habido algunas disposiciones reglamentarias de las que es importante conocer, las cuales son las ordenanzas municipales, El diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales de Manuel Ossorio las define como las diversas disposiciones, aisladas o en cuerpos orgánicos, que con carácter general y obligatorio para vecinos y residentes dan a los municipios para regular el régimen de convivencia, desarrollo y policía en la esfera municipal, para el caso en estudio notaremos la Ordenanza Municipal de delzalco y Nahuizalco que se comentan a continuación. Es de hacer mención que, la Ordenanza Municipal de Izalco es una copia fiel de la de Nahuizalco, ya que esta no presenta cambios dentro de su texto, dichas ordenanzas se comentan a continuación.

2.3.16 Ordenanza Municipal sobre Derechos de las Comunidades Indígenas asentadas en el Municipio de Izalco

El dieciséis de abril de dos mil doce en el Municipio de Izalco, se decreta la Ordenanza Municipal sobre Derechos de la Comunidad Indígena de Izalco. En esta Ordenanza se reconoce que el pueblo ha sido sometido a procesos de exterminio mediante hechos como el etnocidio de 1932, donde los indígenas sufrieron masacres, despojo de tierras y graves violaciones a los Derechos Humanos; así como la marginación y exclusión como pueblos originarios.

Esta Ordenanza Municipal no solo toma en cuenta aspectos como la cosmovisión indígena, sino también el avance en materia de derechos humanos de estos pueblos. A nivel jurídico se inspira en la Constitución de la República, específicamente el Artículo 3, que expresamente se establece lo siguiente “*todas las personas son iguales ante la ley. Para el goce de los derechos civiles no podrán establecerse restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión (...)*”. El Artículo 203 y 204 N° 5, que concede a los municipios autonomía en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo,

facultándolos para “*decretar las ordenanzas y reglamentos locales*”, normativa que se desarrolla en el Código Municipal estableciendo que es competencia del municipio:1 “*la elaboración y ejecución de planes de desarrollo local*”; y en su número 10 establece “*La regulación y desarrollo de planes y programas destinados a la preservación, restauración aprovechamiento racional y mejoramiento de los recursos naturales de acuerdo a la ley*”.

Además invoca varios principios como el de igualdad, que implica la necesidad de reflejar y equiparar mediante la norma jurídica, las diferentes condiciones de los diversos grupos humanos que constituyen la población de El Salvador, con lo cual, dicho principio es el marco normativo para legislar a favor de los derechos de las comunidades indígenas.

A partir de estos fundamentos en la Ordenanza se considera que es importante promover una normativa que impulse el desarrollo de la comunidad indígena de Izalco, atendiendo a su propia cultura e identidad cultural, especialmente su cosmovisión de vida en equilibrio con la naturaleza y la Madre Tierra, factores esenciales para un desarrollo humano y sostenible apropiado a la forma de vida de esta comunidad, asentada en este municipalidad.

La Ordenanza tiene por objeto promover el desarrollo integral y el ejercicio pleno de los derechos civiles y políticos de la comunidad indígena del municipio de Izalco lo que incluye la protección, conservación y preservación de su propia cultura, de su tierra (...) ³², siendo obligatorio su cumplimiento para todas las personas naturales y jurídicas que residan o realicen su actuaciones dentro de la jurisdicción del municipio de Izalco.

Para no detallar cada una de sus disposiciones haremos una selección de algunos Artículos, sin restarle importancia a los demás, encaminado al tema que nos concierne que es referente al Derecho de Propiedad, así podemos mencionar por ejemplo, el referente al Reconocimiento de la Comunidad Indígena de Izalco, Artículo4.- *La municipalidad de Izalco reconoce que dicha comunidad tiene todos los derechos que les competen de acuerdo a la Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas. En consecuencia, la municipalidad*

³²Ordenanza Municipal sobre Derechos de la Comunidad Indígena de Izalco. (2012). Izalco, Sonsonate.

estará especialmente comprometida con la promoción y protección de los derechos de cada miembro de dicha comunidad.

En ningún caso la comunidad indígena podrá ser desplazada forzosamente de sus tierras y territorios donde se encuentra asentada, la municipalidad tomará las medidas pertinentes para hacer valer este derecho (Artículo 7)

En ese sentido y con relación a nuestro tema elegido, podemos vincular lo que reza el Artículo 28, refiriéndose al Derecho a la Tierra donde dice que la comunidad indígena recibirá la protección y asesorías necesarias por parte de la Alcaldía de Izalco, en coordinación con las instancias que se consideren pertinentes, en orden a proteger la propiedad de la tierra de dicha comunidad.

La municipalidad, en la medida de sus posibilidades y dentro del marco legal vigente, promoverá la reparación a la comunidad indígena, por las tierras, los territorios y los recursos que tradicionalmente hayan poseído, ocupado o utilizado de otra forma y que hayan sido confiscados, tomados, ocupados, utilizados o dañados sin su consentimiento libre, previo e informado. Dicha reparación puede ser por medios que pueden incluir la restitución o, cuando ello no sea posible, una indemnización justa, imparcial y equitativa. (Artículo 29).

Dentro del texto de estos dos artículos para nuestra investigación se nos vuelven muy importantes ya que son los referidos con el derecho a las tierras, en el Art. 28 menciona que las municipalidades habrán de proteger a la población indígena de no sufrir nuevamente los mismos hechos que vivieron sus ancestros al ser despojados de sus tierras desplazándose hacia otro lugar a causa de ese daño sufrido en la esfera de sus derechos patrimoniales, pero dentro de su texto dejan un derecho sin ningún precedente el cual es el Derecho de Reparación, dejando dos medios para reparar el daño causado por el despojo de sus tierras siendo uno el de restitución o el de la indemnización.

Pero a pesar que lo establecido dentro del marco legal de estas ordenanzas municipales es algo novedoso, y sin precedente alguno, este se convierte en texto muerto, ya que hasta la fecha por parte de la Alcaldía Municipal de Izalco o la de Nahuizalco, ninguna de ellas ha llevado a la práctica ninguno de estos derechos y beneficios establecidos para la comunidad indígena residente en ambos

municipios, menciona el derecho de reparación pero hasta este momento no se ha dado ninguna política restitutiva de tierras para todas aquellas familias de indígenas sin tierras o que sufrieron algún despojo sin su consentimiento, o políticas encaminadas a la indemnización económica para resarcir los daños causados en sus personas.

Es por ello que a pesar que ambas comunas poseen ese cuerpo normativo en pro del indígena, no se produce ese desarrollo integral que establece el Art.1 ya que, no se aplican estas ordenanzas por lo cual simple y sencillamente se convierte en texto muerto, y en un documento más archivado en los documentos que poseen estas alcaldías, dando a evidenciar una vez más el poco interés de brindar ayuda a la comunidad tan desprotegida como lo es la comunidad indígena.

Verdaderamente podemos afirmar que no se ha cumplido tal disposición legal, ya que por medio de la realización de entrevistas al Alcalde Municipal de Izalco pudimos constatar por medio de su respuesta que no se ha hecho tal reparación de tierras, puesto que si ha existido compra de terrenos por parte de la alcaldía Municipal de Izalco, pero han sido destinadas para usos diferentes, por ejemplo para construcción de canchas de fútbol, o la creación y ampliación para polideportivos de uso para toda la comunidad izalqueña en general.

A la vez al hablar de la Ordenanza Municipal sobre Derechos de las Comunidades Indígena asentadas en el Municipio de Izalco con pobladores del municipio, que a la vez forman parte de Organizaciones que velan por el cumplimiento de los Derechos de los Pueblos Indígenas, por ejemplo Fundación Ama, o ADESCOMIZ se nos hizo del conocimiento que no se ha hecho ningún esfuerzo por tal reparación, además de mostrar descontento con la creación de tal Ordenanza Municipal por no haber sido la población indígena debidamente informada sobre tal Decreto-

2.3.17 Ordenanza Municipal sobre Derechos de las Comunidades Indígenas asentadas en el Municipio de Nahuizalco

Bajo las mismas bases legales que le conceden autonomía a los municipios en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, facultándolos para “*decretar las ordenanzas y reglamentos locales*”, Artículo 203 y 204 N° 5 de la Constitución de la República, el día 24 de Octubre del año 2010 en el Municipio de Nahuizalco es aprobado por el Concejo Municipal la Ordenanza Municipal sobre Derechos de las Comunidades Indígenas Asentadas en el Municipio de Nahuizalco. Esta Ordenanza Municipal se rige bajo los mismos principios que la *Ordenanza Municipal sobre Derechos de las Comunidades Indígenas asentadas en el Municipio de Izalco*; invoca las mismas bases legales y constitucionales y la Convención para la Eliminación de Toda Forma de Discriminación Racial y la Declaración de Naciones Unidas Sobre Derechos de los Pueblos Indígenas.

Esta Ordenanza consta de treinta y ocho disposiciones legales, pero siempre equiparándose con la de Izalco, puesto que no retoma puntos nuevos a desarrollar, sino que amplía un poco más lo que desarrolla la Ordenanza de Izalco. Ambas Ordenanzas tienen el mismo objeto y son de obligatorio cumplimiento para todas las personas naturales y jurídicas que residan o realicen sus actuaciones dentro de esas jurisdicciones y para orientar el cumplimiento de ambas Ordenanzas, se tomarán en cuenta la normativa internacional antes mencionada.

Como grupo de investigación hemos verificado que por su parte los algunos de los pobladores del municipio de Nahuizalco no han manifestado que se haya restituido de alguna forma las tierras de la cuales fueron despojados, pero si muestran agrado hacia la Ordenanza Municipal sobre Derechos de las Comunidades Indígenas asentadas en el Municipio de Nahuizalco, puesto que consideran que es un gran avance para las poblaciones indígenas asentadas en ese municipio, siendo a la vez optimistas y conocedores que ningún Alcalde, ni Consejo Municipal está autorizado para entregar o regalara tierras a ninguna persona natural o jurídica.

Es así como por medio del acercamiento que tuvimos con personas habitantes del municipio de Izalco y de Nahuizalco pudimos conocer si en verdad las

Ordenanzas Municipales sobre Derechos de las Comunidades Indígenas tienen eficacia o no, cerciorando que para que las Ordenanzas en mención adquieran una verdadera fuerza a nivel municipal es necesaria la creación de políticas de Estado que hagan posible la plena realización de las disposiciones que ampara el cuerpo legal.

2.3.18 Ordenanza Municipal sobre Derechos de las Comunidades Indígenas asentadas en el Municipio de Cuisnahuát.

Sin restarle importancia a esta Ordenanza Municipal, ahora nos referimos a ella, ya que esta fue creada tomando en cuenta la Reforma Constitucional del Artículo 63 de la Constitución de la República de El Salvador, ya que la Reforma implica la necesidad de legislar a favor de los Derechos de las comunidades indígenas y valorando las Convenciones de las cuales es suscriptor el Estado salvadoreño.

La comunidad indígena recibirá la protección y asesorías necesarias por parte de la Alcaldía Municipal de Cuisnahuat en coordinación con las instancias que se considere pertinentes en orden a proteger la propiedad de la tierra de dicha comunidad. Este es el texto de uno de sus artículos

Teniendo un Derecho a la reparación, donde se reza que la municipalidad en la medida de sus posibilidades y dentro del marco legal vigente favorecer a la reparación a la comunidad indígena por la sierra los territorios y los recursos que tradicionalmente hayan poseído ocupado o utilizado de otra forma y que hayan sido confiscado tomados ocupado utilizados o dañados sin su consentimiento libre previo e informado dicha reparación puede ser por medios que pueden influir la restitución o cuando ello no sea posible una indemnización justa Imparcial y equitativa de manera especial se buscarán soluciones viables y justas para resolver los problemas de esta índole que presenten las comunidades indígenas.

2.3.19 Ordenanza Municipal sobre Derechos de las Comunidades Indígenas asentadas en el Municipio de Panchimalco.

Este es otro instrumento jurídico con el que cuentan los pueblos indígenas, este cuerpo legal se creó exactamente siguiendo las mismas consideraciones de la Ordenanza Municipal sobre Derechos de las Comunidades Indígenas asentadas en el Municipio de Cuisnahuat, ambas Ordenanzas son de carácter obligatorio como lo sabemos solo para los habitantes de la municipalidad.

Cabe mencionar que al igual que las Ordenanzas anteriormente mencionadas de Izalco y de Nahuizalco regulan los mismos Derechos y tienen el mismo objeto que siempre gira en torno a la protección de los Derechos intrínsecos de los pueblos originarios asentados en dichos municipios.

Cada Ordenanza fue creada con el espíritu de crear un cambio merecido en la vida de cada miembro de la comunidad indígena.

CAPÍTULO III:
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN A REALIZAR

Para la realización de la investigación se propuso realizar un diseño metodológico cuyo carácter científico garantizo la veracidad y sistematicidad de los resultados; por ello se siguió una serie de pasos que debieron realizarse conforme a la naturaleza del problema planteado. En este caso se utilizó una metodología de tipo cualitativo ya que es el más usual y pertinente en esta clase de investigaciones jurídicas.

Los métodos cualitativos empezaron a utilizarse en la antropología y etnografía, pero en la década de los ochenta tomaron gran auge en las demás ciencias como las Sociales y las Jurídicas. Ello es así porque las Ciencias Jurídicas tienen un carácter esencialmente interpretativo el cual es la base de los métodos cualitativos. Esta metodología tomó gran relevancia en la década de 1980 por su carácter esencialmente hermenéutico que permite, a diferencia de los métodos cuantitativos, la interpretación de las observaciones. El investigador se concentra en reconstruir el significado que los sujetos atribuyen a los fenómenos sociales y a ubicarlos en un contexto de sentido, permitiendo con ello una comprensión más profunda de las valoraciones los puntos de vista de los sujetos.

Otra diferencia de los métodos cualitativos con respecto a los cuantitativos es que no desembocan en proposiciones hipotéticas. Ello los vuelve distintos en la forma de construir el objeto de estudio (o problema de investigación) y en las técnicas de recogida de datos. Aquí la ventaja de los métodos cualitativos es que entre más se inmiscuye el investigador en el problema, más profundiza en el mismo y puede captar relaciones difíciles de captar cuando se trata de recoger datos meramente numéricos.

Es por ello que los métodos cualitativos utilizan variedad de técnicas como la observación participante, diarios de campo, notas de registro, análisis documental, entrevista de diferente tipo, entre otras. Después de registrar los datos se sistematizan, se interpretan y se establecen relaciones de distinta clase entre las categorías que emergen del análisis.

Por todas estas ventajas y por la naturaleza y carácter del problema que aquí se investigó en este trabajo nos propusimos utilizar este método cualitativo debido a que, como reiteramos, nuestro problema tiene que ver con hechos históricos, experiencias subjetivas, argumentos y explicaciones teórico-doctrinarias propias del campo jurídico en cuanto a la situación y el estatus de los pueblos originarios dentro de un Estado Democrático, de Derecho y respetuoso de los Derechos Humanos como pretende ser el salvadoreño.

3.1.1 Fases de la investigación

La investigación se realizó en cinco fases:

- a) Aproximación a la problemática y su construcción.** Se hizo una exploración del tema a través de consultas informales, lectura de documentos históricos, registro de archivos y revisión básica de literatura sobre el derecho a la propiedad; asimismo, como grupo revisamos literatura sobre la cosmovisión de los pueblos originarios para tratar de comprender su manera de convivir con la tierra y con los demás grupos sociales dentro de un estado que los excluye. La finalidad de esta fase fue hacerse una idea general de cuál ha sido la relación del Estado con los pueblos originarios y las maneras en que aquel responde a sus demandas ancestrales.
- b) Revisión de literatura.** Se hizo un trabajo más sistemático de ubicación y registro de las fuentes de información disponibles sobre el tema (leyes, tratados, documentos históricos, libros, entre otros) para luego proceder a la revisión crítica de dichas fuentes.
- c) Diseño de instrumentos y trabajo de campos.** En esta etapa diseñamos los instrumentos de investigación y recogimos la información necesaria. Se trató de una fase de investigación sobre el terreno que nos ayudó a recoger datos para la solución del problema de investigación. Se recogió, pues, la información necesaria para cumplir con los objetivos de investigación haciéndose tantas visitas de campo como fueron necesarias.

- d) Análisis e interpretación de los resultados.** Una vez recogidos los datos se procedió a su sistematización y puesta en cuadros y matrices para luego ser analizados. Se hizo la transcripción de las entrevistas; se sistematizaron los resultados de la observación y del análisis de documentos. Luego se procedió a la información y por último se realizó el análisis de hallazgos y la respectiva interpretación.
- e) Elaboración de informes:** Finalizada la fase de análisis se procedió a la elaboración de un primer borrador del informe final. Este fue entregado al Docente Director para su revisión. Una vez se incorporaron las observaciones se procedió a elaborar un segundo borrador del cual se entregarán las copias de ley para el nombramiento del tribunal. Por último se elaboró un informe definitivo para ser entregado a las instancias correspondientes para efectos de cumplir con requisitos de graduación.

3.1.2 Delimitación de la investigación

Esta propuesta de investigación se suscribió al campo de la investigación jurídica, específicamente en el campo de los Derechos Humanos. Se tuvo como objeto de estudio a los pueblos originarios de El Salvador, exclusivamente en cuanto al ejercicio de su derecho a la propiedad en relación con su reconocimiento constitucional como “pueblos indígenas mediante reforma al Artículo 63 de la Constitución de la República”. Para ello se trabajó en grupos focales con representantes de los distintos pueblos indígenas del país, al tiempo que se realizaron entrevistas a expertos y se analizaron las distintas medidas estatales o municipales que se han puesto en práctica con el fin de que estos pueblos recuperen sus tierras y puedan vivir de acuerdo su visión del mundo y de la vida. De este modo el problema se limitó a tres aspectos:

- 1) El efecto jurídico de la Reforma Constitucional que reconoce a los pueblos originarios, en lo relativo a su derecho a la propiedad,
- 2) Identificación de algunas formas de restitución del derecho de los pueblos originarios a la propiedad, e

- 3) Identificación y análisis de resultados de algunas experiencias en el país tendientes a la restitución de la propiedad de los pueblos originarios. En cuanto al tiempo se propone el periodo febrero-julio de 2015.

3.1.3 Técnicas e instrumentos de investigación

Técnicas. Como se ha dicho, la metodología que se utilizó es cualitativa; en esta lógica se utilizaron las siguientes técnicas: entrevista abierta, análisis documental y grupos focales.

a) Entrevista abierta

Es la técnica más común de los métodos cualitativos; se destaca por su sencillez, y utilidad para identificar aspectos clave en las representaciones del mundo que tienen las personas y en las formas de explicarse las cosas; ello permitió profundizar en la indagación de cómo construyen sus ideas y respuestas³³. Por estas características la entrevista hace posible comprender las valoraciones de los sujetos; relacionarlas en un sistema de categorías a priori o emergentes y lograr explicaciones más profundas del problema. Por ello para³⁴, la condición de igualdad en que se enfrentan el entrevistador y el entrevistado, permitió la construcción del conocimiento científico de forma dialógica (en diálogo) y argumentos de los entrevistados cuya validez y pertinencia puede valorar el investigador. También tenemos que este tipo de entrevista da más espacio para intercambiar ideas, debido a que no tiene un formato rígido; por el contrario, su flexibilidad permitió al entrevistado pensar detenidamente lo que respondería.

Si bien la entrevista abierta no exige un formato rígido, debemos asegurarnos de hacer las preguntas pertinentes y seguir el tema de acuerdo al interés de investigación. Para ello diseñamos un protocolo para ordenar los temas. En este trabajo se diseñó un protocolo con los temas de los que se desea información de

³³Colás, P., & Buendía, L. (1998). *Investigación Educativa*. Sevilla: Alfar.

³⁴Babbie, E. (2000). *Fundamentos de la investigación social*. México: Thonsom.

los sujetos; dicho protocolo permitió recoger información y orientar los eventos de entrevista hacia puntos específicos.

b) Análisis de documentos

El análisis de documentos fue una de las técnicas más apropiadas para acceder a la información escrita³⁵ y registrada en diferentes clases de documentos. Debimos sistematizarla y registrarla en distintos tipos de fichas para tratarla apropiadamente. En esta investigación se consultaron diferentes tipos de fuentes bibliográficas como libros, Artículos, leyes, documentos históricos, entre otros.

c) Grupos focales

Esta es una técnica socio-cualitativa que nos ayudó a indagar el proceso de producción de significados sobre el problema del derecho a la propiedad de los pueblos originarios. Además, se caracterizó por trabajar con instrumentos de análisis que no buscan informar sobre la extensión de los fenómenos (cantidad de fenómenos), sino más bien interpretarlos en profundidad y detalle, para dar cuenta de comportamientos sociales y prácticas cotidianas.

Su característica principal se encuentra en que es una técnica de análisis colectivo sobre un tema específico. Se trata más bien de entrevistas colectivas que se conducen mediante instrumentos guía previamente diseñados que pueden apoyarse también en el uso de distintos recursos para facilitar el surgimiento de la información (mecanismos de control, dramatizaciones, relatos motivadores, proyección de imágenes) estos recursos sirven como “disparadores” de la discusión ya que la generan. En inglés se denomina “focusgroup” y sirve para que un colectivo se exprese de forma espontánea, libre y en forma de intercambio de opiniones sobre una temática.

Es en este sentido que se utilizó la técnica del grupo focal en esta investigación fue porque buscamos grupos representativos de los pueblos originarios para

³⁵Tena, A., & Rivas-Torres. (1995). *Manual de investigación documental. Elaboración de tesis*. México: Plaza & Valdés.

dialogar sobre su derecho a la propiedad y las medidas que podrían adoptarse para la restitución de este derecho.

Instrumentos: similarmente se utilizó tres instrumentos o protocolos: protocolo de entrevista abierta, fichas bibliográficas y guía temática de grupos focales.

El **protocolo de entrevista abierta**. Se trató de un guion temático general que se utilizó para encauzar los eventos de entrevista acotándolos a los objetivos de las mismas. Se propuso elaborar varios protocolos de entrevista abierta de conformidad con el tipo de informante seleccionado. Ello es así porque para poder obtener información suficiente y con distintos puntos de vista sobre el problema fue necesario entrevistar a diferentes informantes y expertos: líderes indígenas, alcaldes, expertos en los derechos humanos de los pueblos originarios, expertos en derecho constitucional y derecho a la propiedad privada entre otros.

Por su parte, la información obtenida a partir de **análisis de documentos** se recogió de **fichas bibliográficas** que contenían los resúmenes de los documentos analizados y las especificaciones de las mismas para propósitos de su registro y ordenamiento bibliográfico.

Por último, para realizar la técnica del grupo focal se elaboró **una guía de trabajo grupal** que sistematizó la temática que se abordó en los distintos grupos de discusión que se formaron³⁶. La información obtenida de esta forma se grabó y se filmó para su respectivo análisis y registro; luego se transcribió con fidelidad al dicho de los sujetos utilizándose una forma de codificación que al mismo tiempo que individualizará a los participantes les garantizará el anonimato.

3.1.4 Selección de informantes clave

La selección de los informantes clave se hizo con base en su idoneidad. Esto quiere decir que se seleccionaron aquellos sujetos que tengan conocimiento o información sobre el tema o la problemática, ya sea porque son expertos en el

³⁶Mella, O. (2000). *Grupos Focales ("Focus Groups")*. *Técnica de investigación cualitativa*. (CIDE) Recuperado el 6 de Abril de 2015

tema o porque se han visto relacionados con la problemática en un momento determinado. En este caso se consideraron informantes clave a los expertos en derecho, miembros de comunidades o pueblos originarios alcaldes o funcionarios municipales de aquellos municipios de mayor presencia indígena y funcionarios o delegados gubernamentales relacionados con el tema cultural y con la problemática de los pueblos originarios. Es por ello que de entre estos funcionarios se seleccionaron como mínimo cinco informantes para ser entrevistados.

3.1.5 Plan de análisis de la información

Una vez recogida la información se procesará utilizando dos técnicas: la matriz de vaciado y el análisis de contenido de tipo cualitativo. La primera se utilizará para organizar la información obtenida directamente de las entrevistas realizadas. La segunda, para realizar un análisis crítico y comparativo del contenido de las entrevistas, tanto de forma individual (entrevista por entrevista) como de forma grupal (todas las entrevistas).

Matriz de vaciado

Como se ha dicho, la matriz de vaciado es una de las técnicas más efectivas para el análisis cualitativo de la información. Consiste en elaborar un cuadro de doble entrada, en donde las celdas de la fila sirven para colocar el dicho de cada uno de los informantes, y las celdas de la columna para colocar las categorías que se han definido (tabla a). Esta técnica tiene la ventaja que se pueden seleccionar solo los párrafos más relevantes del dicho de los sujetos en cada categoría y se pueden comparar inmediatamente las opiniones de los sujetos. Estos últimos se codifican evitando colocar el nombre para proteger su identidad.

Tabla a. Esquema de matriz de vaciado de información

CATEGORÍA	SUJETOS			
	S1	S2	S3	S4
Cat. 1				
Cat. 2				
Cat. 3				
Cat. 4				

Análisis y contenido de tipo cualitativo

Se trata de un procedimiento de crítica textual que permite analizar y comparar la información aportada por los sujetos en orden a un sistema de categorías establecidas. Pretende responder a las preguntas ¿Quién dice?, ¿Quién lo dice?, ¿tiene sentido lo que dice? ¿Qué cosas diferentes dice? ¿Cómo ayuda a responder las preguntas el dicho del sujeto?

Es de tipo cualitativo porque se trata de captar el significado que los informantes le atribuyen y la forma como ellos explican el fenómeno que se estudia. Además de ello, dicha información es sometida a un proceso de interpretación que hace posible la construcción de un punto de vista general de los sujetos y el investigador a través de un cruce de información con la que se ha obtenido en el marco teórico.

Esta es la técnica que servirá de base para analizar la información obtenida.

3.1.6 Triangulación de Datos

Esta herramienta permitió comprar la información obtenida a lo largo de la investigación, las que se confrontaron de acuerdo a las diferentes fuentes de datos, estudios y técnicas de investigación y se verificó que si existe concordancia entre éstas, y se tuvo así una mayor validez de los resultados de la investigación, se tuvo en cuenta el análisis de las preguntas que complementan la entrevista abierta; lo cual influyó en una mayor cercanía al objeto de estudio , aumentando la comprensión y la interpretación de los datos.

Para cerrar el proceso de investigación desarrollado, se plasmaron recomendaciones que tienen como fin sentar un precedente en cuanto a la aplicación de la diferente legislación y políticas, encaminadas al cumplimiento de los derechos de los pueblos indígenas, especialmente el derecho a la propiedad de los pueblos originarios en El Salvador.

Dicho lo anterior para redactar las conclusiones se tomó como base todo lo estudiado y establecido en el presente trabajo investigativo y además las matrices de vaciado, producto de la observación y entrevistas, ya que estas son el medio del cual se tomó de primera mano o que los sujetos de investigación expresaron de sus experiencias y conocimientos.

Y para el desarrollo de las recomendaciones que vincularon estrechamente a las conclusiones y los conocimientos que como investigadores al final de todo el trabajo de investigación obtuvimos, además de los criterios propios de cada uno de los integrantes.

3.1.7 SUPUESTOS Y RIESGOS

En la investigación al momento de emplear la metodología pueden darse imprevisto que conllevan tanto a la facilidad como a la obstaculización de la investigación en la recopilación de los datos sobre el estudio, el diseño específico, el proceso que se tomó para verificar posibles eventualidades y el señalar eventos relacionados en la recopilación de datos así como detallar el medio en el que se efectuó el estudio siendo los siguientes.

- Factor Jurídico
- Factor social
- Viabilidad de la Entrevista

PRESUPUESTOS Y RECURSOS

En la investigación se emplearon los recursos siguientes:

RECURSOS HUMANOS

- - Grupo de investigación
- - Asesor Director de trabajo
- - Metodólogo
- - Sujetos Entrevistados
- -Sujetos de la Investigación

RECURSOS MATERIALES

- Papel Bond
- Internet
- Libreta de Apuntes
- Lápices y lapiceros
- Fotocopias
- Marcadores
- Folders
- Computadora e Impresoras

- Tinta
- Impresiones
- Anillados
- Memoria USB
- Transporte

RECURSOS FINANCIEROS.

Se invirtió aproximadamente Quinientos Dólares de los Estados Unidos de América, por cada integrante partir de febrero del año dos mil quince, hasta octubre del año dos mil quince, haciendo un total de Un Mil Quinientos Dólares de Los Estados Unidos de América.

CAPÍTULO IV:

INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS

4.1 ASPECTOS GENERALES

Se realizó con un diseño metodológico cualitativo en virtud de la naturaleza del objeto de estudio. Para ello se siguieron varios pasos entre los que se destacan la construcción de un protocolo de entrevista, el análisis de contenido para recabar información y la realización de un grupo focal. Se establecieron como fases de la investigación la aproximación a la problemática y su construcción; revisión de literatura, diseño de instrumentos y trabajo de campo; análisis e interpretación de los resultados y elaboración de informes.

En un inicio se planteó la posibilidad de entrevistar a líderes indígenas de Nahuizalco y al Alcalde Municipal, sin embargo lamentablemente como grupo nos fue imposible lograr que se nos atendiera. Por ello la investigación se concentró únicamente en el Municipio de Izalco.

La entrevista se realizó a cuatro informantes clave, entre funcionarios públicos y líderes indígenas para conocer su punto de vista sobre distintas problemáticas de los indígenas; especialmente sobre el problema de la propiedad de la tierra. De similar manera se realizó un grupo focal con cuatro participantes indígenas con el objetivo de intercambiar puntos de vista sobre su problemática y la visión que tienen sobre el problema de la tierra.

Para la selección de los informantes tanto de la entrevista como del grupo focal se tomaron en cuenta criterios como su idoneidad (cierto conocimiento o información sobre el tema o la problemática), pertenecientes a grupos indígenas y voluntad de participar en la investigación. Es por ello que se descartaron todos aquellos sujetos que, en un momento se consideraron elegibles, pero que no mostraron deseo de participar ya sea porque no respondieron a la solicitud del grupo, argumentaron problemas de agenda o no acudieron al evento de entrevista pactado.

Una vez recabada la información se procedió a transcribirla y a sistematizarla. En el caso de las entrevistas la información se transcribió y se vació en una matriz de doble entrada para facilitar el proceso de interpretación y análisis comparativo.

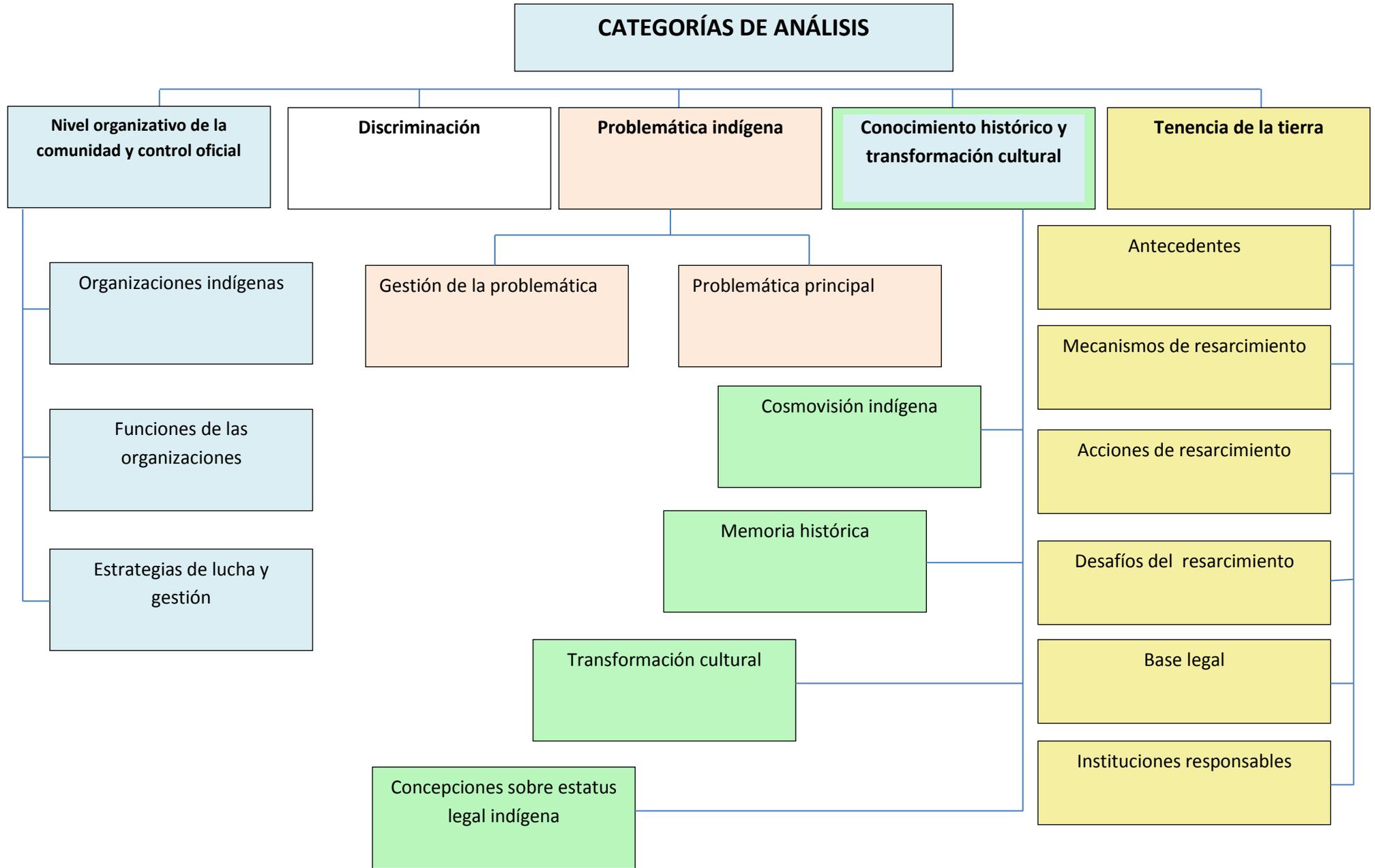
El caso de la investigación documental, hizo posible la revisión de la literatura, formulación de los antecedentes y el diseño de los instrumentos de investigación. Este apartado se centra en los datos obtenidos mediante la entrevista a los informantes y la información obtenida en el grupo focal. La entrevista y el grupo focal sirvieron para conocer de primera mano la opinión de los informantes que no solo conocen la problemática sino que también están involucrados buscando soluciones desde distintos ámbitos de acción.

Con este diseño se buscaba responder las siguientes preguntas de investigación:

1. ¿Cuál es el efecto jurídico de la Reforma Constitucional que reconoce a los pueblos originarios, en lo relativo a su Derecho a la Propiedad?
2. ¿Existirán algunas formas de restitución del derecho de los pueblos originarios a la propiedad, a partir de su reconocimiento y promesa de adopción de políticas a fin de mantener y desarrollar su identidad étnica, lo cual incluye su cosmovisión sobre la propiedad?
3. ¿Se habrán desarrollado algunas experiencias en el país tendientes a la restitución de la propiedad de los pueblos indígenas? Si esto es así, ¿Cuáles han sido los resultados?

El análisis de la información se realizó con base en un mapa de categorías que se muestra en la figura 1. Se establecieron cinco categorías y 16 sub categorías. Los informantes fueron codificados para no consignar sus nombres, en Sujeto 1 (S1), Sujeto 2 (S2), Sujeto 3 (S3) y Sujeto 4 (S4). Posteriormente se procedió al análisis de la información.

La información se analizará por categorías.



4.2 DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD DONDE SE HIZO EL TRABAJO DE CAMPO

Izalco, municipio Sonsonate, se encuentra ubicado a 65 Km de San Salvador; limita al nor oriente con Sonzacate, al norte con Nahuizalco y Santa Ana; al este con El Congo y Armenia; al sur, con San Julián, Caluco, Sonsonate y Nahulingo y al oeste con Sonsonate, Sonzacate y Nahuizalco. Se ubica en las faldas del Volcán de Izalco, a unos 440 metros sobre el nivel del mar. Según algunos historiadores fue fundada en 1504 por TopilzinAcxiti. Su área es de 175.90 kilómetros cuadrados y su población es de 70,959 habitantes según censo del 2007, ocupando el puesto número 18 en población.

Se trata de una población, según el VII Censo de Población y vivienda, en un 100% que, en términos porcentuales, representa el 16.2% de la población del departamento (438,960) habitantes. Administrativamente Izalco se divide en 25 cantones en los cuales está distribuida la población indígena. Izalco muestra un alto índice de pobreza extrema severa según el mapa de pobreza en El Salvador. Esto significa que la población indígena sufre extrema pobreza por falta de oportunidades y por los procesos históricos de exclusión social. Son personas que generalmente viven alquilando o en las zonas marginales de la ciudad con deficientes servicios de agua, energía eléctrica entre otros. En la zona rural muchos indígenas viven de colonos en fincas y haciendas, siendo muy pocos los que tienen terreno propio.

Durante los acontecimientos de 1932 Izalco fue de las poblaciones más golpeadas con varios miles de muertos. Estos acontecimientos tuvieron impacto significativo en los procesos identitarios de la población indígena del país y provocaron que la gran mayoría de indígenas se apropiaran con mayor celeridad de la cultura mestiza. La cultura indígena entró en un franco proceso de decadencia y muchas de las costumbres, visión de mundo y sentido de pertenencia, se fueron perdiendo por miedo a la represión.

En Izalco, pese a ser una población de mayoría indígena, la tenencia de la tierra está en manos de unos pocos. La concentración de la tierra y las diferencias económicas y de acceso a servicios básicos son abismales entre los indígenas y los que no se consideran indígenas. No existen ejemplos de propiedad comunal de la tierra y, a lo sumo, lo que subsiste son unas cuantas cooperativas, pero esta forma de organización dista mucho del sentido comunitario que los pueblos originarios tenían antes de ser conquistados.

4.3 ANÁLISIS DE CATEGORÍAS.

4.3.1 NIVEL ORGANIZATIVO DE LA COMUNIDAD Y CONTROL OFICIAL

La categoría “nivel organizativo de la comunidad y control oficial” se refiere a la cantidad, formas, funciones y estrategias de organización que adoptan las comunidades indígenas para buscar solución a sus problemas. Además de ello se refiere también a si el Estado promueve su organización y si tiene una política organizativa de los pueblos indígenas, no solo para favorecer su identidad y su sentido de comunidad sino también para diseñar políticas focalizadas en este sector de cara a promover el desarrollo, la inclusión y una mejor calidad de vida.

En cuanto a las organizaciones indígenas se puede detectar que existen varios tipos de organizaciones y todas tienen diferentes finalidades. Existen algunas organizaciones tradicionales como las cofradías y otras más recientes. Además existen algunas que se han creado de forma autónoma y otras, como las ADESCOS, que son auspiciadas por la municipalidad. A partir de la información recopilada se pueden establecer las siguientes organizaciones (tabla 3):

Tabla 3: Organizaciones Indígenas de Izalco

Tradicionales			Recientes	
			Autónomas	Oficiales
Cofradías	Mayordomías	Alcalde del común	Asociación de desarrollo Indígena (ASDEI) Movimientos ecologistas indígenas Movimientos indígenas de tendencia cristiana Asociación para la Recuperación de la Cultura Autóctona Salvadoreña ARCAS La cofradía de Jesús de Nazareno (conforma una sociedad) 20 organizaciones que existen en el CCNIS (aglutina a unas 20 organizaciones indígenas) Fundación Feliciano Ama ONG's	La cofradía de Jesús de Nazareno (conforma una sociedad) ADESCOMIZ, EDESCOS (asociaciones de desarrollo comunal) Los "tatas" (alrededor de tres).

Estas organizaciones se han constituido con diferentes finalidades y no necesariamente coinciden en intereses. Pero hay temas de gran relevancia que pueden ser abordados de manera conjunta aunque esto casi no sucede; probablemente una de las luchas en las que actuaron juntas varias de estas organizaciones, especialmente las no gubernamentales fue la que emprendió en el año 2012 en apoyo a la reforma constitucional para reconocer a los pueblos indígenas. Además de ello las organizaciones tienen diferentes funciones según su naturaleza jurídica, pero en general juegan un papel de interlocutores entre los indígenas a quienes representan y los gobiernos municipales. Así lo establecen cuando afirman lo siguiente:

Entonces el Alcalde reconoce que nosotros tenemos derechos, él platica con nosotros y dice "este es el presupuesto que se tiene para el ejercicio de este año, en este presupuesto hay tanto para educación, mitigación de riesgo, desarrollo artesanal" en todos esos campos ustedes tienen acción, o sea son activos como artesanos, son activos como agricultores, también tenemos una escuela de náhuatl, mejor dicho una escuela de cultura indígena, entonces cuando el Alcalde ve

eso dice “sentémonos y ustedes propongan cuanto necesitan para la cuestión de educación, salud, desarrollo artesanal (S1, anexo 1)³⁷.”

Las actividades se acotan a organizarse y velar por el bien de la comunidad; participan de la distribución del presupuesto para obras municipales y son interlocutores de las autoridades municipales. También, los consejos velan por reparación y mantenimiento en buen estado de las calles vecinales, administración y custodia de los santos y mantener la tradición (caso cofradías). Asimismo hay un importante consenso entre los informantes de que las organizaciones en general velan por mantener la identidad, las tradiciones y costumbres indígenas. Se sienten importantes por fortalecer la identidad cultural, generar los procesos de incidencia y dialogo con las instancias del Estado lo cual ha permitido una mayor apertura en las instancias públicas dialogar con los pueblos indígenas y mayor apertura para abordar el tema. Llevan la voz al momento de expresar cuáles son sus necesidades, de hablar de tantos hechos históricos que pueden haberse dado en el país.

Por otro lado existe unanimidad entre los informantes sobre el hecho de que su estrategia de lucha no está caracterizada como beligerancia en el sentido de acciones violentas para alcanzar sus fines. Más parece que se les identifica por comunidades pacíficas; en una resistencia pacífica basada en la defensa de su identidad; aunque el sujeto uno (S1) es de la idea de que no existe una estrategia clara de lucha y organización debido a la falta de unidad de los objetivos e intereses de las distintas asociaciones. Lo resume así: “El problema es [en cuanto a la estrategia] que la beligerancia se establece a través de un objetivo y cuando nosotros no tenemos objetivos somos “chunguiones³⁸” pero no beligerantes” (S1, Anexo 1).

³⁷ Este informante se refiere a la dinámica de trabajo de la alcaldía de Nahuizalco. Es el único informante que se pudo entrevistar de este municipio.

³⁸ Esta palabra significa, provocador.

4.3.2 DISCRIMINACIÓN POR RAZONES ÉTNICAS

El trato discriminatorio es probablemente el fenómeno que más resienten las comunidades indígenas; en efecto, dicen sentir un trato desigual por el simple hecho de ser “indios” y reconocen la palabra “indio” como una categoría estigmatizadora, utilizada por los “ladinos” de forma peyorativa.

Igualmente, otros epítetos son profundamente ofensivos y discriminatorios por razones económicas y étnicas. Al indígena se le ve con epítetos como “vago”, “maloliente”. En lugar de ir mejorando esta situación, en relación con la colonia ha empeorado; así lo establecen los informantes:

Cuando la ley contra la vagancia, indio que anduviera a las siete de la mañana en un pueblo era castigado y lo llevaban a romper los cerros para hacer las carreteras a pura piocha, pala y a puro chuzo. Con las leyes de la colonia nosotros los varones indígenas podíamos casarnos con hembra española y la hembra española podía casarse con un varón indígena, ¿Qué es lo que pasa después? [con la independencia] los indios apestamos: una compañera me dice “venite Tesorero, vení y sentate conmigo, y yo no podía caminar rápido y me repitió, apúrate antes que venga una india babosa y te gane porque esas babosas hieden”. Esa persona era una persona de piel clara y ojos claros, ella se sentía superior de cualquier gente de la raza indígena. ¿Y cómo no es apreciada esa voz dentro de los racistas y en el tiempo de la colonia, no? (S1, anexo 1).

Para el sujeto uno, tal como se ve, la discriminación se profundizó en la época del martinato cuando se promulgó la ley contra la vagancia. Afectó directamente a la población indígena; además fue durante la independencia que empezó a impedirse el matrimonio entre un indígena y una española, cosa que no pasaba en la colonia. Además, al indígena se le percibe con muchos prejuicios y estigmas. Esta discriminación por razones étnicas se concreta también con otros epítetos usados y en distintas formas de marginación. Al indígena se le ve como “ignorante”, “poco preparado” y no se le toma en cuenta en las decisiones. Su

lengua se ve como un dialecto en términos despreciativos, su cultura como “superstición”; por esas razones no se ha respetado ni su religión ni su lengua.

La marginación y discriminación siguen porque esa es una cultura que tenemos que todavía no hemos puesto en práctica para ver a los pueblos indígenas, por ejemplo, con sus vestimentas.

Los gobiernos locales deben de hacer ordenanzas para que permitan devolver las vestimentas, porque toman que el indígena es ignorante

Ustedes son de origen indígena y tiene que ser el indígena urbano preparado

...después viene la colonización donde imponen la religión y otras cosas, y los pobres indígenas sometidos a eso, después de ello la independencia y a los indígenas ni los tomaron en cuenta, yo por eso no creo en eso (S2, anexo 1).

Esto muestra que el trato discriminatorio es uno de los aspectos que más afecta las relaciones sociales de los pueblos indígenas con las demás comunidades. Existe en los otros grupos étnicos un sentimiento de superioridad con respecto al indígena. Todo lo indígena tiene menos valor. Solo se reconoce la calidad de algunos de los productos que, además, asocian al indígena solamente al campo. Por ejemplo, las frases “pollo indio”, “sopa de gallina india”, ambos asociados con productos de mejor calidad. Por el contrario frases lapidarias como “este indio” es un trato ofensivo, “se le salió el indio”, “al indio no se le puede poner saco y corbata porque no halla para dónde ver”, “al indio no se le puede dar poder porque se le suben los humos”, “ella es bien indita” (al referirse a una mujer poco agraciada); todos estos términos denotan una profunda discriminación.

Tales formas de discriminación las encontramos no solo en las relaciones cotidianas sino también en la literatura de ficción y en la literatura académico como la de Salarrué y la de Masferrer respectivamente, para poner solo dos ejemplos.

Además los procesos de discriminación no solo se dan en esos niveles o categorías dentro de la sociedad, sino también existe una discriminación a nivel normativo por parte del mismo estado salvadoreño, el cual ha negado a lo largo de la historia a las comunidades indígenas, dejándolas desposeídas de mecanismos legales por medio de los cuales poder defender sus derechos, dado

al carácter vulnerable en el cual estas comunidades viven en la sociedad salvadoreña.

Hasta en el año 2014 con la reforma constitucional al artículo 63, se ve una actitud positiva por parte del gobierno para no seguir negando a los pueblos indígenas pero a pesar de ese gran paso dado logrado por la lucha ejercida por la población indígena, aún estado no quiere ratificar el convenio 169 de la OIT por razones que manejan que dicho convenio es inconstitucional ya que tiene un trato especial para un sector de la población y la Constitución de la República en su artículo 3 que todas las personas son iguales ante la ley, por ello que no puede existir un trato preferencial sostienen.

4.3.3 LA PROBLEMÁTICA INDÍGENA

En lo tocante a la problemática que viven las comunidades indígenas es importante anotar que su situación se ve agudizada debido a los procesos de discriminación antes descrito y los cuales tienen un carácter histórico. Primero se trata de comunidades desfavorecidas, que enfrentan evidentes procesos de exclusión. Sus hijos carecen de apoyo para lograr una preparación académica de carácter universitario, se les ha conminado a vivir en el campo sin una política integral de protección social. El Estado no ha tomado medidas de atención focalizada en favor de estas comunidades que, además son las más golpeadas por la violencia social y el riesgo de las pandillas.

Los principales problemas que mencionan los informantes pueden agruparse en cinco categorías, tal como se muestra en la tabla 4. En la siguiente página.

Tabla 4: Principales problemas de las comunidades indígenas

Invisibilización y politización	Acceso a la tierra y otros derechos patrimoniales	Lógica de exclusión de los indígenas	Identidad y organización	Problemática social
Carencia de estudios científicos sobre la problemática indígena.	No se ha ratificado el convenio 169 de la OIT	No se incluye a los indígenas (Izalco) en los procesos de toma de decisión	La pérdida de identidad cultural la absorción de otras culturas	La educación. No hay condiciones de espacio, infraestructura, personal idóneo y cuando digo idóneo y sin sobrecarga de trabajo.
Nadie ha hecho un estudio de economía, de salud, cultura, psicología indígena que es muy interesante.	Las tierras no se pueden restituir ya que todas están repartidas	Hay discriminación por razones étnicas y culturales	Falta una organización más efectiva y con unidad de propósitos por parte de los indígenas	La falta de empleos en su momento,
El tema indígena con frecuencia se vuelve un tema político partidario y centro de conflictos ideológicos y de interés.	La concentración de la riqueza en el país excluye a los miles de indígenas que no tienen mayores oportunidades de desarrollo	La exclusión y marginación de los indígenas es estructural en el país, no se resuelve de la noche a la mañana	Muchas organizaciones indígenas no son oficiales	La situación de salud: probablemente hayan puestos de salud en diferentes lugares no hay medicinas
	La tierra ya está distribuida y el Estado reconoce la propiedad privada. Los dueños ya tienen títulos de propiedad		Falta de políticas definidas hacia los pueblos indígenas, y las comunidades indígenas	La situación de seguridad.
				Migración por la violencia social: a diario las familias migran de un lugar a otro huyendo de la violencia

Tal como lo muestra la tabla anterior las tribulaciones que viven los indígenas se expresan en varios rubros como: invisibilización y politización, acceso a la tierra y otros derechos patrimoniales, lógica de exclusión en los indígenas, identidad y organización, el tema social. Básicamente, estas áreas problemáticas identificadas sugieren el carácter complejo y poco alentador de la condición indígena en el país. En primer lugar cabe destacar que los informantes perciben que cuando se habla de ellos como grupo étnico con existencia y derecho a su identidad, el tema se vuelve una discusión político-partidista que tiene un alto

contenido demagógico los partidos se enfrascan en discusiones sobre el mundo indígena y se acusan mutuamente y como efecto no hay decisiones inteligentes y responsables que deriven en una política focalizada y eficiente orientada a mejorar las pésimas condiciones de vida de esos pueblos. En realidad la problemática real y cotidiana del indígena queda invisibilizada en medio de un discurso político falso poco responsable. Las comunidades indígenas siguen invisibilizadas; solo presentadas bajo motes como el folclor, las artesanías y los bailes que son, esencialmente, mestizos.

Este puede notarse en el hecho de que no existen estudios serios, científicos sobre problemas como la economía, salud, cultura, psicología indígena, por mencionar algunos.

Por otra parte, la discriminación hacia los indígenas se verifica en procesos concretos como la marginación y los procesos de exclusión de la toma de decisiones. Por ejemplo, según un informante (S3) las ordenanzas municipales que abordan el tema indígena no fueron consultadas con ellos, no se les pidió opinión; de ahí que sean *letra muerta*. Aunque parece haber un debate en estos puntos porque para los sujetos 1, 2 y 4 existen formas de participación. Los alcaldes consultan a los indígenas por medio de organizaciones como las ONG's, ADESCOS y *tatas*, sobre la realización y mantenimiento de obras. En todo caso parece ser que hace falta una participación más activa de los indígenas en todos aquellos ámbitos que tienen que ver con su vida cotidiana.

Por ello, la cultura, identidad y lengua indígenas son fenómenos vistos con desprecio, sin preocupación estatal real por promoverlos. Su cosmovisión se etiqueta generalmente como *supersticiones y creencias irracionales*. Esto no deja de afectar sus oportunidades de empleo, sus relaciones con los demás y su autoestima. Los informantes entienden que la discriminación es un fenómeno estructural que tiene carácter histórico: comienza con la conquista, se profundiza con la colonia y alcanza su máximo esplendor en el período de independencia. En la década del dos mil comienza un proceso de mayor reconocimiento de los indígenas el cual culmina con una reforma constitucional que reconoce su existencia y abre el camino para una mejor integración de esas comunidades.

En lo referente a la identidad y organización indígenas los principales problemas tienen que ver con los procesos acelerados de transculturación y con la falta de una organización más fuerte y mejor articulada. Si bien el proceso de transculturación se inicia con la conquista y la colonización, y este afecto especialmente distintas prácticas, costumbres, arte, vestimenta y lengua, este proceso se aceleró con la industrialización del país y fundamentalmente con la masacre de 1932, a partir de los años noventa con la globalización y el desarrollo tecnológico las expresiones culturales indígenas están tendiendo a desaparecer. El idioma ya se extinguió junto con la indumentaria y muchas de sus prácticas están en vías de extinción constituyéndose lo que se conoce como un proceso de hibridación cultural, es decir, la mezcla de lo indígena con otras expresiones culturales.

Por su parte, frente a esta pérdida acelerada de la identidad, las comunidades indígenas no han logrado articular una estrategia de organización fuerte y beligerante que tenga la capacidad de negociación de sus reivindicaciones por medio de temas prioritarios que atañen a sus formas de vida. La organización indígena se caracteriza por la falta de unidad de propósitos, la atomización de su carácter poco beligerante. Y con ese tipo de organización es bien difícil tener éxito en luchas como acceso a vivienda digna, salud, educación y acceso a la tierra.

Asimismo es difícil lograr que el Estado legisle en favor de estas comunidades y adopte políticas focalizadas en favor de los pueblos indígenas.

Además de estos problemas, quizá, los problemas más cruciales de las comunidades indígenas tienen que ver con falta de protección social y falta de ejercicio de sus derechos fundamentales como educación, salud, trabajo y seguridad ciudadana. En efecto, la principal queja de las comunidades está en relación con una educación de calidad; aluden que no hay condiciones de espacio, infraestructura, personal idóneo en las escuelas debido que los maestros están sobrecargados de trabajo debido al hacinamiento de las escuelas. A la falta de educación se agrega la falta de empleos ya que un alto porcentaje de indígenas sobrevive en condiciones de extrema pobreza severa debido a que no tiene un empleo con salario digno la mayoría de veces debe resignarse a realizar tareas esporádicas y mal remuneradas. Lo poco que gana le sirve para sobrevivir

y a veces no les alcanza para mantener un hogar, mandar a sus hijos a la escuela y pensar en una vida más digna; esto provoca una profunda crisis en la familia; convierte a las comunidades en zonas de gran pobreza y de alto riesgo delincriminal.

A ello agreguemos la precariedad de los servicios de salud; si hay bastantes puestos de salud, estos carecen en su mayoría de personal médico y de medicamentos. Resultado: estas comunidades empobrecidas se quedan sin el diagnóstico autorizado y sin la medicina, teniendo que asumir el riesgo de auto medicarse o esperar que la enfermedad se *vaya sola*.

Otro problema es la inseguridad debido a la incontrolable violencia social. Las comunidades indígenas viven en una constante zozobra. No existen suficientes puestos de policía y la delincuencia acecha las viviendas, atenta contra la vida y no permite vivir una vida libre de temores. En buena medida esta situación provoca que diariamente muchos indígenas migren a otros lugares intentando huir de la delincuencia. Como resultado, pierden arraigo y comienzan una vida sin futuro ni prerrogativas.

Otro punto problemático de gran importancia para los pueblos indígenas es la tenencia de la tierra. A partir de la colonia comenzó una concentración de la tierra en pocas manos de la que la institución más beneficiada fue la iglesia. Así mismo, unas cuantas familias ligadas al clero y a la aristocracia se hicieron con las mejores tierras. Cuando esta forma de despojo se agotó, se echó mano a las tierras ejidales y comunales que eran lo poco que les quedaba a las comunidades indígenas. Este proceso de expropiación acabó con las últimas tierras y se desarrolló un proceso de titularización que en pocos años arrojó nuevos propietarios de tierras. Este fue el fin del despojo.

Este proceso fue favorecido por la falta de instrumentos internacionales de protección de los pueblos indígenas; cuando estos vinieron a promulgarse fue demasiado tarde para detenerlo. Ahora, la posible solución del problema de la tierra a favor de los pueblos indígenas en El Salvador se ha vuelto más complejo. En el caso concreto, una posible vía de solución pasa por ratificar los convenios internacionales que reconocen los derechos de los pueblos indígenas; y no solo por ratificarlos sino hacerlos vida. Uno de estos convenios que para las

comunidades indígenas es fundamental su ratificación es el Convenio 169 de la OIT.

Como ya se explicó este convenio (Cap. II, apartado 2.3.0 de este trabajo) contiene regulaciones precisas en lo tocante al derecho al acceso a la tierra proponiendo conceptos básicos relativos al respeto, entre ellos a la cultura, idiomas, la religión, la organización social y económica; garantiza el derecho de los pueblos indígenas a decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de su desarrollo y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera y reconoce la relación especial que tienen los indígenas con las tierras y territorios que ocupan o utilizan de alguna u otra manera y, en particular, los aspectos relativos de esa relación. Cuestión que no es ignorada por los indígenas; todo lo contrario pareciera ser que más que la reforma constitucional, su lucha va encaminada a que el Estado salvadoreño ratifique dicho convenio.

4.3.4 CONOCIMIENTO HISTÓRICO Y TRANSFORMACIÓN CULTURAL

Esta categoría tiene que ver con la memoria sobre los principales hechos que han marcado la vida de los pueblos indígenas y con la forma en que ellos se explican los sendos procesos de transformación cultural que se han producido y que han definido lo que ellos son como pueblo, como grupo étnico. Para un mejor análisis se han construido cuatro sub categorías de análisis: cosmovisión indígena, memoria histórica, transformación cultural y concepciones sobre estatus legal indígena, que a continuación se expone cada una de ellas:

1- Cosmovisión indígena:

La cosmovisión indígena es muy distinta a la occidental; el primer punto de distinción es la creencia en varios dioses todos ligados a la naturaleza; así como sus diferentes versiones locales sobre el origen del mundo. Si bien se ha canonizado el popolvuh como texto sagrado indígena, esta explicación sobre el origen del mundo y del hombre no es unitaria en lo que hoy llamamos Centroamérica. En el caso de los pipiles en El Salvador, principal población del occidente del país sus creencias sobre el origen del universo reflejan varios

matices, pues, según Schultze Jena su mitología se basa en cuatro conceptos básicos: la fruta del campo, la tierra, el agua y los astros. Teniendo La luna influencia en la determinación del sexo del recién nacido, los partos, las siembras, las mareas y el sol es el gobernador del tiempo.

Una distinción con respecto a la cultura occidental es el respeto de los indígenas por la naturaleza, este respeto hace posible la práctica de una ética basada en el cuidado y reverencia por la madre tierra, de donde se derivan sus creencias sobre una naturaleza que es también un ser vivo que siente. Tal respeto tiene que ver mucho con un sentido de vida comunitaria. Los indígenas hasta muy entrada la colonia todavía luchaban por vivir en comunidad, cultivar entre todos la tierra y vivir de sus frutos. Con la visión capitalista e individualista que impusieron los conquistadores este sentido comenzó a ser erosionado. Muchos indígenas fueron obligados a trabajar la tierra por una mala paga, se convirtieron en trabajadores asalariados y poco a poco fueron adoptando los valores occidentales del individualismo y la falta de solidaridad. Esta situación constituyó un duro golpe a las formas de vida y a las concepciones indígenas sobre el mundo.

Con la conquista, buena parte de su patrimonio simbólico como libros, escultura, pintura, etc., fue destruida. Especialmente en El Salvador es difícil encontrar evidencia de algún tipo, suficiente para reconstruir esta cosmovisión, razón por la cual varias de las hipótesis existentes se basan en una analogía con la cosmovisión de los demás pueblos mesoamericanos, especialmente con los aztecas y los mayas.

Tan es así que ahora es muy difícil determinar qué prácticas culturales son netamente indígenas ya que muchas de ellas son híbridas, provienen de otras culturas o de una fusión de la cultura castellana con la indígena o bien prácticas adoptadas de otros pueblos. Por ejemplo, uno de los informantes acota que las ceremonias que se realizan en El Salvador, en realidad no son de los indígenas salvadoreños sino que proviene de ritos mayas. La razón es más de deseos de legitimidad. Es decir, ser maya da más prestigio a la cultura indígena; los mayas tienen mayor proyección y reconocimiento internacional, entonces, definirse maya y adoptar su cosmovisión es una estrategia de legitimación que los visibilizarían. A los mayas todo mundo los reconoce pero a los pipiles nadie.

2- Memoria histórica

Según la cosmovisión occidental que manejamos nosotros vemos los acontecimientos que se han dado a lo largo del tiempo en forma de lineal es por ellos que cuando nos referimos a acontecimientos sucedidos en épocas atrás vemos de forma distante, pero desde la cosmovisión indígena la visión del tiempo es circular ellos sienten que la conquista no sucedió hace siglos atrás, por el contrario ellos mantienen que la conquista fue el día de ayer.

Definitivamente, uno de los hechos que está en la conciencia indígena como un hecho significativo en su historia son los acontecimientos de 1932. Desde la perspectiva de los indígenas esta masacre definió el destino indígena en el siglo XX y fue factor determinante para los procesos posteriores de pérdida de la identidad cultural. Desde el punto de vista de los funcionarios públicos de la derecha de nuestro país estos hechos fueron provocados por los mismos indígenas que cometieron varios crímenes.

Desde la interpretación de los indígenas los hechos de 1932 no fueron provocados ni conducidos por los comunistas; sostiene que sus abuelos no fueron comunistas y que José Feliciano Ama fue un gran líder indígena que dirigió una organización social y que en momento determinado los indígenas dirigidos por él extendieron sus contactos a Nahuizalco, Juayúa para luchar por la justicia. Se sumaron muchos indígenas a la concentración del 22 de enero para pelear por las tierras que legítimamente les pertenecían.

Con la muerte de sus líderes el movimiento indígena parte casi por completo su beligerancia y es hasta en la década de los sesenta que renueva fuerzas cuando surge ANIS (Asociación Nacional de Indígenas Salvadoreños) la cual es una de las organizaciones que nacen en esa época. De ahí comienza una efervescencia de las organizaciones empujadas por el deseo de agruparse en organizaciones alternativas a las cofradías porque estas instituciones no son de origen indígena, todo lo contrario, fueron impuestas junto con el idioma y la religión:

...nos dijeron vaya esto es el grupo este es el santo se van organizar lo van a venerar y ya formaron su grupo social, que es la cofradía, que

era aproximadamente de 22 personas bien constituidas y legalmente constituidas, no a través de papales, si en sus libros la llevaban, pero no como ahora, que nacen las organizaciones y ya le van buscando personería jurídica ellos no, para ellos la palabra les bastaba para tener autoridad entonces, es así como los españoles instalan varias cofradías acá y es pueblo que 26 cofradías por la organización social que existió en aquel pasado, permitiéndoles a ellos autonomía, autoridad en las decisiones que ellos tomaban y eran respetados hasta lo último. Por lo tanto el que iba haciendo y dejando de ser mayordomo que era la autoridad mayor en una cofradía, llegaba a ser parte del Consejo de Mayores o Consejo de Principales (S2, Anexo 1).

Asimismo, en la memoria indígena estos hechos del 32 son considerados un genocidio que no es más que el clímax de un proceso de explotación, marginación y exclusión sistemática de los indígenas avalado por el Estado. Pero el 32 no es el único hecho cruel. Es de remontarse a la lucha de Anastasio Aquino, que inicia la dignificación de los indígenas a quienes en la historia oficial se les denigra y se les niega su existencia como personas pacíficas y de bien.

Los indígenas, hay que aclararlo, no existen solo en Izalco y no solo ahí se dio la lucha de 1932. En efecto esta se extendió a Nahuizalco, Atiquizaya, La Libertad, y así podemos ir ubicando lugares donde esta represión hacia los pueblos se hace sentir. Sin embargo la derrota del movimiento ha servido para buscar formas de ocultamiento de la identidad indígena: vestimenta, idioma, religión, entre otros. Ahora lo que se ve es un tipo de vestimenta que no necesariamente responde a la que nuestros antepasados utilizaban, el náhuat ya no se habla y la expresión religiosa netamente indígena ha sido sustituida por la europea. En resumen, los acontecimientos de 1932 contribuyen a que se pierdan estos elementos tangibles de la identidad cultural de los pueblos indígenas. Y a que actualmente las políticas de Estado continúan enfocadas a la invisibilización y marginación de los pueblos indígenas.

Asimismo la condición indígena se vio afectada por la Guerra Civil, no hay un recuento de cuántos indígenas murieron en ambos bandos. Las comunidades

indígenas y sus líderes se ven impactados sus organizaciones asediadas y en crisis y la identidad cultural se ve pisoteada.

Con la firma de la paz se crea un nuevo escenario social, político, económico en el país:

...donde entre comillas “los derechos fundamentales de las personas se comienzan a respetar un poco” y es ahí donde diferentes expresiones organizativas de los pueblos indígenas comienzan esa tarea fuerte de re-articular todo lo que en esa historia nos destruyó. Entonces hemos pasado por un proceso de reestructurar ese tejido organizativo, de fortalecer esa identidad cultural a través del idioma, a través del vestido pero fundamental a través de la reivindicación de los derechos y este país no se reconocía en su Constitución a los pueblos indígenas como tal y lejos de eso se empeñaba en negar que en El Salvador habían pueblos indígenas, entonces creemos que en estos años más recientes han permitido que los pueblos indígenas de alguna manera o con más libertad si lo queremos ver así comenzar a fortalecer todo ese proceso organizativos, fortalecer la identidad cultural y por supuesto a generar todo esos procesos de incidencia y dialogo con las instancias del Estado, que han permitido por supuesto que hoy en día hay una mayor apertura en las instancias del estado para dialogar con los pueblos indígenas y mayor apertura para abordar el tema (S3, anexo 1).

3- Transformación cultural

Los diferentes hechos señalados rebelión de Anastasio Aquino (1832), masacre de 1932, guerra civil (1980-1992), acuerdos de paz (1992), han marcado los procesos de transformación cultural de los pueblos indígenas tanto en su condición social como frente al Estado. A diferencia de otras regiones como Guatemala, Nicaragua y Sur América donde pese a la represión los indígenas han mostrado gran capacidad de lucha y organización y gestión internacional, los indígenas salvadoreños han respondido con poca capacidad organizativa y con una negación progresiva de su identidad.

Esta negación ha sido adoptada en una lucha por ser otro, el no indígena ya que el indígena enfrentaba el odio de buena parte de la sociedad y la persecución del Estado. Ahora esta negación identitaria está presente y, además del temor a la represión se agrega la invisibilidad de la condición pipil.

En efecto, según el decir de los indígenas entrevistados:

Nosotros somos un grupo náhuat pipil que está luchando para transformarse en maya, porque los pipiles no tenemos “ni tufo ni olor” en la sociedad salvadoreña, pero los mayas los mencionan por todos lados, tv, radio, libros, revistas, etc. Y los náhuat para nada, entonces dice la gente “dejamos de ser náhuat porque no tenemos ninguna importancia” si nos convertimos en mayas ya seríamos muy importantes, entonces estamos transitando del náhuat al maya y si ustedes ven las ceremonias que hay aquí en El Salvador no son salvadoreñas, son mayas, bueno que tampoco son maya, ahí hay una contaminación porque nosotros cuando no sabemos algo hacemos o actuamos inadecuadamente por desconocimiento, hablan de la Pachamama en Suramérica y ya la gente de aquí ya dice Pachamama en lengua quechua porque no dicen madre tierra en náhuat, o porque no dicen “umeteu” que es náhuat, entonces hay mucho problema que tenemos, por ejemplo nosotros en Nahuizalco teníamos el náhuat pipil, pero ya se está enseñando un poco de maya, náhuat tolteca (náhuat de sabios) entonces mucha gente no conoce de eso, entonces cuando no conoce comete errores y no importa que sea hindú, por ejemplo hay un señor que se ha puesto un nombre hindú creyendo que es indio de aquí, pero es indio de allá de la India, esos errores se ven aquí en abundancia (S1, anexo 1).

Este párrafo ilustra el proceso de abandono paulatino de la propia cultura para adoptar otras prácticas culturales que o bien son más prestigiosas o bien convergen con la visión de mundo de los indígenas salvadoreños. Muchas de estas prácticas están influenciadas por las culturas indígenas suramericanas (el pachamamismo, el concepto del buen vivir) pero principalmente por las culturas

mayenses. Esta hibridación se está dando a nivel de la lengua (enseñanza del maya tolteca) por razones de prestigio lingüístico y cultural.

En resumen la condición de los pueblos indígenas en El Salvador puede describirse como una situación de inevitable transformación de sus valores, visión de mundo, tradiciones, y demás prácticas culturales ancestrales que, de alguna manera los está desarraigando de su historia, su patrimonio simbólico, así como los desarraigaron de sus tierras los procesos de conquista y colonización.

Hoy al indígena se le identifica difusamente dentro de la categoría *campesino* la cual no dice mucho de su identidad cultural y de origen ancestral.

4- Concepciones sobre estatus legal indígena

Lo anteriormente planteado es congruente con las políticas adoptadas desde la corona española con respecto a los pueblos originarios. Esta política de exterminio redujo dramáticamente la población indígena en solo unas cuantas décadas; destruyó su patrimonio, etiquetó sus prácticas culturales como heréticas y supersticiosas con el afán de deslegitimarlas; impuso su lengua y su religión de manera forzosa y trató al indígena no en su condición de persona.

Y una de esas políticas adoptadas en la época de la colonia tal y como lo mencionamos anteriormente la conocida hoy en día por el Derecho Internacional como la Doctrina del Descubrimiento , donde uno de los instrumentos causante de violaciones de derechos humanos fue la Bula Papal *Romanus Pontifex* de 1555 ³⁹, dada por el Papa Nicolás al Rey Alfonso, dotándole de una potestad para invadir, y ejercer derechos de conquista y dominación, iniciando con eso años de destrucción y de etnocidios, y también de esclavitud sobre las tierras del nuevo continente.

Esta política ha continuado a lo largo de los años y en tiempos de la independencia se hizo sentir con mayor fuerza. La época actual no es muy

³⁹Estudio preliminar sobre las consecuencias para los pueblos indígenas de la teoría jurídica internacional conocida como la doctrina del descubrimiento, Foro Permanente Para las Cuestiones Indígenas, 04/02/2010, Pág. 5-6

diferente pues ya se demostró con la masacre de 1932 que el indígena es un grupo sin derecho a exigir sus reivindicaciones. Afortunadamente, gracias a las luchas de organismos indigenistas internacionales y a instituciones supranacionales como la ONU, OIT; así como a la lucha de pueblos indígenas con mejor nivel de organización y beligerancia en las últimas décadas se han venido adoptando convenciones, declaraciones y convenios internacionales que reconocen no solo su existencia sino su derecho a la identidad y a la propiedad.

Una de estos primeros instrumentos data de 1957 y es vinculante en aquellos países miembros de la OIT. Se trata del convenio 107 sobre poblaciones indígenas y tribales que entra en vigor en 1959. Considera que en diversos países independientes existen poblaciones indígenas que no se hallan integradas en la colectividad nacional y cuya situación social, económica o cultural les impide beneficiarse plenamente de los derechos y las oportunidades de que disfrutaban los otros elementos de la población.

Le sigue a este convenio el Convenio 169 que reconoce una serie de derechos concretos de los pueblos originarios. Asimismo en el año 2008 la ONU emitió la Declaración Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. En los considerandos se establece un reconocimiento expreso de “la urgente necesidad de respetar y promover los derechos intrínsecos de los pueblos indígenas... especialmente los derechos a sus tierras, territorios y recursos” y de que “la situación de los pueblos indígenas varía de región en región y de país a país y que se debe tener en cuenta la significación de las particularidades nacionales y regionales y de las diversas tradiciones históricas y culturales”.

Si bien en El Salvador estos instrumentos no han tenido un efecto concreto inmediato, han ayudado a hacer cierta presión sobre el Estado para que adopte medidas de cara a atender el problema de las comunidades indígenas. Debido a la presión internacional y a las gestiones de los propios indígenas, luego de un largo período de debate, el 25 de abril de 2013 la Asamblea Legislativa aprueba una Reforma al Artículo 63 en el cual *reconoce a los pueblos indígenas*. Esta reforma es ratificada en el año 2014 sin la concurrencia de los votos de la derecha representada en el partido ARENA.

En el año 2014 esta reforma fue ratificada y queda vigente, lo cual implica que una realidad que por siglos se había negado ahora se reconoce a escala constitucional. Y esto sienta un precedente porque podría dar origen al surgimiento de otras disposiciones legales de protección a los pueblos indígenas.

La Reforma del Artículo 63 se convierte en la base constitucional de cualquier ley secundaria o especial que norme los asuntos de los pueblos originarios. En este caso puede convertirse en el referente para adoptar políticas públicas tendientes a resolver el problema de la propiedad de la tierra de estos pueblos, y puede ser la base para reforma de otras leyes discriminatorias como la Ley del Nombre de la Persona Natural que da origen a negativas para asentar a recién nacidos con nombres indígenas.

Según opinión de los informantes, si bien esta reforma no toca la raíz de los problemas de esta población es un paso importante. Porque el primer paso para una lucha, según sus argumentaciones, es el ser reconocidos constitucionalmente. No obstante para algunos de los entrevistados, el reconocimiento incorpora todo el ser indígena, incluso su derecho a la tierra:

El Estado salvadoreño reconoce a los pueblos indígenas, y que tenemos derechos dentro de ellos a nuestra cosmovisión; no habla del tema de la tierra, pero si hablamos de cosmovisión, ahí está la tierra, entonces podemos decir que una cosa no se dice, pero está ahí presente, entonces estas cuestiones son cosas que tenemos los indios tenemos que redimirnos y tratar de encontrar el fondo de esas palabras, una palabra, puede significar un hito histórico de relevancia y en esa relevancia es que nosotros no hemos puesto palabras todavía. Hay que juzgar esa reforma que se dio; ahí está la herencia cultural, ahí está la herencia de la tierra aun cuando no se diga, ahí están los derechos civiles, laborales, porque todo esto que estoy diciendo no es una cuestión nueva, cuando vinieron los españoles crearon leyes... (S1, anexo 1).

Como puede notarse, este informante ve en la reforma un reconocimiento implícito del derecho de los indígenas a la tierra. Otorga una relevancia histórica

de primer orden a esta reforma y ve en ella la posibilidad de activar la lucha por lograr la restitución de las tierras a los indígenas expropiados.

...sin embargo todo este proceso de trabajo de diálogo ha venido llevándonos a ir buscando la forma en que pudiésemos incorporar un texto a la Constitución, que si bien es cierto no fue lo que al inicio se propuso, pero buscamos la forma en que esas dos líneas que ahora tiene la Constitución lograsen incorporar de manera general una visión integral de la demanda de los pueblos indígenas; por supuesto que cuando lo planteamos lo veíamos a nivel también comunitario y también en las diferentes instancias del Estado con las que nos ha tocado dialogar es que debíamos estar claros que una Reforma a la Constitución no iba a venir a solventar los problemas de los pueblos indígenas, por supuesto que constituye una herramienta y un paso fundamental, es decir, pasar de un Estado que niega la existencia de estos pueblos indígenas a pasar a un Estado que si los reconoce en su constitución, que se obliga a trabajar en políticas públicas por supuesto que es un gran avance, que nosotros lo valoramos de manera significativa y creemos que es un paso, es una muestra de voluntad política que el Estado salvadoreño ha demostrado (S3, anexo 1).

Los párrafos anteriores ilustran cómo los indígenas han luchado por esta reforma y la ven solo como un paso en sus metas de ser visibles ante la sociedad y el mundo. Se puede notar que estas comunidades se han apropiado de la reforma, la sienten suya, sienten que han luchado por ella y ven en ella una muestra de voluntad política del Estado. La ven con mucho optimismo como un paso para obtener otros logros, entre ellos la devolución de sus tierras.

4.3.5 TENENCIA DE LA TIERRA

En primer lugar es de reconocer que en las condiciones en las que los pueblos indígenas viven en El Salvador, el problema de la propiedad sobre la tierra no constituye para ellos una reivindicación de primer orden o que pueda concretarse

a corto o mediano plazo. Los problemas urgentes para ellos están asociados con educación, empleo, vivienda y seguridad. De hecho creen muy problemático el hecho de que el Estado pueda devolver las tierras. En este apartado se analiza el problema de la propiedad de la tierra y las posibilidades de resarcimiento de este derecho históricamente vulnerado. El análisis se hace mediante las siguientes sub categorías que a continuación se presentan: antecedentes, mecanismos de resarcimiento, acciones de resarcimiento, desafíos del resarcimiento, base legal e instituciones responsables.

Otro punto importante es que, desde la perspectiva de los indígenas, la propiedad de la tierra tiene más que ver con el derecho al ejercicio de su identidad cultural, de su cosmovisión y de sus posibilidades de vida en comunidad que una reivindicación estrictamente material, de carácter económico. Consideran que al despojárseles de la tierra se les despojó al mismo tiempo de su identidad, su cultura, religión y lengua. A continuación se presentan cada una de las sub categorías:

1- Antecedentes

En la memoria de los pueblos indígenas el despojo comenzó durante la colonia por medio de la Bula Romanos Pontifex, como al igual los demás documentos como las Cédulas Reales que fueron los instrumentos con los cuales los conquistadores trataron de encubrir las muertes⁴⁰, violaciones de derechos humanos, como también la tierra paso a manos de ellos por considerarse actividades justas y lícitas por lo manifestado dentro de todos y cada uno de esos documentos, pero continuó durante la vida independiente.

Varios hitos marcaron este despojo: la expropiación de hecho que hicieron los conquistadores en nombre de la corona, las luchas pérdidas de 1832, la matanza de 1932 y las leyes de extinción de las tierras comunales y ejidales bajo el argumento de que la industria del café sería el pivote del desarrollo del país y para ello el sistema de tenencia de la tierra era un obstáculo. En la década de los

⁴⁰Estudio preliminar sobre las consecuencias para los pueblos indígenas de la teoría jurídica internacional conocida como la doctrina del descubrimiento, Foro Permanente Para las Cuestiones Indígenas, 04/02/2010, Pág. 5-6

ochenta bajo el proceso de reforma agraria en Izalco unas seis familias pudientes perdieron sus tierras, estas fueron repartidas pero en forma de cooperativas; nada que ver con la forma ancestral en que los indígenas se relacionaban con la tierra. El cooperativismo es una forma de tenencia colectiva de la tierra pero no una forma de tenencia comunitaria.

Tanto en Izalco como en Nahuizalco existen ordenanzas municipales pero estas no pueden tocar el fondo del problema de la tierra porque los gobiernos municipales son incompetentes para legislar este punto ya que se necesita una ley especial promulgada por la Asamblea Legislativa. El Gobierno desde hace unos siete años comenzó a acelerar el otorgamiento de títulos de propiedad a algunos dueños que tenían problemas pero estos títulos son otorgados a manera individual y en ningún momento bajo el sentido de tierras comunitarias. Además de ello estas acciones no son focalizadas hacia los pueblos y comunidades indígenas sino que constituyen acciones de carácter general.

2- Mecanismos de resarcimiento

De acuerdo con la evidencia recogida tanto en las entrevistas como en los grupos focales se puede detectar que todos los informantes sin excepción ven con cierto pesimismo la posibilidad de que las tierras les sean devueltas. Hay por lo menos cuatro obstáculos difíciles de superar:

- (1) Se ha hecho un traspaso legal a través de títulos de propiedad y por medio de sucesión de estas tierras a los nuevos propietarios quienes en su mayoría son los grandes terratenientes que acapararon las mejores tierras; bajo ninguna circunstancia estos propietarios estarían dispuestos a devolver las tierras;

- (2) Ni el Estado ni las municipalidades poseen tierras suficientes para resolver la demanda de los indígenas que en algunas poblaciones son mayoría, lo cual sería una alternativa para no tocar la “propiedad privada”.
- (3) No existe un censo realista de la población indígena salvadoreño lo cual impide identificar a los legítimos destinatarios de un hipotético proceso de restitución de tierras o de indemnización si fuera el caso. Esto se complica porque la gran mayoría de la población tiene sangre indígena.

Según el Perfil de Pueblos Indígenas en El Salvador, realizado por CONCULTURA en el año de 2002, se definieron ciertos criterios para poder determinar si una persona verdaderamente es indígena o no, estableciendo como criterios: comunidades mayoritariamente rurales (campesinos), sean autodefinidos, ascendencia indígena comprobada, su cosmovisión expresada en esa relación con la madre tierra, el uso de su lengua ancestral; todos y cada uno de esos elementos que forman el perfil de un indígena, son los que se tendrían que tener presentes al momento de realizar ese censo.

- (4) El Estado se ha negado sistemáticamente a ratificar el convenio 169 que reconoce el derecho de los pueblos indígenas a la propiedad entre otras prerrogativas; y este sería un poderoso instrumento de lucha reivindicativa para los indígenas.

Todo ello vuelve muy difícil desde la visión de los indígenas la devolución de las tierras que les fueron expropiadas. Ante esto la otra alternativa que puede ser más viable es la adopción de políticas de indemnización por parte del Estado, que sea justa y equiparable a lo expropiado. El Estado, como responsable del despojo, debería adoptar políticas de este tipo y otras medidas integrales que promuevan el desarrollo con identidad de los pueblos indígenas.

Ambos mecanismos (devolución e indemnización) tienen sus propias dificultades.

En resumen, según los informantes, el tema del ejercicio del derecho a la tierra es complejo; por ello hasta el momento se ha podido detectar que existe variedad de opiniones no tan bien elaboradas.

Lo cual sugiere que las comunidades indígenas no tienen una estrategia bien definida en este punto. No obstante se identifican dos mecanismos y por lo menos un procedimiento de siete pasos para el logro de esta reivindicación. En la tabla 5 se ilustra los mecanismos, sus ventajas desventajas y áreas problemáticas que resolver.

Tabla 5: Posibles mecanismos de restitución de tierras

Mecanismo	Ventajas	Desventajas	Problema
Restitución	<p>Permitiría la devolución de tierras que en un tiempo pertenecieron a los abuelos indígenas y que durante la Colonia les fueron quitadas, profundizándose este despojo con las leyes de extinción de ejidos y tierras comunales en las postrimerías del siglo XIX.</p>	<p>El país podría entrar en una mayor conflictividad social debido a los pleitos étnicos por la tierra. Además la transformación de la cultura indígena haría muy difícil adoptar un régimen de tenencia comunitaria de la tierra.</p>	<p>La tierra ya tiene dueños que poseen títulos de propiedad; la devolución crearía un caos en los grupos terratenientes ya que prácticamente se quedarían sus propiedades y muchos de ellos han pagado por la tierra que poseen, otros las han heredado. Por ello no sería un mecanismo del todo viable.</p>
Indemnización	<p>Es la mejor alternativa a la devolución de las tierras; podría ser más viable. Un reconocimiento económico justo a los indígenas que los dignifique y les devuelva la esperanza.</p>	<p>Se dificultaría determinar el monto justo a indemnizar y esto no cambiaría el estilo de vida al que han sido obligados a adoptar los indígenas. Además sería algo solamente monetario y no se recuperaría buena parte de la identidad indígena, especialmente aquella que tiene que ver con su relación con la tierra.</p>	<p>Existe una gran cantidad de población indígena invisibilizada y no existe un censo creíble. Además se da el problema de la crisis económica del país y no se sabe de dónde saldrían los fondos para los montos de indemnización por daños y perjuicios, además de no saberse la cantidad o el monto que sería justo por tantos años de despojo. Otro punto es que los indígenas no necesitan dinero tanto como recuperar su identidad cultural, sus valores, sus ancestrales formas de vida.</p>

3- Acciones de resarcimiento

Se ha identificado un conjunto de acciones estratégicas que tanto el Estado

A nivel central como las municipalidades y las comunidades indígenas deberían realizar para lograr el acceso a la propiedad de la tierra o una forma alternativa de resarcimiento. Estas acciones pueden determinarse ser por lo menos seis.

El primer paso consiste en lograr el reconocimiento constitucional de los pueblos indígenas salvadoreños. Ellos, aseguran los informantes, ya se ha logrado a través de la reforma y ratificación del artículo 63 que los reconoce y en la cual el Estado se compromete a adoptar políticas de promoción de su identidad y vida espiritual. Pese a este importante paso el Estado debería proceder con prontitud a ratificar el convenio 169 de la OIT. Del análisis de la información puede detectarse que para los indígenas este paso es, quizá, más decisivo que la reforma constitucional porque se vuelve una herramienta de lucha para ver cumplidas sus demás demandas sociales y económicas

Pues aparte de las políticas respectivas que debe crear también debe ratificar el Convenio 169 de la OIT usted verá ciertamente que yo le menciono este Convenio en todas las conversaciones que podamos tener y es que es un punto esencial que debe tomar en cuenta el Estado para que en verdad se facilite la restitución de las tierras (S C, anexo 2).

Este sería el segundo escollo a superar en la lucha de los pueblos indígenas ya que existe una férrea oposición de las clases pudientes y los partidos políticos que oscilan entre la negativa radical y la tibieza; en consecuencia el convenio no ha sido ratificado.

Un tercer paso sería la promulgación de una ley especial de protección de los pueblos indígenas que proteja tanto sus derechos económicos y sociales concretos como su derecho a la tierra. Esta ley debería establecer la forma y modo de restituir, ya sea por la vía de la devolución de la tierra o por la vía de la indemnización. Se trataría de una ley marco que necesitaría también de su propia reglamentación a fin de garantizar que los beneficiados verdaderamente sean los indígenas.

Desde el punto de vista de la política demográfica, para garantizar lo anterior se vuelve imprescindible el levantamiento de un censo realista y confiable de los asentamientos indígenas para saber a ciencia cierta cuánta población indígena hay en el país y quienes de ellos tienen derecho a gozar de los beneficios de la restitución o indemnización. Un quinto paso sería crear un plan de acciones estratégicas conjuntas entre municipalidades, gobierno central y comunidades indígenas para llevar a cabo el proceso y, además, garantizar que dichas poblaciones obtengan un provecho no solo inmediato sino también de largo plazo, es decir, sirva también para el rescate de la identidad cultural como para una mayor visibilización y valoración social.

Todo ello, sin embargo, no sería posible sin el fortalecimiento y la unificación de las organizaciones indígenas. El Problema principal es que los indígenas no tienen unidad de propósitos, sus organizaciones representativas están atomizadas divididas; en el mejor de los casos pertenecen a asociaciones o federaciones débiles y heterogéneas. Hasta el momento este fenómeno redundaba en falta de beligerancia del movimiento indígena. Temas como los conflictos de interés, las visiones distintas sin consenso, la falta de diálogo; así como el carácter precario de las organizaciones y la no integración de todas en una visión común merman la capacidad de lucha y gestión. Además de ello la falta de integración de las organizaciones tradicionales como las cofradías, los movimientos indígenas cristianos y las ONG's dificulta obtener mejores resultados y más fuerza de negociación.

4- Desafíos del resarcimiento

Los hallazgos comentados anteriormente plantean desafíos importantes. Por ejemplo, un primer desafío tiene que ver con la adopción de políticas públicas focalizadas hacia la población indígena. Un segundo desafío tiene que ver con la voluntad política del Estado para legislar y adoptar la normativa internacional relacionada con los derechos de los pueblos indígenas. Un tercer desafío consiste en concebir una estrategia efectiva para resarcir los daños y perjuicios causados a los indígenas por medio del despojo sistemático de sus tierras. Y un cuarto desafío tiene que ver con la organización indígena. La experiencia en otros países

indica que las organizaciones indígenas fuertes son capaces de cambiar las lógicas de los gobiernos y de hacer conquistas históricas que parecen imposibles; en el caso de las organizaciones indígenas salvadoreñas deben asumir el reto de unificar criterios, métodos y acciones para luchar por sus demandas estratégicas como la tierra y la identidad.

5- Base legal

Según los informantes el único fundamento legal de su existencia y derechos es el recién reformado artículo 63 de la Constitución de la República de El Salvador que en su inciso segundo dice “El Salvador reconoce a los Pueblos Indígenas y adoptará políticas a fin de mantener y desarrollar su identidad étnica y cultural, cosmovisión, valores y espiritualidad”. Si bien este artículo tiene un carácter genérico abre la puerta para promulgar leyes secundarias a favor de los pueblos indígenas. Asimismo reconocen como un poderoso instrumento legal el convenio 169 de la OIT pero que no es aplicable en un cien por ciento en el país porque no ha sido ratificado por el Estado de El Salvador.

6- Instituciones responsables

Los informantes tienen claridad de cuáles son las instituciones responsables de atender sus demandas y de su nivel de responsabilidad. En primer lugar reconocen que el papel de las organizaciones internacionales como la ONU y la OIT han sido de mucha responsabilidad al crear normas de protección a su identidad, derechos y modo de vida. Ven en la ONU y en la OIT a dos organismos que buscan protegerlos. En segundo lugar, a nivel nacional, ven al Estado como el responsable pero reconocen que el estado es un ente abstracto y en realidad las responsabilidades recaen sobre los diferentes órganos de gobierno; los fundamentales son el Órgano Ejecutivo y el Órgano Legislativo. El primero es el encargado de proponer iniciativas de ley orientadas a protegerlos y promover su desarrollo integral; a crear políticas de atención focalizada a su problemática. El órgano legislativo es el encargado de promulgar leyes, de crear políticas de Estado tendientes a la protección de los pueblos indígenas. En el caso concreto,

la Asamblea legislativa tiene ahora la oportunidad en sus manos de hacer justicia, ratificando con 56 votos el convenio 169. Esta sería la mejor muestra de voluntad política del Estado.

Por su parte, en un tercer nivel están los gobiernos locales. Las municipalidades, si bien no pueden resolver de forma general el problema de la tierra sí pueden crear ordenanzas que abran las puertas a la integración de los indígenas; también puede adquirir terrenos para darlos a las comunidades en alguna forma de tenencia permanente. Las ordenanzas de Izalco y Nahuizalco son una muestra de que se puede hacer algo al respecto aunque la eficacia de estas normativas es objeto de debate entre los informantes, por lo menos se toman como un gesto político que reconoce su existencia y sus problemas.

CONCLUSIONES

El trabajo buscaba responder a través de un enfoque cualitativo a tres cuestiones básicas: el efecto jurídico de la reforma constitucional que reconoce a los pueblos originarios en lo relativo a su Derecho a la Propiedad, las formas de restitución de las tierras que le fueron expropiadas a los pueblos originarios y la existencia de antecedentes de restitución de tierras a las comunidades indígenas o pueblos originarios.

A partir de estas cuestiones se desarrolló un diseño de investigación basado en la entrevista abierta y el grupo focal. La información obtenida fue ordenada a partir de un conjunto de categorías y sub categorías y después fue analizada a partir de la construcción de matrices. De este análisis se pueden establecer las conclusiones siguientes:

A. La situación actual de los pueblos originarios en El Salvador en relación con el ejercicio del derecho a la propiedad de la tierra puede describirse como poco esperanzadora. Ciertamente en el país es justamente la expropiación de las tierras la que se ha convertido en la base de la acumulación y concentración de riqueza en pocas manos y le desmejora continua de las condiciones de vida de las comunidades indígenas; su identidad cultural, su origen étnico, su religión y sus formas de organización ancestral han sido dramáticamente alterados desde la conquista hasta los tiempos actuales.

Ello ha conducido a una lógica de invisibilización de lo indígena y a una valoración negativa de estos grupos étnicos; la cual se expresa en calificativos como “haraganes”, “vagos”, “malolientes”, “ignorantes”. Esto ha producido un sentimiento de aislamiento de los indígenas, de auto percepciones de exclusión y en cierto modo, de inconcuso resentimiento colectivo y rechazo a la cultura que ellos llaman “blanca”; de modo que lo blanco y lo indígena son las dos formas principales de como las comunidades conciben el contexto social y como ellos definen el carácter de sus relaciones.

Y todas estas percepciones antagónicas han sido alentadas históricamente y utilizadas de forma nefasta para despojar a estas comunidades de sus tierras; darlas a nuevos dueños en un proceso de “despojo legal” que ha durado varias

décadas y que ahora ha producido nuevos dueños con títulos de propiedad, lo cual hace, desde el punto de vista de las comunidades indígenas, virtualmente imposible lograr que sus tierras les sean restituida, es decir, volver al estado original de las cosas.

B. En cuanto al efecto jurídico de la reforma constitucional en lo relativo a su Derecho a la Propiedad, los hallazgos apuntan a lo siguiente: si bien la Reforma del Artículo 63 Constitución de la República es un hecho trascendental en la historia del país, se trata más bien de un gesto de voluntad política que puede ser el principio de un cambio en sus relaciones con las comunidades indígenas. Y puede ser el principio de una serie de medidas tendientes a promover el desarrollo de los pueblos originarios del país.

Sin embargo desde el punto de vista jurídico solo se percibe como efecto el acto de reconocimiento, que otorga un rango constitucional a la existencia de los pueblos originarios en El Salvador. Esto viene a revertir la lógica de negación de los indígenas en el país o su invisibilización. Pero el mismo carácter abstracto de esta norma no da mayor claridad sobre qué implicaciones prácticas tiene ese reconocimiento o qué derechos fundamentales incluye. Por ejemplo ¿incluye el derecho a la restitución de las tierras? ¿el derecho y promoción efectiva del regreso a sus antiguas formas de vida y organización? ¿el derecho a formas específicas de gobernarse y auto determinarse?

Por todo ello el efecto jurídico de mediano plazo o largo plazo podría ser la promulgación de una normativa especial de protección y garantía de los derechos de los pueblos indígenas; una norma que entre otras cosas legisle sobre los mecanismos de restitución de las tierras despojadas o en su defecto sobre las formas de indemnización u otras alternativas de resarcimiento de los daños causados a las comunidades indígenas. También puede derivar en la obligatoriedad del Estado de ratificar el convenio 169 de la OIT que declara derechos más concretos y útiles como herramienta de lucha de los pueblos indígenas; pero la reforma por sí mismo no representa más que una muestra de voluntad política y un paso, decisivo sí pero insuficiente, en las luchas de los pueblos indígenas por lograr sus reivindicaciones históricas e irrenunciables.

C. Con respecto a las formas de restitución de las tierras que le fueron expropiadas a los pueblos originarios, los hallazgos sugieren que, si bien no hay mucha claridad en los líderes comunitarios indígenas, ellos visibilizan por lo menos dos mecanismos de restitución: la devolución de las tierras o la indemnización. La primera les permitiría obtener de nuevo las tierras que en un tiempo pertenecieron a los abuelos indígenas y que durante la Colonia les fueron quitadas; sin embargo un peligro latente sería que el país podría entrar en una mayor conflictividad social debido a la fuerte oposición de los terratenientes, la mayoría de ellos con gran incidencia en los gobiernos.

Este mecanismo sería complejo y muy difícil porque a estas alturas la tierra ya tiene dueños que poseen títulos de propiedad. Y se trata de hechos ilegales, injustos pero consumados que vienen a tener la calidad de cosa juzgada. El segundo mecanismo, la indemnización, sería la vía más plausible.

Es la mejor alternativa a la devolución de las tierras pues un reconocimiento económico justo que dignifique a las comunidades indígenas y les devuelva la esperanza podría significar un acto de gran voluntad de la sociedad y el Estado. Se dificultaría, eso sí, determinar el monto justo a indemnizar y esto no cambiaría el estilo de vida al que han sido obligados a adoptar los indígenas. Además sería algo solamente monetario y no se recuperaría buena parte de la identidad indígena, especialmente aquella que tiene que ver con su relación con la tierra.

Existe una gran cantidad de población indígena invisibilizada y no existe un censo creíble. Además se da el problema de la crisis económica del país y no se sabe de dónde saldrían los fondos para los montos de indemnización por daños y perjuicios, además de no saberse la cantidad o el monto que sería justo por tantos años de despojo. Otro punto es que los indígenas no necesitan dinero tanto como recuperar su identidad cultural, sus valores, sus ancestrales formas de vida.

En todo caso se detectan por lo menos seis pasos para que los indígenas gocen de su derecho a la tierra:

- (1) reconocimiento constitucional de lo indígena,
- (2) ratificación del convenio 169 de la OIT,

(3) Promulgación de leyes especiales de protección de los derechos de los pueblos indígenas, especialmente de su derecho a la tierra;

(4) levantamiento de un censo realista de la población indígena del país;

(5) creación de un plan de acción conjunta gobierno local/gobierno central para lograr el resarcimiento y la inserción real de los indígenas al resto de la sociedad;
y

(6) fortalecimiento y unificación de la organización indígena en torno a objetivos estratégicos de carácter común.

D. Acerca de la existencia de antecedentes de restitución de tierras a las comunidades indígenas o pueblos originarios los informantes coincidieron en que en ningún momento se ha entregado tierras destinadas a los indígenas. Ciertamente, les consta que durante la reforma agraria (1980) se entregaron varias propiedades; solo en Izalco el Estado expropio por lo menos 6 fincas y promovió la creación de cooperativas; sin embargo, el modelo cooperativista es muy diferente al modelo comunitario de impronta indígena y al final este modelo fracasó. Otro aspecto digno de mencionar que la reforma agraria fue una política general, esto es, para toda la población campesina y no solo para los indígenas. Asimismo, de forma esporádica las municipalidades han comprado terreno y han hecho obras para toda la población, no solo para los indígenas.

Por lo tanto, de darse la restitución de las tierras a las comunidades indígenas sería un hecho histórico único en el país.

RECOMENDACIONES

AL ESTADO DE EL SALVADOR

- Se recomienda al Estado salvadoreño facilitar los recursos necesarios para que por medio de las Instituciones Gubernamentales se logre incentivar y buscar los mecanismos necesarios para un control más efectivo y especializado de las diferentes formas de violación de los derechos humanos de las personas miembros de las comunidades indígenas, y así erradicar este problema social que en gran medida afecta a toda la sociedad, procurando con ello el fortalecimiento de dichas instituciones y el respeto a los derechos que como poblaciones indígenas les corresponden.
- El establecer fuentes informantes dirigidas hacia la población salvadoreña, con el propósito de orientar a la población en general en cuanto al enfoque de tomar a las personas miembros de las comunidades indígenas en El Salvador, como sujetos plenos de derecho, para lo cual será necesario la implementación de políticas públicas, encaminadas al verdadero conocimiento de la población referente al presente tema de investigación.
- Se recomienda al Gobierno de El Salvador, que realice una verdadera campaña de concientización y de reflexión hacia la población salvadoreña, encaminada o enfocada a los verdaderos riesgos, peligros y violaciones de los derechos que les son pisoteados, cuando deciden inmigrar hacia otro país de manera ilegal como también legal, con el propósito de reducir la inmigración de nacionales salvadoreños.
- Elaborar verdaderas políticas de Gobierno que permitan el resarcimiento de los daños y perjuicios causados por los despojos de los cuales fueron víctimas los pueblos indígenas asentados en El Salvador.

- Se recomienda al Estado salvadoreño la pronta ratificación del Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo y así poder verdaderamente ampliar la gama de derechos de los cuales son sujetos las personas miembros de las comunidades indígenas asentadas en El Salvador.

A LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

- Capacitar a la población universitaria en general, a través de foros y talleres, donde hagan del conocimiento, cuales son los derechos que como personas humanas poseen las comunidades indígenas.
- Fomentar en la población universitaria una cultura de no discriminación hacia la cosmovisión, costumbres y población indígena.
- Mostrar a los estudiantes universitarios la realidad que atraviesan las comunidades indígenas, para que puedan tener el verdadero panorama con el que viven estas comunidades.
- Impulsar estudios que versen sobre la Economía, Estatus legal, Medicina, Psicológica, Sociología indígena y por medio de ellos ayudar al mejoramiento de su calidad de vida.

A LOS ABOGADOS DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR

- Tener un mayor nivel de compromiso social, aplicando sus conocimientos técnico jurídico para la solución de problemas en torno al ámbito legal indígena.
- Cooperar con la erradicación de la discriminación que muchos indígenas sufren al momento de tener acceso a la justicia, ya que por razones étnicas, ellos se ven desfavorecidos en la mayoría de los casos.

BIBLIOGRAFÍA

LEGISLACION NACIONAL

Constitución de la República de El Salvador, Rama del Derecho: Derecho Constitucional; Materia: Asamblea Constituyente; Submateria: Constitución; Título: Constitución de la República; Tipo de documento: Decretos. D.L N° 38, D.O. 234, Tomo 281, de fecha 16 de diciembre de 1983.

Declaración Universal de los Derechos Humanos, Aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948.

Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Aprobada el 13 de septiembre de 2007.

Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos en San José Costa Rica, del 7 al 22 de Noviembre de 1969, entro en vigencia el 18 de Julio de 1978.

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 21 de diciembre de 1965, y entro en vigor el 4 de enero de 1969; El Salvador se adhirió a esta convención el 30 de noviembre de 1979.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Aprobado y abierto a firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966 y entro en vigor el 23 de marzo de 1976. Firmado por El Salvador el 21 de septiembre de 1967 y Ratificado el 30 de noviembre de 1979.

Ley de Extinción de Comunidades, D.O. 49, Tomo 10, de fecha 15 de febrero de 1881.

Ley de Extinción de Ejidos, D.O. 62, Tomo 12, de fecha 2 de marzo de 1882.

Ordenanza Municipal sobre Derechos de las Comunidades Indígenas asentadas en el municipio de Nahuizalco, D.O. 126, Tomo 392, de fecha 24 de Octubre de 2010.

Ordenanza Municipal sobre Derechos de las Comunidades Indígenas asentadas en el municipio de Izalco, Decreto número Dos, D.O. 75, Tomo 395, de fecha 11 de abril del año 2012.

JURISPRUDENCIA SALVADOREÑA.

Corte Suprema de Justicia, sentencia de la Sala de lo Constitucional Corte Suprema de Justicia de 26 de agosto del año 1998, (Ref. Amp. 317-97).

REFERENCIAS

Anderson, T. R. (2001). *El Salvador 1932*. San salvador, El Salvador: UCA.

Babbie, E. (2000). *Fundamentos de la investigación social*. México: Thonsom.

Barberena, S. I. (1977). *Historia de El Salvador (Tomo I)*. San Salvador, El salvador: Ministerio de Educación. Direccion de Publicaciones.

Barceló, J. (Primavera, 1993). Acerca del fundamento del derecho de propiedad. *Estudios públicos*, 52, 247-275.

Browning, D. (1998). *El Salvador, la tierra y el hombre*.

Buela, A. (21 de junio de 2013). *El concepto de pueblos originarios*. Recuperado el 8

de abril de 2015, de <http://articulosforoarbil.blogspot.com/2013/06/el-concepto-de-pueblos-originarios-por.html>

Cabbanellas, G. (1981). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual (Tomo II)*. Buenos Aires: Hestiasta.

Castellanos, J. M. (2001). *El Salvador 1930-1960*. San Salvador: Dirección de Publicaciones e Impresos.

Colás, P., & Buendía, L. (1998). *Investigación Educativa*. Savilla: Alfar.

Constitución de la República de El Salvador Decreto Legislativo N° 38, D.O 234, Tomo 281, de fecha 16 de diciembre de 1983.

Crespín, I. (9 de agosto de 2013). Los pueblos originarios de El Salvador y la lucha

por su reconocimiento. (M. Ramirios, Entrevistador) El Salvador.

Dalton, R. (2000). *El Salvador. Monografía*. San salvadr: UCA.

Entretierras. (s/a). *Indios, aborígenes, indígenas; para ellos comunidades originarias*. Recuperado el 10 de abril de 2015, de <http://entretierras.net/2013/02/27/indios-aborigenes-indigenas-para-elloscomunidades-origenarias/>

Instituto de investigación y debate sobre la gobernanza. (s/a). *La identidad de los pueblos originarios en la perspectiva de la buena gobernanza*. Recuperado el 5 de abril de 2015, de <http://www.institut-gouvernance.org/es/synthese/fiche-synthese-7.html>

Kramer, W., Lovell, W. G., & Lutz, C. H. (1994). La Conquista Española de centroamérica. En J. C. Pinto Soria, *Historia general d Centroamérica (Tomo II)* (págs. 21-91). San José: FLACSO.

Loucel Quinteros, N. D. (1993). *DE LA TITULACION MUNICIPAL DE PREDIOS URBANOS*. San Salvador.

Mella, O. (2000). *Grupos Focales ("Focus Groups"). Técnica de investigación cualitativa*. (CIDE) Recuperado el 6 de Abril de 2015, de <http://biblioteca.uahurtado.cl/ujah/856/txtcompleto/txt105091.pdf>

Menjívar, R. (1980). *Acumulación Orignaria y Desarrollo del Capitalismo en El Salvador*. San Salvador, El Salvador: EDUCA.

Organización de las Naciones Unidas (ONU). (2007). *Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas*. Recuperado el 9 de abril de 2015, de

<https://www.google.com/sv/webhp?sourceid=chromeinstant&ion=1&espv=2&ie=UTF8#q=declaracion%20onu%20pueblos%20indigenas>

Ordenanza Municipal sobre Derechos de la Comunidad Indígena de Izalco. (2012). Izalco, Sonsonate.

First Peoples and Native Traditions. (s/a). Recuperado el 5 de abril de 2015, de <http://origin.org/ucs/sbcr/indigenous.cfm>

Tena, A., & Rivas-Torres. (1995). *Manual de investigación documental. Elaboración de tesis.* México: Plaza & Valdés.

Thome, J. R. (1984). *Reforma Agraria en El Salvador.* Recuperado el 1 de abril de 2015, de Reforma Agraria en El Salvador: http://www.uca.edu.sv/boletines/upload_w/file/boletines/4fb3d9cc182e1reforma.pdf

Vásquez Mamani, F. (Febrero de 2007). *Algunas consideraciones sobre: el significado de los pueblos indígenas originarios en la asamblea constituyente de Bolivia.* Recuperado el 7 de abril de 2015, de <http://www.bivica.org/upload/asamblea-significado.pdf>

White, A. (2001). *El Salvador.* San Salvador, El Salvador: UCA

ANEXOS

ANEXO 1:
MATRIZ DE ANÁLISIS DE ENTREVISTAS.

CATEGORÍA DE ANÁLISIS	SUJETO 1 (S1)
<p>Nivel organizativo de las comunidades indígenas y su control oficial.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Asociación de Desarrollo Indígena ASDEI. - Movimientos ecologistas indígenas. - Movimientos cristianos que dicen tener inclinaciones indígenas. - Asociación para la Recuperación de la Cultura Autóctona Salvadoreña ARCAS.
	SUJETO 2 (S2)
	<p>- Coloniales: La cofradía (aproximadamente de 22 personas constituidas de hecho (para ellos la palabra les bastaba para tener autoridad entonces), 26 en el pueblo organizadas de forma autónoma.</p> <p>[El mayordomo] llegaba a ser parte del Consejo de Mayores o Consejo de Principales... por lo tanto el que iba haciendo y dejando de ser mayordomo que era la autoridad mayor en una cofradía, llegaba a ser parte del Consejo de Mayores o Consejo de Principales...</p> <p>Con el consejo determinaban muchas cosas y le daban indicaciones a la figura del alcalde común... nos dijeron vaya esto es el grupo este es el santo se van organizar lo van a venerar y ya formaron su grupo social, que es la cofradía, que era aproximadamente de 22 personas bien constituidas y legalmente constituidas, no a través de papales, si en sus libros la llevaban, pero no como ahora, que nacen las organizaciones y ya le van buscando personería jurídica ellos no, para ellos la palabra les bastaba para tener autoridad entonces, es así como los españoles instalan varias cofradías acá y es pueblo que 26 cofradías por la organización social que existió en aquel pasado, permitiéndoles a ellos autonomía, autoridad en las decisiones que ellos tomaban y eran respetados hasta lo último,</p> <p>- Actualmente Las cofradías que hoy en día se convierten mayordomías (porque ahora se ha quedado el mayordomo en toma de decisiones). La cofradía de Jesús de Nazareno (conforma una sociedad) ADESCOMIZ, (equivalente a una ADESCO; es una de las 20 organizaciones que existen en el CCNIS, FUDACION AMA.</p>
	SUJETO 3 (S3)
	<p>Con la llegada del ex Presidente Funes y el seguimiento de los gobiernos de cambio hay un renacer de organizaciones indígenas en varios los municipios y no solo los tradicionales como Panchimalco, sino también en Atiquizaya, Chilanga, municipios de la zona para-central. Vamos viendo cómo este mapa se va ampliando con presencia de comunidades indígenas. Por ejemplo en Atiquizaya se va ampliando.</p>
SUJETO 4 (S4)	
<p>hay otras organizaciones que están constituidas como ONG'S, no les podría dar el nombre de estas organizaciones. Tenemos otros referentes, los llamados "Tatas"; serían alrededor de tres Tatas acá [en Izalco] que son referentes de la comunidad indígena.</p> <p>La alcaldía del común lleva la voz acá en Izalco en base al trabajo que ellos realizan. Las ONG'S, que están aglutinadas en otras organizaciones a nivel nacional. Otro referente es la alcaldía del común</p>	

CATEGORÍA DE ANÁLISIS	SUJETO 1 (S1)
<p>Principales funciones de las organizaciones indígenas</p>	<p>Estas organizaciones se encargan siempre bienestar de la misma población indígena.</p>
	<p>SUJETO 2 (S2)</p>
	<p>Para que ellos <u>velaran por la calles vecinales</u> para que estuvieran en muy buenas condiciones y esa era una de las funciones muy importantes de los consejos, entonces las cofradías son partes que hay existido en el pasado como una organización social que administraba y que custodiaban un santo y que de acuerdo al calendario litúrgico que llevaba la iglesia católica ellos veneraban y le hacían la fiesta de tres a cuatro días con las diferentes comisiones que cada uno de ellos tomaban...</p> <p>Hasta 1960 que viene ANIS es una de las organizaciones que nacen en esa época, y luego de ella comienza una efervescencia de las organizaciones a sentir el deseo de agruparse, pero las cofradías nos fueron impuestas, organizaciones indígenas a partir de Funes han tomado una mayor efervescencia.</p>
	<p>SUJETO 3 (S3)</p>
	<p>Principalmente consiste en fortalecer la identidad cultural</p> <p>Generar los procesos de incidencia y dialogo con las instancias del Estado lo cual ha permitido una mayor apertura en las instancias públicas dialogar con los pueblos indígenas y mayor apertura para abordar el tema.</p>
	<p>SUJETO 4 (S4)</p>
<p>[Las ONG's] han participado también en diferentes foros organizados por el gobierno, Naciones Unidas.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Llevar la voz al momento de expresar cuáles son sus necesidades, de hablar de tantos hechos históricos que pueden haberse dado en el país. - Mantener la costumbre que se siguen trasladando a las nuevas generaciones. - [Los tatas] son referentes de la comunidad indígena. 	

CATEGORÍA DE ANÁLISIS	SUJETO 1 (S1)
Estrategias de lucha.	El problema es que la beligerancia se establece a través de un objetivo y cuando nosotros no tenemos objetivos somos “chunguiones” pero no beligerantes.
	SUJETO 2 (S2)

	SUJETO 3 (S3)
	<p>Yo más que beligerantes la considero como organizaciones que han demostrado mucha lucha y mucha resistencia para que su identidad cultural no se muera, es decir, el que ahora todavía contemos (aunque ya son pocos) personas que hablen el idioma náhuat.</p> <p>Afirmación del sujeto indígena (Este intento de decirnos que aquí no hay indígenas también hubiese tenido mayor peso, más sin embargo se ha demostrado lo contrario, es decir, las organizaciones han demostrado esa resistencia a que esa herencia cultural muera).</p>
	SUJETO 4 (S4)
	<p>En estos tiempos la sociedad salvadoreña ha aprendido dos estrategias: llegar a acuerdos y la otra entrar en conflictos.</p> <p>En un momento dado se podría decir que hay cierta beligerancia dentro de su proceso de actuar como que todavía en algunos casos hay resentimientos que se traen de años en los cuales ni siquiera habíamos nacido.</p> <p>Entonces conflictivos no podría decir. En su momento, podría haber situaciones de no coincidir en pensamiento pero viéndolo desde el punto de vista como yo lo he mencionado en muchas situaciones conveniencias a la comunidad como tal.</p> <p>Lo que yo podría catalogar a estas organizaciones como beligerantes yo no las veo así violentas.</p>

CATEGORÍA DE ANÁLISIS	SUJETO 1 (S1)
<p>Discriminación por razones étnicas</p>	<p>Cuando la ley contra la vagancia, indio que anduviera a las siete de la mañana en un pueblo era castigado y lo llevaban a romper los cerros para hacer las carreteras a pura piocha, pala y a puro chuzo. Con las leyes de la colonia nosotros los varones indígenas podíamos casarnos con hembra española y la hembra española podía casarse con un varón indígena, ¿Qué es lo que pasa después los indios apestamos: una compañera me dice “venite Tesorero, vení y sentate conmigo, y yo no podía caminar rápido y me repitió, apúrate antes que venga una india babosa y te gane porque esas babosas hieden” Esa persona era una persona de piel clara y ojos claros, ella se sentía superior de cualquier gente de la raza indígena. ¿Y cómo no es apreciada esa voz dentro de los racistas y en el tiempo de la colonia, no?</p>
	<p>SUJETO 2 (S2)</p>
	<p>La marginación y discriminación siguen porque esa es una cultura que tenemos que todavía no hemos puesto en práctica para ver a los pueblos indígenas, por ejemplo, con sus vestimentas. Los gobiernos locales deben de hacer ordenanzas para que permitan devolver las vestimentas, porque toman que el indígena es ignorante Ustedes son de origen indígena y tiene que ser el indígena urbano preparado ...después viene la colonización donde imponen la religión y otras cosas, y los pobres indígenas sometidos a eso, después de ello la independencia y a los indígenas ni los tomaron en cuenta, yo por eso no creo en eso</p>
	<p>SUJETO 3 (S3)</p>
	<p>-----</p>
	<p>SUJETO 4 (S4)</p>
	<p>-----</p>

CATEGORÍA DE ANÁLISIS	SUJETO 1 (S1)
Problemática indígena	Nadie ha hecho un estudio de economía, de salud, cultura, psicología indígena que es muy interesante.
	SUJETO 2 (S2)
	<ul style="list-style-type: none"> - No se ha ratificado el convenio 169 de la OIT. - No se incluye a los indígenas (Izalco) en los procesos de toma de decisión. - Hay discriminación por razones étnicas y culturales. - Las tierras no se pueden restituir ya que todas están repartidas. - La concentración de la riqueza en el país excluye a los miles de indígenas que no tienen mayores oportunidades de desarrollo. - La pérdida de identidad cultural y la absorción de otras culturas
	SUJETO 3 (S3)
	<ul style="list-style-type: none"> - Falta una organización más efectiva y con unidad de propósitos por parte de los indígenas. - La exclusión y marginación de los indígenas es estructural en el país, no se resuelve de la noche a la mañana. - La tierra ya está distribuida y el Estado reconoce la propiedad privada. Los dueños ya tienen títulos de propiedad.
	SUJETO 4 (S4)
<p>El tema indígena con frecuencia se vuelve un tema político partidario y centro de conflictos ideológicos y de interés. En lo personal es la educación. Si bien es cierto pueden haber muchos centros educativos pero si no reúnen condiciones de espacio, buena infraestructura, tener el personal idóneo y cuando digo idóneo que no estén sobre cargados los maestros. Es una situación de los cuales se presentan vacíos para este estrato de la población.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Falta de políticas definidas hacia los pueblos indígenas, las comunidades indígenas. - La falta de empleos en su momento. - La situación de salud: probablemente hayan puestos de salud en diferentes lugares, pero no hay medicinas. - La situación de seguridad muchos. - Migración por la violencia social: a diario las familias migran de un lugar a otro huyendo de la violencia. - Muchas organizaciones indígenas no son oficiales. - Falta de acceso a la vivienda. - Acceso a la vivienda tener casa digna. 	

CATEGORÍA DE ANÁLISIS	SUJETO 1 (S1)
Gestión de su problemática.	<p>El problema es que los indios tenemos capacidad de entender que el Alcalde está trabajando de manera política con un asentamiento.</p> <p>Muchos de ellos pueden pensar que el Alcalde es “aguado” o que es del otro extremo, que no está mintiendo que nos está diciendo que hagamos las cosas, entonces la gente como que no cree lo que está pasando, por la simple razón que esto nunca se había visto, entonces va necesitar un poco más de tiempo para ir acoplando el entendimiento indígena, la práctica política y poder así trabajar juntos en el proyecto de los pueblos indígenas.</p> <p>Entonces el Alcalde reconoce que nosotros tenemos derechos, él platica con nosotros y dice “este es el presupuesto que se tiene para el ejercicio de este año, en este presupuesto hay tanto para educación, mitigación de riesgo, desarrollo artesanal” en todos esos campos ustedes tienen acción, o sea son activos como artesanos, son activos como agricultores, también tenemos una escuela de náhuatl, mejor dicho una escuela de cultura indígena, entonces cuando el Alcalde ve eso dice “sentémonos y ustedes propongan cuanto necesitan para la cuestión de educación, salud, desarrollo artesanal.</p>
	SUJETO 2 (S2)

	SUJETO 3 (S3)

	SUJETO 4 (S4)

CATEGORÍA DE ANÁLISIS	SUJETO 1 (S1)
<p>Conocimiento histórico y transformación cultural.</p>	<p>Hay una canción que dice cambia todo cambia y yo que hoy es, mañana no será”... Nosotros somos una grupo náhuat pipil que está luchando para transformarse en maya, porque los pipiles no tenemos “ni tufo ni olor” en la sociedad salvadoreña, pero los mayas los mencionan por todos lados, tv, radio, libros revistas, etc. Y los náhuat para nada, entonces dice la gente “dejamos de ser náhuat porque no tenemos ninguna importancia” si nos convertimos en mayas ya seríamos muy importantes, entonces estamos transitando del náhuat al maya y si ustedes ven las ceremonias que hay aquí en El Salvador no son salvadoreñas, son mayas, bueno que tampoco son maya, ahí hay una contaminación porque nosotros cuando no sabemos algo hacemos o actuamos inadecuadamente por desconocimiento, hablan de la Pachamama en Suramérica y ya la gente de aquí ya dice Pachamama en lengua quechua porque no dicen madre tierra en náhuat, o porque no dicen “<i>umeteu</i>” que es náhuat, entonces hay mucho problema que tenemos, por ejemplo nosotros en Nahizalco teníamos el náhuat pipil, pero ya se está enseñando un poco de maya, náhuat tolteca (náhuat de sabios) entonces mucha gente no conoce de eso, entonces cuando no conoce comete errores y no importa que sea hindú, por ejemplo hay un señor que se ha puesto un nombre hindú creyendo que es indio de aquí, pero es indio de allá de la India, esos errores se ven aquí en abundancia.</p>
	<p>SUJETO 2 (S2)</p>
	<p>Si hacemos historia y nos vamos al treinta y dos, (1932) y el catedrático confirma atreves del libro que me ha mostrado ya yo todo el tiempo he dicho que los abuelos no fueron comunistas, y lo ha dicho en público y él me arrebató y me contradice eso, me presento un libro, y le leyó a todos los compañeros Roque Dalton, Farabundo Martí, afirman que Feliciano Ama, fue comunista pero a través de las organizaciones que han existido aquí en el pasado que son las Cofradías, pensaron que los estudiantes universitarios Alfonso Zapata y Mario Luna, ellos pensaron venir acá a través de Socorro Rojo e introducir el comunismo, dijeron vamos a Izalco haya se va hacer más fácil que el partido comunista agarre más fuerza, porque hay están las comunidades indígenas y como las cofradías son parte de la colonización que los españoles para dejar implementada la religión católica y a través de los santos darnos la creencia, nos dijeron vaya esto es el grupo este es el santo se van organizar lo van a venerar y ya formaron su grupo social, que es la cofradía, que era aproximadamente de 22 personas bien constituidas y legalmente constituidas, no a través de papales, si en sus libros la llevaban, pero no como ahora, que nacen las organizaciones y ya le van buscando personería jurídica ellos no, para ellos la palabra les bastaba para tener autoridad entonces, es así como los españoles instalan varias cofradías acá y es pueblo que 26 cofradías por la organización social que existió en aquel pasado, permitiéndoles a ellos autonomía, autoridad en las decisiones que ellos tomaban y eran respetados hasta lo último, por lo tanto el que iba haciendo y dejando de ser mayordomo que era la autoridad mayor en una cofradía, llegaba a ser parte del Consejo de Mayores o Consejo de Principales, con el consejo determinaban muchas cosas y le daban indicaciones a la figura del alcalde común para que ellos velaran por la calles vecinales para que estuvieran en muy buenas condiciones y esa era una de las funciones muy importantes de los consejos, entonces las cofradías son partes que hay existido en el pasado como una organización social que administraba y que custodiaban un santo y que de acuerdo al calendario litúrgico que llevaba la iglesia católica ellos veneraban y le hacían la fiesta de tres a cuatro días con las diferentes comisiones que cada uno de ellos tomaban, eso poco a poco y a partir de 1932 se fue desapareciendo y han quedado las cofradías, pero que ya no reúnen los requisitos que verdaderamente deberían de tener sino que han perdido sus funciones y más que todo ha quedado todo esto españolizado y ya nosotros debemos de pensar y reconociendo nuestros orígenes que nosotros nos tenemos que descolonizar, para darle respuesta al buen vivir, para darle respuesta para vivir en comunidad así como nuestros abuelos, sin odio, egoísmo y todo era comunión, entonces la respuesta viene que las organización tienen historia y desde años atrás han existido y podemos mencionar a las cofradías que hoy</p>

Conocimiento histórico y transformación cultural.	<p>en día se convierten mayordomías porque ahora se ha quedado el mayordomo en toma de decisiones, a excepción como la cofradía de Jesús de Nazareno que ahora ellos conforman una sociedad, entonces hay organizaciones aquí como por ejemplo ADESCOMIZ, que vienen siendo como una ADESCO es una de las 20 organizaciones que existen en el CCNIS, la FUDACION AMA, el cual se hizo en honor de José Feliciano Ama, quien fue un gran líder indígena que dirigió una organización social, y que en momento determinado los indígenas dirigidos por él y que logro contacto con Nahuizalco, Juayúa y con muchos se hizo una concentración de indígenas en 1932 un 22 de enero por el reclamo de las tierras y que por ese motivo, razón y circunstancia de la masacre, lo que los abuelos hicieron no le pongo levantamiento ni insurrección, yo le pongo el reclamo legítimo de su derecho, entonces estas organización han existido desde años atrás, y que para 1932 eso queda opacado y esto avanza hasta 1960 que viene ANIS es una de las organizaciones que nacen en esa época, y luego de ella comienza una efervescencia de las organizaciones a sentir el deseo de agruparse, pero las cofradías nos fueron impuestas, organizaciones indígenas a partir de Funes han tomado una mayor efervescencia.</p>
	<p>SUJETO 3 (S3)</p>
	<p>Primeramente tenemos que plantear un escenario y tocar el contexto histórico para entender un poco realidad de las organizaciones y las poblaciones indígenas hoy en l actualidad, de más estar decirlo, todo el proceso histórico de represión, de marginación y exterminio que han existido por parte del Estado hacia los pueblos indígenas y así tenemos punto de partida que se han convertido en elementos fundamentales en este proceso histórico, recientemente conmemoramos por poner un ejemplo, la muerte de uno de los lideres simbólicos de este país, que es Anastasio Aquino, el fin de semana estuvimos en San Vicente, luego digamos que la represión se sigue reproduciendo durante todos los años siguientes y que vuelve a tener una manifestación cruel años más adelante y que lo vemos reflejado con el genocidio de 1932, que muchas veces desde la historia se le quiere dar otra connotación; muchas veces se habla de un levantamiento campesino, en algunos textos se hace referencia a que es un levantamiento comunista y lo que busca ciertamente toda esta historia es negar la presencia de los pueblos indígenas en este país .</p> <p>Otro de los elementos es que estos atropellos a los derechos de los pueblos indígenas muchas veces se focaliza solamente a Izalco por ejemplo cuando hablamos de 1932, cuando la realidad, es que la expresión de los mayores lideres nos manifiestan q es uno de los acontecimientos q tuvo impacto no solo en Izalco, sino que se reproduce en otros lugares como Nahizalco, Atiquizaya, La Libertad, y así podemos ir ubicando lugares donde esta represión hacia los pueblos se hace sentir. Entonces ¿Por qué es importante hacer referencia a estos acontecimientos históricos? pues porque todo esto contribuye a lo que algunos académicos le llaman la negación o el ocultamiento de identidad indígena, es decir, a partir de estas fechas simbólicas, fundamentales para los pueblos indígenas, el escenario cambia, el escenario sociopolítico y cultural de los salvadoreños tiende a cambiar, porque efectivamente todos estos actos de represión llevaron a q hubiese un ocultamiento de la vestimenta por decir algo, y ahora nosotros os vemos con un tipo de vestimenta que no necesariamente responde a la que nuestros antepasados utilizaban esto abona a que haya hasta cierto punto la pérdida los idiomas maternos, q no se pierden en totalidad por supuesto, pero que todo estos acontecimientos contribuyen a que estos elementos tangibles de la identidad cultural de los pueblos indígenas ahora se vea disminuida, posteriormente a 1932 las políticas de Estado continúan enfocadas a invisibilización y marginación de los pueblos indígenas y que por supuestos se vea impactada por todo el proceso de guerra que vivió El Salvador, donde líderes y lideresas de manera directa o indirecta nos vemos afectados con estos hechos, las comunidades se ven impactadas, el sentido organizativo se ve destruido, a identidad cultural se ve pisoteada. Entonces se nos viene implantando e imponiendo nuevas formas de ver la realidad, nuevas formas de vivir</p>

<p>Conocimiento histórico y transformación cultural.</p>	<p>nuestra identidad cultural y se busca una manera de imponer un sistema de vida diferente al que los pueblos indígenas hemos desarrollado...</p> <p>Sin embargo, en 1992 hay una firma de Acuerdos de Paz y que viene a propiciar un nuevo escenario social, político, económico en este país, donde entre comillas “los derechos fundamentales de las personas se comienzan a respetar un poco” y es ahí donde diferentes expresiones organizativas de los pueblos indígenas comienzan esa tarea fuerte de re-articular todo lo que en esa historia nos destruyó. Entonces hemos pasado por un proceso de reestructurar ese tejido organizativo, de fortalecer esa identidad cultural a través del idioma, a través del vestido pero fundamental a través de la reivindicación de los derechos y este país no se reconocía en su constitución a los pueblos indígenas como tal y lejos de eso se empeñaba en negar que en El Salvador habían pueblos indígenas, entonces creemos que en estos años más recientes han permitido q los pueblos indígenas de alguna manera o con más libertad si lo queremos ver así comenzar a fortalecer todo ese proceso organizativos, fortalecer la identidad cultural y por supuesto a generar todo esos procesos de incidencia y dialogo con las instancias del Estado, que han permitido por supuesto que hoy en día hay una mayor apertura en las instancias del estado para dialogar con los pueblos indígenas y mayor apertura para abordar el tema.</p> <p>Esto también propició y ya contestando la pregunta que han realizado eso propició que a partir del 2009 con la llegada del ex Presidente Funes y ahora con el seguimiento de los gobiernos de cambio con la administración del profesor Sánchez Cerén también haya un renacer de la identidad cultural, un renacer de organizaciones indígenas y es así como ahora podemos encontrar ya no solo organizaciones indígenas en los municipios que tradicionalmente hemos penado que hay indígenas como Panchimalco, como Izalco también se suman otros esfuerzos se suma Atiquizaya, Chilanga, municipios de la zona para-central. Entonces vamos viendo como este mapa con presencia de comunidades indígenas se va ampliando. Entonces por ejemplo dentro del municipio de Atiquizaya se va ampliando, que por supuesto tuvo esto una historia donde hubo presencia de pueblos indígenas y que hoy las nuevas generaciones estamos retomando ese compromiso de re-articular y fortalecer este pueblo.</p> <p>Entonces ¿Por qué es importante hacer referencia a estos acontecimientos históricos? pues porque todo esto contribuye a lo que algunos académicos le llaman la negación o el ocultamiento de identidad indígena, es decir, a partir de estas fechas simbólicas, fundamentales para los pueblos indígenas, el escenario cambia, el escenario sociopolítico y cultural de los salvadoreños tiende a cambiar, porque efectivamente todos estos actos de represión llevaron a q hubiese un ocultamiento de la vestimenta por decir algo, y ahora nosotros os vemos con un tipo de vestimenta que no necesariamente responde a la que nuestros antepasados utilizaban esto abona a que haya hasta cierto punto la pérdida los idiomas maternos, q no se pierden en totalidad por supuesto, pero que todo estos acontecimientos contribuyen a que estos elementos tangibles de la identidad cultural de los pueblos indígenas ahora se vea disminuida, posteriormente a 1932 las políticas de Estado continúan enfocadas a invisibilización y marginación de los pueblos indígenas y que por supuestos se vea impactada por todo el proceso de guerra que vivió El Salvador, donde líderes y lideresas de manera directa o indirecta nos vemos afectados con estos hechos, las comunidades se ven impactadas, el sentido organizativo se ve destruido, a identidad cultural se ve pisoteada.</p> <p>La identidad cultural se ve pisoteada. Entonces se nos viene implantando e imponiendo nuevas formas de ver la realidad, nuevas formas de vivir nuestra identidad cultural y se busca una manera de imponer un sistema de vida diferente al que los pueblos indígenas hemos desarrollado</p>
---	--

**Conocimiento
histórico y
transformación
cultural.**

SUJETO 4 (S4)

Lo del 32 digámoslo un poquito más reciente lo que se ha visto con etnia como parte de una comunidad que se manifestó ha habido otros acontecimientos antes de esto que también han venido a conformar a sumar a lo que hoy somos como país aquí en Izalco yo lo del 32 lo veo de una situación en la cual aquí en Izalco prácticamente es donde los acontecimientos se dieron con más evidencia pero si hay una situación en la cual yo siempre lo he expresado el 32 es un tema bastante que si bien es cierto no podemos negar que hubo una situación en la cual murieron muchos indígenas pero, también como yo lo expreso acá siempre a la comunidad que siempre en el caso de los izalqueños tenemos que dignificar a esas personas porque hablamos de muchos, que murieron montón de gente pero no le ponemos nombre y damos cifras hasta se habla que en Izalco murieron más 30,000 habitantes, Izalco en ese tiempo no sé si tenía 30,000 habitantes por decirles algo, entonces yo no podría profundizar en esa situación pero si me gustaría que hubiera tal vez no una verdad absoluta pero si una verdad ya porque aquí muchos tienen sus propias verdades y muchos comentan a su manera los acontecimientos del 32, mis abuelos me comentaban pues de que en ese tiempo y eso es parte pues de lo que yo vivo de mi historia ya que lo vivieron mis abuelos y mis bisabuelos, que ellos teniendo su propiedad en cantón llamado Talcomunca pues por ahí pasaron grupos de personas pasaron robándoles su ganado y sus pertenencias que tenían de granos básicos en sus graneros salieron al campo a esconderse por situaciones que los abatían ya que tenían un su finquita un poquito diversificada creían que eran terratenientes y pues no, y venían de la zona de Nahuizalco, y la concentración se dio aquí en Izalco pero yo aquí a mi pueblo yo siempre le he dicho y a las organizaciones no que no me importe los que vinieron hacer lo que se dio acá, y digo hacer lo que se dio acá porque de parte del ejército en ese momento hubo una reacción que vino a terminar en una situación lamentable de muchas vidas humanas catalogada como un genocidio, pero si yo lo que siempre expresado ha sido eso de dignificar y si se habla de que fueron tantos muertos que este con nombre y apellido porque más de alguna familia sale diciendo a mí me mataron a mi tío, abuelo o algún pariente pues, y eso muchas veces que como que queda ahí como si fueran números como lo que estamos viviendo ahora 26 muertos diarios solo números pues y muchos de ellos víctimas inocentes, el 32 marco a este pueblo marco a el salvador como tal pero hay una situación que como salvadoreños tenemos que visualizar si queremos vivir en el pasado si queremos seguir viviendo en el pasado seguiremos con los rencores del pasado, yo soy del pensar de que hay que dignificarlos, y buscar un nuevo rumbo en el cual como sociedad salvadoreña no sigamos con los mismos rencores de ese tiempo, después de ello tenemos la guerra que vivimos en los años 80 que llegó un momento se perdió el ideal del porqué de la guerra que al final solo fue una lucha de poderes, y quienes pelearon en los años 80 en el lado de los guerrilleros y el ejércitos eran gente campesina ha habido manipulación.

CATEGORÍA DE ANÁLISIS	SUJETO 1 (S1)
Mecanismos de resarcimiento del Derecho de Propiedad de la Tierra.	<p>Lo único que nosotros tenemos dentro de la historia es que parece que en Antigua Guatemala ahí por Amulunga, una región en donde se dio, se entregó la tierra, eran tierras ejidales o tierras comunales, no sé, que se entregaron a los indios de esa zona, pero se vinieron los españoles, los criollos y les quitaron esas tierras a los indios, hubo una queja ante las Cortes de España, ahí es donde aparece un juicio en donde ganamos los indios a los criollos que se habían robado las tierras, aquí es donde se tiene el caso de una demanda en La Unión sobre la posesión sobre esclavos, se demandó ante las Cortes también y luego vino una resolución donde se sancionó al esclavista, porque aquí recordemos que las licencias fueron limitadas en El Salvador.</p>
	<p style="text-align: center;">SUJETO 2 (S2)</p>
	<p>-----</p>
	<p style="text-align: center;">SUJETO 3 (S3)</p>
	<p>Si es posible esto, yo diría, que es posible, siempre y cuando desde los pueblos indígenas y desde el Estado tengamos la claridad de cómo podamos abordarlo, el país está distribuido ahora y reconoce la propiedad privada, muchas personas tienen tituladas sus propiedades, y El Estado todavía tiene en su poder algunas tierras, digamos un porcentaje muy reducido y que entonces hay que buscar mecanismos de cómo los pueblos indígenas pudiésemos tener acceso a que se cumpla este derecho, es decir hay comunidades que están todavía en tierras que le pertenecen al Estado, en estos casos creemos que es posible que se comiencen a dar estos pasos y estas muestras de buena voluntad política donde el Estado comience a trabajar de manera coordinada para los pueblos indígenas para garantizarles ese derecho es decir que ya no se vea como una comunidad que están asentadas en un territorio que le pertenece al Estado sino que ahora se vea como comunidades que están asentadas en un territorio que le pertenecen por herencia ancestral, entonces hablar del tema de acceso a la propiedad de acceso a la tierra para los pueblos indígenas nosotros creemos que es primero fundamental que entre El Estado y los pueblos indígenas definamos un camino, una ruta que nos permita identificar las formas y los mecanismos que nos lleven a darle una solución a esta problemática, porque tampoco queremos como pueblos indígenas llevar a este gobierno ni al Estado en general a un escenario de conflicto social, que es en un momento lo que se pudiese ver si nosotros comenzamos a exigir la devolución de las tierras, que nos pertenecen de manera ancestral sino que hay que buscar los medios, los mecanismos de diálogo, de discusión y de propuesta de manera coordinada que nos permitan identificar ese camino para ir solventando nuestra demanda.-</p>
<p style="text-align: center;">SUJETO 4 (S4)</p>	
<p>-----</p>	

CATEGORÍA DE ANÁLISIS	SUJETO 1 (S1)
Gestión de su problemática.	<p>Hay una Reforma Constitucional, no recuerdo específicamente el año, pero fue en los setenta, donde aparecen en la Reforma Constitucional el derecho a la posesión de la tierra con sentido social, pero nunca se habló del sentido social ¿Qué será eso? Ni los abogados, ni los diputados, ni el Estado lo sabe; entonces solo fue un “tapaboca” y hablaron en esa época de un “Estado moderno con sentido social” y nunca vimos nada de eso verdad. Entonces habría que ver que cuando hablamos de la tierra tenemos que ser juiciosos en cuanto a ver hasta dónde llega la permisibilidad del Estado Capitalista hacia el derecho de los pueblos indígenas, es de lo más humano que se puede entender, pero ¿El Estado Capitalista es humano? No, el centro del Estado Capitalista es la acumulación de capital.</p>
	<p style="text-align: center;">SUJETO 2 (S2)</p>
	<p>-----</p>
	<p style="text-align: center;">SUJETO 3 (S3)</p>
	<p>¿Cómo se va garantizar ese derecho? Desde la propia visión de los pueblos indígenas, es decir, ¿Cómo se va respetar? Dentro del municipio de Nahuizalco por poner un ejemplo: el ejercicio de las parteras, de los agentes de salud tradicional de esa población, entonces ver cómo estas iniciativas que aterrizan a la comunidad realmente parte porque haya una visión diferente y porque se respeten las propias formas de ver de los pueblos indígenas, sus problemáticas y como desde su visión también se puede dar una solución a esto.</p> <p>Estado, una era el reconocimiento constitucional; se dio ese paso, hay otra y es que el Estado firme y ratifique el Convenio 169 de la OIT, cuando uno llega y empieza a dialogar sobre estos temas con los funcionarios públicos y especialmente en el tema del Convenio 169 de la OIT</p>
	<p style="text-align: center;">SUJETO 4 (S4)</p>
<p>-----</p>	

CATEGORÍA DE ANÁLISIS	SUJETO 1 (S1)
Instituciones Responsables.	No, es que el carácter local no le da las características de un Estado autónomo o independiente, las leyes que se aplican en lo local son leyes de la República y ninguna ley de la República faculta a ningún Alcalde para que pueda resarcir el problema de la tierra.
	SUJETO 2 (S2)

	SUJETO 3 (S3)

	SUJETO 4 (S4)

CATEGORÍA DE ANÁLISIS	SUJETO 1 (S1)
Cosmovisión.	<p>Nadie ha hecho un estudio de economía, de salud, cultura, psicología indígena que es muy interesante, por ejemplo ustedes pueden leer a Jung como médico ocupa términos médicos y nosotros como indios no los utilizamos, pero tenemos la misma inclinación por ejemplo cuando uno lee a Sigmud Freud que está más tirado a la cuestión materialista y en cambio Jung que está más en la cuestión espiritual, y nosotros nos vamos para el área espiritual en lo que para nosotros lo que es determinante en la conducta humana es la moral, en cambio para Freud es el desarrollo psicológico</p>
	<p style="text-align: center;">SUJETO 2 (S2)</p>
	<p>A partir de 1932 se fue desapareciendo y han quedado las cofradías, pero que ya no reúnen los requisitos que verdaderamente deberían de tener sino que han perdido sus funciones y más que todo ha quedado todo esto españolizado y ya nosotros debeos de pensar y reconociendo nuestros orígenes que nosotros nos tenemos que descolonizar, para darle respuesta al buen vivir, para darle respuesta para vivir en comunidad así como nuestros abuelos, sin odio egoísmo y todo era comunión</p>
	<p style="text-align: center;">SUJETO 3 (S3)</p>
	<p>-----</p>
<p style="text-align: center;">SUJETO 4 (S4)</p>	
<p>-----</p>	

CATEGORÍA DE ANÁLISIS	SUJETO 1 (S1)
<p>Concepciones sobre el estatus legal de los pueblos originarios.</p>	<p>“El Estado salvadoreño reconoce a los pueblos indígenas, y que tenemos derechos dentro de ellos a nuestra cosmovisión” no habla del tema de la tierra, pero si hablamos de cosmovisión, ahí está la tierra, entonces podemos decir que una cosa no se dice, pero está ahí presente, entonces estas cuestiones son cosas que tenemos los indios tenemos que redimirnos y tratar de encontrar el fondo de esas palabras, una palabra, puede significar un hito histórico de relevancia y en esa relevancia es que nosotros no hemos puesto palabras todavía, hay que juzgar esa Reforma que se dio ahí está la herencia cultural, ahí está la herencia de la tierra aun cuando no se diga, ahí están los derechos civiles, laborales, porque todo esto que estoy diciendo no es una cuestión nueva, cuando vinieron los españoles crearon leyes.</p>
	<p>SUJETO 2 (S2)</p>
	<p>-----</p>
	<p>SUJETO 3 (S3)</p>
	<p>Realmente cuando se comenzó este proceso, y además tuve la oportunidad de estar desde el inicio cuando se comenzó a plantear el proceso de Reforma constitucional inicialmente se pensaba que incluso podría agregársele un capítulo a la constitución y nosotros estábamos pensando en algo muy ambicioso por supuesto, porque sabemos lo q significa mover todo el articulado de la constitución y por supuesto agregarle nuevos artículos, sin embargo todo esto ha sido un proceso de trabajo, de dialogo, de lucha que nace allá por el año 2012, donde se comienza a presentar la primera pieza de correspondencia, sin embargo todo este proceso de trabajo de diálogo ha venido llevándonos a ir buscando la forma en que pudiésemos incorporar un texto a la Constitución. Que si bien es cierto no fue lo que al inicio se propuso, pero buscamos la forma en que esas dos líneas que ahora tiene la Constitución lograsen incorporar de manera general una visión integral de la demanda de los pueblos indígenas, por supuesto que cuando lo planteamos lo veíamos a nivel también comunitario y también en las diferentes instancias del Estado con las que nos ha tocado dialogar es que debíamos estar claros que una Reforma a la Constitución no iba a venir a solventar los problemas de los pueblos indígenas, por supuesto que constituye una herramienta y un paso fundamental, es decir, pasar de un Estado que niega la existencia de estos pueblos indígenas a pasar a un Estado que si los reconoce en su constitución, que se obliga a trabajar en políticas públicas por supuesto que es un gran avance, que nosotros lo valoramos de manera significativa y creemos que es un paso, es una muestra de voluntad política que el Estado salvadoreño ha demostrado, ¿puede esto contribuir a hacer que los derechos de los pueblos indígenas se vean respetados y materializados en su territorio? Por supuesto que sí, es decir, ahora la Constitución da una base fundamental para que el Estado trabaje en programas y políticas de Estado culturalmente adecuado que vayan encaminadas a resolver los problemas de los pueblos indígenas y una de ellas tiene que ver con el tema de la propiedad, específicamente el acceso a tierras, tenemos la claridad que vivimos en un Estado que funciona bajo normas y reglas que se han establecido y que se nos han implantado durante todos estos años y que es difícil que ahora los pueblos indígenas lleguemos y pensemos que de una manera automática el Estado puede solventar estas demandas que tiene con los pueblos, esta deuda histórica, pero si tenemos la plena convicción que podemos encontrar mecanismos, eso sí, durante todo un proceso; que no seque tiempo nos pueda tomar, un proceso de diálogo, de interlocución entre los pueblos indígenas y el Estado que nos lleve a identificar un camino, la forma que nos pueda permitir ir en alguna medida, garantizándole a las comunidades su acceso a tierras de la manera que esté al alcance del Estado y que sea viable a nivel comunitario, porque una de las cosas que como pueblos indígenas tenemos claro, es que necesitamos fortalecer nuestra forma de cómo ver ese proceso de tierras, es decir, no estamos pensando que el indígena debe tener acceso a tierras de manera individual, sino que los procesos de acceso a tierras vienen de una visión colectiva.</p>
<p>SUJETO 4 (S4)</p>	
<p>-----</p>	

CATEGORÍA DE ANÁLISIS	SUJETO 1 (S1)
Estatus legal y constitucional de los indígenas.	<p>“El Estado salvadoreño reconoce a los pueblos indígenas, y que tenemos derechos dentro de ellos a nuestra cosmovisión” no habla del tema de la tierra, pero si hablamos de cosmovisión, ahí está la tierra, entonces podemos decir que una cosa no se dice, pero está ahí presente, entonces estas cuestiones son cosas que tenemos los indios tenemos que redimirnos y tratar de encontrar el fondo de esas palabras, una palabra, puede significar un hito histórico de relevancia y en esa relevancia es que nosotros no hemos puesto palabras todavía.</p>
	<p style="text-align: center;">SUJETO 2 (S2)</p>
	<p>-----</p>
	<p style="text-align: center;">SUJETO 3 (S3)</p>
	<p>-----</p>
	<p style="text-align: center;">SUJETO 4 (S4)</p>
	<p>-----</p>

ANEXO 2:
**TRANSCRIPCIÓN DE INFORMACIÓN
OBTENIDA DE GRUPOS FOCALES.**

Uno de los problemas, quizá el más complejo, que enfrentan las comunidades indígenas en el país es el de la tierra. Las comunidades indígenas fueron despojadas de sus tierras por acciones y omisiones del Estado. Pero últimamente ha tomado fuerza una tendencia internacional a la restitución de las tierras a los indígenas o a su indemnización.

Como grupo investigador estuvimos interesados en conocer la opinión sobre los principales problemas que enfrentan las comunidades de pueblos originarios en el país, especialmente en lo que se refiere al derecho a la propiedad de la tierra.

Asimismo aclaráramos que la información proporcionada fue confidencial y tratada con responsabilidad para fines exclusivamente académicos.

A continuación se presentan las diferentes preguntas que realizamos a las personas que formaron el Grupo Focal, que las realizamos siguiente un protocolo formal de entrevista y a la vez presentamos sus respuestas de forma textual.

PREGUNTA GENERADORA.

¿Cómo ve usted las posibilidades de que en nuestro país se haga justicia restituyendo las tierras que fueron despojadas a los indígenas o indemnizándolos?

REPUESTAS

Sujeto A: Nuestras esperanzas no las perdemos si bien sería un gran logro que el gobierno sea cual sea que se encuentre en el poder nos devuelva nuestras tierras, pero lo vemos casi imposible de que el estado y los grandes terratenientes accedan a esa petición nuestra, pero vemos en los instrumentos internacionales que se puede lograr, mediante el convenio 169 de la O.I.T que media vez el gobierno de el salvador lo ratifique podemos ver una luz de esperanza para esta situación.

Sujeto B: ciertamente ese es un tema muy pero muy amplio y a la vez muy difícil ya que si hablamos del tema de propiedad acerca de todas aquellas tierras las cuales fueron quitados de una forma cruel y cobarde por parte del gobierno a nuestros padres, es algo imposible el decir que esas mismas tierras se nos serán restituidas a sus legítimos dueños, puesto que todas esas tierras ya han pasado sepa yo por cuantos dueños, y por otro lado tenemos el otro detalle de quienes serían los que recibirían dichas tierras y cuáles serían los mecanismos que el gobierno utilizaría para realizar dicha restitución, cierta hablar de justicia en este tema es algo muy difícil de alcanzar tal vez lo que sería más viable sería una indemnización por la pérdida sufrida.

Sujeto C: si, lo más idóneo sería que se indemnice de alguna manera, pero ¿Cómo nosotros podemos hacernos la idea de esa indemnización? Estaría de alguna manera complicado, porque tendríamos que se tendría que demostrar quien tiene derecho y quien no, además lo que a nosotros nos importa no es en sí

una cantidad determinada de dinero lo que nosotros quisiéramos es nuestras tierras de vuelta, esas tierras que eran de nuestros abuelos, de nuestros padres, esas tierras que por herencia ancestral nos pertenecen, donde nosotros podemos sembrar, comunicarnos y ser uno solo con la madre tierra, crear de nuevo ese vínculo tan estrecho que no debió nunca interrumpirse. Pero si, ya para darle respuesta a su pregunta, justicia, lo que es justicia creo que nunca se hará, por lo menos aquí en El Salvador porque no se está preparado para devolver nada, creo que ya no hay tierras que devolver ya todo tiene dueño, no su legítimo dueño, pero ya lo tiene, entonces como podemos venir nosotros a querer pretender quitarle las tierras a los que se llaman ricos, ¿Quiénes serían los ricos si eso pasa, quienes serían los terratenientes si eso pasara? Quienes serían la clase pobre, esas preguntas son fáciles de contestar todo sería a la inversa y por lo tanto nunca se hará un verdadera justicia en todo el sentido de la palabra.

Sujeto D: Ciertamente que nos llenaríamos de satisfacción si todas esas tierras fuesen restituidas después de tanto año de haber acontecido esos despojos, pero la verdad es tal cual han dicho los demás en esta reunión que eso resulta extremadamente muy difícil el restituir las tierras las cuales fueron arrebatadas a tanta familia de indígenas dejándoles sin el medio para subsistir, puesto que se tienen el primer gran obstáculo y es la pregunta del millón quienes serían los beneficiados con esta restitución, y él según que estas tierras la mayoría se encuentra en dominio de personas acaudaladas las cuales salieron beneficiados con la extinción de las tierras comunales y ejidales, siendo casi imposible quitárseles de sus dominios, por ello es que miramos muy difícil el que se nos digan que se nos serán restituidas todas esas tierras.

PREGUNTA GENERADORA.

¿Qué puede hacer el estado y qué pueden hacer los municipios para facilitar este proceso de restitución de las tierras?

RESPUESTAS

SUJETO A: Tanto el Estado como las municipalidades son independientes de trabajar juntos por este rubro, pero bien como indígena no pierdo las esperanzas de que se encuentre una solución para este problema, y a tal caso sería el gobierno el que tendría que tomar manos en el asunto para ver de qué forma se podría lograr, no pediríamos ranchos en las playas ni mucho menos en los lugares céntricos de las ciudades, nosotros nos acostumbramos a vivir en zonas como los cerros y vemos que hay mucha tierra de donde el gobierno nos puede dar ese factor clave para nuestro desenvolvimiento como lo es la madre tierra y nosotros poder cuidarla.

Sujeto B: Esa es una muy buena pregunta, ya que por parte del estado y de las municipalidades el papel que deben de tomar es el comenzar a crear políticas en pro de los indígenas ya que si es muy cierto que se logró la reforma constitucional en donde se nos reconoce pero a pesar de eso se necesita que se aprueben muchos más instrumentos los cuales nos dan mucha más fuerza y respaldo para la defensa y acción de nuestros derechos, ya que mientras eso no se logre no se podría hablar de que en nuestro país la restitución de todas esas tierras que nos pertenecían a nosotros se pueda llegar a realizar, en otras palabras sería solamente un sueño o una esperanza nada más.

Sujeto C: pues aparte de las políticas respectivas que debe crear también debe ratificar el Convenio 169 de la OIT usted verá ciertamente que yo le menciono este

Convenio en todas las conversaciones que podamos tener y es que es un punto esencial que debe tomar en cuenta el Estado para que en verdad se facilite la restitución de las tierras.

Sujeto D: Yo tengo el mismo criterio que tienen los demás y es que todas las tierras que supuestamente fueren expropiadas para hacer mucho más fácil el tema de tierras es necesario que el convenio 169 de la OIT sea ratificado por la asamblea legislativa, ya que es en ese convenio donde encontramos un instrumento eficaz y el cual a la vez se convertiría en una herramienta de suma importancia para todos los indígenas del país.

PREGUNTA GENERADORA.

De nadie es un secreto que pese al avance en materia de derechos de los pueblos indígenas estos han sido y siguen siendo objeto de discriminación. Las comunidades indígenas son las más empobrecidas, las que muestran mayores carencias. ¿A qué le atribuye usted esta situación de discriminación de tales comunidades?

RESPUESTAS

Sujeto A: Fíjese joven que a pesar que nuestros pueblos han sido y continúan siendo objeto de discriminación hasta estos días, porque que más acto de discriminación hay que a nuestros pueblos, raza indígena no se nos reconozcan como tal a estos tiempos, y eso se debe a que el gobierno aún no ha actuado para que eso se termine, son ellos el presidente sus ministros o su consejo el que debe velar por nosotros y agilizar sus movimientos gubernamentales para que a nuestra raza indígena por fin podamos tener derechos como los que los tienen los demás ciudadanos del El Salvador.

Sujeto B: Yo creo que es a causa del estereotipo creado acerca de lo que es un indígena, puesto que si le preguntan a cualquier persona lo que le dirán es que para ellos nosotros somos personas salvajes, revolucionarios, ignorantes, que no tenemos la capacidad suficiente para decir que tenemos un grado académico, es a causa de todo eso de la figura del indio que han creado que a nosotros nos llegan a discriminar y hasta ver de menos, causando que los indígenas seamos gente más pobre y con menos oportunidades de avanzar en la sociedad.

Sujeto C: pues es lógica la discriminación, ya que esto viene desde años anteriores, no es que sea un tema muy novedoso que se diga, la discriminación siempre ha existido y siempre va estar ahí y más para nosotros que somos indios, yo no entiendo porque esto es así si todo aquel indio debería sentirse orgulloso de tener en sus venas sangre de indio, sangre de lucha, emprendedor, trabajador, pero ahora y no solo ahora desde hace muchos años la gente si le dicen indio se avergüenza, le da pena y se enoja, se molesta, cuanto orgullo deberían de sentir llamarse indios. Pero claro esto no se atribuyó solo a las nuevas generaciones, porque si alguien es culpable que esa discriminación exista hoy en día somos nosotros mismos, porque no somos quienes predicamos con la palabra por decirlo así, se ha perdido ese sentir de indio, se ha perdido la vestimenta, y ¿Por qué? Porque nos ven mal, porque nos tienen de menos, porque creen que somos ignorantes, “ay este pobre indio, este indio cochino” ¿Qué es eso? Hay que demostrar cuan equivocada está la población, hay que luchar para que esa discriminación se termine, somos salvadoreños, somos personas, ¿Qué nos hace diferente? Nos falta mucha educación, mucha cultura para poder superar esos niveles absurdos de discriminación.

Sujeto D: Tal y como los demás han dicho esto no es algo que se comenzó a dar por simple gusto de la gente sino que esto data de años podríamos decir desde tiempos de las colonias, en donde al indígena era visto y tomado de menos y hoy en día lo seguimos viviendo a causa de que a pesar que la época de la colonia ya paso y de mismo modo el tiempo de la guerra civil que se vivió en nuestro país,

pero todas esas formas de referirse o más bien dicho de como identificaban según ellos a un indígena permanecen, pero esta discriminación de la cual muchas veces somos víctimas es a causa de la sociedad nos tiene caracterizados ya que después del supuesto levantamiento indígena ya que ese no fue un levantamiento porque nuestros padres no se levantaron en armas para luchar, somos catalogados primeros como socialistas siguiendo la línea de izquierda, como al igual como gente beligerante como nos preguntaban anteriormente.

PREGUNTA GENERADORA.

Sabemos que en este municipio existe una Ordenanza Municipal sobre Derechos de las Comunidades Indígenas. En esta Ordenanza se reconoce que el pueblo ha sido sometido a procesos de exterminio mediante hechos como el etnocidio de 1932, donde los indígenas sufrieron masacres, despojo de tierras y graves violaciones a los Derechos Humanos; así como la marginación y exclusión como pueblos originarios.

Esta Ordenanza Municipal no solo toma en cuenta aspectos como la cosmovisión indígena, sino también el avance en materia de derechos humanos de estos.

En términos de medidas concretas, cuáles han sido los resultados de esta ordenanza,

¿Se han realizado proyectos de mejora de la calidad de vida de las comunidades indígenas asentadas en este municipio?

RESPUESTAS

Sujeto A: que se diga que para el sector de los indígenas no, si bien nos encontramos unos pocos revueltos en la sociedad civil, esos nos beneficia a nosotros también, como decirle por ejemplo que el alcalde destino un previo para la construcción de una cancha de futbol y un parque, nuestros niños y nosotros

también nos vemos beneficiados con este proyecto porque tenemos un lugar de esparcimiento para nuestra familia junto con la sociedad civil.

Sujeto B: Por más que yo haga memoria no recuerdo que desde la fecha en la cual entro en vigencia aquí en Izalco la ordenanza municipal el alcalde haya realizado una obra por medio de la cual yo pueda dar fe y decir que ayudo a un grupo o una familia de indígenas, ya que desde mi punto de vista esa ordenanza municipal prácticamente la tienen como un par de hojas con letras puesta en ellas la cual tienen engavetada en los archivos de la alcaldía, puesto que, hasta la fecha por parte del alcalde o en sí de la alcaldía no se han realizado obras en pro de cada uno de los indígenas los cuales residimos en este municipio por las razones que esa ordenanza municipal es un documento inoperable.

Sujeto C: es que si se han realizado proyectos, pero no son de mejoras para la calidad de vida de los pueblos indígenas directamente, porque se realizan proyectos como la escuela, bueno no la escuela en sí, sino que la enseñanza en escuela del idioma náhuat pipil, enseñanza de artesanías, son proyectos que se llevan a cabo por iniciativa de los pueblos indígenas pero acompañados de la Alcaldía Municipal.

Sujeto D: Mire ambas ordenanzas la de Izalco y la de Nahuizalco, estas son ordenanzas a las cuales a nosotros como pueblo indígena en ningún momento nos invitaron a ser parte en la elaboración de la misma sino que simple y sencillamente esta la hicieron los asistentes de la alcaldía y el consejo municipal pero nosotros nuevamente como pueblo indígena quedamos excluidos de participar en esto por ello esta ordenanzas municipales no tienen ninguna obra la cual hayan hecho en pro de la mejora de la calidad de vida de los indígenas que somos supuestamente beneficiados con estas ordenanzas municipales, ya que prácticamente estos documentos no tienen aplicación alguna por la misma razón que estas fueron hechas solo por hacer y que todos digan que solo en Izalco y

Nahuizalco hay tales instrumentos pero no fueron hechas con el fin de verdaderamente mejorar la calidad de vida de nosotros.

PREGUNTA GENERADORA:

¿Cuáles han sido los resultados de estas medidas?

RESPUESTAS

Sujeto A: como le dije son proyectos que realizo el alcalde en los cuales nosotros los indígenas nos vimos un poco beneficiados pero no directamente dirigido hacia nosotros.

Sujeto B: Como le mencionaba en la pregunta anterior ciertamente si de resultados hablamos de esta ordenanza no hay ninguna, ya que hasta la fecha no se ha llevado a la práctica sino que solamente se ha quedado en papel y letras nada más, bonito se escucha cuando dicen si haya en Izalco los indígenas tienen una ordenanza que los acuerpa pero la verdad es que da lo mismo tenerla o no tenerla porque nuestra situación no ha tenido ninguna mejora desde la fecha en que entro en acción esa ordenanza municipal, por ello puedo decir que si hay resultados positivos de ella pues puedo decir que no hay ni tan siquiera una.

Sujeto C: es que si hay resultados, no podemos decir que no los hay, pero no son con respecto a la población indígena en específico, sino que son para la población izalqueña en general y ahí nos incluye a nosotros. Pero si, mejoras si ha habido, porque ahora niños que no sabían ni una sola palabra en náhuat ahora las saben, no lo hablan con fluidez, no lo manejan y no es su idioma que manejan en su diario vivir, pero de algo a nada, tenemos ese algo que antes no lo teníamos,

gracias a estas medidas de la Alcaldía Municipal o gracias a las organizaciones indígenas, eso queda en cada quien, pero las mejoras ahí están y se ven, en grande o pequeña medida se ven.

Sujeto D: Pues como decía resultados no tiene hasta la fecha esta ordenanza ya que las medidas que estas realiza no se aplican, es decir, si están estipuladas en el texto de la ordenanza pero al momento de llevarlo a la práctica es una historia muy diferente ya que eso no sucede, tristemente nuevamente somos víctimas de más atropellos a nuestros derechos y vuelve a quedar evidenciado el poco interés con respecto al tema indígena por parte de las autoridades de gobierno.

PREGUNTA GENERADORA.

En cuanto a la tendencia de la tierra, en el contexto de esta ordenanza ¿ha habido alguna política municipal que haya permitido repartir tierras a algunas comunidades?

RESPUESTAS

Sujeto A: a la comunidad en general sí, pero directamente a los grupos indígenas no.

Sujeto B: Pues si tal y como le mencione la alcaldía no ha realizado ninguna obra en pro de mejora de la situación de vida de los indígenas pues ni mucho menos en decir restituirle alguna porción de tierra o darle una porción de tierra como indemnización a causa de las tierras que le fueron quitados a nuestros abuelos, es por ello que con mucha seguridad y certeza le puedo decir que no se ha dado ningún caso en el cual yo le pueda decir si a una familia o un grupo de indígenas se les fueron dadas unos parcelas de tierra, ya que esa ordenanza municipal si

muy bonito menciona que se nos puede restituir pero hasta ahí sé que en palabras solamente.

Sujeto C: no en cuanto a la tenencia de tierras o repartición de tierras pues eso ya sería hablar con propiedad y eso no lo puedo asegurar ni negar yo en lo personal, porque ni tengo el conocimiento para aseverar ni para negar nada pero si mi opinión libre la piden les puedo decir lo que creo, la verdad no creo que eso haya pasado en algún momento y que vaya a pasar lo veo imposible, porque tierras ya no hay y si la Alcaldía Municipal compró unos sus terrenos pero no son para dárselos a los indígenas, sino que son para ellos construir me imagino yo algo para beneficio de todos los de Izalco en general.

Sujeto D: Prácticamente podrían decir que nos hemos puesto de acuerdo para dar esta respuesta pero lastimosamente así es hasta hoy en día nunca se ha dado o más bien hemos visto una política municipal en la cual a nosotros se nos haya dicho que nos darán tierras aquellas familias de indígenas que no posean tierras para cultivar y habitar, todo en caminadas al texto de la ordenanza municipal, ya si hay muchas familias de indígenas con esas necesidades pero a pesar de ello nunca se ha dado ese tipo de hechos para beneficio de un grupo de indígenas.

PREGUNTA GENERADORA.

Hace poco la Asamblea legislativa ratificó la reforma constitucional que reconoce la existencia de los pueblos indígenas. Según su análisis, ¿Es un paso suficiente este para mejorar la calidad de vida de los pueblos indígenas y para devolverles sus propiedades?

RESPUESTAS

Sujeto A: es un paso histórico para nosotros e importante pero aun no suficiente, porque hemos logrado por nuestra lucha y perseverancia que se nos reconozca en la Constitución de la República nuestro reconocimiento, pero aún no lo suficiente contestando la pregunta que me hace, porque diremos que nos sentiremos orgullosos y llenos de felicidad el día que el gobierno reconozca que se hizo una injusticia hacia nuestro pueblo y que se nos despojó arbitrariamente de nuestras tierras, pero si esta reforma dio un paso importante en nuestra historia y autodeterminación de nuestra raza.

Sujeto B: En mi punto de vista muy personal ese es uno de los más grandes logros que hemos alcanzado después de tantos años de lucha que hemos tenido, después de haber tocado tantas puertas, de acudir a tantas instituciones tanto de gobierno como al igual internacionales, ya que no crean que esto de la reforma constitucional fue algo que apareció mágicamente o simple y sencillamente se dio de la noche a la mañana no para nada, eso es algo que se logró con sudor, esfuerzo, entrega, no solo por parte de un solo indígena sino del trabajo realizado a través de las organizaciones a nivel nacional ya que son ellas las cuales jugaron un papel muy importante para que se diera la reforma, pero a pesar de que es un gran logro aún falta mucho camino que recorrer puesto que aún hace falta que por parte del gobierno se apruebe el convenio 169, ya que si ese convenio es aprobado se nos reconocerían muchos más derechos y al igual estaríamos acuerpados con instrumento internacional.

Sujeto C: pues no es que sea un paso suficiente, pero si es un paso gigante el que se dio, porque es un fruto del esfuerzo que hemos tenido, esa lucha implacable que hacemos día con día para no desaparecer y para que se nos reconozca y se nos tome en cuenta en la sociedad salvadoreña como parte de la herencia cultural, como parte de la población, poseedora de derechos, yo considero que este es el paso fundamental que teníamos que dar para poder seguir caminando a pasos agigantados, como lo saben y creo que no soy la única

persona que se los ha dicho este día y creo que lo han investigado también y si no lo han hecho léanlo, el paso siguiente al que aspiramos es la Ratificación del Convenio 169 de la OIT, porque si se ratifica créame que no solo se nos reconocería como pueblo indígena, sino que verdaderamente se nos reconocieran nuestros derechos, incluido ahí el de la propiedad.

Sujeto D: Este paso ha sido favorable para nuestro pueblo indígena, pero creemos y estamos conscientes de que no ha sido suficiente, ha sido nada más el empujón que necesitábamos el primer paso de nuestra insistencia, nuestra lucha que hemos llevado por décadas y que tenemos la plena conciencia que será de gran ayuda para seguir con nuestros fines como pueblo indígena que son los reconocimientos generales de nuestras culturas, tradición, autodeterminación, nuestra propiedad intelectual la que se verá enfocada cuando en verdad logremos tales derechos.

PREGUNTA GENERADORA.

¿Considera usted que la reforma constitucional de la que hemos hablado puede tener un efecto sobre el derecho a la propiedad de las comunidades indígenas?

RESPUESTAS

Sujeto A: si claro, porque si se nos reconoció como tal, podemos hacer uso de ese convenio 169 de la O.I.T porque da herramientas necesarias para hacer que el gobierno busque las formas de las cuales se nos devuelvan las tierras que se nos fueron quitadas y de esta forma lograr nuestro fin que es el reconocimiento de nuestra dignidad como indios que somos y hacerle ver a las demás generaciones que en ningún momento fuimos unos inútiles para la sociedad, si nos mas bien fuimos los primeros que dimos a esta tierra la forma de la cual todos nos servimos

en el futuro y hacerle ver de que fuimos alguien importante el pasado para nuestro país y nuestra tierra.

Sujeto B: Podríamos decir que si tiene un efecto sobre las tierras ya que al ser reconocidos nosotros ya ahora a un nivel de la misma constitución pues al igual están siendo reconocidos nuestros derechos, y por lo cual reconocido nuestro derecho sobre esas propiedades que se nos fueran arrebatadas, pero no podría decirles que sería tan el efecto que se nos puede restituir ya que hace falta mucho más todavía, ya que no se estipulan maneras en las cuales se nos pueden devolver o que se yo de que otra manera en la cual se nos puedan indemnizar a cada uno que sufrieron tales despojos de sus propiedades.

Sujeto C: si, como le decía, si se ratifica en Convenio 169 de la OIT si podría hacerse eso posible, pero que yo le asegure que solo con la Reforma Constitucional esto se haga, le estaría mintiendo, porque no basta, firmado y ratificado el Convenio otra será la historia y ahí si podemos hablar de una mejora en la calidad de vida de los pueblo indígenas, mientras no. No le digo que no estamos felices, estamos orgullosos de ese logro, y esperamos más logros como este, que es un gran avance, esperamos que se logre, si pudimos lograr que se nos incluya en la Constitución después de años de espera porque vamos a desanimarnos y darnos por vencidos cuando sabemos que imposible no es.

Sujeto D: esta reforma servirá de una forma general en cuanto al derecho de propiedad se trata, si lo vemos de una forma general no solo será esta reforma la que será el vehículo para la obtención y restitución de tales propiedades, sino también el convenio 169 de la O.I.T serán estas dos las encargadas de darnos lo que nos corresponde por derecho e historia, de ahí que no veo ningún inconveniente para que esto se logre.

PREGUNTA GENERADORA.

De no ser así ¿qué otras medidas cree usted que debe adoptar el Estado en beneficio de su población indígena?

RESPUESTAS

Sujeto A: creo que esta pregunta ya se la conteste con la respuesta que le di en la anterior, y pues recalcando lo que le dije creo que la ratificación del convenio 169 de la O.I.T sería un medio muy bueno para que el gobierno pueda echar andar esa deuda histórica que tiene con los pueblos indígenas.

Sujeto B: Pues la medida que tiene que tomar el gobierno es la que mencione hace un momento tiene que decir al convenio 169 puesto que mientras eso no suceda prácticamente tendremos un pequeño estancamiento al progreso que se ha venido teniendo hasta estos momentos en cuestión de pueblos indígenas, podríamos decir que eso es lo que le falta al gobierno, ya que si nos sería de gran beneficio para todos y cada uno de nosotros contar con ese instrumento a nuestro favor.

Sujeto C: ciertamente apoyo lo dicho, y es redundar en lo mismo, mientras no se ratifique el Convenio 169 de la OIT seguiremos en pie de lucha día a día a la espera que suceda, solo así se verá un cambio y existirá lo que tanto anhelamos, esa justicia que durante años esperamos.

Sujeto D: Todos somos sujetos conscientes de que puede haber trabas en esto del reconocimiento de nuestras derechos a la propiedad, pero igual somos seres razonantes dispuestos a buscar una salida alternativa en donde se pueda salir

favorecido las dos parte, de que se puede lograr se puede y estamos seguros de que el gobierno que se encuentra ahorita en el poder tiene la plena convicción de querer ayudarnos y nosotros estar dispuestos a cooperar de la forma necesaria para que se pueda resolver todo este lio que se formó por aquellos ignorantes de las leyes que en un tiempo de la historia se nos maltrató mucho y se nos fue cometido todo acto de discriminación, despojo y muerte

Indígenas, podríamos decir que eso es lo que le falta al Gobierno, ya que si nos sería de gran beneficio para todos y cada uno de nosotros contar con ese instrumento a nuestro favor.

ANEXO 3:
ESCRITO PARA LA COMISIÓN DE
LEGISLACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES



Asamblea Legislativa

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

San Salvador, 25 de abril del 2012

**DICTAMEN No. 135
FAVORABLE**

**Señores Secretarios
de la Asamblea Legislativa
Presente.**

DICTAMEN	
Aprobado por:	<u>59</u> Votos
Fecha:	<u>25 ABR. 2012</u>
Firma:	

La Comisión que suscribe se refiere a los expedientes Nos. 2711-4-2006-1, 2711-4-2006-3 y 2711-4-2006-4, que en su orden contienen: **a)** Moción del Diputado Walter Durán, en nombre del "Consejo Coordinador Nacional Indígena Salvadoreño (CCNIS), en el sentido se apruebe "Reforma Constitucional"; **b)** Moción de varios Diputados, en nombre de miembros de la Mesa Permanente de la PDDH, sobre Derechos de los Pueblos Indígenas de El Salvador, en el sentido se apruebe reforma constitucional para el reconocimiento de los Pueblos Indígenas de El Salvador y **c)** Moción de varios Diputados, en el sentido se reforme el Art. 63, de la Constitución, a fin de que sean reconocidos los pueblos indígenas.

Los mocionantes exponen que de conformidad a la Constitución, es un derecho del pueblo indígena, entre otros, a que se les reconozca como tal, adoptando políticas a fin de mantener y desarrollar su identidad étnica y cultural, cosmovisión, valores y espiritualidad.

Al respecto, la Comisión hace las siguientes consideraciones:

Que durante la época prehispánica, el territorio que ocupa actualmente El Salvador, fue zona de paso de diferentes pueblos, algunos de los cuales se establecieron en esta región, siendo los primeros vestigios encontrados en las Cuevas del Espíritu Santo (Corinto, departamento de Morazán) que nos hablan de la presencia de los primeros pobladores, llegando entre ellos los pueblos Lenca, Kakawira, Mayas, Quichés (Chortis y Pocomanes) y Xinca y es desde ese instante que se inicia un importante desarrollo cultural entre los pueblos precolombinos salvadoreños, comenzando a construir grandes centros ceremoniales como Tazumal y Quelepa (Período Preclásico), Cara Sucia, Tehuacán y San Andrés (Período Clásico) y Cahuatán (Período Postclásico).

La influencia maya influencia a muchos de los pueblos que se asentaban en El Salvador, tales como los chortis, pocomanes y lenca, pero no fue hasta que llegó el Pueblo Pipil, procedente de México, los que se desplazaron de algunos de sus emplazamientos a pueblos que ya habitaban territorio salvadoreño, tal fue el caso de los pocomanes de Tazumal o de los lenca de Cahuatán. El Pueblo Pipil se organizó en diferentes cacicazgos como los de Ahuachapán, Apaneca, Apastequepe, Cuzcatlán, Guacotecti, Ixtepetl, Izalco y Tehuacán. El cacicazgo de Cuzcatlán logró imponer su hegemonía sobre los demás cacicazgos unificados así el territorio pipil en el denominado Señorío de Cuzcatlán.

Con la llegada de los españoles se inició un proceso de destrucción y sustitución de las culturas y sistemas de creencias indígenas. Durante la época de la colonia las tierras más ricas fueron arrebatadas de los pueblos indígenas, obligándolos a trabajar en un régimen de semiesclavitud llamado



Asamblea Legislativa

2

DICTAMEN No. 135
Legislación y Puntos Constitucionales

"encomienda". Sin embargo a parte de las tierras arrebatadas todavía se mantuvieron tierras comunales que pertenecían a las comunidades y tierras ejidales pertenecientes a la municipalidad y que eran para arrendar a quienes quisieran trabajarlas.

La población indígena era parte fundamental del sistema económico colonial al ser quienes cultivaban el bálsamo, el cacao y el añil (principales productos salvadoreños durante la época colonial), y quienes trabajaban en la haciendas como peones.

En 1821 El Salvador consigue su independencia, pero para la población indígena del país este cambio histórico no hizo sino empeorar aún más su ya precaria situación, ya que las tierras arrebatadas a los pueblos indígenas durante la época de la colonia no sólo fueron restituidas, sino que, se aceleró el proceso de usurpación de las que aún mantenían en propiedad. Como resultado de esa situación se produjeron distintos levantamientos indígenas como los de Cojutepeque y Chalatenango, aunque el más famoso fue el de los nonualcos del departamento de La Paz, encabezado por el líder indígena Anastacio Aquino que llegó a tomar localidades de importancia como Zacatecoluca y San Vicente. Por otra parte, la gran crisis mundial de 1929 afectó a El Salvador con la caída de los precios del café, lo que ocasionó que hubiera un levantamiento popular en la zona occidental, primordialmente indígena, lideradas por personajes históricos como José Feliciano Ama, cacique indígena de Izalco, o Francisco Sánchez, líder de los levantamientos de Juayúa, siendo rápidamente aplastada por el ejército de aquella época. Como consecuencia de ello, muchas familias indígenas salvadoreñas se vieron obligadas a huir a países vecinos como Guatemala y Honduras, pero los que permanecieron en El Salvador, señalados por haber participado en el levantamiento, optaron por ocultar en público todo aquello que les pudiera identificar como indígenas (uso de la lengua náhuat, celebraciones y ritos religiosos, vestimentas tradicionales...) y asimilarse en la población ladina campesina por ser esta la única vía para no ser identificados, reprimidos y aniquilados. Consecuencia de esto, en cualquier caso, el descenso del número de población indígena en el país, propició a que con el transcurso del tiempo se fuera invisibilizando cada vez más la presencia de las culturas indígenas persistentes en nuestro país.

Como resultado del incremento de la politización y la toma de conciencia existente en el país durante los años 70 y la década de los 80, es que surge la primera organización indígena de carácter político y social en 1975, la Asociación Nacional Indígena Salvadoreña (ANIS) y por último, tras el final de la guerra y con la firma de los Acuerdo de Paz de Chapultepec, entre gobierno y guerrilla, se inicia una nueva etapa histórica en El Salvador. Es a partir de este momento también, que se desarrolla y crece el movimiento organizativo indígena en todo el país, suponiendo un resurgimiento de la población y cultura indígena salvadoreña.

Asimismo, de acuerdo con los artículos 62 inciso 2º y 63, los cuales hacen referencia únicamente a las lenguas autóctonas, la riqueza artística, histórica y arqueológica como objetos de protección por parte del Estado, no incluyendo el reconocimiento a los pueblos indígenas, por lo que se vuelve necesario realizar la reforma Constitucional para su debido reconocimiento, en el sentido que, El Salvador reconoce a los pueblos indígenas y adoptará políticas a fin de mantener y desarrollar su identidad étnica y cultural, cosmovisión, valores y espiritualidad."

Esta Comisión luego del estudio y análisis correspondiente emite dictamen **FAVORABLE, en que se apruebe la reforma Constitucional correspondiente**, lo que se hace del conocimiento del Honorable Pleno Legislativo para los efectos legales pertinentes.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Asamblea Legislativa

3

DICTAMEN No. 135
Legislación y Puntos Constitucionales

FEDERICO GUILLERMO ÁVILA QÜEHL
PRESIDENTE

RICARDO BLADIMIR GONZÁLEZ
SECRETARIO

JOSÉ ANTONIO ALMENDÁRIZ RIVAS
RELATOR

VOCALES

BENITO ANTONIO LARA FERNÁNDEZ

MARÍA MARGARITA VELADO PUNTES

JAIME GILBERTO VALDEZ HERNÁNDEZ

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE

MARIO EDUARDO VALIENTE ORTIZ

ERIK MIRA BONILLA

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA

ANEXO 4:
ORDENANZAS MUNICIPALES SOBRE
DERECHOS DE LAS COMUNIDADES
INDIGENAS EN EL SALVADOR

**Ordenanza Municipal sobre Derechos de las
Comunidades Indígenas asentadas en el
Municipio de Izalco.**

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE

DERECHOS DE LA COMUNIDAD

INDÍGENA DE IZALCO

DECRETO NÚMERO DOS

EL CONCEJO MUNICIPAL DE IZALCO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE:

CONSIDERANDO:

- I- Que la Constitución de la República en su Art. 3 reconoce que: "todas las personas son iguales ante la Ley. Para el goce de los derechos civiles no podrán establecerse restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión (...), principio que implica la necesidad de reflejar y equiparar mediante la norma jurídica, las diferentes condiciones de los diversos grupos humanos que constituyen la población de El Salvador, con lo cual, dicho principio es el marco normativo para legislar a favor de los derechos de las comunidades indígenas;
- II- Que la Convención Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, que es Ley de la República, a su vez, en su Art.1 No. 1, establece el derecho a la igualdad, manifestando que: Los Estados partes condenan la discriminación racial y se comprometen a seguir por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a promover el entendimiento entre todas las razas...y que parte de este derecho es el derecho a ser reconocidos en nuestras diferencias;
- III- Que en función de la anterior mencionada Convención, el Estado salvadoreño está especialmente llamado a cumplir las recomendaciones que hace el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, CERD, el cual en su Recomendación número XXIII, correspondiente al 51º período de sesiones de dicho Comité, emitió la siguiente recomendación:

El Comité exhorta en particular a los Estados Partes a que:

- a) Reconozcan y respeten la cultura, la historia, el idioma y el modo de vida de los pueblos indígenas como un factor de enriquecimiento de la identidad cultural del Estado y garanticen su preservación;
- b) Garanticen que los miembros de los pueblos indígenas sean libres e iguales en dignidad y derechos y libres de toda discriminación, en particular la que se base en el origen o la identidad indígena;
- c) Proporcionen a los pueblos indígenas las condiciones que les permitan un desarrollo económico y social sostenible, compatible con sus características culturales;
- d) Garanticen que los miembros de los pueblos indígenas gocen de derechos iguales con respecto a su participación efectiva en la vida pública y que no se adopte decisión alguna directamente relacionada con sus derechos e intereses sin su consentimiento informado;
- e) Garanticen que las comunidades indígenas puedan ejercer su derecho a practicar y reavivar sus tradiciones y costumbres culturales y preservar y practicar su idioma.

El Comité exhorta especialmente a los Estados Partes a que reconozcan y protejan los derechos de los pueblos indígenas a poseer, explotar, controlar y utilizar sus tierras, territorios y recursos comunales, y en los casos en que se les ha privado de sus tierras y territorios, de los que tradicionalmente eran dueños, o se han ocupado o utilizado esas tierras y territorios sin el consentimiento libre e informado de esos pueblos, que adopten medidas para que les sean devueltos. Únicamente cuando, por razones concretas, ello no sea posible, se sustituirá el derecho a la restitución por el derecho a una justa y pronta indemnización, la cual, en la medida de lo posible, deberá ser en forma de tierras y territorios.

- IV- Que el Estado salvadoreño en el año 2007 votó a favor de la Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas y por tanto se encuentra en el compromiso de ser consecuente con dicha votación;
- V- Que existe en El Salvador la necesidad del reconocimiento público de los pueblos indígenas y los derechos que en ésta calidad les competen;
- VI- Que la Constitución de la República, en el artículo 203 y 204 N° 5, les concede a los municipios autonomía en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, facultándolos para "decretar las ordenanzas y reglamentos locales" normativa que se desarrolla en el Código Municipal estableciendo que es competencia del municipio: 1 "la elaboración y ejecución de planes de desarrollo local"; y en su número 10 establece "La regulación y desarrollo de planes y programas destinados a la preservación, restauración, aprovechamiento racional y mejoramiento de los recursos naturales de acuerdo a la ley". Con lo cual consideramos por tanto, que es importante promover una normativa que impulse el desarrollo de la comunidad indígena de Izalco, atendiendo a su propia cultura e identidad cultural, especialmente su cosmovisión de vida en equilibrio con la naturaleza y la Madre Tierra, factores esenciales para un desarrollo humano sustentable y sostenible apropiado a la forma de vida de esta comunidad asentada en esta municipalidad;
- VII- Que los pueblos indígenas de El Salvador constituyen la forma originaria de vida de los seres humanos que se asentaron en este territorio, siendo las primeras naciones y que por tanto, les asiste el derecho a ser reconocidos y garantizar el respeto a sus derechos;
- VIII- Que el hecho de que los pueblos indígenas en general, y en especial la comunidad indígena nahua-pipil, sufrió un proceso de exterminio cuya expresión más dramática fue el Genocidio de 1932, en donde especialmente en el municipio de Izalco sucedió gran parte de este condenable hecho, siendo cruelmente asesinados hombres, mujeres, niños y niñas;
- IX- Que existe el deber de ser consecuentes con la fuerte necesidad de reivindicar la memoria de las víctimas, tanto de los que fueron asesinados, como los sobrevivientes y sus descendientes;
- X- Que el aliento de nuestros antepasados, desde nuestra historia milenaria de peregrinaje, hace frente a todo tipo de adversidades y resistencia, desde la época de la colonia hasta nuestros días; herencia que nos afirma como pueblos decididos a luchar por la vida y por nuestra Madre Tierra.
- XI- Que es nuestra decisión de no dejar que la comunidad indígena sea exterminada por un sistema que ha negado la posibilidad de vivir dignamente y en condiciones de autodeterminación como humanos y humanas;
- XII- Que siendo todos herederos y herederas de nuestra cosmovisión, que como pueblos mesoamericanos tenemos, poseedores de nuestra sabiduría ancestral que nos ha de asistir en este esfuerzo;

POR TANTO:

En uso de las facultades legales,

DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE DERECHOS DE LA COMUNIDAD
INDÍGENA DE IZALCO**

Objeto

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto promover el desarrollo integral y el ejercicio pleno de los derechos civiles y políticos de la comunidad indígena del municipio de Izalco, lo que incluye la protección, conservación y preservación de su propia cultura, de su tierra, territorio y de su organización, especialmente de los recursos naturales renovables y no renovables, que constituyen el entorno ecológico de dicha comunidad.

Ámbito de Aplicación

Art. 2.- Las presentes disposiciones serán de obligatorio cumplimiento para todas las personas naturales y jurídicas que residan o realicen sus actuaciones dentro de la jurisdicción del municipio de Izalco.

Reconocimiento de la comunidad indígena de Izalco

Art. 3.- La municipalidad de Izalco reconoce a la comunidad indígena del municipio cuyos miembros descienden de los primeros pobladores de este territorio que hoy se conoce como Izalco; dicha comunidad es nahua-pipil y posee los rasgos culturales de este pueblo en sus diferentes factores como la ascendencia, el idioma, las prácticas agrícolas, las artesanías, y toda manifestación propia de esta cultura.

Art. 4.- La municipalidad de Izalco reconoce que dicha comunidad tiene todos los derechos que les competen de acuerdo a la Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas.

En consecuencia, la municipalidad estará especialmente comprometida con la promoción y protección de los derechos de cada miembro de dicha comunidad.

Derechos de la comunidad indígena de Izalco

Art. 5.- La comunidad indígena de Izalco tiene derecho a ser protegida contra la discriminación racial manifestada ésta de cualquier forma y entendida como: Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública, tal y como lo prescribe la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.

Derecho a vivir en paz y compromiso de la municipalidad

Art. 6.- La comunidad indígena tiene derecho a vivir en paz y armonía. La municipalidad debe establecer las instituciones y mecanismos para proteger a dicha comunidad contra toda situación que amenace la existencia y desarrollo de la misma, especialmente en lo concerniente a su cultura y los recursos naturales del medio donde se encuentra asentada.

Art. 7.- En ningún caso la comunidad indígena podrá ser desplazada forzosamente de sus tierras y territorios donde se encuentra asentada, la municipalidad tomará las medidas pertinentes para hacer valer este derecho.

Derechos culturales

Art. 8.- La comunidad indígena tiene derecho a practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres culturales. Ello incluye el derecho a mantener, proteger y desarrollar las manifestaciones pasadas, presentes y futuras de su cultura, como el idioma nahuat, lugares arqueológicos e históricos, utensilios, diseños, ceremonias, tecnologías, artes visuales e interpretativas y literaturas.

Art. 9.- La Alcaldía de Izalco promoverá, en consenso con la comunidad indígena, el rescate de su cultura en todas sus manifestaciones, como también el rescate de los sitios arqueológicos y ceremoniales, para lo cual podrá solicitar la asistencia de instituciones estatales u organizaciones e instancias nacionales o internacionales que puedan coadyuvar a este esfuerzo.

En este contexto, debe hacerse especial énfasis en el rescate de la historia verdadera de la comunidad indígena de Izalco.

La Alcaldía Municipal promoverá la protección, restauración, rescate y la recuperación de los objetos histórico-culturales del patrimonio de la comunidad indígena.

Art. 10.- La municipalidad promoverá la preservación y divulgación del idioma nahuat, para lo cual podrá coordinar con el Ministerio de Educación y las diferentes instancias nacionales e internacionales que puedan sumarse al esfuerzo.

Art. 11.-Asimismo, la municipalidad de Izalco, en coordinación con la comunidad indígena, protegerá toda manifestación espiritual o religiosa propias de dicha comunidad, especialmente en lo concerniente a las prácticas ancestrales espirituales, lo que implica la protección de los lugares sagrados, las organización y celebraciones de los cultos espirituales sean éstos sincréticos o autóctonos.

Art. 12.- La Alcaldía de Izalco estará comprometida con la formulación y desarrollo de programas y actividades municipales para garantizar la transmisión generacional de las tradiciones y prácticas culturales.

Art. 13.- La municipalidad conservará, protegerá y promoverá los conocimientos de la comunidad indígena como las prácticas medicinales, agrícolas, etc. que sean propias de dicha comunidad, lo que implica toda medida de protección de las plantas, animales, minerales que sirvan para estas prácticas medicinales.

Todo acceso o utilización de los saberes de la comunidad nahua-pipil de Izalco, debe ser previamente consultado con los representantes de dicha comunidad.

Art. 14.- La comunidad indígena de Izalco podrá desarrollar sus propios medios de comunicación con el apoyo y la asistencia de la municipalidad de Izalco, la cual estará comprometida con respaldar estos proyectos en la medida de sus posibilidades.

Art.15.- La municipalidad, en coordinación con la comunidad indígena, desarrollará un esfuerzo de recuperación y sistematización de la memoria histórica, haciendo énfasis especial en las graves violaciones a derechos humanos que la comunidad indígena sufrió durante genocidios, como el de 1932 y las diferentes masacres perpetradas durante el conflicto armado 1980-1992 de nuestro país, con la idea de que se conozca la verdadera historia de dicha comunidad y que esto sirva de base para acciones de reparación que se puedan coordinar.

Derechos laborales y derechos de la niñez

Art. 16.- La municipalidad, en coordinación con el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, desarrollará programas de protección de los derechos laborales de los miembros de la comunidad indígena, especialmente en lo concerniente al acceso a trabajo justo y condiciones laborales dignas y apegadas a la legislación laboral vigente en El Salvador

Art. 17.- La municipalidad, en coordinación con las instituciones estatales vinculadas al tema, como el Instituto Salvadoreño para la Protección de la Niñez y la Adolescencia, protegerá a la niñez y adolescencia indígena contra todo abuso, toda forma de explotación y toda labor que vulnere la condición física, social o espiritual de la niñez y adolescencia indígena.

Se deberá promover y proteger el derecho que tiene la niñez indígena a tener su propia cultura, a profesar y practicar su propia religión, emplear su propio idioma, a rescatar su identidad indígena y a sentirse orgullosa de ésta.

De igual manera, la municipalidad desarrollará esfuerzos para promover el derecho a la identidad de la niñez indígena mediante la correspondiente inscripción en el Registro del Estado Familiar.

Derechos de nuestras abuelas y abuelos

Art. 18.- Las abuelas y abuelos que habitan en la comunidad indígena, deberán ser considerados especialmente por la municipalidad el corazón de la comunidad. En coordinación con la comunidad indígena, se formulará una política especial para protegerles y garantizar que se les brinde la ayuda pertinente, especialmente en los aspectos económicos, sociales y culturales.

Derechos de las personas indígenas con discapacidad

Art. 19.- La municipalidad de Izalco reconoce el derecho de las personas indígenas con discapacidad, a un nivel de vida y de protección social adecuado, incluso viviendas, servicios y asistencia públicas en lo que respecta a las necesidades relacionadas con las discapacidades y asistencia para el pago de los gastos conexos en caso de pobreza.

Especialmente, la municipalidad de Izalco considerará los siguientes derechos de las personas indígenas con discapacidad:

- 1) Protección contra todo tipo de discriminación por su condición especial de discapacitada;
- 2) Protección contra todo tipo de abuso físico, psíquico o moral que por su condición puedan sufrir, especialmente en el caso de la niñez indígena con discapacidad.

- 3) Promoción de programas especializados de salud para las personas indígenas con discapacidad;
- 4) Generar y promover la infraestructura y los medios adecuados para el mejor desempeño de las actividades de las personas con discapacidad, lo que incluye, las comodidades adecuadas en su lugar de trabajo;
- 5) Promoción del empleo de personas con discapacidad;
- 6) Promoción del acceso a la educación con los materiales, las técnicas educacionales y las formas de comunicación adecuados; y
- 7) Todas las medidas de promoción y protección que la municipalidad considere pertinentes.

Derechos de la mujer indígena

Art. 20.- Siendo que la tierra es femenina y que nuestra cosmovisión está muy vinculada al nacimiento de la vida a partir de la Madre Tierra, se considera que la mujer en general y en especial la mujer indígena, es la expresión humana de nuestra Madre Tierra. Aparte de esto, la mujer indígena de Izalco, debe ser especialmente protegida contra toda forma de discriminación, por tanto, debe ser considerada en esta condición de representante de nuestra Madre Primigenia. La Municipalidad promoverá políticas públicas para garantizar los derechos individuales y sociales de la mujer indígena, especialmente en lo concerniente a sus derechos sexuales y reproductivos de acuerdo a su cosmovisión de vida y la conservación de la salud.

Art. 21.- De manera particular, la mujer indígena tiene derecho a:

- a) Ser protegida por sus familias, comunidades y gobierno municipal
- b) Que se reconozca su trabajo tanto en la casa como fuera de ella; que la mujer decida sobre su compromiso laboral y repartición de tareas.
- c) No ser maltratadas física, sexual o psicológicamente;
- d) Ser informada de los métodos para decidir el número de hijos que quiera tener;
- e) Elegir el método anticonceptivo que considere más adecuado;
- f) Elegir a su pareja libremente y sin presión alguna, o decidir no tenerla;
- g) Participar activamente con voz y voto; y que sea escuchada en las diferentes instancias comunitarias o gubernamentales;
- h) Tener acceso a recursos públicos para proyectos productivos;
- i) Recibir servicios de salud, educación y capacitación;
- j) Ocupar cargos en su comunidad;
- k) Decidir sobre el manejo de los recursos naturales de su comunidad;
- l) Recibir información sobre sus derechos;
- m) Una vida digna;
- n) Compartir responsabilidades y satisfacciones con su pareja en un plano de igualdad;
- o) Que se les reconozca efectivamente en su condición de manifestación humana de nuestra Madre Tierra sin importar las diferencias físicas entre hombres y mujeres; y
- p) Vivir de acuerdo con las costumbres y tradiciones de su comunidad.

Derecho de las mujeres parteras

Art. 22.- Las mujeres parteras son parte de una práctica cultural de la comunidad indígena. Por tanto, las mujeres parteras tienen derecho a ejercer su oficio y a que se respeten sus costumbres propias de su función en cuanto al uso de medicinas, procedimientos y demás elementos culturales propios de su ejercicio, siempre que éstas estén de acuerdo con las normas médicas de protección de la salud de las madres y sus hijos e hijas que atiendan. Para esto, deberán recibir capacitaciones profesionales a efecto de prevenir riesgos durante el oficio de parteras.

Derecho de consulta

Art. 23.- Toda actividad, programa, empresa o proyecto que estén relacionadas con la tierra, territorio, recursos naturales y el medio ambiente de la comunidad indígena en general, o cualquier acción que afecte los intereses legítimos de la comunidad indígena, debe ser previamente consultada a ésta, a través de sus representantes constituidos de acuerdo a su forma propia de organización. Dicha consulta debe ser libre, previa e informada; condiciones que deben garantizarse fehacientemente y los resultados de ésta deben valorarse atendiendo al derecho de la comunidad a definir su propio destino.

Libre determinación

Art. 24.- La comunidad indígena de Izalco, dentro del marco legal vigente, tiene derecho a determinar su propio destino y por tanto, la municipalidad establecerá los mecanismos pertinentes para que dicho derecho sea ejercido con plenitud y con el objetivo de promover de forma progresiva, el desarrollo económico y social de dicha comunidad.

Derecho al desarrollo

Art. 25.- La municipalidad promoverá políticas de desarrollo económico, cultural, social y medioambiental hacia la comunidad indígena en concordancia y armonía con la propia cultura de la misma y bajo la consulta a dicha comunidad.

Derecho a la salud

Art. 26.- La municipalidad, en coordinación con el Ministerio de Salud y demás instituciones públicas o privadas, nacionales e internacionales relacionadas al tema, desarrollará una política de salud física y mental con carácter intercultural en la comunidad indígena, respetando especialmente, las prácticas de medicina que la misma comunidad tiene.

Derecho a la preservación de los recursos naturales y medio ambiente sano

Art. 27.- La municipalidad, en coordinación con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, estará comprometida con proteger los recursos naturales de las tierras y territorios de la comunidad indígena. Toda acción estatal en este sentido, debe ser ampliamente consultada con dicha comunidad.

Derecho a la tierra

Art. 28.- La comunidad indígena recibirá la protección y asesorías necesarias por parte de la Alcaldía de Izalco en coordinación con las instancias que se consideren pertinentes en orden a proteger la propiedad de la tierra de dicha comunidad.

Derecho a la reparación

Art. 29.- La municipalidad, en la medida de sus posibilidades y dentro del marco legal vigente, promoverá la reparación a la comunidad indígena, por las tierras, los territorios y los recursos que tradicionalmente hayan poseído, ocupado o utilizado de otra forma y que hayan sido confiscados, tomados, ocupados, utilizados o dañados sin su consentimiento libre, previo e informado. Dicha reparación puede ser por medios que pueden incluir la restitución o, cuando ello no sea posible, una indemnización justa, imparcial y equitativa.

Promoción de relaciones para el desarrollo integral de la comunidad indígena

Art. 30.- La municipalidad de Izalco promoverá convenios y coordinaciones de la comunidad indígena a nivel nacional, regional e internacional para establecer relaciones que impulsen el desarrollo de ésta.

Alcaldía del Común de Izalco

Art. 31.- La Alcaldía del Común de Izalco, es la organización histórica ancestral que ha representado y representa a la comunidad nahua-pipil desde épocas coloniales hasta nuestros días, y por lo tanto es la representante legítima de los intereses de la comunidad indígena de Izalco.

La Alcaldía del Común de Izalco tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Representar a la comunidad indígena ante la Alcaldía Municipal;
- 2) Participar en la formulación de las políticas y demás planificaciones concernientes a la presente ordenanza;
- 3) Participar en la coordinación de las actividades concernientes a la presente Ordenanza;
- 4) Emitir opiniones, informes, o posición sobre temas concernientes a la comunidad indígena que puedan guiar el criterio de la Alcaldía Municipal; y
- 5) Todas las facultades y mandatos que el Concejo Municipal tenga a bien otorgarles.

Divulgación y conocimiento

Art. 32.- La municipalidad de Izalco, tiene el compromiso de dar a conocer la presente Ordenanza a todos los habitantes del municipio.

Disposiciones finales

Art. 33.- Ninguna disposición en la presente ordenanza podrá ser interpretada en orden a menoscabar los derechos de la comunidad indígena.

Art. 34.- Para orientar el cumplimiento de la presente Ordenanza, se tomará en cuenta la normativa internacional como la Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, la Convención para la Eliminación de Toda Forma de Discriminación Racial; y las recomendaciones, interpretaciones, y demás doctrinas generadas en el sistema de Derechos Humanos, tanto de la Organización de Naciones Unidas como de la Organización de Estados Americanos.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Izalco, a los once días del mes de abril de dos mil doce.

LIC. ROBERTO ABRAHAM ALVARADO BARRIENTOS,

ALCALDE MUNICIPAL.

PROF. ANGEL RAMOS MONTOYA,

SINDICO MUNICIPAL.

LIC. RICARDO DIONICIO AYALA BARRIENTOS,

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F035719)

**Ordenanza Municipal sobre Derechos de las
Comunidades Indígenas asentadas en el
Municipio de Nahuizalco.**

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

DECRETO NÚMERO UNO.-

EL CONCEJO MUNICIPAL DE NAHUIZALCO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE:

- I. Considerando que nuestra Constitución de la República establece en su art. 1 El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común (...) es decir, que el fin primordial del Estado es la promoción de la persona humana y por otra parte, en su art. 3 reconoce "que todas las personas son iguales ante la ley. Para el goce de los derechos civiles no podrán establecerse restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión (...)" es decir que prescribe el derecho a la igualdad de todas y todos los seres humanos, derecho que implica la necesidad de reflejar y equiparar mediante la norma jurídica, las diferentes condiciones de los distintos grupos humanos que componen la población de El Salvador constituyendo con esto, el marco legal para legislar a favor de los derechos de los pueblos indígenas de El Salvador;
- II. Teniendo en cuenta que, la Convención Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, que es ley de la República, a su vez establece el derecho a la igualdad en su art. 2 en su número 1 prescribe: Los Estados partes condenan la discriminación racial y se comprometen a seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a promover el entendimiento entre todas las razas... y que parte de este derecho es el derecho a ser reconocidos en nuestras diferencias
- III. Valorando que en función de esta Convención, el Estado salvadoreño está especialmente llamado a cumplir las recomendaciones que hace el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, CERD, el cual en su Recomendación número XXIII correspondiente al 51º período de sesiones de dicho Comité emitió la siguiente recomendación:

El Comité exhorta en particular a los Estados Partes a que:

- a) Reconozcan y respeten la cultura, la historia, el idioma y el modo de vida de los pueblos indígenas como un factor de enriquecimiento de la identidad cultural del Estado y garanticen su preservación;
- b) Garanticen que los miembros de los pueblos indígenas sean libres e iguales en dignidad y derechos y libres de toda discriminación, en particular la que se base en el origen o la identidad indígena;
- c) Proporcionen a los pueblos indígenas las condiciones que les permitan un desarrollo económico y social sostenible, compatible con sus características culturales;
- d) Garanticen que los miembros de los pueblos indígenas gocen de derechos iguales con respecto a su participación efectiva en la vida pública y que no se adopte decisión alguna directamente relacionada con sus derechos e intereses sin su consentimiento informado;
- e) Garanticen que las comunidades indígenas puedan ejercer su derecho a practicar y reavivar sus tradiciones y costumbres culturales y preservar y practicar su idioma.

El Comité exhorta especialmente a los Estados Partes a que reconozcan y protejan los derechos de los pueblos indígenas a poseer, explotar, controlar y utilizar sus tierras, territorios y recursos comunales, y en los casos en que se les ha privado de sus tierras y territorios, de los que tradicionalmente eran dueños, o se han ocupado o utilizado esas tierras y territorios sin el consentimiento libre e informado de esos pueblos, que adopten medidas para que les sean devueltos. Únicamente cuando, por razones concretas, ello no sea posible, se sustituirá el derecho a la restitución por el derecho a una justa y pronta indemnización, la cual, en la medida de lo posible, deberá ser en forma de tierras y territorios.

- IV. Resaltando que el Estado salvadoreño en 2007 votó a favor de la Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de los pueblos indígenas y por tanto se encuentra en el compromiso de ser consecuente con dicha votación;

- V. Teniendo en consideración que el Estado salvadoreño no posee una legislación actualizada y especializada en el tema del derecho de los pueblos indígenas;
- VI. Habida cuenta de que además la Constitución de la República de El Salvador en el artículo 203 y 204 les concede a los municipios autonomía en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, que dicha autonomía comprende según el art. 204 ord. 5° “Decretar las ordenanzas y reglamentos locales” entre otras contenidas en el Código Municipal, tal y como lo señala en su Art. 4 que es competencia del municipio: 1 “La elaboración y ejecución de planes de desarrollo local”; y 10 “La regulación y desarrollo de planes y programas destinados a la preservación, restauración aprovechamiento racional y mejoramiento de los recursos naturales de acuerdo a la ley” y por tanto, es importante promover una normativa que impulse el desarrollo de las comunidades indígenas, considerando su propia cultura e identidad cultural, especialmente su cosmovisión de vida en equilibrio con la naturaleza y la Madre Tierra, factores esenciales para un desarrollo humano sustentable y sostenible apropiado a la forma de vida de estas comunidades indígenas asentadas en este municipio;
- VII. Reconociendo que los pueblos indígenas de El Salvador constituyen la forma originaria de vida de los seres humanos que se asentaron en este territorio que hoy se conoce como El Salvador constituyendo las primeras naciones y por tanto les asiste el derecho a ser reconocidos y garantizar el respeto a sus derechos y a la autonomía de sus formas originarias de organizarse, conservarse y a desarrollarse con autonomía;
- VIII. Retomando el hecho de que los pueblos indígenas en general y en especial las comunidades indígenas náhuatl han sufrido un proceso de exterminio cuya expresión más dramática fue el Genocidio de 1932 donde especialmente el municipio de Nahuizalco sufrió gran parte de este condenable hecho, y por esto fueron cruelmente asesinados hombres, mujeres, ancianos y ancianas, y niños y niñas; teniendo en cuenta que, también los pueblos indígenas sufrieron en el pasado conflicto armado donde también fueron masacradas comunidades indígenas tal y como sucedió en el cantón Las Hojas en 1983;
- IX. Reconociendo por tanto, el deber de ser consecuentes con la fuerte necesidad de reivindicar la memoria de las víctimas tanto los que fueron asesinados, como los sobrevivientes y sus descendientes;
- X. Retomando el aliento de nuestros antepasados y antepasadas desde nuestra historia milenaria de peregrinaje haciendo frente a todo tipo de adversidades y nuestra resistencia desde la época de la colonia hasta nuestros días; herencia que nos afirma como pueblos decididos a luchar por la vida y por nuestra Madre Tierra.
- XI. Afirmando, en consecuencia nuestra decisión de no dejar que los pueblos indígenas seamos exterminados por un sistema que ha negado la posibilidad de vivir dignamente y en condiciones de autodeterminación como humanos y humanas;
- XII. Sabiéndonos herederos y herederas de nuestra cosmovisión que como pueblos mesoamericanos tenemos siendo por tanto poseedores de nuestra sabiduría ancestral que nos ha de asistir en este esfuerzo,

POR TANTO:

En uso de las facultades legales, el Concejo Municipal de la ciudad de Nahuizalco, departamento de Sonsonate decreta la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE DERECHOS DE LAS COMUNIDADES INDIGENAS

ASENTADAS EN EL MUNICIPIO DE NAHUIZALCO

Objeto

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto promover el desarrollo integral en lo económico, social, cultural, y participación efectiva en el ejercicio de los derechos civiles y políticos de las comunidades indígenas del municipio de Nahuizalco lo que incluye la protección y preservación de su propia cultura, de su tierra y territorio, y especialmente de los recursos naturales renovables y no renovables, que constituyen el entorno ecológico de dichas comunidades.

Ámbito de Aplicación

Art. 2.- Las presentes disposiciones serán de obligatorio cumplimiento para todas las personas naturales y jurídicas que residan o realicen su actuaciones dentro de la jurisdicción del Municipio de Nahuizalco.

Reconocimiento de los pueblos indígenas de Nahuizalco.

Art. 3.- La Municipalidad de Nahuizalco reconoce a los pueblos y comunidades indígenas del municipio, quienes se asentaron hace varios miles de años y por tanto son los primeros pobladores de este territorio que hoy se conoce como municipio de Nahuizalco;

Dichas comunidades son predominantemente náhuatl y poseen los rasgos culturales de dicho pueblo en sus diferentes factores como la ascendencia, el idioma, las prácticas agrícolas, las artesanías, y toda manifestación cultural.

Art. 4.- El municipio de Nahuizalco reconoce que dichas comunidades tienen todos los derechos que les competen de acuerdo a la Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas.

Art. 5.- En consecuencia, la municipalidad estará especialmente comprometida con la promoción y protección de los derechos de cada miembro de dicho pueblo y comunidad.

Derechos de los pueblos indígenas de Nahuizalco.

Art. 6.- Los pueblos y comunidades indígenas de Nahuizalco tienen derecho a ser protegidos contra la discriminación racial manifestada ésta de cualquier forma y entendida ésta como toda expresión toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública. Tal y como lo prescribe la Convención para la Eliminación de Toda Discriminación Racial.

Derecho a vivir en paz y compromiso de la municipalidad.

Art. 7.- Los pueblos indígenas tienen derecho a vivir en paz y armonía como pueblos y comunidades diferentes y la municipalidad debe establecer las instituciones y mecanismos para proteger a dichos pueblos contra toda situación que amenace la existencia y desarrollo de dichas comunidades como pueblos indígenas que son, especialmente en lo concerniente a su cultura y los recursos naturales del medio donde se encuentran asentadas.

Art. 8.- En ningún caso los pueblos indígenas podrán ser trasladados forzosamente de sus tierras y territorios donde se encuentran asentados, la municipalidad tomará las medidas pertinentes para hacer valer este derecho.

Derechos culturales

Art. 9.- Los pueblos indígenas tienen derecho a practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres culturales. Ello incluye el derecho a mantener, proteger y desarrollar las manifestaciones pasadas, presentes y futuras de su cultura, como el idioma náhuatl, lugares arqueológicos e históricos, utensilios, diseños, ceremonias, tecnologías, artes visuales e interpretativas y literaturas.

Art. 10.- El Municipio de Nahuizalco promoverá en consenso con las organizaciones representantes de las comunidades indígenas, el rescate de la cultura indígena en todas sus manifestaciones para lo cual podrá solicitar la asistencia de instituciones estatales u organizaciones e instancias nacionales o internacionales que puedan coadyuvar a este esfuerzo.

Art. 11.- La municipalidad promoverá la preservación y divulgación del idioma náhuatl en coordinación con el Ministerio de Educación y las diferentes instancias nacionales e internacionales que puedan sumarse al esfuerzo.

Art. 12.- Asimismo, la municipalidad de Nahuizalco protegerá toda manifestación espiritual o religiosa propias de las comunidades indígenas, especialmente en lo concerniente a las prácticas ancestrales espirituales, lo que implica la protección de los lugares sagrados, la organización y celebraciones de los cultos espirituales sean éstos sincréticos o autóctonos.

Art. 13.- La Corporación Municipal de Nahuizalco estará comprometida con la formulación y desarrollo de políticas municipales para garantizar la transmisión generacional de las tradiciones y prácticas culturales.

Art. 14.- La municipalidad garantizará y promoverá los conocimientos científicos de las comunidades indígenas como las prácticas medicinales, agrícolas, etc., que sean propias de dichas comunidades, lo que implica toda medida de protección de las plantas, animales, minerales que sirvan para estas prácticas medicinales.

Art. 15.- Las comunidades indígenas de Nahuizalco podrán desarrollar sus propios medios de comunicación con el apoyo y la asistencia de la municipalidad de Nahuizalco la cual estará comprometida con apoyar estos proyectos en la medida de sus posibilidades.

Art. 16.- La municipalidad en coordinación con las diferentes organizaciones y comunidades indígenas, desarrollará un esfuerzo de recuperación y sistematización de la memoria histórica de dichas comunidades haciendo énfasis especial en las graves violaciones a derechos humanos que estas comunidades sufrieron durante el genocidio de 1932 y las diferentes masacres perpetradas durante el conflicto armado 1980-1992 de nuestro país, con la idea de que se conozca la verdadera historia de las comunidades indígenas y que esto sirva de base para acciones de reparación que se puedan coordinar oportunamente.

Derechos laborales y derechos de la niñez

Art. 17.- La municipalidad en coordinación con el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, desarrollará programas de protección de los derechos laborales de los pueblos indígenas, especialmente en lo concerniente al acceso a trabajo justo y condiciones laborales dignas y apegadas a la legislación laboral vigente en El Salvador.

Art. 18.- En coordinación con las instituciones estatales vinculadas al tema, como el Instituto Salvadoreño para la Protección de la Niñez y la Adolescencia, protegerá a la niñez y adolescencia indígena contra todo abuso; toda forma de explotación y toda labor que vulnere su condición física, social o espiritual de la niñez indígena.

Se deberá promover y proteger el derecho que tiene la niñez indígena a tener su propia cultura, a profesar y practicar su propia religión, emplear su propio idioma, y a rescatar su identidad indígena y a sentirse orgulloso de ésta.

Derechos de nuestras abuelas y abuelos

Art. 19.- Las abuelas y abuelos que habitan en las comunidades indígenas, deberán ser considerados especialmente por la municipalidad porque son el Corazón de la comunidad. Se formulará una política especial para protegerles y garantizar que se les brinde la ayuda pertinente, especialmente en los aspectos económicos, sociales y culturales.

Derechos de las personas indígenas con discapacidad.

Art. 20.- La municipalidad de Nahuizalco reconoce el derecho de las personas indígenas con discapacidad, a un nivel de vida y de protección social adecuado, incluso viviendas, servicios y asistencia públicos en lo que respecta a las necesidades relacionadas con las discapacidades.

Especialmente, la municipalidad de Nahuizalco considerará los siguientes derechos de las personas indígenas con discapacidad:

- 1) Protección contra todo tipo de discriminación por su condición especial de discapacitada;
- 2) Protección contra todo tipo de abuso físico, psíquico o moral que por su condición puedan sufrir, especialmente en el caso de la niñez indígena con discapacidad.
- 3) Promoción de programas especializados de salud para las personas indígenas con discapacidad;
- 4) Generar y promover la infraestructura y los medios adecuados para el mejor desempeño de las actividades de las personas con discapacidad lo que incluye, las comodidades adecuadas en su lugar de trabajo;
- 5) Promoción del empleo de personas con discapacidad;
- 6) Promoción del acceso a la educación con los materiales, las técnicas educacionales y las formas de comunicación adecuados; y
- 7) Todas las medidas de promoción y protección que la municipalidad considere pertinentes.

Derechos de la mujer indígena.

Art. 21.- Siendo que la tierra es femenina y nuestra cosmovisión está muy vinculada al nacimiento de la vida a partir de la Madre Tierra, consideramos que la mujer en general y en especial la mujer indígena es la expresión humana de nuestra Madre Tierra. Aparte de esto, la mujer indígena de Nahuizalco por su condición, debe ser especialmente protegida contra toda forma de discriminación, por tanto debe ser considerada en esta condición de representante de nuestra Madre Primigenia. La Municipalidad promoverá políticas públicas locales para garantizar los derechos individuales y sociales de la mujer indígena, especialmente en lo concerniente a sus derechos sexuales y reproductivos de acuerdo a su cosmovisión de vida y conservación de la salud.

Art. 22.- De manera particular, la mujer indígena tiene derecho a:

- a) Ser protegida por sus familias, comunidades y gobierno municipal
- b) Que se reconozca su trabajo tanto en la casa como fuera de ella; que la mujer decida sobre su compromiso laboral repartición de tareas.
- c) Derechos de las abuelas indígenas a ser especialmente protegidas
- d) No ser maltratadas física, sexual o psicológicamente;
- e) Ser informada de los métodos para decidir el número de hijos que quieran tener;
- f) Elegir el método anticonceptivo que consideren más adecuado;
- g) Elegir a su pareja libremente y sin presión alguna, o decidir no tenerla;
- h) Participar activamente con voz y voto; y que sean escuchadas en las diferentes instancias comunitarias o gubernamentales;
- i) Tener acceso a recursos públicos para proyectos productivos;
- j) Recibir servicios de salud, educación y capacitación;
- k) Ocupar cargos políticos en su comunidad;
- l) Decidir sobre el manejo de los recursos naturales de su comunidad;
- m) Recibir información sobre sus derechos;
- n) Una vida digna;
- o) Compartir responsabilidades y satisfacciones con su pareja en un plano de igualdad;
- p) Que se les reconozca efectivamente en su condición de manifestación humana de nuestra Madre Tierra sin importar las diferencias físicas entre hombres y mujeres; y
- q) Vivir de acuerdo con las costumbres y tradiciones de su comunidad.

Derecho de las mujeres parteras.

Art. 23.- Las mujeres indígenas parteras son una institución cultural de los pueblos y comunidades indígenas, por tanto las mujeres indígenas parteras tienen derecho a ejercer su oficio y a que se respeten sus costumbres del oficio de parteras en cuanto al uso de medicinas, y procedimientos y demás elementos culturales propios de su ejercicio, siempre que éstas estén de acuerdo con las normas médicas de protección de la salud de las madres y sus hijos e hijas que atiendan. Para esto, deberán recibir capacitaciones profesionales para prevenir riesgos durante el oficio de parteras.

Derechos medioambientales

Art. 24.- El entorno natural, es nuestra casa, es nuestra Madre Tierra la que nos da el sustento y debemos respetarla.

Toda actividad, programa, empresa o proyecto que relacionado con la tierra, territorio y los recursos naturales y el medioambiente de las comunidades indígenas; y toda actividad que afecte los intereses legítimos de la comunidad indígena debe ser previamente consultado a éstas a través de sus representantes constituidos de acuerdo a sus formas propias de organización.

Derecho a la autodeterminación**Libre determinación**

Art. 25.- Las comunidades indígenas de Nahuizalco tienen derecho a la libre determinación y por tanto, la municipalidad establecerá las instancias pertinentes para que dicho derecho sea ejercido con plenitud y con el objetivo de promover de forma progresiva, el desarrollo económico político y social de dichas comunidades.

Art. 26.- Las comunidades indígenas crearán sus propias organizaciones políticas, jurídicas, culturales etc. que consideren pertinentes para poder ejercer con propiedad el derecho a la libre determinación, por tanto el municipio se compromete a reconocer dichas organizaciones y a respetar sus decisiones.

Art. 27.- Los representantes junto con la municipalidad someterán a consulta popular sobre todos los aspectos mencionados en la presente ordenanza y de cualquier otro tema que interese a las comunidades indígenas de Nahuizalco.

Para desarrollar el proceso de consulta popular se buscará la asistencia del Tribunal Supremo Electoral a efecto de garantizar la legitimidad de tal proceso.

Derecho al desarrollo

Art. 28.- El municipio promoverá políticas de desarrollo económico, cultural y social hacia los pueblos y comunidades indígenas en concordancia y armonía con la propia cultura de estas comunidades y bajo la consulta popular a las comunidades indígenas.

Derecho a la salud

Art. 29.- La Municipalidad, en coordinación con el Ministerio de Salud y demás instituciones públicas o privadas relacionadas al tema, promoverá una política de salud física y mental en las comunidades indígenas, respetando siempre las prácticas de medicina que las mismas comunidades tienen.

Derecho a la preservación de los recursos naturales y medio ambiente sano

Art. 30.- La municipalidad, en coordinación con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, estará comprometida con proteger los recursos naturales de las tierras y territorios de las comunidades indígenas.

Derecho a la tierra

Art. 31.- Los pueblos y comunidades indígenas recibirán la protección y asesorías necesarias por parte del Municipio de Nahuizalco en coordinación con el Ministerio Público en orden a proteger la propiedad de la tierra de las comunidades indígenas.

Derecho a la reparación

Art. 32.- La municipalidad acompañará en la medida de sus posibilidades las acciones que permitan la reparación por las tierras que hayan sido confiscadas, ocupadas o tomadas sin su consentimiento libre, previo e informado.

Promoción de la integración y relaciones locales, nacionales e internacionales para el desarrollo integral de las comunidades indígenas

Art. 33.- La municipalidad de Nahuizalco promoverán asociaciones o coordinaciones con otras municipalidades que tengan comunidades indígenas a nivel nacional, regional e internacional para desarrollar la unidad de los pueblos indígenas y generar relaciones que impulsen el desarrollo económico social, cultural y medioambiental de las comunidades indígenas.

Divulgación y conocimiento

Art. 34.- La municipalidad de Nahuizalco, tiene el compromiso de dar a conocer la presente Ordenanza a todos los habitantes del municipio.

Creación de la instancia municipal de comunidades indígenas.

Art. 35.- Créase el Consejo de Comunidades Indígenas el cual estará constituido por un representante de la Alcaldía Municipal y un o una representante de cada uno de los cantones que constituyen comunidades indígenas.

El Consejo de Comunidades Indígenas tiene las siguientes funciones:

- 1) Representar a las comunidades indígenas en la Alcaldía Municipal;
- 2) Formular las políticas y demás planificaciones concernientes a la presente ordenanza;
- 3) Coordinar las actividades concernientes a la presente Ordenanza;
- 4) Emitir opiniones, informes, o posición sobre temas referentes a las comunidades indígenas que puedan guiar el criterio de la Alcaldía Municipal; y
- 5) Todas las facultades y mandatos que el Concejo Municipal tenga a bien otorgarle.

Art. 36.- El Consejo de Comunidades Indígenas deberá tener representatividad de la mujer indígena de Nahuizalco a fin de que sus intereses se vean reflejados en dicha instancia.

Disposiciones finales

Art. 37.- Ninguna disposición en la presente ordenanza podrá ser interpretada en orden a menoscabar los derechos de los pueblos indígenas.

Art. 38.- Para orientar el cumplimiento de la presente Ordenanza, se tomarán en cuenta la normativa internacional como la Declaración de Naciones Unidas Sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, la Convención para la Eliminación de Toda Forma de Discriminación Racial; y las recomendaciones, interpretaciones, y demás doctrina generada en el sistema de Derechos Humanos tanto de la Organización de Naciones Unidas como de la Organización de Estados Americanos.

Dado en Nahuizalco, a los 24 días del mes de Octubre de 2010; el día 8 Ozomatli del cargador.

JORGE WILLER PATRIZ CASTANEDA

ALCALDE MUNICIPAL

FELIPE ALBERTO BATAN MÉNDEZ

SÍNDICO MUNICIPAL

LUIS ALBERTO ROLIN ESCOBAR

SECRETARIO MUNICIPAL

(Registro No. F001403)

**Ordenanza Municipal sobre Derechos de las
Comunidades Indígenas asentadas en el
Municipio de Cuisnahuat.**

DECRETO No. CINCO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CUISNAHUAT, DEPARTAMENTO DE SONSONATE: 7 DE ABRIL DE 2015

- I Considerando que nuestra Constitución de la República, en el Art. 63, inciso segundo establece: "El Salvador reconoce a los pueblos indígenas y adoptará políticas a fin de mantener y desarrollar su identidad étnica y cultural, cosmovisión, valores y espiritualidad" y por tanto esto implica la necesidad de legislar a favor de los derechos de las comunidades indígenas;
- II Teniendo en cuenta que, la Convención Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, que es ley de la República, a su vez, establece el derecho a la igualdad en su art. 1 en su número 1: Los Estados partes condenan la discriminación racial y se comprometen a seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a promover el entendimiento entre todas las razas...y que parte de este derecho es el derecho a ser reconocidos en nuestras diferencias;
- III Valorando que, en función de esta Convención, el Estado salvadoreño está especialmente llamado a cumplir las recomendaciones que hace el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, CERD, el cual en su Recomendación número XXIII correspondiente al 51° período de sesiones de dicho Comité, emitió la siguiente recomendación:

El Comité exhorta en particular a los Estados Partes a que:

- a) Reconozcan y respeten la cultura, la historia, el idioma y el modo de vida de los pueblos indígenas como un factor de enriquecimiento de la identidad cultural del Estado y garanticen su preservación;
- b) Garanticen que los miembros de los pueblos indígenas sean libres e iguales en dignidad y derechos y libres de toda discriminación, en particular la que se base en el origen o la identidad indígena;
- c) Proporcionen a los pueblos indígenas las condiciones que les permitan un desarrollo económico y social sostenible, compatible con sus características culturales;
- d) Garanticen que los miembros de los pueblos indígenas gocen de derechos iguales con respecto a su participación efectiva en la vida pública y que no se adopte decisión alguna directamente relacionada con sus derechos e intereses sin su consentimiento informado;
- e) Garanticen que las comunidades indígenas puedan ejercer su derecho a practicar y reavivar sus tradiciones y costumbres culturales y preservar y practicar su idioma.

El Comité exhorta especialmente a los Estados Partes a que reconozcan y protejan los derechos de los pueblos indígenas a poseer, explotar, controlar y utilizar sus tierras, territorios y recursos comunales, y en los casos en que se les ha privado de sus tierras y territorios, de los que tradicionalmente eran dueños, o se han ocupado o utilizado esas tierras y territorios sin el consentimiento libre e informado de esos pueblos, que adopten medidas para que les sean devueltos. Únicamente cuando, por razones concretas, ello no sea posible, se sustituirá el derecho a la restitución por el derecho a una justa y pronta indemnización, la cual, en la medida de lo posible, deberá ser en forma de tierras y territorios.

- IV Resaltando que el Estado salvadoreño en 2007 votó a favor de la Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas y por tanto se encuentra en el compromiso de ser consecuente con dicha votación;
- V Teniendo en consideración la necesidad de que en El Salvador se reconozcan a los pueblos indígenas y los derechos que en esta calidad les compete;
- VI Habida cuenta de que además la Constitución de la República de El Salvador en los artículos 203 y 204, les concede a los municipios autonomía en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, y que según el art. 204 ord. 5° faculta a los municipios para "Decretar las ordenanzas y reglamentos locales" normativa que se desarrolla en el Código Municipal cuando en su art. 4 prescribe que es competencia del municipio: 1 "la elaboración y ejecución de planes de desarrollo local"; y en su número 10 establece "La regulación y desarrollo de planes

y programas destinados a la preservación, restauración aprovechamiento racional y mejoramiento de los recursos naturales de acuerdo a la ley". Con lo cual consideramos por tanto, que es importante promover una normativa que impulse el desarrollo de la comunidad indígena de Cuisnahuat, atendiendo a su propia cultura e identidad cultural, especialmente su cosmovisión de vida en equilibrio con la naturaleza y la Madre Tierra, factores esenciales para un desarrollo humano sustentable y sostenible apropiado a la forma de vida de esta comunidad asentada en este municipio;

- VII Reconociendo que los pueblos indígenas de El Salvador constituyen la forma originaria de vida de los seres humanos que se asentaron en este territorio, siendo las primeras naciones y que por tanto, les asiste el derecho a ser reconocidos y garantizar el respeto a sus derechos;
- VIII Recordando el hecho de que los pueblos indígenas en general y en especial la comunidad indígena nahua-pipil ha sufrido un proceso de exterminio cuya expresión más dramática fue el Genocidio de 1932 y que los pueblos indígenas de El Salvador han sufrido una marginación sistemática;
- IX Reconociendo por tanto, el deber de ser consecuentes con la fuerte necesidad de reivindicar la memoria de las víctimas, tanto de los que fueron asesinados, como de los sobrevivientes y sus descendientes;
- X Retomando el aliento de nuestros antepasados y antepasadas desde nuestra historia milenaria de peregrinaje haciendo frente a todo tipo de adversidades y nuestra resistencia desde la época de la colonia hasta nuestros días; herencia que nos afirma como pueblos decididos a luchar por la vida y por nuestra Madre Tierra.
- XI Afirmando, en consecuencia, nuestra decisión de no dejar que la comunidad indígena sea exterminada por un sistema que ha negado la posibilidad de vivir dignamente y en condiciones de autodeterminación como humanos y humanas;
- XII Sabiéndonos herederos y herederas de nuestra cosmovisión que como pueblos mesoamericanos tenemos, siendo por tanto poseedores de nuestra sabiduría ancestral que nos ha de asistir en este esfuerzo.

POR TANTO:

En uso de las facultades legales, la Municipalidad de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate decreta la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE DERECHOS DE LA COMUNIDAD INDIGENA DE CUISNAHUAT

Objeto

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto promover el desarrollo integral y el ejercicio pleno de los derechos civiles y políticos de la comunidad indígena del municipio de Cuisnahuat, lo que incluye la protección, conservación y preservación de su propia cultura, de su tierra, territorio y de su organización, especialmente de los recursos naturales renovables y no renovables, que constituyen el entorno ecológico de dicha comunidad.

Ámbito de Aplicación

Art. 2.- Las presentes disposiciones serán de obligatorio cumplimiento para todas las personas naturales y jurídicas que residan o realicen su actuaciones dentro de la jurisdicción del municipio de Cuisnahuat.

Reconocimiento de la comunidad indígena de Cuisnahuat

Art. 3.- La municipalidad de Cuisnahuat reconoce a la comunidad indígena del municipio cuyos miembros descienden de los primeros pobladores de este territorio que hoy se conoce como Cuisnahuat;

Dicha comunidad es nahua-pipil y posee los rasgos culturales de este pueblo en sus diferentes factores como la ascendencia, el idioma, las prácticas agrícolas, las artesanías y toda manifestación propia de esta cultura.

Art. 4.- La municipalidad de Cuisnahuat reconoce que dicha comunidad tiene todos los derechos que les competen de acuerdo a la Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas.

En consecuencia, la municipalidad estará especialmente comprometida con la promoción y protección de los derechos de cada miembro de dicha comunidad.

Derechos de la comunidad indígena de Cuisnahuat

Art. 5.- La comunidad indígena de Cuisnahuat tiene derecho a ser protegida contra la discriminación racial manifestada ésta de cualquier forma y entendida como: Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública, tal y como lo prescribe la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.

Derecho a vivir en paz y compromiso de la municipalidad

Art. 6.- La comunidad indígena tiene derecho a vivir en paz y armonía. La municipalidad debe establecer las instituciones y mecanismos para proteger a dicha comunidad contra toda situación que amenace la existencia y desarrollo de la misma, especialmente en lo concerniente a su cultura y los recursos naturales del medio donde se encuentra asentada.

Art. 7.- En ningún caso la comunidad indígena podrá ser desplazada forzosamente de sus tierras y territorios donde se encuentra asentada, la municipalidad tomará las medidas pertinentes para hacer valer este derecho.

Derechos culturales

Art. 8.- La comunidad indígena tiene derecho a practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres culturales. Ello incluye el derecho a mantener, proteger y desarrollar las manifestaciones pasadas, presentes y futuras de su cultura, como el idioma nahuat, lugares arqueológicos e históricos, utensilios, documentos, diseños, ceremonias, tecnologías, artes visuales e interpretativas y literaturas.

Art. 9.- La alcaldía de Cuisnahuat promoverá, en consenso con la comunidad indígena, el rescate de su cultura en todas sus manifestaciones, como también el rescate de los sitios arqueológicos y ceremoniales, para lo cual podrá solicitar la asistencia de instituciones estatales u organizaciones e instancias nacionales o internacionales que puedan coadyuvar a este esfuerzo.

En este contexto, debe hacer especial énfasis en el rescate de la historia verdadera de la comunidad indígena de Cuisnahuat.

La alcaldía municipal promoverá la protección, restauración, rescate y la recuperación de los objetos histórico-culturales del patrimonio de la comunidad indígena de Cuisnahuat.

Art. 10.- La municipalidad promoverá la preservación y divulgación del idioma nahuat, para lo cual podrá coordinar con el Ministerio de Educación y las diferentes instancias nacionales e internacionales que puedan sumarse al esfuerzo.

Art. 11.- Asimismo, la municipalidad de Cuisnahuat, en coordinación con la comunidad indígena, protegerá toda manifestación espiritual o religiosa propias de dicha comunidad, especialmente en lo concerniente a las prácticas ancestrales espirituales, lo que implica la protección de los lugares sagrados, las organización y celebraciones de los cultos espirituales sean éstos sincréticos o autóctonos.

Art. 12.- La alcaldía de Cuisnahuat estará comprometida con la formulación y desarrollo de programas y actividades municipales para garantizar la transmisión generacional de las tradiciones y prácticas culturales.

Art. 13.- La municipalidad conservará, protegerá y promoverá los conocimientos científicos de la comunidad indígena como las prácticas medicinales, agrícolas, etc., que sean propias de dicha comunidad, lo que implica toda medida de protección de las plantas, animales, minerales que sirvan para estas prácticas medicinales.

Todo acceso o utilización de los saberes de la comunidad nahua-pipil de Cuisnahuat, debe ser previamente consultado con los representantes de dicha comunidad.

Art. 14.- La comunidad indígena de Cuisnahuat podrá desarrollar sus propios medios de comunicación con el apoyo y la asistencia de la municipalidad de Cuisnahuat, la cual estará comprometida con respaldar estos proyectos en la medida de sus posibilidades.

Art. 15.- La municipalidad, en coordinación con la comunidad indígena, desarrollará un esfuerzo de recuperación y sistematización de la memoria histórica para que ésta sea parte de la educación intercultural de las y los estudiantes del municipio y todos los fines que se consideren pertinentes.

Art. 16.- La municipalidad en coordinación con la comunidad indígena, promoverá en la medida de las posibilidades, la creación de una unidad de cultura que coadyuve a promover las manifestaciones culturales de la comunidad indígena de Cuisnahuat.

Derechos laborales y derechos de la niñez

Art. 17.- La municipalidad, en coordinación con el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, desarrollará programas de protección de los derechos laborales de los miembros de la comunidad indígena, especialmente en lo concerniente al acceso a trabajo justo y condiciones laborales dignas y apegadas a la legislación laboral vigente en El Salvador.

Art. 18.- La municipalidad, en coordinación con las instituciones estatales vinculadas al tema, protegerá a la niñez y adolescencia indígena contra todo abuso, toda forma de explotación y toda labor que vulnere la condición física, social o espiritual de la niñez y adolescencia indígena. Así también contra toda práctica o situación que ponga en riesgo los derechos de la niñez y adolescencia indígena en el municipio.

Se deberá promover y proteger el derecho que tiene la niñez indígena a tener su propia cultura, a profesar y practicar su propia religión, emplear su propio idioma, a rescatar su identidad indígena y a sentirse orgullosa de ésta.

Así mismo la municipalidad desarrollará esfuerzos para promover el derecho a la identidad de la niñez indígena mediante la correspondiente inscripción en el Registro del Estado Familiar.

Derechos de nuestras abuelas y abuelos

Art. 19.- Las abuelas y abuelos que habitan en la comunidad indígena, deberán ser considerados especialmente por la municipalidad porque son el Corazón de la Comunidad. En coordinación con la comunidad indígena, se formulará una política especial para protegerles y garantizar que se les brinde la ayuda pertinente, especialmente en los aspectos económicos, sociales y culturales.

Derechos de las personas indígenas con discapacidad

Art. 20.- La municipalidad de Cuisnahuat reconoce el derecho de las personas indígenas con discapacidad, a un nivel de vida y de protección social adecuado, incluso viviendas, servicios y asistencia públicas en lo que respecta a las necesidades relacionadas con las discapacidades y asistencia para el pago de los gastos conexos en caso de pobreza.

Especialmente, la municipalidad de Cuisnahuat considerará los siguientes derechos de las personas indígenas con discapacidad:

- 1) Protección contra todo tipo de discriminación por su condición especial de discapacitada;
- 2) Protección contra todo tipo de abuso físico, psíquico o moral que por su condición puedan sufrir, especialmente en el caso de la niñez indígena con discapacidad.
- 3) Promoción de programas especializados de salud para las personas indígenas con discapacidad;
- 4) Generar y promover la infraestructura y los medios adecuados para el mejor desempeño de las actividades de las personas con discapacidad lo que incluye, las comodidades adecuadas en su lugar de trabajo;
- 5) Promoción del empleo de personas con discapacidad;
- 6) Promoción del acceso a la educación con los materiales, las técnicas educacionales y las formas de comunicación adecuados; y
- 7) Todas las medidas de promoción y protección que la municipalidad considere pertinentes.

Derechos de la mujer indígena

Art. 21.- Siendo que la tierra es femenina y que nuestra cosmovisión está muy vinculada al nacimiento de la vida a partir de la Madre Tierra, se considera que la mujer en general y en especial la mujer indígena, es la expresión humana de nuestra Madre Tierra. Aparte de esto, la mujer indígena de Cuisnahuat, debe ser especialmente protegida contra toda forma de discriminación, por tanto, debe ser considerada en esta condición de representante de nuestra Madre Primigenia. La Municipalidad promoverá políticas públicas para garantizar los derechos individuales y sociales de la mujer indígena, especialmente en lo concerniente a sus derechos sexuales y reproductivos de acuerdo a su cosmovisión de vida y la conservación de la salud.

Art. 22.- De manera particular, la mujer indígena tiene derecho a:

- a) Ser protegida por sus familias, comunidades y gobierno municipal;
- b) Que se reconozca su trabajo tanto en la casa como fuera de ella, que la mujer decida sobre su compromiso laboral y repartición de tareas.
- c) No ser maltratadas física, sexual o psicológicamente;
- d) Ser informada de los métodos para decidir el número de hijos que quiera tener;
- e) Elegir el método anticonceptivo que considere más adecuado;
- f) Elegir a su pareja libremente y sin presión alguna, o decidir no tenerla;
- g) Participar activamente con voz y voto; y que sea escuchada en las diferentes instancias comunitarias o gubernamentales;
- h) Tener acceso a recursos públicos para proyectos productivos;
- i) Recibir servicios de salud, educación y capacitación;
- j) Ocupar cargos en su comunidad;
- k) Decidir sobre el manejo de los recursos naturales de su comunidad;
- l) Recibir información sobre sus derechos;
- m) Una vida digna;
- n) Compartir responsabilidades y satisfacciones con su pareja en un plano de igualdad;
- o) Que se les reconozca efectivamente en su condición de manifestación humana de nuestra Madre Tierra sin importar las diferencias físicas entre hombres y mujeres; y
- p) Vivir de acuerdo con las costumbres y tradiciones de su comunidad.

Derecho de las mujeres parteras

Art. 23.- Las mujeres parteras son parte de una práctica cultural de la comunidad indígena. Por tanto, las mujeres parteras tienen derecho a ejercer su oficio y a que se respeten sus costumbres propias de su función en cuanto al uso de medicinas, procedimientos y demás elementos culturales propios de su ejercicio, siempre que éstas estén de acuerdo con las normas médicas de protección de la salud y de la normativa del Ministerio de Salud. Para esto, deberán recibir las capacitaciones profesionales y las coordinaciones necesarias por parte del Ministerio de Salud que armonicen esta práctica de acuerdo a los lineamientos de este Ministerio.

Derecho de consulta

Art. 24.- Toda actividad, programa, empresa o proyecto que estén relacionadas con la tierra, territorio, recursos naturales y el medio ambiente de la comunidad indígena en general, o cualquier actividad que afecte los intereses legítimos de la comunidad indígena, debe ser previamente consultada a ésta, a través de sus representantes constituidos de acuerdo a su forma propia de organización.

Dicha consulta debe ser libre, previa e informada; condiciones que deben garantizarse fehacientemente y los resultados de ésta deben valorarse atendiendo al derecho de la comunidad a definir su propio destino.

Libre determinación

Art. 25.- La comunidad indígena de Cuisnahuat, dentro del marco legal vigente, tiene derecho a determinar su propio destino y por tanto, la municipalidad establecerá los mecanismos pertinentes para que dicho derecho sea ejercido con plenitud y con el objetivo de promover de forma progresiva, el desarrollo económico y social de dicha comunidad.

Derecho al desarrollo

Art. 26.- La municipalidad promoverá políticas de desarrollo económico, cultural, social y medioambiental hacia la comunidad indígena en concordancia y armonía con la propia cultura de la misma y bajo la consulta a dicha comunidad.

Derecho a la salud.

Art. 27.- La municipalidad, en coordinación con el Ministerio de Salud y demás instituciones públicas o privadas, nacionales e internacionales relacionadas al tema, desarrollará una política de salud física y mental con carácter intercultural en la comunidad indígena, respetando especialmente, las prácticas de medicina que la misma comunidad tiene.

Derecho a la preservación de los recursos naturales y medioambiente sano

Art. 28.- La municipalidad, en coordinación con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, estará comprometida con proteger los recursos naturales de las tierras y territorios de la comunidad indígena. Toda acción estatal en este sentido, debe ser ampliamente consultada con dicha comunidad de acuerdo al art. 24 de esta Ordenanza.

Derecho a la tierra

Art. 29.- La comunidad indígena recibirá la protección y asesorías necesarias por parte de la alcaldía de Cuisnahuat en coordinación con las instancias que se consideren pertinentes en orden a proteger la propiedad de la tierra de dicha comunidad.

Derecho a la reparación

Art. 30.- La municipalidad, en la medida de sus posibilidades y dentro del marco legal vigente, favorecerá la reparación a la comunidad indígena, por las tierras, los territorios y los recursos que tradicionalmente hayan poseído u ocupado o utilizado de otra forma y que hayan sido confiscados, tomados, ocupados, utilizados o dañados sin su consentimiento libre, previo e informado. Dicha reparación puede ser por medios que pueden incluir la restitución o, cuando ello no sea posible, una indemnización justa, imparcial y equitativa. De manera especial, se buscarán soluciones viables y justas para resolver los problemas de esta índole que presenten las comunidades indígenas.

Promoción de relaciones para el desarrollo integral de la comunidad indígena

Art. 31.- La municipalidad de Cuisnahuat promoverá convenios y coordinaciones de la comunidad indígena a nivel nacional, regional e internacional para establecer relaciones que impulsen el desarrollo de ésta.

Consejo de la Comunidad Indígena de Cuisnahuat

Art. 32.- El Consejo de la Comunidad Indígena de Cuisnahuat, es la organización que representa a dicho sector en el municipio. Su estructura se definirá de común acuerdo con la comunidad indígena de Cuisnahuat, considerando las formas asociativas de dicha comunidad.

Como tal, el Consejo de Comunidad Indígena de Cuisnahuat tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Representar a la comunidad indígena ante la Alcaldía Municipal;
- 2) Participar en la formulación de las políticas y demás planificaciones concernientes a la presente Ordenanza;
- 3) Participar en la coordinación de las actividades concernientes a la presente Ordenanza;
- 4) Emitir opiniones, informes, o posición sobre temas concernientes a la comunidad indígena que puedan guiar el criterio de la Alcaldía Municipal; y
- 5) Todas las facultades y mandatos que el Concejo Municipal tenga a bien otorgarle.

Divulgación y conocimiento

Art. 33.- La municipalidad de Cuisnahuat, tiene el compromiso de dar a conocer la presente Ordenanza a todos los habitantes del municipio.

Disposiciones finales

Art. 34.- Ninguna disposición en la presente Ordenanza podrá ser interpretada en orden a menoscabar los derechos de la comunidad indígena.

Art. 35.- Para orientar el cumplimiento de la presente Ordenanza, se tomará en cuenta la normativa internacional como la Declaración de Naciones Unidas Sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, la Convención para la Eliminación de Toda Forma de Discriminación Racial; y las recomendaciones, interpretaciones, y demás doctrina generada en el sistema de Derechos Humanos, tanto de la Organización de Naciones Unidas como de la Organización de Estados Americanos.

Dado en el Salón del Concejo Municipal de Cuisnahuat, Departamento de Sonsonate, a los siete días del mes de abril 2015.

ROSA ISABAS GALEANO DE SIBRIAN,
ALCALDESA MUNICIPAL.

LEONIDAS LEIVA SIERRA,
SINDICO MUNICIPAL.

DORA ALICIA MOLINA DE ZEPEDA,
PRIMERA REGIDORA PROPIETARIA.

PAULINO ARGUETA LAZO,
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

BLANCA LIDIA VELASQUEZ VIUDA DE SANTOS,
TERCERA REGIDORA PROPIETARIA.

SAMUEL ELIAS PINTIN PEREZ,
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

MARVIN ALFREDO ROSALES MONTES,
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.

FLORENCIO HERNANDEZ RAMIREZ,
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

Lic. RICARDO DIONICIO AYALA BARRIENTOS,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F052563)

**Ordenanza Municipal sobre Derechos de las
Comunidades Indígenas asentadas en el
Municipio de Panchimalco**

DECRETO No. DOS

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PANCHIMALCO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I.- Que la Constitución de la República de El Salvador en su art. 3 reconoce que "todas las personas son iguales ante la ley. Para el goce de los derechos civiles no podrán establecerse restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión". (...).
- II.- Que el Art. 63 de la Constitución de la República de El Salvador, reconoce: "La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".
- III. Que El Salvador, ha ratificado numerosos tratados internacionales con énfasis en los derechos de los pueblos indígenas, entre ellos la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, en la que se establece el derecho a la igualdad, en la que se condena la discriminación racial y se compromete a seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a promover el entendimiento entre todas las razas;
- IV. Que el Municipio de Panchimalco, es una población de origen precolombino, que fue fundada por emigrantes toltecas (yaquis o pipiles) a raíz de la dispersión de los pueblos nahoas ocurrida aproximadamente en los siglos XI y XII.

Recordando el hecho de que los pueblos indígenas en general y en especial la comunidad indígena nahua-pipil, ha sufrido un proceso de exterminio cuya expresión más dramática fue el Genocidio de Mil Novecientos Treinta y Dos. Y que existe el derecho de los pueblos Indígenas a la recuperación de la Memoria Histórica.

Se reconoce el deber de ser consecuentes con la fuerte necesidad de reivindicar la memoria de las víctimas, tanto de quienes fueron asesinados, como de las personas sobrevivientes y sus descendientes;

Sabiéndonos herederos y herederas de una cosmovisión que como pueblos originarios tenemos y siendo por tanto herederos de una sabiduría ancestral que es necesario conservar y transmitir;

- V. Que los artículos 203 y 204 de la Constitución de la República, faculta a los municipios para "Decretar las ordenanzas y reglamentos locales", normativa que se desarrolla en el Código Municipal. Con lo que se considera importante promover una normativa que impulse el desarrollo de la comunidad indígena de Panchimalco, atendiendo a identidad cultural;

POR TANTO:

El Concejo Municipal del Municipio de Panchimalco, Departamento de San Salvador, en uso de sus facultades legales, decreta la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE DERECHOS DE LA COMUNIDAD INDIGENA DE PANCHIMALCO

Reconocimiento de la comunidad indígena de Panchimalco

Art. 1.- La Municipalidad de Panchimalco reconoce a la comunidad indígena del municipio de Panchimalco, cuyos miembros mujeres y hombres, descenden de los primeros pobladores de este territorio que hoy se conoce como Panchimalco.

Dicha comunidad es nahua-pipil y posee los rasgos culturales de este pueblo en sus diferentes factores, como la ascendencia, el idioma, las prácticas agrícolas, las artesanías y toda manifestación propia de esta cultura.

Art. 2.- La Municipalidad de Panchimalco reconoce que dicha comunidad tiene todos los derechos que les competen de acuerdo a la Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas.

En consecuencia, la Municipalidad estará especialmente comprometida con la promoción y protección de los derechos de cada miembro de dicha comunidad.

Objeto

Art. 3.- La presente ordenanza, por medio de la cual el Municipio de Panchimalco reconoce a las comunidades Indígenas del municipio, tiene por objeto promover el desarrollo integral y el ejercicio pleno de los derechos civiles y políticos de la comunidad indígena del municipio de Panchimalco, lo que incluye la protección, conservación y preservación de su propia cultura, de su tierra, territorio y de su organización, especialmente de los recursos naturales renovables y no renovables, que constituyen el entorno ecológico de dicha comunidad.

Ambito de Aplicación

Art. 4.- Las presentes disposiciones serán de obligatorio cumplimiento para todas las personas naturales y jurídicas que residan o realicen sus actuaciones dentro de la jurisdicción del municipio de Panchimalco.

Derechos de la comunidad indígena de Panchimalco

Art. 5.- La comunidad indígena de Panchimalco tiene derecho a ser protegida contra la discriminación racial manifestada ésta de cualquier forma y entendida como: toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico, que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública, tal y como lo prescribe la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.

Derecho a vivir en paz y compromiso de la Municipalidad

Art. 6.- La comunidad indígena tiene derecho a vivir en paz y armonía. La Municipalidad debe establecer las instituciones y mecanismos para proteger a dicha comunidad contra toda situación que amenace la existencia y desarrollo de la misma, especialmente en lo concerniente a su cultura y los recursos naturales del medio donde se encuentra asentada.

Art. 7.- En ningún caso la comunidad indígena podrá ser desplazada forzosamente de sus tierras y territorios donde se encuentra asentada, la Municipalidad tomará las medidas pertinentes para hacer valer este derecho.

Derechos culturales

Art. 8.- La comunidad indígena tiene derecho a practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres culturales. Ello incluye el derecho a mantener, proteger y desarrollar las manifestaciones pasadas, presentes y futuras de su cultura, como el idioma nahuat, lugares arqueológicos e históricos, utensilios, diseños, ceremonias, tecnologías, artes visuales e interpretativas y literaturas.

Art. 9.- La Municipalidad de Panchimalco promoverá, en consenso con la comunidad indígena, el rescate de su cultura en todas sus manifestaciones, como también el rescate de los sitios arqueológicos y ceremoniales, para lo cual podrá solicitar la asistencia de instituciones estatales u organizaciones e instancias nacionales o internacionales que puedan coadyuvar a este esfuerzo.

En este contexto, debe hacer especial énfasis en el rescate de la historia verdadera de la comunidad indígena de Panchimalco.

La municipalidad promoverá la protección, restauración, rescate y la recuperación de los objetos histórico-culturales del patrimonio de la comunidad indígena de Panchimalco.

Art.10.- La Municipalidad promoverá la preservación y divulgación del idioma nahuat, para lo cual podrá coordinar con el Ministerio de Educación y las diferentes instancias nacionales e internacionales que puedan sumarse al esfuerzo.

Art.11.-Asimismo, la Municipalidad de Panchimalco, en coordinación con la comunidad indígena, protegerá toda manifestación espiritual o religiosa propias de dicha comunidad, especialmente en lo concerniente a las prácticas ancestrales espirituales, lo que implica la protección de los lugares sagrados, la organización y celebraciones de los cultos espirituales sean éstos sincréticos o autóctonos.

Art. 12.- La Municipalidad de Panchimalco estará comprometida con la formulación y desarrollo de programas y actividades municipales para garantizar la transmisión generacional de las tradiciones y prácticas culturales. Para lo cual se brindará apoyo y respaldo a las tradiciones y organización de las comunidades indígenas.

La comunidad y el Concejo Municipal: Facultará la divulgación de nuestra identidad cultural toda vez que se respete la autenticidad y se otorguen créditos: vestimenta, bailes, danzas, Procesión de las Palmas.

Art. 13.- La Municipalidad conservará, protegerá y promoverá los conocimientos científicos de la comunidad indígena como las prácticas medicinales, agrícolas, etc., que sean propias de dicha comunidad, lo que implica toda medida de protección de las plantas, animales, minerales que sirvan para estas prácticas medicinales.

Todo acceso o utilización de los saberes de la comunidad nahua-pipil de Panchimalco, debe ser previamente consultado con las o los representantes de dicha comunidad.

Art. 14.- La comunidad indígena de Panchimalco podrá desarrollar sus propios medios de comunicación con el apoyo y la asistencia de la Municipalidad de Panchimalco, la cual estará comprometida con respaldar estos proyectos en la medida de sus posibilidades.

Art. 15.- La Municipalidad, en coordinación con la comunidad indígena, desarrollará un esfuerzo de recuperación, sistematización y promoción de la memoria histórica para que ésta sea parte de la educación intercultural de las y los estudiantes del municipio y todos los fines que se consideren pertinentes.

Derechos laborales y derechos de la niñez

Art. 16.- La Municipalidad, en coordinación con el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, desarrollará programas de protección de los derechos laborales de los miembros de la comunidad indígena, especialmente en lo concerniente al acceso a trabajo justo, condiciones laborales dignas y apegadas a la legislación laboral vigente en El Salvador.

Art. 17.- La Municipalidad, en coordinación con instituciones estatales vinculadas al tema, como el Instituto Salvadoreño para la Protección de la Niñez y la Adolescencia, así como con otras entidades nacionales e internacionales, promoverá la protección de la niñez y adolescencia indígena contra todo abuso, forma de explotación y labor que vulnere la condición física, social o espiritual, así como la integridad y libertad de las niñas, niños y adolescentes de las comunidades indígenas.

A promover y proteger el derecho que tiene la niñez indígena a tener su propia cultura, rescatando y enseñando a las nuevas generaciones sus tradiciones ancestrales como: Las Danzas de los Historiantes, Chapetones, Cofradías, bandas de pueblo u otros.

Se deberá promover y proteger el derecho que tiene la niñez indígena a tener su propia cultura, a profesar y practicar su propia religión, emplear su propio idioma, a rescatar su identidad indígena y a sentirse orgullosa de ésta, motivándoles en comunidades y centros escolares.

Así mismo la Municipalidad desarrollará esfuerzos para promover el derecho a la identidad de la niñez indígena respetando los nombres y apellidos indígenas en lo que no contravenga la Ley del Nombre de la Persona Natural, mediante la correspondiente inscripción en el Registro del Estado Familiar.

Derechos de nuestras abuelas y abuelos

Art. 18.- Las abuelas y abuelos que habitan en la comunidad indígena, deberán ser considerados especialmente por la Municipalidad, porque son el Corazón de la Comunidad. En coordinación con la comunidad indígena, se formulará una política especial para protegerles y para gestionar ayuda pertinente especialmente en aspectos económicos, sociales y culturales, para lo que se formará un Concejo de Abuelos y Abuelas que permita la transmisión de conocimientos, cultura y tradiciones, lo cual se coordinará con las instituciones nacionales e internacionales correspondientes.

Derechos de las personas indígenas con discapacidad

Art. 19.- La Municipalidad de Panchimalco reconoce el derecho de las personas indígenas con discapacidad procurándoles un nivel de vida y de protección social adecuado, atendiendo los parámetros establecidos en la Ley de Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad.

Derechos de las mujeres indígenas

Art. 20.- Siendo que las comunidades indígenas consideran que la tierra es femenina y que su cosmovisión está muy vinculada al nacimiento de la vida a partir de la Madre Tierra, y que las mujeres son la expresión humana de la Madre Tierra, la Municipalidad promoverá políticas públicas para garantizar los derechos individuales y sociales de las mujeres indígenas, especialmente en lo concerniente a sus derechos sexuales y reproductivos de acuerdo a su cosmovisión de vida y la conservación de la salud.

De manera particular, las mujeres indígenas tienen derecho a:

- a) Ser protegidas por sus familias, comunidades y gobierno municipal;
- b) Que se reconozca su trabajo tanto en la casa como fuera de ella; que la mujer decida sobre su compromiso laboral y repartición de tareas;
- c) No ser maltratadas física, patrimonial, sexual o psicológicamente;
- d) Ser protegidas contra toda forma de discriminación;
- e) Ser informadas de los métodos para decidir el número de hijos que quieran tener y demás derechos sexuales y reproductivos;
- f) Elegir a su pareja libremente y sin presión alguna, o decidir no tenerla;
- g) Ser escuchada y participar activamente con voz y voto en las diferentes instancias comunitarias o gubernamentales y a ser electas para optar por cargos públicos;
- h) Tener acceso a recursos públicos para proyectos productivos;
- i) Recibir servicios de salud, educación y capacitación sin discriminación, procurando un trato digno y cálido;
- j) Ocupar cargos en su comunidad;
- k) Decidir sobre el manejo de los recursos naturales de su comunidad;
- l) Recibir información sobre sus derechos;
- m) A una vida digna;
- n) Compartir responsabilidades y satisfacciones con su pareja en un plano de igualdad;
- o) Que se les reconozca efectivamente en su condición de manifestación humana de nuestra Madre Tierra sin importar las diferencias físicas entre hombres y mujeres;
- p) Que se rescate, promueva y conserve su vestimenta;
- q) Vivir de acuerdo con las costumbres y tradiciones de su comunidad;
- r) Tener acceso inmediato y gratuito a las instituciones de justicia e investigación.

Derecho de las mujeres parteras

Art. 21.- Las mujeres parteras son parte de una práctica cultural de la comunidad indígena. Por tanto, las mujeres parteras tienen derecho a ejercer su oficio y a que se respeten sus costumbres propias de su función en cuanto al uso de medicinas, procedimientos y demás elementos culturales propios de su ejercicio, siempre que éstas estén de acuerdo con las normas médicas de protección de la salud e integridad de las madres y sus hijos e hijas que atiendan. Para esto, deberán recibir capacitaciones profesionales a efecto de prevenir riesgos durante el oficio de parteras y promover nuevas generaciones, para lo que se deberá coordinar con las instancias locales y nacionales de Salud Pública.

Derecho de consulta

Art. 22.- Toda actividad, programa, empresa o proyecto que estén relacionadas con la tierra, territorio, recursos naturales y el medio ambiente de la comunidad indígena en general, o cualquier acción que afecte los intereses legítimos de la comunidad indígena, debe ser previamente consultada a ésta, a través de sus representantes constituidos de acuerdo a sus formas propias de organización.

Dicha consulta debe ser libre, previa e informada; condiciones que deben garantizarse fehacientemente y los resultados de ésta deben valorarse atendiendo al derecho de la comunidad a definir su propio destino, decidir sus propias prioridades en lo que atañe al desarrollo, en la medida que afecte sus vidas, creencias, instituciones, bienestar espiritual, defensa y acceso a la tierra.

Deberá promoverse el derecho a conocer información sobre proyectos, actividades u otros temas de interés en los que la comunidad indígena sea participante, afectada o considere pertinente de su conocimiento en la Municipalidad y otras instituciones.

Libre determinación

Art. 23.- La comunidad indígena de Panchimalco, dentro del marco legal vigente, tiene derecho a determinar su propio destino y por tanto, la Municipalidad establecerá los mecanismos pertinentes para que dicho derecho sea ejercido con plenitud y con el objetivo de promover de forma progresiva, el desarrollo económico y social de dicha comunidad.

Derecho al desarrollo

Art. 24.- La Municipalidad promoverá políticas de desarrollo económico, cultural, social y medio ambiental hacia la comunidad indígena en concordancia y armonía con la propia cultura de la misma y bajo la consulta a dicha comunidad.

Derecho a la salud

Art. 25.- La Municipalidad, en coordinación con el Ministerio de Salud y demás instituciones públicas o privadas, nacionales e internacionales relacionadas al tema, desarrollará una política de salud física y mental con carácter intercultural en la comunidad indígena, respetando especialmente, las prácticas de medicina que la misma comunidad tiene.

Derecho a la preservación de los recursos naturales y medio ambiente sano

Art. 26.- La Municipalidad, en coordinación con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, estará comprometida con proteger los recursos naturales de las tierras y territorios de la comunidad indígena. Toda acción estatal en este sentido, debe ser ampliamente consultada con dicha comunidad.

Esta consulta participativa tiene que ser previa, libre e informada, transparente y consultada con sus instituciones representativas. Asimismo, se deberán establecer los medios para esta participación libre antes de la aprobación de cualquier proyecto que afecte a las comunidades indígenas de Panchimalco.

Art. 27.- De manera especial la Municipalidad promoverá el cultivo y conservación del árbol Flor de Ensarta (PLUMERIA ACUTIFOLIA), como parte de la identidad de Panchimalco y que es utilizado en la elaboración de las Palmas.

Derecho a la tierra

Art. 28.- La comunidad indígena recibirá la protección y asesorías necesarias por parte de la Alcaldía de Panchimalco en coordinación con las instancias que se consideren pertinentes, en orden a proteger la propiedad y utilización de la tierra por parte de dicha comunidad.

Derecho a la reparación

Art. 29.- La Municipalidad, en la medida de sus posibilidades y dentro del marco legal vigente, promoverá la reparación a la comunidad indígena, por las tierras, los territorios y los recursos que tradicionalmente hayan poseído u ocupado o utilizado de otra forma y que hayan sido confiscados, tomados, ocupados, utilizados o dañados sin su consentimiento libre, previo e informado. Dicha reparación puede ser por medios que pueden incluir la restitución o, cuando ello no sea posible, una indemnización justa, imparcial y equitativa.

Promoción de relaciones para el desarrollo integral de la comunidad indígena

Art. 30.- La Municipalidad de Panchimalco promoverá convenios y coordinaciones de la comunidad indígena a nivel nacional, regional e internacional para establecer relaciones que impulsen el desarrollo de ésta.

Consejo de Comunidades Originarias de Panchimalco

Art. 31.- La Municipalidad de Panchimalco promoverá la formación de un Consejo de Comunidades Originarias, que será la organización que represente a la comunidad indígena de Panchimalco, la elección y funcionamiento de éste será establecido en un Reglamento, siendo algunas de sus funciones:

- 1) Representar a la comunidad indígena ante la Alcaldía Municipal;
- 2) Participar en la formulación de las políticas y demás planificaciones concernientes a la presente Ordenanza;
- 3) Participar en la coordinación de las actividades concernientes a la presente Ordenanza;
- 4) Emitir opiniones, informes o posición sobre temas concernientes a la comunidad indígena que puedan guiar el criterio de la Alcaldía Municipal.
- 5) Todas las facultades y mandatos que el Concejo Municipal tenga a bien otorgarle.

Divulgación y conocimiento

Art. 32.- La Municipalidad de Panchimalco, tiene el compromiso de dar a conocer y divulgar la presente Ordenanza a todas y todos los habitantes del municipio.

Disposiciones finales

Art. 33.- Ninguna disposición en la presente Ordenanza podrá ser interpretada en orden a menoscabar los derechos de la comunidad indígena.

Art. 34.- Para orientar el cumplimiento de la presente Ordenanza, se tomará en cuenta la normativa internacional como la Declaración de Naciones Unidas Sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, la Convención para la Eliminación de Toda Forma de Discriminación Racial y las recomendaciones, interpretaciones y demás doctrinas generadas en el sistema de Derechos Humanos, tanto de la Organización de Naciones Unidas como de la Organización de Estados Americanos.

Dado en Panchimalco, a los 26 días del mes de febrero de dos mil quince.

MARIO MELENDEZ PORTILLO,

ALCALDE MUNICIPAL.

VALENTIN PEREZ PEREZ,

SINDICO MUNICIPAL.

GABRIEL VASQUEZ PEREZ MIRANDA,

PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

DEYSI LARIZA ORELLANA,

SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA.

LIDIA MARINA PEREZ DE CARRILLO,

TERCERA REGIDORA PROPIETARIA.

DELMY MERCEDES BELTRAN VEGA,

CUARTA REGIDORA PROPIETARIA.

ARSENIO EFRAIN MARTINEZ HERNANDEZ,

QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.

FREDI ROBERTO VENTURA BENITEZ,

SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

ADA DEL CARMEN RIVERA DE REYES,

SEPTIMA REGIDORA PROPIETARIA.

ISRAEL RAMOS MARTINEZ,

OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO.

JESSICA LORENA GUZMAN PEREZ,

SECRETARIA MUNICIPAL INTERINA.

(Registro No. F048972)

ANEXO 5:

**ENTREVISTA REALIZADA AL JEFE DEL
DEPARTAMENTO DE PUEBLOS INDIGENAS
(SECULTURA)**

Esta entrevista fue realizada por el grupo de investigación hacia el Jefe del Departamento de Pueblos Indígenas (SECULTURA) Licenciado Gustavo Pineda Nolasco.

En cuanto a las organizaciones indígenas se puede detectar que existen varios tipos de organizaciones y todas tienen diferentes finalidades. ¿Cómo usted ve el nivel organizativo de la comunidad y control oficial?

“Carlos Lara distingue que en el movimiento indígena, están las organizaciones reivindicativas, que son las que hacen un tanto de manera paralela con las organizaciones particulares y son reivindicativas de tierras; están las tradicionales y que son las Cofradías; y una de las expresiones más fuertes son la Alcaldía del Común de Izalco; y luego podemos encontrar el movimiento, lo que llama Carlos Lara, el movimiento Plan Maya, que es toda la influencia del renacimiento maya en Guatemala hacia el movimiento de El Salvador; esto es algo un poco controversial hasta cierto punto, y es que muchos indígenas de aquí han ido a estudiar la espiritualidad maya en Guatemala, lo que ha causado una mezcla de lo maya con lo lenca, con lo náhuat y son mezclas que ellos han hecho, hay que saber ver esas cosas.

De nadie es un secreto que pese al avance en materia de derechos de los pueblos indígenas, estos han sido y siguen siendo objeto de discriminación. Las comunidades indígenas son las más empobrecidas, las que muestran mayores carencias. ¿A qué le atribuye usted esta situación de discriminación de tales comunidades?

“Entonces la discriminación acá es el elemento más fuerte, ha sido el no incluir a los pueblos indígenas en una normativa, por el hecho de invisibilizarlos a una generalidad y decir: “no mire acá todos somos iguales” y ahí ellos pueden agarrar el beneficio que surja en un programa y esa es una visión discriminativa y porque necesitan un trato especial ya que son diferentes, y que además de eso hay una

vulnerabilidad mayor para ellos, es por eso que para nivelar, surge la necesidad de una normativa a favor para ellos, así como hay una normativa para las personas discapacitadas, para la niñez y adolescencia y para la mujer, y no se ha dado eso todavía, eso de una normativa, un poco la discriminación va por ahí...”

¿En cuanto al conocimiento histórico y la transformación cultural que se ha padecido posterior de la conquista y colonización?

“...me decía uno de los sabios indígenas un par de meses atrás, me decía, para nosotros la conquista fue ayer, desde el punto de vista lineal la conquista fue hace tanto tiempo o la invasión, para nosotros desde la perspectiva maya porque era uno de los señores intelectual maya, para nosotros la conquista fue ayer.

El exponente más grande que es Fray Bartolomé de las Casas, donde escribe muchos textos, uno de ellos es la Brevísima Relación de la Destrucción de las Indias, donde habla como fue el proceso de conquista, donde narra crueldad crudamente; cosas como cuando apostaban que quien le volaba la cabeza a un indígena de un solo espadazo, que agarraban a los niños de las mamás y lo chocaban contra las piedras; y si vemos y trasladamos esa narrativa a los testimonios de cómo se dieron las masacres aquí en El Salvador o como se dieron las masacres en Guatemala, solo cambiamos el español antiguo por el moderno, las espadas por las ametralladoras y va ser exactamente lo mismo; ustedes leen lo que sucedió en Guatemala es lo mismo, tomaban a los niños y los contraminaban contra las paredes, enterraban a alguien vivo con un muerto para que se pudrieran juntos, que le sacaban vivos las entrañas, que hacían genocidio, tierra arrasada, y acá también no solo en el 32, durante el conflicto armado hubo varias masacres, no solo el de las Hojas, ya que en ese si hubo resolución de la Comisión Interamericana.”

¿Qué Concepciones se tiene sobre el estatus legal indígena?

“...a veces hay que partir desde la raíz, y la raíz esta en el tema del derecho en la doctrina del descubrimiento, cual es el génesis para que el imperio portugués, el imperio español y en imperio inglés, llegaran a tomar el control de estas tierras, eso es a través de las bulas papales de 1511.”

A nivel político, a nivel de Estado y a nivel social de la población en general ¿Qué tanta conciencia hay acerca de la situación actual de la población indígena aquí en El Salvador?

Para eso se tiene una respuesta, ustedes están comprometidos a hacer conciencia entre el gremio académico, el de sus hijos, vecinos, etc. Que hay una cosmovisión indígena y hay una cosmovisión occidental, todas esas cuestiones. Les voy a explicar algo, cuando alguien viene aquí a solicitar información, ya sea de la situación de los pueblos indígenas o de algo que tenga que ver con el tema indígena, aquí se le atiende, aquí se le da información, nadie se va de aquí sin saber nada, vienen de Estados Unidos, de Rusia, se les atiende. Ya que este es un espacio para los pueblos indígenas.

El tema indígena acarrea consigo aprovechamiento político e invisibilización, es bastante conflictivo:

“eso lastimosamente siempre se va dar, ya se ha dado; hubo una señora, yo estaba reunido en Nahuizalco con líderes indígenas, estábamos compartiendo en una reunión y llegó una señora, que nadie la conoce, que solo nació en Izalco, pero nada más nació, diciendo que era delegada de Naciones Unidas y muchas cosas más, que la habían elegido para ser la voz de los indígenas en las Naciones Unidas, allá en Ginebra y etc. etc. E iba acompañada con una Delegada de la Procuraduría de los Derechos Humanos de Izalco y que por favor le diéramos información a ella para que se fuera para Ginebra y diera ella allá todos los datos y todo. Y cuando regresó la Delegada de la Procuraduría me le acerqué y le pregunté ¿Qué pasó con la Delegada de la ONU? “aaah, no! Nada! Ella nos representó allá”, sí, pero ¿Qué hizo? “ella fue a Ginebra a representar a los

indígenas” me decía la Delegada, pero no me decía que había hecho, los logros, las menciones, etc.

La cuestión es que la Delegada se centraba que la supuesta delegada de la ONU era mujer, y esa era la hazaña, “una mujer fue a Naciones Unidas”, jamás se mencionó el tema indígena, sino que se resaltaba el hecho que era mujer de Izalco. Y jamás la volví a ver cerca de los pueblos indígenas, jamás se apareció, jamás supe nada de ella.

Y hubo otro caso que también lo que generó fue un aprovechamiento, porque conozco a una persona que por el Facebook publicó “mi hermanita fue a México, miren el discurso que se echó”, en el año dos mil siete, “en El Salvador, los pueblos indígenas por fin son reconocidos”... ¿En el dos mil siete? ¿Qué le pasó a esta muchacha?, si van hablar a nombre de los pueblos indígenas, pero van a decir cuestiones absurdas, el aprovechamiento ahí está, difícilmente se va quitar, lo que hay que hacer es escuchar las cosas de las personas auténticas, a ellos hay que apoyarlos y hay que desarrollar su trabajo.

Lamentablemente esos vicios se van a dar, ahí hay casos de casos.